DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2026.

PROCESO LEGISLATIVO

01	17-09-2025 (Sesión 8) **CÁMARA DE SENADORES** **INICIATIVA** presentada por la Titular del poder Ejecutivo. **TÚRNESE** a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera.
02	10-03-2026 (Sesión 14) **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN** Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 contra y 0 abstención. **Se remite a la Cámara de Diputados**
03	10-03-2026 (Sesión 22, Anexo A) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **MINUTA de Decreto por** el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros. 10-03-2026 (Sesión 22, Volumen I) **TÚRNESE** a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.
04	18-03-2026 (Sesión 25 Matutina, Anexo I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN: De** la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad. 18-03-2026 (Sesión 26 Vespertina, Volumen I) **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 447 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. **SE REMITE** al Ejecutivo Federal.
05	**DOF** 03-04-2026 **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 8
Miércoles, 17 de Septiembre de 2025		

Sesion Unica

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PARA SIMPLIFICAR EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE PATENTES Y REGISTROS.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3654

Gobernación
Secretaría de Gobernación

011403

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 SEP 15 PM 2 01

RECIBIDO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Oficio No. 100.- 619

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2025

Asunto: Se remite iniciativa

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir a esa Soberanía copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.21540.2025 de la oficina de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos del Ejecutivo Federal.

Al referido oficio se adjunta el original del Comunicado con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo la ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en Materia de Transferencia de Tecnología y para Simplificar el Proceso de Protección de Patentes y Registros.***

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Unidad de Enlace
2025 SEP 15 AM 11 22

H. CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
3 28006 010823

C.c.p. **Lcda. Ernestina Godoy Ramos.**- Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lcdo. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera.- Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lcdo. Juan Ramiro Robledo Ruiz.- Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. Presente.
Minutario

2025 Año de La Mujer Indígena

1137

Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos
Oficio: 113.CJEF.CALEN. 21540 2025

Asunto: Se remiten la iniciativa que se indican.

Ciudad de México a 13 SEP 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la siguiente Iniciativa con Proyecto **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en Materia de Transferencia de Tecnología y para Simplificar el Proceso de Protección de Patentes y Registros.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Carlos Alfredo Frausto Martínez
Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo

GOBERNACIÓN | SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN UNIDAD DE ENLACE
RECIBIDO
15 SEP 2025
HORA: 9:30
RECIBIÓ: NIDIA

C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. Para su conocimiento.
Efren Rodríguez González. Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos. Para su conocimiento.
CAFM/BBS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en Materia de Transferencia de Tecnología y para Simplificar el Proceso de Protección de Patentes y Registros**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivos principales el fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; promover la transferencia tecnológica, el aceleramiento de otorgamiento de patentes mexicanas, así como la protección y promoción de signos distintivos, productos, servicios y patentes nacionales que, por su alto valor en calidad y operatividad, sitúen a nuestra patria en una nación de desarrollo, productiva y competitiva a nivel mundial.

La protección de la propiedad industrial en México se fundamenta en el artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que no constituyen monopolios los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a las personas autoras y artistas para la producción de sus obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a las personas inventoras y perfeccionadoras de alguna mejora.

Asimismo, el artículo 3o., párrafo décimo segundo, fracción V, de nuestra Carta Magna reconoce el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica y establece que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que forman parte de la Carta Internacional de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de toda persona a, entre otros, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, además de que para los Estados parte se prevé el compromiso que adopten las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Adicionalmente, el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, contempla el derecho humano a la ciencia, ubicando el objeto de la misma en la garantía de su protección, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En este marco jurídico y programático, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("IMPI") contribuye a que el sistema educativo, la investigación, la actividad empresarial y la creatividad de la población se integren en la cadena de valor que aporta a la sociedad los beneficios derivados de la innovación, las buenas prácticas, el uso de signos distintivos, la mejora continua y la actividad inventiva de la comunidad científica e industrial mexicana.

Al considerar algunas cifras relacionadas con la materia de esta iniciativa y que justifican su pertinencia, es importante señalar que, si bien México ocupa la 13ª posición mundial en volumen de Producto Interno Bruto, con una población económicamente activa de 61.4 millones de personas, también lo es que se ocupa el lugar 56 en resultados de innovación y 73 de insumos de innovación tecnológica, de acuerdo con el índice de Innovación Global. De acuerdo con este índice, las economías más innovadoras son Suiza, Suecia, Estados Unidos de América, Singapur y Reino Unido, en tanto que las que ascienden con mayor velocidad son China, Turquía, India, Vietnam y Filipinas.

De igual forma, según datos estadísticos del IMPI, hasta 2004, del 100% de registro de patentes solo el 5% corresponde a titulares de nacionalidad mexicana. El 60% de las patentes proviene del sector universitario, sin que existan estadísticas que den cuenta de la aplicabilidad práctica de estas patentes, o de modelos de transferencia tecnológica, como evidencia de su uso en beneficio de la sociedad y la economía mexicana.

Del año 2012 al 2024, se otorgaron 123,095 patentes, de las cuales 118,311 son de personas titulares de nacionalidad extranjera. A diferencia de los datos publicados por las oficinas de propiedad intelectual en los Estados Unidos de América y Canadá, nuestros principales socios comerciales, México se encuentra muy por debajo (5 %) de patentes nacionales, frente a 10% de Canadá y 46% de los Estados Unidos de América.

En materia de marcas del año 2012 al 2023, se otorgaron un total de 1´183,587 registros.

Al momento de la presentación de esta iniciativa, y con un notorio incremento de protección a la propiedad industrial en los últimos años, existen solo en 2024, identificadas por los polos de desarrollo definidos en esta administración, se solicitaron 207,710 marcas y fueron otorgadas 118,668, conforme a la siguiente tabla:

Polo de desarrollo	Solicitadas 2024	Otorgadas 2024
AIFA	55,023	32,284
Franja Fronteriza	24,241	14,247
Baja California	14,964	8,318
Norte	21,750	12,849
Durango	1,631	882
Noroeste	8,685	4,917
Bajío	13,413	7,657
Pacífico	29,609	16,232
Centro	7,978	4,173
Golfo	10,675	6,012
Itsmo	8,780	4,874
Maya	10,961	6,223

En materia de patentes vigentes, identificadas por los polos de desarrollo, en 2023 y 2024 se tenían un total de 5,669, con la siguiente distribución:

Polo de desarrollo	Total Vigentes	2023	2024
AIFA	2,365	222	254
Franja Fronteriza	251	42	34
Baja California	162	23	29
Norte	988	80	105

Polo de desarrollo	Total Vigentes	2023	2024
Centro	445	58	62
Durango	18	1	3
Noroeste	81	10	15
Bajío	452	58	52
Pacífico	693	100	152
Golfo	64	7	22
Itsmo	59	6	17
Maya	91	8	22

En materia de trámite y obtención de patentes, así como de transferencia tecnológica, se destaca en nuestro país la protección sobre aspectos como la exclusividad, territorialidad y temporalidad que otorgan las figuras jurídicas de patente, modelo de utilidad y diseños; no obstante, actualmente se encuentran algunas desventajas respecto con otros países del mundo, toda vez que en otras legislaciones existen las figuras de solicitud provisional de patente, restablecimiento de derechos, restauración de la prioridad, entre otras, mientras que en México no.

Las solicitudes provisionales de patente son una figura que no está presente en todas las jurisdicciones, pero varios países han adoptado un sistema similar, entre los que destacan los siguientes:

I. Estados Unidos de América: Permite a las personas inventoras establecer una fecha de presentación provisional de patente, sin los requisitos formales de una solicitud de patente no provisional.

II. Australia, India y Nueva Zelanda: Contemplan una figura mediante la cual otorgan a las personas inventoras un período de 12 meses para presentar una solicitud de patente completa.

III. Canadá y Filipinas: Permiten una presentación preliminar con la que se ofrece un acceso similar a la protección.

IV. Francia: La persona solicitante puede presentar una solicitud provisional, sin definir las reivindicaciones de la patente, pero con las descripciones y dibujos necesarios. Dentro de los siguientes 12 meses a la presentación de la solicitud provisional, deberá presentar la solicitud de patente.

V. Sudáfrica: Brinda una protección temporal antes de una solicitud completa.

Derivado de lo anterior, una de las modificaciones que se proponen a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial es la relativa a incorporar la figura de la "solicitud provisional de patente", la cual tendrá como finalidad fortalecer los derechos de propiedad industrial en beneficio de las personas inventoras que soliciten protección de patentes en México, además de ser una herramienta estratégica que les da la posibilidad de una protección preliminar.

Asimismo, les permitirá a las personas inventoras contar con un periodo de gracia para presentar una solicitud de patente completa con todos los requisitos legales, brindando flexibilidad, menor costo y mayor protección inicial, protegiendo así la novedad de su invención durante el proceso de perfeccionamiento, y evitando que la divulgación prematura afecte a su patente.

Dentro de los beneficios para las personas inventoras que presentan una solicitud provisional de patente se encuentran los siguientes:

a) Prioridad de fecha: Una fecha de presentación que establece un "derecho de prioridad". Esto significa que se tiene una fecha cierta que puede utilizar para proteger su invención frente a otros que puedan presentar solicitudes similares con posterioridad.

b) Plazo de un año para desarrollo: Ofrece un plazo de un año para desarrollar la invención, redactar el alcance de sus respectivas reivindicaciones, buscar financiamiento o evaluar el mercado antes de decidir si se presenta la solicitud de patente y asociarla con los costos y requisitos más rigurosos.

c) Costos iniciales menores: Las solicitudes provisionales son menos costosas que las solicitudes de patentes, tanto en términos de tarifas de presentación como de los honorarios legales asociados, ya que no requieren reclamos formales ni un examen exhaustivo.

d) Estrategia en mercadotecnia y negociación: Se puede usar el término "patente pendiente" en los esfuerzos de comercialización y negociación, lo que puede aumentar el interés de inversionistas o socios potenciales al mostrar que hay un esfuerzo formal por proteger la invención.

e) Flexibilidad en protección: Permite ajustar y mejorar la invención antes de presentar una solicitud de patente, lo que proporciona la oportunidad de incorporar mejoras o cambios basados en la retroalimentación del mercado o de los expertos.

f) Documentación de la invención: Ayuda a documentar la invención de manera detallada, lo que es beneficioso no solo para la protección de la patente, sino también para el proceso de refinamiento de ideas.

g) Acceso a financiamiento: Las personas emprendedoras pueden facilitar el acceso a inversionistas y financiamiento, ya que muestra un compromiso concreto con la protección de su propiedad intelectual.

h) Menor complejidad: La preparación de una solicitud provisional es generalmente menos complicada que la de una solicitud de patente, lo que puede ser un punto a favor para personas inventoras sin experiencia legal en patentes.

Como puede advertirse, esta figura provisional reconocerá a las personas inventoras independientes, investigadoras, así como que propiciará que las pequeñas empresas cuenten con un espacio de tiempo para buscar inversiones y seguir desarrollando su invención hasta concretar la solicitud, sin el riesgo de que terceras personas la utilicen, lo que fomenta la innovación y facilita el acceso a recursos financieros y mercados internacionales.

Además, al ser más accesible desde el punto de vista administrativo y económico, hace que la propiedad industrial sea más accesible para una gama más amplia de personas, lo que contribuye al desarrollo de nuevas tecnologías e invenciones.

Asimismo, se propone un ajuste al artículo 107 para dar claridad sobre la publicación de una solicitud de patente, y otorgar la posibilidad a las personas solicitantes para pedir al IMPI que su solicitud sea publicada anticipadamente al plazo de 18 meses que prevé la propia Ley, con la finalidad de que el IMPI inicie el examen de fondo de la solicitud, agilizando con ello la revisión y, en su caso, el otorgamiento de la patente.

Aunado a lo anterior, la actual legislación contempla plazos de oposición que pueden extender innecesariamente los procedimientos administrativos relativos a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Esta situación no solo demora la emisión de la declaración de protección, sino que también genera incertidumbre jurídica para las personas solicitantes y retarda el aprovechamiento comercial de las autorizaciones de uso.

Por ello, se propone reducir el plazo de oposición a un mes, lo que permitirá al IMPI resolver con mayor agilidad las solicitudes de declaración de protección, modificación o reconocimiento. Esta reforma no hace nugatorio el derecho de terceras personas a participar en el procedimiento, sino que establece un periodo razonable y suficiente para presentar argumentos y ofrecer pruebas, privilegiando un sistema dinámico, ágil y eficaz.

Asimismo, se buscar dotar de claridad respecto de los supuestos en los que no será objeto de publicación una solicitud de patente en la etapa de examen de forma, a efecto de dar certeza jurídica sobre el procedimiento.

Por otro lado, no obstante que el IMPI ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los plazos de respuesta a diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial", con el objeto de establecer los plazos máximos dentro de los cuales el Instituto emitirá una primera respuesta, respecto de los trámites de patente, registro, publicación, declaración e inscripción relacionados con las diversas creaciones industriales y signos distintivos, se considera necesario establecer en la ley un plazo para que el IMPI emita la resolución definitiva, a efecto de que se dote de certeza jurídica a las personas solicitantes de los tiempos de resolución.

Además, se contempla instaurar la figura de la afirmativa ficta, en caso de silencio administrativo por parte del IMPI, con la finalidad de brindar certidumbre jurídica y garantizar la celeridad de los trámites en la materia, así como propiciar que la autoridad resuelva dentro de los plazos ordenados. Para ello, en aras de salvaguardar derechos y el cumplimiento de tratados internacionales o, en su caso, disposiciones previstas en la misma Ley, se propone otorgar un plazo de quince días adicionales e improrrogables, para que el IMPI resuelva y notifique lo que en derecho corresponda.

Es importante destacar que la afirmativa ficta es una figura jurídica que no se encuentra regulada en la legislación de esta materia, y tampoco se advierte que lo esté en alguno de los instrumentos internacionales de los que México es parte, por lo que su incorporación supondría una figura innovadora en el marco jurídico del país y pionero en su regulación en el orden jurídico convencional, lo que generaría un precedente en el sistema de protección de la propiedad industrial.

El artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París) establece que las condiciones de depósito y de registro de las marcas de fábrica o de comercio serán determinadas en cada país de la Unión por su legislación nacional, mientras que el artículo 20.22 del T-MEC señala que cada parte establecerá un sistema para el examen y registro de marcas; por lo que su instauración, no conlleva una colisión sistemática en propiedad industrial en el orden jurídico tanto nacional como internacional, conforme a las razones siguientes:

- El derecho de patentes es territorial y cada país tiene libertad de establecer su marco normativo.

- No tendría impacto en las obligaciones del Estado mexicano bajo tratados internacionales comerciales de los que es parte. Por ejemplo, el Capítulo 20 del T-MEC.

- Tiene como propósito garantizar el derecho de petición, el principio de legalidad y de seguridad jurídica, al dar cabal cumplimiento a las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de dar respuesta a las personas solicitantes en tiempo y forma.

- Obliga a la autoridad administrativa a emitir una resolución definitiva de manera oportuna y eficiente, fundada y motivada, en un plazo razonable, al evitar retrasos irrazonables e innecesarios y dar mayor certeza jurídica, con lo que se daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.44 4 del T-MEC.

- Establecer una afirmativa ficta *sui generis,* permite tener un nivel de riesgo controlado sobre el incumplimiento a la Ley o a la normativa internacional aplicable, al establecer diversas etapas previas en las que el IMPI puede realizar el estudio de forma y fondo correspondiente.

- Disponer la excepción para su configuración, en caso de contravención de disposiciones de la Ley y tratados internacionales.

- Debe cumplir con las condiciones sustantivas para el otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual. El plazo para la emisión de una resolución definitiva corre a partir de que el IMPI ha realizado el estudio de forma, lo cual garantiza que se reúnen los requisitos mínimos de procedencia para realizar un estudio de fondo.

Además, se busca que el IMPI agote todas las etapas del procedimiento en tiempo y forma, por lo que establecer que el IMPI cuente con un plazo adicional de quince días improrrogables para emitir la resolución que en derecho corresponda, ya sea autorizando o negando, sería únicamente bajo el supuesto de que no lo haya hecho con antelación y pueda concluir con el estudio de fondo, en aras de salvaguardar las disposiciones previstas en la Ley y en los tratados internacionales respecto a la obligación de realizar un estudio de fondo previo al otorgamiento o registro de un derecho de propiedad industrial.

Por todo lo anterior, se propone modificar el sistema de solicitud y otorgamiento de derechos de propiedad industrial con el objetivo de hacerlo más eficiente y evitar retrasos irrazonables o innecesarios del IMPI en sus procedimientos, lo cual otorga certeza jurídica a las personas solicitantes de derechos de esta naturaleza.

Entre los trámites antes referidos, se destacan los siguientes:

TRÁMITE	PLAZO
Solicitud de renovación del registro de un diseño industrial	2 meses
Solicitud de Patente	4 años
Solicitud de registro de Modelo de Utilidad	4 años
Solicitud de registro de Diseño Industrial	2 años
Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	2 meses
Publicación de nombre comercial	5 meses
Solicitud de registro de marca, aviso comercial y nombre comercial.	5 meses
Solicitud de renovación de registro de marca.	3 meses
Solicitud de inscripción de licencia de uso de marca	2 meses
Solicitud de inscripción de franquicia de marca	2 meses
Solicitud de declaración de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica nacional.	5 meses
Solicitud de constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de reglas de uso de una indicación geográfica.	2 meses

TRÁMITE	PLAZO
Autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica.	2 meses
Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica.	2 meses
Solicitud de inscripción del Reconocimiento de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero.	5 meses

Por otra parte, respecto de la transferencia de tecnología, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en su artículo 5, fracción XX, contempla como una de las facultades del IMPI el "promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología" para lo cual señala diversas acciones. Sin embargo, las acciones llevadas a cabo por el IMPI, a la fecha, no han estado completamente orientadas hacia el objetivo de impulsar la transferencia de tecnología; esto responde a diversos factores, por ejemplo: las limitantes presupuestales, la cantidad de patentes y registros nacionales generados anualmente, la falta de un área específica denle el IMPI que se enfoque en desempeñar estas funciones, e incluso la falta de claridad y capacidad técnica en torno a la transferencia de tecnología.

Con la finalidad de hacer eficiente el procedimiento administrativo de infracción, el cual constituye un mecanismo eficaz para la resolución temprana de patentes, se

prevé su implementación en línea, con lo que se dará transparencia, agilidad y certeza a las partes que en él intervengan, además de brindar mayor facilidad al permitir las consultas virtuales.

Por otra parte, si bien en la Ley ya se contempla la figura relativa a la compensación de la vigencia de las patentes por retrasos injustificados, mediante la emisión de un certificado complementario, no menos cierto es que el artículo 20.46 del T-MEC, exige la compensación a su titular por las reducciones irrazonables al plazo efectivo de la patente resultante en el proceso de autorización de comercialización de producto farmacéutico, por tanto, se propone incorporar la compensación de la vigencia de dichas patentes por estos retrasos.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2025– 2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2025 establece como *Eje Transversal 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional*, en el cual, entre otras, "subraya la importancia de generar autonomía tecnológica a través del desarrollo de soluciones propias que reduzcan la dependencia externa, fortaleciendo la soberanía".

Por otra parte, el *Objetivo 3.9 Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respeto a su diversidad para crear prosperidad compartida*, para llevarse a cabo, plantea como *Estrategia 3.9.2 Impulsar la atracción de inversiones y aprovechar la relocalización de empresas que fomenten la transferencia tecnológica, el desarrollo local de la innovación y la protección de los derechos de propiedad industrial.*

En ese sentido, el *Objetivo T2.4: Impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, con el objetivo de convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad*, se enfoca en que se deberá promoverá la formación científica, la generación de conocimiento y la transferencia tecnológica con visión humanista, contribuyendo al progreso integral del país. Para cumplir con este objetivo, el Plan establece, entre otras, las siguientes estrategias:

- *Estrategia T2.4.4 Implementar mecanismos de vinculación, modernización y transferencia tecnológica e innovación entre los sectores académico, productivo, público y social, alineados con las prioridades nacionales y orientados al bienestar social.*
- *Estrategia T2.4.5 Fomentar la creación de redes de colaboración interinstitucionales que lleven a cabo proyectos estratégicos, promuevan la transferencia de conocimiento e innovación, y aborden desafíos locales, nacionales e internacionales.*

Derivado de esta situación, se proponen ajustes a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial para fortalecer las facultades de transferencia de tecnología con la finalidad de que los beneficios derivados de las invenciones sean transferidos a la sociedad. Estos ajustes consideran lo siguiente:

1. Promover la cooperación entre las instituciones públicas y el sector empresarial para motivar la adaptación, adopción, utilización y escalamiento de invenciones procurando tener un impacto social y económico positivo;

2. Fomentar que las instituciones públicas, privadas y mixtas (entidades con participación pública y privada) conozcan las patentes y registros vigentes y en proceso, con la finalidad de abrir oportunidades para su incorporación en sus procesos productivos, provisión de servicios u otras actividades. Asimismo, promover que las personas inventoras incorporen la visión, necesidades, retos y conocimiento de entidades públicas, privadas y mixtas para desarrollar tecnología que mejore las condiciones sociales y económicas de la población;

3. Identificar potenciales aplicaciones en diversos sectores y regiones de las invenciones con una patente o registro vigente, y

4. Considerar que las invenciones pueden causar un impacto social y económico positivo a través de múltiples canales además de la comercialización. En este sentido, es necesario plantear que la transferencia de tecnología comprende alternativas de implementación, divulgación, asistencia, escalamiento o desarrollo avanzado de las invenciones, entre otras, cuya finalidad involucre un beneficio para las personas inventoras, las organizaciones públicas y privadas y la sociedad.

Además, se propone incluir las figuras de restauración de la prioridad y de restablecimiento de derechos aplicable a las figuras jurídicas de patente, modelo de utilidad y de diseño industrial.

El derecho de prioridad proporciona a las personas que han presentado una primera solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial en la oficina de propiedad intelectual de otro país el derecho a contar con un periodo de doce meses en el caso de patentes y modelos de utilidad, o de seis meses cuando se trate de diseños industriales, contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud.

Las solicitudes que se benefician de un derecho de prioridad no podrán ser afectadas, respecto del estado de la técnica, por ninguna circunstancia posterior a la fecha de presentación de la prioridad reclamada. Sin embargo, si se incumple el plazo establecido, la persona solicitante pierde el derecho de prioridad y las solicitudes posteriores a la primera que sean presentadas fuera del periodo señalado se verán invalidadas y afectadas en su novedad por la propia divulgación y la explotación de la patente, modelo de utilidad o diseño industrial de que se trate.

En materia de propiedad industrial el cumplimiento de plazos en las acciones de la persona solicitante es vital para la protección de derechos, si una persona solicitante o titular no cumple con un plazo fijado en la Ley para realizar un acto en un procedimiento, no se podrá continuar con la tramitación de la solicitud y en consecuencia proceder al otorgamiento del derecho de protección.

En México, esto ha mermado la continuidad de la tramitación de las solicitudes presentadas principalmente por personas solicitantes mexicanas provenientes de instituciones públicas y en consecuencia se ve afectada la protección de sus innovaciones.

Ante estas situaciones, tanto el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) como el recién aprobado Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT) establecieron mecanismos que permiten la restauración de la prioridad y el restablecimiento de derechos, siempre que se cumplan ciertos criterios.

En el caso del Tratado de Cooperación de Patentes, al no prever estas figuras en la legislación nacional, México se vio en la necesidad de reservar la aplicación de las reglas del PCT dada la incompatibilidad con la legislación nacional cuando se adhirió al Tratado en el año 1995.

Con la incorporación de estas figuras a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, cuando la persona solicitante no haya realizado los actos previstos para el reconocimiento del derecho de prioridad tales como facilitar una traducción de la solicitud internacional, presentar el pago correspondiente en los plazos previstos, o que haya incumplido algún plazo en el proceso de tramitación de la protección de su invención, el IMPI permitirá excusar los retrasos que dieron lugar al incumplimiento si se considera que ese retraso se produjo a pesar de la diligencia debida necesaria o que no fue intencional. Con ello, se da oportunidad a las personas solicitantes de contar con acciones administrativas que impidan la pérdida de derechos sobre sus invenciones.

Con el propósito de otorgar seguridad jurídica y eficiencia, en 2020 se promulgó la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial cuya finalidad era tener una norma integral en beneficio de las personas titulares de los derechos. Sin embargo, derivado de la práctica es necesario realizar diversas modificaciones que refuercen la certeza jurídica a dichas personas titulares, a fin de que el ejercicio de sus derechos no encuentre problemas que limiten su actuar, lo que podría perjudicar su capacidad de crecimiento económico y por tanto del país, por tanto, se sugiere lo siguiente:

- Impulsar la generación de incentivos a la innovación como concursos, certámenes, exposiciones, premios, reconocimientos y otros estímulos en el fomento de la innovación, la capacidad inventiva y el desarrollo de soluciones tecnológicas disruptivas que resuelvan problemas concretos. Asimismo, remarcar que estas intervenciones promueven la protección de la propiedad industrial, al incentivar a las personas inventoras a formalizar sus creaciones y proteger sus derechos, y fortalece el ecosistema de innovación y la competitividad económica, al valorizar el conocimiento y el talento. Por otro lado, señalar que estas medidas sean aprovechadas al máximo para dar visibilidad a invenciones con alto potencial de transferencia de tecnología y comercialización, atrayendo la atención de inversionistas, empresas y entidades gubernamentales interesadas en licenciar o adoptar estas tecnologías. Es necesario reforzar la idea y la necesidad de tender puentes entre las personas inventoras y el mercado, para acelerar la aplicación práctica de patentes y registros. Además, se debe señalar la necesidad de

difundir casos de éxito, que inspiren a nuevas generaciones de inventores y robustezcan la cultura de la protección intelectual, elementos clave para el desarrollo tecnológico y económico del país.

- Actualizar las facultades en torno a la cooperación con la academia, industria, sociedad civil y las instituciones del gobierno de los tres niveles de gobierno cuyo rol es clave en el fomento a la innovación, desarrollo científico y tecnológico, protección de los derechos de propiedad industrial y la transferencia de tecnología. Trabajar de manera coordinada converge en una política pública más eficiente que fomenta la investigación, el patentamiento y la transferencia y comercialización de tecnologías. Esto permite alinear estrategias y acciones (e.g. programas sociales, convocatorias, trámites, entre otros beneficios), optimizar recursos y crear marcos legales robustos. Programas sectoriales respaldados por diversos actores clave del ámbito público, privado y social, pueden promover la vinculación entre inventores e industrias, e impulsar la competitividad nacional. Al integrar esfuerzos en materia de propiedad industrial, innovación y desarrollo tecnológico no solo se protegen los derechos de las personas creadoras, sino que también se contribuye al crecimiento económico sostenible, posicionando a México como un actor relevante en la economía del conocimiento a nivel global.

- Incorporar la creación de esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) para vincular y aprovechar los recursos humanos y materiales que convergen en el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de

la propiedad industrial y transferencia de tecnología, de tal manera que facilite las acciones conjuntas para emitir convocatorias, programas y cualquier otra iniciativa que involucre la maximización de los recursos asignados para tales fines, así como la generación de estímulos a las personas inventoras que formen parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

- Incorporar la sustanciación del procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o de un registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, que permitirá a las personas titulares legítimas de los derechos contar con la vía administrativa para reclamar su titularidad ante una apropiación indebida de la invención, con lo que se les brindará certidumbre jurídica a las personas inventoras y se alentará su participación en el sistema de propiedad industrial, el cual tiene como fin fomentar la innovación y, en consecuencia, estimular el desarrollo económico.

- Incluir la posibilidad de que la persona beneficiaria del gravamen o, en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro de modelo de utilidad o de diseño industrial presente el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Dirección General del IMPI.

- Prever que, en caso de que una patente o registro hubiere sido concedido a una persona que no tenga derecho a obtenerlo, la persona legitimada podrá reclamar la transmisión de la titularidad de la patente o del registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, mediante una solicitud de declaración administrativa.

- Eliminar los supuestos que establecían como causales para declarar como nulos, los casos en que se hubiera concedido una patente, un modelo de utilidad, un diseño industrial o un esquema de trazado protegido, respectivamente, a una persona que no tenía el derecho a obtenerlo.

- Permitir que, en el caso de solicitudes de registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, el IMPI pueda recibir información de cualquier persona, la cual puede considerarse como documento de apoyo técnico para el examen de fondo de la solicitud.

De igual forma, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el artículo 5 fracción XXXII Ter, la atribución de promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial, reconociendo la creciente importancia que los sistemas de prevención y gestión de riesgos legales tienen en el ámbito de la protección de activos intangibles, tales como marcas, patentes, diseños industriales, entre otros.

En el contexto de la economía digital, la globalización de los mercados y el incremento de delitos relacionados con la falsificación, piratería y uso indebido de

signos distintivos, resulta indispensable que las personas titulares de derechos y las empresas establezcan mecanismos proactivos que aseguren el cumplimiento de la ley y la defensa efectiva de su propiedad industrial.

Esta propuesta toma como referencia buenas prácticas internacionales, particularmente en la Unión Europea, donde el cumplimiento normativo en propiedad intelectual se ha consolidado como una herramienta esencial para fomentar la innovación, la competitividad empresarial y la seguridad jurídica.

Además, al incluir esta figura dentro del marco normativo mexicano, se fortalece el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en tratados internacionales como el T-MEC, el Acuerdo sobre los ADPIC y los convenios administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), particularmente los establecidos en el Capítulo 20 del T-MEC, relativo a la observancia eficaz de los derechos de propiedad industrial.

De cara a la revisión quinquenal del Tratado prevista para 2026–2027, la promoción del cumplimiento normativo representa una herramienta clave para:

- Demostrar proactividad institucional en la mejora del sistema de protección de activos intangibles;

- Atender observaciones reiteradas de la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), que ha identificado debilidades en la protección efectiva de marcas y patentes, especialmente en sectores vulnerables como el comercio electrónico, la piratería y la informalidad;

- Impulsar una política pública de prevención, reducción de litigios y profesionalización de los usuarios del Sistema de Propiedad Industrial, y

- Alinear a México con buenas prácticas internacionales, como las aplicadas por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), que promueve el *Compliance* como parte integral de la estrategia de observancia.

Al facultar expresamente al IMPI para promover y liderar estas acciones, se da un paso firme hacia un sistema más moderno, preventivo y orientado al cumplimiento voluntario, que consolida la posición de México como un socio confiable en el comercio internacional y la innovación.

En materia del uso y aplicación de sistemas o modelos computacionales diseñados para ejecutar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, dadas sus características y complejidades en materia de protección de derechos de propiedad industrial, es una tarea de importancia para el Estado mexicano proteger que las personas titulares de derechos, en específico sectores prioritarios como las mujeres, comunidades indígenas y afrodescendientes, pequeñas y medianas empresas, inventores e inventoras y comunidad académica y científica, puedan disfrutar y explotar sus derechos en los productos, marcas, servicios, así como de sus derechos sobre diseños industriales, esquemas de trazado o secretos industriales y patentes, de forma segura y confiable.

Si bien, el desarrollo de la inteligencia artificial tiene como objetivo la creación de mejoras que faciliten la vida de sus usuarios, es tarea del Estado mexicano como garante de los derechos del pueblo, promover y regular que el uso de esta inteligencia sea de acuerdo con principios y bases que eliminen riesgos que supongan la violación de derechos y, en caso de que se actualice un mal uso de esta herramienta, se cuente con disposiciones que permitan al Estado, a través de sus instituciones, restablecer los derechos de quienes hayan sido afectados.

En este tenor, la capacidad que tiene la inteligencia artificial de generar contenido, diseñar productos, replicar marcas y automatizar procesos de toma de decisiones que si bien ha traído beneficios significativos, ha generado nuevos desafíos en materia de propiedad industrial, específicamente, en la generación de contenido engañoso, la replicación no autorizada de marcas, diseños industriales, esquemas de trazado y secretos industriales; la manipulación de evidencia comercial, como certificaciones, patentes falsificadas, la generación de publicidad engañosa y el aprovechamiento indebido de secretos industriales para entrenar modelos de inteligencia artificial para fines comerciales desleales. Por ende, es que se estima necesaria la inclusión de una disposición que expresamente refiera que su uso, para cometer alguna de las infracciones previstas en la Ley, también será sancionada.

La ausencia de una regulación específica que prevea como supuesto de infracción de los derechos de propiedad industrial, cuando a través de la inteligencia artificial se genera contenido engañoso, se falsifica o se apropia de algún signo distintivo o patente, permite que se generen prácticas desleales en detrimento de las personas

titulares de derechos y de la economía nacional. Por lo tanto, en aras de lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales, con el fin de proteger a las personas titulares de derechos y consumidoras y, de fomentar la innovación y la competencia leal, es que se añade a la Ley una disposición específica sobre el uso riesgoso de inteligencia artificial con el propósito de garantizar un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la protección de los derechos de propiedad industrial, evitando un uso abusivo de las nuevas herramientas tecnológicas en perjuicio del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Sin que lo anterior represente coartar el uso de la inteligencia artificial, si no que se pretende establecer un parámetro para su uso responsable y justo, respetando los principios de transparencia, ética y responsabilidad.

En consecuencia, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el que se indica que el uso de la inteligencia artificial para cometer alguna de las conductas descritas en las fracciones previstas en la disposición citada, también serán sancionadas.

Asimismo, se proponen modificaciones al régimen de registro y protección de signos distintivos. Estas modificacione obedecen a la importancia que deben tener las marcas, pues son el fruto de la creación del intelecto de una persona emprendedora o de la pequeña, mediana y grande empresa que permiten distinguir sus productos y servicios de los de sus competidores en el mercado. Las marcas tienen como características la exclusividad, la territorialidad y la temporalidad.

La importancia de la protección y registro de signos distintivos obedece a que éstos constituyen un bien comercial y el activo más rentable de un negocio, el uso puede ser autorizado mediante el otorgamiento de licencias, adquirir préstamos o financiamientos e incluso, la persona titular tiene el derecho a ejercer acciones legales en contra de terceras personas que utilicen su signo sin autorización, constituyendo un medio para reprimir y evitar la competencia desleal en el mercado.

La obtención de un registro debe iniciarse a petición de la parte interesada y cumplir con una serie de formalidades establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; presentando una solicitud ante las oficinas del IMPI o a través de medios de comunicación electrónica. Dicha solicitud debe presentarse por escrito, debidamente llenada y acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Iniciado el trámite de registro, el IMPI realiza un examen a fin de determinar si cumple con los requisitos para analizar si es registrable en términos de la Ley.

Si derivado del examen, el IMPI determina que procede el registro del signo propuesto, otorga el título, el cual tiene una vigencia de diez años en el territorio nacional contados a partir de la fecha de otorgamiento del registro, y puede renovarse por periodos de la misma duración.

Con base en las necesidades específicas que demanda el comercio, el fortalecimiento en el otorgamiento y protección de estos derechos, se proponen

modificaciones que tienen como objetivo primordial generar certeza para las personas solicitantes respecto de los documentos a exhibir y sus características, que se dé seguridad jurídica a nuevos tipos de marca no tradicionales además de los ya reconocidos, esto permitirá a las personas titulares una protección robusta de toda su propiedad industrial y que, por tanto, le permita competir en diversos mercados tanto nacionales como internacionales.

Asimismo, se incluyen supuestos para ampliar los impedimentos de registro como marcas, dando certeza a las personas solicitantes y a todas las personas comercializadoras, productoras, y fabricantes, para que lo que se registre sea distintivo y no se otorguen registros carentes de distintividad que den una ventaja competitiva abusiva. Todo esto alineado con los objetivos planteados en el Plan México lo que permitirá desarrollar el fomento, promoción y protección de las marcas y demás signos distintivos y generar economía para las personas emprendedoras, así como a las pequeñas y medianas empresas de manera directa, contribuyendo con ello al desarrollo económico del país mediante el ofrecimiento de mejores productos y servicios a nivel nacional e internacional.

En ese tenor, se elimina la obligación de la presentación de las reservas de derechos vigentes prevista en el artículo 173 y se establece que solamente podrán ser personas titulares de un signo distintivo referido a los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos de aquellos que detenten la titularidad correspondiente, de esta manera se da certeza jurídica y no se supedita el derecho a lo obtención de un trámite referido en

otra ley y de protección nacional otorgando la oportunidad a las personas titulares, tanto nacionales como extranjeras, al ejercicio de sus derechos de manera efectiva en cualquier jurisdicción a través de los signos distintivos.

Además, debe considerarse que este tipo de mención limita el derecho de las personas solicitantes a que obtengan una reserva previo al derecho de obtención de marcas, cuyo sistema presenta un desarrollo homogéneo y efectivo para las personas titulares de derechos marcarios y que se encuentra previsto en diversos tratados bilaterales e internaciones, tales como Convenio de París, ADPIC, T-MEC y TIPAT, entre otros, generándole gastos adicionales y violentado el derecho de uso previo reconocido por nuestro sistema de propiedad industrial.

Por otro lado, derogar el artículo 203, da certeza sobre la protección correcta a los avisos comerciales, ya que este artículo sobre regula la protección de un signo distintivo al que hoy en día se le aplican reglas de marcas, la inclusión del artículo ha generado una problemática general innecesaria.

Puntualizar aspectos de trámite y alcance en el registro de una marca permite a las personas solicitantes tener certeza jurídica sobre su protección, la cual representa un patrimonio para sus personas titulares y un beneficio para la economía mexicana en general.

La iniciativa que se presenta coadyuva a reforzar el sistema de protección a la propiedad industrial, desde un enfoque integral, social y humanista, permite que las personas puedan acceder a títulos de registro de signos distintivos y de patentes en

un plano de equidad, seguridad y certeza jurídica. Genera ventajas competitivas desde la tramitación y protección de innovación asegurando que las empresas, personas emprendedoras y productoras obtengan beneficios económicos por sus creaciones.

Ahora bien, es importante destacar que el *ambush marketing* o marketing de emboscada es una estrategia publicitaria en la que una marca busca asociarse con un evento (como el Mundial de Fútbol) sin ser un patrocinador oficial, obteniendo beneficios publicitarios sin pagar los derechos correspondientes, lo que genera conflictos en materia de propiedad industrial. Esta práctica se puede adoptar de distintas formas, desde el uso de logotipos en vestimenta, hasta la difusión de mensajes en redes sociales o la presencia de símbolos comerciales en espacios físicos cercanos a las zonas oficiales del evento.

En el ámbito internacional, no es común la regulación de la mercadotecnia de emboscada de manera expresa, si no, implícita en las leyes que rigen la materia de propiedad industria y específicamente en las que se contempla la competencia desleal.

Por lo anterior, se propone adicionar a la fracción II del artículo 386 el inicio e, toda vez que resulta importante fortalecer el marco jurídico eficiente con la finalidad de facilitar, tanto a las personas usuarias del sistema de propiedad industrial a denunciar dichas conductas, como al IMPI como autoridad, a sancionarlas, y que dichas conductas sean identificadas fácilmente como competencia desleal, por lo

que deben ser infraccionadas; por ello, se considera que la conducta debe encuadrarse en la disposición propuesta.

Por otra parte, se requiere una modificación integral de la Ley con la finalidad de fomentar una cultura igualitaria e incluyente, visibilizar a ambos géneros y eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, conforme al principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consonancia con lo anterior, es preciso recordar que el 5 de noviembre de 2024 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, por lo que resulta necesario, conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo, armonizar nuestro marco jurídico e incorporar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las disposiciones legales que existen en nuestro país para asegurar dicha igualdad.

Además, en armonización con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, es indispensable contar con normatividad que no resulte discriminatoria o que brinde preferencia a un género sobre el otro.

Por lo que, en aras de garantizar una cultura igualitaria e incluyente y no sexista, se llevó a cabo una revisión exhaustiva al articulado que integran la Ley y en el contenido de la iniciativa en materia de lenguaje inclusivo han sido sustituidas las expresiones "representantes legales", "los titulares", "los solicitantes" "el promovente" "el depositario" "los terceros", "el inventor", "el creador" "el diseñador"; por "personas representantes legales", "personas titulares", "personas solicitantes" "las personas promoventes" "terceras personas", "personas inventoras", "personas creadoras" y "personas diseñadoras", entre otras.

Lo anterior dado que el lenguaje es una de las formas principales para la reproducción de prejuicios y estereotipos discriminatorios, por lo que para contribuir a una plena igualdad, se debe cambiar a un lenguaje incluyente lo cual permite que en la Ley se refleje la pluralidad de la sociedad, reconociendo que todas las personas tienen los mismos derechos, además, contribuye a la modernización del lenguaje jurídico, adaptándolo a los cambios sociales y culturales que demandan una mayor equidad y respeto por la diversidad.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorporar el siguiente cuadro comparativo:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:	**Artículo 2.-** …
I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de	**I.-** a **IV.-** …

DICE:	DEBE DECIR:
modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;	
II.- Regular los secretos industriales;	
III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;	
IV.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles, y	
V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.	**V.-** Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 4.- Para ~~los~~ efectos de esta Ley se entiende por:	**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:
	I.- Activos intangibles, aquellos bienes inmateriales producto de las ideas, el conocimiento, la creatividad y la innovación sujetos de protección industrial;
~~I.-~~ Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;	**II.-** Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;
~~II.-~~ Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial;	**III.-** Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial;
~~III.-~~ Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;	**IV.-** Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
~~IV.-~~ Ley, a la presente Ley;	**V.-** Ley, a la presente Ley;
~~V.-~~ Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y	**VI.-** Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **y**
~~VI.-~~ Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la ~~e~~elebración de Tratados y la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.	**VII.-** Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 5.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propic, el cual tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 5.-** ...
I.- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados complementarios, marcas, marcas colectivas o marcas de certificación; publicar nombres comerciales; así como inscribir sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación; estimar o declarar la notoriedad o fama de marcas; emitir las declaraciones de protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas y autorizar el uso de las mismas, y las demás que le otorga esta Ley y su Reglamento para	**I.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;	
II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial~~;~~ así como ~~cesar~~ los efectos de ~~las publicaciones~~ de ~~los nombres comerciales~~; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;	**II.-** Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de **la publicación** de **un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de estos ordenamientos;
III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a ~~los presuntos infractores~~; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las	**III.-** Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras**; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones,

DICE:	DEBE DECIR:
declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;	emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;
IV.- Ordenar y practicar visitas de inspección, y requerir información y datos;	**IV.** a **VII.-** ...
V.- Ordenar y ejecutar las medidas provisionales previstas en esta Ley, para prevenir o hacer cesar la violación a un derecho, y, en su caso, decretar el destino de los bienes asegurados, incluyendo, su destrucción;	
VI.- Determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante;	
VII.- Exigir el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos oportunamente a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación;	

DICE:	DEBE DECIR:
VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados ~~al titular afectado~~ en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;	**VIII.-** Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;
IX.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal, estatal o local, así como de cualquier institución civil o armada, para cumplimentar eficaz y prontamente sus determinaciones relacionadas con la observancia de derechos contenidos en las leyes, cuya aplicación le corresponde;	**IX.-**...
X.- Designar ~~peritos~~ o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;	**X.-** Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;
XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por ~~los particulares~~, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judiciai o administrativa; efectuar las diligencias y	**XI.-** Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas particulares**, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las

DICE:	DEBE DECIR:
recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;	diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;
XII.- Actuar como depositario cuando se le designe conforme a esta Ley y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hubieren asegurado;	**XII.-** y **XIII.-** …
XIII.- Sustanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita, conforme a la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde;	
XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando ~~los involucrados lo~~ designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;	**XIV.-** Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;
XV.- Publicar en la Gaceta los actos a los que se refiere esta Ley;	**XV.-** y **XVI.-** …
XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros,	

DICE:	DEBE DECIR:
publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde;	
XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;	**XVII.-** Establecer las reglas para la gestión de trámites, **incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;
XVIII.- Mantener el registro público de los derechos de propiedad industrial en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan los Tratados Internacionales;	**XVIII.-** y **XIX.-**
XIX.- Difundir, asesorar y dar servicio al público, conforme a la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde;	
XX.- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la	**XX.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:	
a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país ~~o~~ en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;	**a)** La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;
b) La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;	**b)** ...
c) La realización de concursos, certámenes ~~o~~ exposiciones y el otorgamiento de premios ~~y~~ reconocimientos que estimule~~n~~ la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y ~~la presentación de productos~~;	**c)** La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad**;

DICE:	DEBE DECIR:
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial ~~y comercial subsecuente~~, y	**d)** La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología** y, en su caso, comercialización;
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación ~~y~~ concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;	**e)** La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas e instituciones públicas, privadas **o mixtas**, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**
Sin correlativo.	**f) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros**

DICE:	DEBE DECIR:
	instrumentos jurídicos para la contratación de transferencia de tecnología, y
Sin correlativo.	**g) Prestar servicios de evaluación y valuación de activos intangibles regulados por esta Ley y su Reglamento;**
XXI.- Participar en ~~los~~ programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;	**XXI.- Diseñar, promover y** participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología**, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;
XXII.- Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país;	**XXII.-** a **XXVI.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
XXIII.- Tramitar y, en su caso, proporcionar la respuesta a las solicitudes de información tecnológica;	
XXIV.- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;	
XXV.- Coordinar su actuación con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación y la diferenciación de productos;	
XXVI.- Proporcionar la información y la cooperación técnica en materia de propiedad industrial, que le sea requerida por la Administración Pública Federal u otras autoridades, conforme a las normas y políticas establecidas para tal efecto;	
XXVII.- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y	**XXVII.- Promover y** propiciar la participación del sector industrial,

DICE:	DEBE DECIR:
aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;	**académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, la competitividad y la productividad de dicho sector, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;
XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;	**XXVIII.** a **XXXII.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
XXIX.- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones;	
XXX.- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados;	
XXXI.- Actuar como órgano de consulta conforme a la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como asesorar a instituciones sociales y privadas;	
XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y	

DICE:	DEBE DECIR:
especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;	
	XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;
	XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;
XXXIII.- Formular y ejecutar su programa institucional de operación, y	**XXXIII.- y XXXIV.-** …
XXXIV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de las leyes cuya aplicación le corresponden.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por ~~diez~~ representantes:	**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno se integra por **once personas** representantes:
I.- La persona Titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;	**I.-** …
II.- ~~Un~~ representante ~~designado~~ por la Secretaría de Economía;	**II.- Una persona** representante **designada** por la Secretaría de Economía;
III.- Dos representantes ~~designados~~ por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y	**III.-** Dos **personas** representantes **designadas** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
IV.- ~~Sendos representantes~~ de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública y Salud; así como ~~del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y~~ del Centro Nacional de Metrología.	**IV.- Una persona representante** de las secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Cultura, de Educación Pública, de Salud **y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, así como del Centro Nacional de Metrología.
Por cada representante ~~propietario~~ será ~~designado~~ ~~un~~ suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia ~~del primero~~, con todas las facultades y derechos que a ~~éste~~ correspondan.	Por cada **persona** representante **propietaria** será **designada una** suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la primera**, con todas las facultades y derechos que a **ésta** correspondan.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 9.- La persona ~~T~~itular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en ~~servidores públicos subalternos~~, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.	**Artículo 9.-** La persona titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas servidoras públicas subalternas**, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.
Artículo 10.- La persona ~~T~~itular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de ~~los~~ particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.	**Artículo 10.-** La persona titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de **las personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.
En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión	En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión

DICE:	DEBE DECIR:
de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de ~~los~~ particulares que el Instituto reconozca.	de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de **las personas** particulares que el Instituto reconozca.
Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por ~~el interesado~~ o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.	**Artículo 14.-** Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona interesada** o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.
La falta de firma de la solicitud o promoción producirá su desechamiento de plano.	...
Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá ~~al~~ solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de	**Artículo 16.-** Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá **a la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de

DICE:	DEBE DECIR:
cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.	cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.
Artículo 17.- En toda solicitud ~~el~~ promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.	**Artículo 17.-** En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.
Cualquier cambio en el domicilio para oír y recibir notificaciones o en el correo electrónico deberá ser comunicado al Instituto. En caso de que no se dé aviso, las notificaciones que se practiquen se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.	...
Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo ~~al~~ solicitante, en la misma fecha de su publicación.	**Artículo 20.-** Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo **a la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación.
Las notificaciones se entenderán realizadas con su sola publicación en la	...

DICE:	DEBE DECIR:
Gaceta, con independencia del envío y recepción del aviso al que se refiere el presente artículo.	
El aviso deberá contener, cuando menos, el número de expediente, la fecha y número de oficio, la descripción general del asunto y el enlace electrónico al documento, en su caso. El aviso podrá estar relacionado con uno o más expedientes.	...
El Instituto dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial, los medios tecnológicos a través de los cuales se enviará el aviso.	...
Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por ~~el~~ solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por ~~el mismo~~, excepto cuando dichos expedientes sean citados a ~~otro~~ solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un	**Artículo 24.-** Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por **la persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por **ella**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a **otra persona** solicitante o cuando se

DICE:	DEBE DECIR:
procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.	ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.
Se exceptúa de lo anterior a la información que sea de carácter oficial o la requerida por la autoridad judicial.	...
El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, ~~estará~~ obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de ~~los servidores públicos~~, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en	El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, **está** obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en

DICE:	DEBE DECIR:
apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.	apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) ~~del~~ solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.	**Artículo 25.-** En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) **de la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.
Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ~~ellos~~ será ~~el~~ representante común. De no hacerse esto, se entenderá que ~~el~~ representante común es la primera persona de las nombradas.	**Artículo 26.-** Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de **ellas** será **la persona** representante común. De no hacerse esto, se entenderá que **la persona** representante común es la primera persona de las nombradas.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de representante legal, ~~éste~~ deberá acreditar su personalidad:	**Artículo 27.-** Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, **ésta** deberá acreditar su personalidad:
I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, en México o en el extranjero, si ~~el~~ mandante es persona física nacional o extranjera;	**I.-** Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si **la** mandante es persona física nacional o extranjera;
II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.	**II.-** Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.
En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.	En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda**

DICE:	DEBE DECIR:
	fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.
La carta poder a que se refieren las fracciones I y II ~~anteriores~~, deberá contener el nombre y firma de ~~los~~ testigos;	La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de **las personas** testigos;
III.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante ~~notario~~ o ~~corredor~~, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades ~~del~~ otorgante;	**III.-** En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona notaria** o **corredora**, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;
IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que ~~el~~ mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá	**IV.-** En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá

DICE:	DEBE DECIR:
la validez del poder, salvo prueba en contrario, y	la validez del poder, salvo prueba en contrario, y
V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad ~~del~~ representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:	**V.-** Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad **de la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:
a) Que se deriven del Título Cuarto de esta Ley, excepto cuando se trate de una solicitud de limitación de productos o servicios o la de cancelación voluntaria de un registro o publicación, en cuyo caso será necesario exhibir un poder, general o especial, para actos de dominio y cuando se presente una oposición a un registro o publicación, en donde deberá exhibirse un instrumento público o carta poder, o	**a)** y **b)** …
b) Que se relacionen con las solicitudes de información tecnológica.	

DICE:	DEBE DECIR:
En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene ~~un nuevo~~ representante en el mismo trámite, ~~éste~~ deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.	En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene **una nueva persona** representante en el mismo trámite, **ésta** deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.
Artículo 30.- En cada expediente que se tramite **deberá** acreditarse la personalidad ~~del~~ representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.	**Artículo 30.-** En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.
Artículo 31.- La solicitud de inscripción deberá presentarse, cumpliendo con los siguientes requisitos:	**Artículo 31.-** ...
I.- El nombre ~~del~~ mandante;	**I.-** El nombre **de la persona** mandante;
II.- El nombre ~~del~~ representante o representantes legales;	**II.-** El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales;

DICE:	DEBE DECIR:
III.- El original o copia certificada del poder a inscribir;	**III.-** a **VI.-** ...
IV.- El domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio nacional, así como un correo electrónico;	
V.- El comprobante de pago de la tarifa correspondiente, y	
VI.- Los demás que prevengan esta Ley y su Reglamento.	
Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.	**Artículo 32.-** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.
Si la omisión se relaciona con la fracción V del artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 33.- De resultar procedente la solicitud, el Instituto emitirá una constancia de inscripción que contendrá lo siguiente:	**Artículo 33.-** …
I.- El número de registro;	**I.-** …
II.- El nombre ~~del~~ mandante, y	**II.-** El nombre **de la persona** mandante, y
III.- El nombre ~~del~~ representante o representantes legales.	**III.-** El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales.
Se entenderá que el poder ha quedado inscrito a partir de la fecha en que haya sido presentada la solicitud.	…
Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición ~~del~~ mandante, ~~del~~ representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.	**Artículo 34.-** La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.
Artículo 35.- ~~Los~~ solicitantes que actúen por sí o a través de	**Artículo 35.- Las personas** solicitantes que actúen, por sí o a través de **una**

DICE:	DEBE DECIR:
representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.	**persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.
Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por ~~otros~~ con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.	**Artículo 36.-** La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por **otras personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.
El derecho a que se refiere el párrafo anterior se otorgará a través de:	...
I.- Una patente cuando se trate de una invención;	
II.- Un registro en el caso de un modelo de utilidad, de un diseño industrial o de un esquema de trazado de circuito integrado, y	

DICE:	DEBE DECIR:
III.- Un certificado complementario en el caso de que una patente cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo VIII de este Título.	
Artículo 37.- ~~Los~~ titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.	**Artículo 37.- Las personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.
Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá ~~al inventor, diseñador o creador~~, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.	**Artículo 38.-** El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona inventora, diseñadora o creadora**, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.
Si varias personas hicieran la misma invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de	...

DICE:	DEBE DECIR:
circuito integrado, independientemente unas de otras, tendrá mejor derecho a obtener la patente o el registro aquélla que primero presente la solicitud respectiva o que reivindique la prioridad de fecha más antigua, siempre que la solicitud no sea retirada, abandonada ni negada.	
El derecho a obtener una patente o un registro podrá ser transferido por cualquier forma reconocida por la legislación común.	...
Artículo 39.- Se presume ~~inventor~~, ~~diseñador~~ o ~~creador~~ a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser ~~reconocidos~~ con tal carácter.	**Artículo 39.-** Se presume **persona inventora, diseñadora** o **creadora** a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser **reconocidas** con tal carácter.
El derecho a que se refiere el párrafo anterior es irrenunciable. Toda renuncia efectuada al mismo se tendrá por no hecha.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo.	Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.
	El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.
	En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la

DICE:	DEBE DECIR:
	persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.
Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, ~~el~~ solicitante deberá:	**Artículo 42.-** Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá:
I.- Hacer constar en la solicitud en México, el país de origen de la prioridad, su fecha de presentación y número de la solicitud en ese país, y	**I.-** y **II.-** ...
II.- Exhibir una copia certificada de la prioridad reclamada y, en su caso, la traducción al español, a más tardar dentro del plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud en México.	
De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.	De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado,

DICE:	DEBE DECIR:
	con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.
~~El~~ solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.	**La persona** solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior, no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.
La persona Titular de la Dirección General establecerá mediante Acuerdo las condiciones o supuestos en los cuales no será necesaria la exhibición de la copia certificada de la prioridad reclamada.	...
	Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a

DICE:	DEBE DECIR:
	los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.
Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el ~~hombre~~ y satisfacer sus necesidades concretas.	**Artículo 46.-** Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano,** y satisfacer sus necesidades concretas.
Artículo 47.- No se considerarán invenciones, en particular:	**Artículo 47.-** ...
I.- Los descubrimientos, las teorías científicas o sus principios;	**I.-** a **VII.-** ...
II.- Los métodos matemáticos;	
III.- Las obras literarias, artísticas o cualquier otra creación estética;	
IV.- Los esquemas, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, para juegos o para	

DICE:	DEBE DECIR:
actividades económico-comerciales o para realizar negocios;	
V.- Los programas de computación;	
VI.- Las formas de presentar información;	
VII.- El material biológico y genético, tal como se encuentra en la naturaleza, y	
VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para ~~un técnico~~ en la materia.	**VIII.-** La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.
No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII ~~anteriores~~, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como ~~tale~~ en sí misma.	No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.
Artículo 49.- No serán patentables:	**Artículo 49.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I.- Las invenciones cuya explotación comercial sea contraria al orden público o contravengan cualquier disposición legal, incluyendo aquéllas cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente. En particular:	**I.-** ...
a) Los procedimientos de clonación de seres humanos y sus productos;	**a)** a **c)** ...
b) Los procedimientos de modificación de la identidad genética germinal del ser humano y sus productos cuando éstos impliquen la posibilidad de desarrollar un ser humano;	
c) Las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales, o	
d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o	**d)** Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para **e**stos sufrimientos sin utilidad médica o

DICE:	DEBE DECIR:
veterinaria sustancial para el ~~hombre~~ o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;	veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;
II.- Las variedades vegetales y las razas animales, salvo en el caso de microrganismos;	**II.**- a **V.**- ...
III.- Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o de animales y los productos resultantes de estos procedimientos.	
Lo anterior no afectará a la patentabilidad de las invenciones cuyo objeto sea un procedimiento microbiológico o cualquier otro procedimiento técnico o un producto obtenido por dichos procedimientos;	
IV.- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal y los métodos de diagnóstico aplicados a éstos, y	
V.- El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución y desarrollo, así como el simple descubrimiento de	

DICE:	DEBE DECIR:
uno de sus elementos, incluida la secuencia total o parcial de un gen.	
El material biológico aislado de su entorno natural y obtenido mediante un procedimiento técnico, podrá ser objeto de una invención patentable, aun cuando ya exista anteriormente en la naturaleza.	...
La aplicación industrial de una secuencia total o parcial de un ácido nucleico o proteína deberá divulgarse expresamente en la solicitud de patente.	...
Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de ~~la misma~~, realizada por ~~el inventor~~ o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, ~~un tercero~~ que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la	**Artículo 52.-** No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta**, realizada por **la persona inventora** o su causahabiente de forma directa o indirectamente o, en su caso, **una tercera persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la

DICE:	DEBE DECIR:
fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.	solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.
La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por ~~un tercero~~ sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta ~~del inventor~~.	La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por **una tercera persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona inventora**.
Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, ~~el~~ solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.	Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.
Artículo 56.- ~~El~~ titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a ~~terceros~~ que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su	**Artículo 56.- La persona** titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a **terceras personas** que antes del otorgamiento hubieren

DICE:	DEBE DECIR:
consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.	explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.
Artículo 57.- El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:	**Artículo 57.-** ...
I.- ~~Un tercero~~ que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;	**I.- Una tercera persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;
II.- ~~Un tercero~~ que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;	**II.- Una tercera persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;

DICE:	DEBE DECIR:
III.- Cualquier persona que comercialice, adquiera o use la invención patentada, luego de que la invención hubiera sido introducida lícitamente en el comercio en México;	**III.-** a **V.-** ...
IV.- Cualquier persona que hubiere iniciado el uso o fabricación de la invención, los preparativos necesarios para llevar a cabo su utilización o fabricación, o utilice o fabrique la invención patentada, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de prioridad reconocida;	
V.- El empleo de la invención en vehículos de transporte de otros países que formen parte de ellos, cuando éstos se encuentren en tránsito en territorio nacional;	
VI.- ~~Un tercero~~ que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros	**VI.- Una tercera persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener

DICE:	DEBE DECIR:
productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;	otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;
VII.- ~~Un tercero~~ que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por ~~el~~ titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia~~;~~	**VII.- Una tercera persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**
VIII.- ~~Un tercero~~ que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley~~, y~~	**VIII.- Una tercera persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.
La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98~~,~~ 107 ~~y 109~~ de esta Ley.	**Artículo 60.-** Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.
Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro ~~al~~ titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 64.-** La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.
Artículo 67.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por:	**Artículo 67.-** ...
I.- Nuevo, el diseño que sea de creación independiente y difiera en grado significativo, de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños;	**I.-** ...
II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la	**II.-** Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha

DICE:	DEBE DECIR:
prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y	de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y
III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en ~~un técnico~~ en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad ~~del diseñador~~ para la creación del diseño industrial.	**III.-** Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en **una persona técnica** en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona diseñadora** para la creación del diseño industrial.
Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario ~~del diseñador~~; ni aquellos	**Artículo 68.-** La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona diseñadora**; ni

DICE:	DEBE DECIR:
elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.	aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.
No se protegerá un diseño industrial cuando su aspecto comprenda únicamente los elementos o características a los que se refiere el párrafo anterior.	...
Será registrable el diseño industrial contenido en una parte de un producto o cuando el diseño radica en una forma destinada a permitir el montaje o la conexión múltiple de productos o su conexión dentro de un sistema modular, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 65 de esta Ley.	...
Artículo 69.- Las solicitudes de registro de diseños industriales deberán contener:	**Artículo 69.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- El nombre y domicilio ~~del diseñador~~, cuando ~~éste~~ no sea ~~el~~ solicitante;	**II.-** El nombre y domicilio **de la persona diseñadora**, cuando **ésta** no sea **la persona** solicitante;
III.- La denominación del diseño que deberá ser breve, precisa y contener la indicación del producto para el cual se utilizará;	**III.-** a **V.-** …
IV.- Las reproducciones gráficas o fotográficas del diseño correspondiente, suficientemente claras para la comprensión del diseño y su publicación, y	
V.- La descripción para la comprensión del diseño.	
Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, ~~el~~ solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:	**Artículo 74.-** Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

DICE:	DEBE DECIR:
I.- Señalar el número de la solicitud presentada en el país de origen, cuando se conozca o esté disponible, cuya fecha de presentación se reclame como fecha de prioridad, y	**I.-** y **II.-** …
II.- Exhibir una copia certificada de la prioridad reclamada y, en su caso, la traducción al español, a más tardar dentro del plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud en México o de publicación del registro internacional que corresponda y el comprobante de pago de la tarifa.	
De no cumplir con los requisitos previstos en este artículo, se tendrá por no reclamada la prioridad solicitada.	…
La persona Titular de la Dirección General establecerá mediante Acuerdo las condiciones o supuestos en los cuales no será necesaria la exhibición de la copia certificada de la prioridad reclamada.	…

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98~~,~~ 107 ~~y 109~~ de esta Ley.	**Artículo 76.-** Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 **y** 107 de esta Ley
Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por ~~el~~ titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.	**Artículo 79.-** La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.
Sin correlativo.	**El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último**

DICE:	DEBE DECIR:
	requerimiento realizado por el Instituto.
Sin correlativo.	**En caso de que el Instituto no haya emitido la resolución definitiva dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el documento respectivo a favor de la persona solicitante.**
Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro ~~al~~ titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en ~~el artículo~~ 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 82.-** La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los artículos** 55, último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por el solicitante.	**Artículo 83.-** Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante.
Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre ~~los creadores~~ de esquemas de trazado o ~~los fabricantes~~ de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la	Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas creadoras** de esquemas de trazado o **las personas fabricantes** de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los

DICE:	DEBE DECIR:
fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.	términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.
Artículo 84.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:	**Artículo 84.-** ...
I.- Circuito integrado, al producto, en su forma final o intermedia, en el que uno de los elementos que lo integran, por lo menos, sea activo y alguna o todas las interconexiones formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica;	**I.-** a **III.-** ...
II.- Esquema de trazado o topografía: la disposición tridimensional expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado;	

DICE:	DEBE DECIR:
III.- Esquema de trazado protegido: el esquema de trazado de circuito integrado que haya cumplido las condiciones de protección previstas en el presente Capítulo, y	
IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su ~~creador~~ y no sea habitual o común entre ~~los~~ ~~creadores~~ de esquemas de trazado o ~~los fabricantes~~ de circuitos integrados, al momento de su creación.	**IV.-** Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona creadora** y no sea habitual o común entre **las personas creadoras** de esquemas de trazado o **las personas fabricantes** de circuitos integrados, al momento de su creación.
Artículo 85.- Además de los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley, la solicitud de registro deberá contener:	**Artículo 85.-** ...
I.- La manifestación bajo protesta de decir verdad, de la fecha y lugar de la primera explotación comercial ordinaria del esquema de trazado en alguna parte del mundo, o de que éste no ha sido explotado;	

DICE:	DEBE DECIR:
II.- Una descripción para la comprensión del esquema de trazado;	
III.- La indicación de la función electrónica que realice el circuito integrado al que se incorpora el esquema de trazado;	
IV.- La reivindicación de la denominación del esquema de trazado seguido de las palabras "Tal como se ha referido e ilustrado", y	
V.- Una reproducción gráfica o fotográfica del esquema de trazado.	
~~El~~ solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.	**La persona** solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.
Artículo 89.- ~~El~~ titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a ~~un tercero~~ que, antes de su otorgamiento, haya	**Artículo 89.- La persona** titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a **una tercera persona** que,

DICE:	DEBE DECIR:
explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre ~~del~~ titular, en forma completa o abreviada, o como ~~éste~~ sea generalmente ~~conocido~~.	antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como **ésta** sea generalmente **conocida**.
Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier ~~tercero~~ que:	**Artículo 90.-** El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier **tercera persona** que:
I.- Sin autorización ~~del~~ titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;	**I.-** Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;
II.- Cree un esquema de trazado que cumpla con la exigencia de originalidad,	**II.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
sobre la base de la evaluación o el análisis de un esquema de trazado protegido, en los términos de la fracción I de este artículo.	
~~El creador~~ del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por ~~él~~ creado, sin la autorización ~~del~~ titular del primer esquema de trazado protegido;	**La persona creadora** del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;
III.- En forma independiente y con anterioridad a la publicación del registro en la Gaceta, haya creado un esquema de trazado original idéntico al esquema de trazado protegido. Quien trate de prevalerse de esta excepción en un procedimiento de declaración administrativa de infracción, tendrá la carga de la prueba;	**III.-** ...
IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización ~~del~~	**IV.-** Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la**

DICE:	DEBE DECIR:
titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por ~~el~~ titular o con su consentimiento, respecto de:	**persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:
a) Un esquema de trazado protegido;	**a)** a **c)** …
b) Un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido, o	
c) Un bien que incorpore un circuito integrado que, a su vez, incorpore un esquema de trazado protegido, y	
V.- Sin autorización ~~del~~ titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que ~~éste~~ incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.	**V.-** Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.
~~El tercero~~ de buena fe estará ~~obligado~~ al pago de una regalía razonable,	**La tercera persona** de buena fe estará **obligada** al pago de una regalía

DICE:	DEBE DECIR:
similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.	razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.
La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley.	...
Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por ~~el inventor~~ o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.	**Artículo 92.-** La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona inventora** o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.
Artículo 94.- La solicitud de patente deberá contener:	**Artículo 94.-** ...
I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

DICE:	DEBE DECIR:
II.- El nombre y domicilio ~~del inventor~~, cuando ~~éste~~ no sea ~~el~~ solicitante;	**II.-** El nombre y domicilio **de la persona inventora**, cuando **ésta** no sea **la persona** solicitante;
III.- La denominación o título de la invención, que deberá ser breve, precisa y denotar por sí misma la naturaleza de la invención;	**III.-** ...
IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por ~~un técnico~~ en la materia, y el mejor método conocido por ~~el~~ solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;	**IV.-** La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por **una persona técnica** en la materia, y el mejor método conocido por **la persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;
V.- Una o más reivindicaciones que deberán ser claras, concisas, definir la materia para la que se solicita la protección en función de sus características técnicas esenciales, y tener sustento en la descripción, por lo que no podrán exceder del contenido de la misma;	**V.-** a **X.-**...

DICE:	DEBE DECIR:
VI.- El resumen de la invención que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica;	
VII.- Uno o más dibujos cuando fuesen necesarios para comprender la invención, los que se considerarán parte integrante de la descripción;	
VIII.- La constancia de depósito del material biológico en una institución reconocida por el Instituto, conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales, cuando la invención se refiera a material biológico no accesible al público o a su utilización;	
IX.- El listado de secuencias de nucleótidos o de aminoácidos, cuando fuese necesario para divulgar la invención, mismo que se considerará parte integrante de la descripción y deberá cumplir con lo dispuesto por el Acuerdo que emita la persona Titular de la Dirección General para tal efecto, y	

DICE:	DEBE DECIR:
X.- Los demás que prevenga el Reglamento de esta Ley.	
Artículo 96.- La descripción estará redactada en la forma más concisa y clara posible, y en congruencia con las reivindicaciones presentadas.	**Artículo 96.-** ...
La descripción deberá:	...
I.- Iniciar con la denominación o título de la invención;	**I.-** y **II.-** ...
II.- Precisar el campo técnico al que se refiera la invención;	
III.- Indicar el estado de la técnica conocido por ~~el~~ solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;	**III.-** Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;
IV.- Divulgar la invención tal como se reivindique, en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución al mismo, y exponer los efectos ventajosos de la invención, si los hubiera, respecto a la técnica anterior, haciendo notar las diferencias	**IV.-** y **V.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
de la invención que se divulga con invenciones semejantes ya conocidas;	
V.- Describir las figuras contenidas en los dibujos, si los hubiera, haciendo referencia a ellas y a sus partes;	
VI.- Indicar la mejor manera prevista por el solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y	**VI.-** Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y
VII.- La indicación de la aplicación industrial de la invención, cuando no resulte evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.	**VII.-** ...
Artículo 98.- En el caso de que la invención se refiera a material biológico no accesible al público o a su utilización y éste no pueda ser descrito en la solicitud de patente, se considerará que la descripción es suficientemente clara y completa cuando se cumplan los siguientes requisitos:	**Artículo 98.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I.- Que el material biológico haya sido depositado a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud de patente en una institución reconocida, conforme a lo establecido por los Tratados Internacionales.	**I.-** ...
Se considerarán reconocidas las autoridades internacionales de depósito que hayan adquirido dicho carácter, en términos de los Tratados Internacionales;	
II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga ~~el~~ solicitante sobre las características del material biológico depositado, y	**II.-** Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y
III.- Que se indique el nombre de la institución de depósito y el número del mismo.	**III.-** ...
Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y ~~del~~ dibujo más ilustrativo de la invención.	**Artículo 99.-** El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo

DICE:	DEBE DECIR:
Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.	más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución a dicho problema y la aplicación industrial de la invención.
Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:	**Artículo 100.-** Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
I.- Presentar las descripciones, reivindicaciones y dibujos necesarios para cada solicitud, excepto la documentación relativa a la prioridad reclamada y su traducción que ya se encuentren en la solicitud inicial y, en su caso, la cesión de derechos y el poder. Los dibujos y descripciones que se exhiban no sufrirán alteraciones que modifiquen la invención contemplada en la solicitud inicial;	**I.-** a **III.-** …
II.- Reivindicar una invención diferente a la reclamada en la solicitud inicial y,	

DICE:	DEBE DECIR:
en su caso, en otras divisionales, sin contener materia adicional o que dé mayor alcance a la inicialmente presentada.	
Cuando con motivo de la división se haya dejado de reivindicar una invención o un grupo de invenciones, éstas no podrán ser reclamadas nuevamente en la solicitud inicial o en la que dio origen a la división, en su caso, y	
III.- Presentar la solicitud divisional dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley o, cuando la división sea voluntaria, en los términos de su artículo 102.	
La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida ~~al~~ solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.	La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida a **la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.
Si la solicitud divisional no cumple con los requisitos establecidos en este	...

DICE:	DEBE DECIR:
artículo, no se beneficiará de la fecha de presentación de la solicitud inicial de la que pretende derivarse, teniéndose por presentada en la fecha en que fue recibida, siempre y cuando cumpla con el artículo 105 de esta Ley.	
Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la ~~misma~~, aun cuando el solicitante sea ~~el~~ titular del primer derecho.	**Artículo 101.-** No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea titular del primer derecho.
Artículo 102.- ~~El~~ solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.	**Artículo 102.- La persona** solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.

DICE:	DEBE DECIR:
Para efectos de lo anterior, se considerará que la solicitud inicial se encuentra en trámite, hasta antes de la expedición de la resolución que deniegue, deseche, tenga por abandonada o desistida dicha solicitud, o antes de que una solicitud internacional se considere retirada, conforme al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.	...
Cuando se comunique ~~al~~ solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, ~~éste~~ aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.	Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.
Artículo 103.- ~~El~~ solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ~~éste~~ no concuerda con lo solicitado.	**Artículo 103.- La persona** solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que **ésta** no concuerda con lo solicitado.

DICE:	DEBE DECIR:
~~El~~ solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que ~~el~~ solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.	**La persona** solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.
Sin correlativo.	**Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.**
	La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su

DICE:	DEBE DECIR:
	causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.
	Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.
	Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.
	La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.
	De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el

DICE:	DEBE DECIR:
	párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.
Artículo 106.- En el examen de forma de la solicitud, el Instituto verificará que:	**Artículo 106.-** ...
I.- La forma oficial de la solicitud fue debidamente requisitada;	**I.-** y **II.-** ...
II.- La solicitud contenga la denominación o título de la invención;	
III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando ~~el inventor~~ no sea ~~el~~ solicitante;	**III.-** Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona inventora** no sea **la persona** solicitante;
IV.- Se cumple con los requisitos relativos a la representación;	**IV.** y **V.-** ...
V.- El reclamo del derecho de prioridad, en su caso, se efectúe dentro del plazo correspondiente, por quien tiene el derecho a reclamarlo y se cumplan los requisitos del artículo 42 de esta Ley, y	
VI.- La solicitud contenga un apartado que, conforme a los requisitos	**VI.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
materiales previstos en el Reglamento de esta Ley, pudiera ser considerado como:	
a) Una descripción de la invención;	**a)** a **d)** …
b) Una o varias reivindicaciones;	
c) Un resumen de la invención;	
d) Los dibujos a los que se refieran la descripción, en su caso, y	
e) Los documentos que el solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.	**e)** Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.
Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que precise o aclare lo que se considere necesario o subsane las omisiones, dentro del plazo de dos meses. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo concedido, la solicitud se considerará abandonada.	…

DICE:	DEBE DECIR:
	Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.
El resultado favorable del examen de forma no prejuzgará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la patente o reconocimiento de los derechos reclamados y que deben ser objeto del examen de fondo de la solicitud, previsto en esta Ley.	...
Artículo 107.- Una vez aprobado el examen de forma y después del	**Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar** una

DICE:	DEBE DECIR:
vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada, ~~tendrá lugar la publicación de la solicitud~~.	vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.
La publicación de una solicitud divisional se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.	La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.
~~A petición del~~ solicitante, ~~la~~ solicitud ~~podrá ser publicada~~ antes del vencimiento del plazo ~~señalado~~, siempre y cuando se haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.	**La persona solicitante podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo de **18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.
Sin correlativo.	**Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de**

DICE:	DEBE DECIR:
	patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.
Sin correlativo.	**Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.**
~~No se publicarán~~ las solicitudes ~~que no hubiesen sido admitidas a trámite~~, las abandonadas, las retiradas, las desistidas o las desechadas.	Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas,** abandonadas, retiradas **o** desistidas **durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**
Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de ~~los inventores~~, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad ~~del~~ solicitante, y el domicilio del representante, en su caso.	**Artículo 108.-** La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de **las personas inventoras**, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio de la **persona** representante, en su caso.

DICE:	DEBE DECIR:
Una vez publicada la solicitud, el expediente se encontrará abierto para su consulta.	...
Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49 de esta Ley.	**Artículo 109.-** Dentro del plazo de dos meses contado a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49, **58 y 65** de esta Ley.
Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista ~~al~~ solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.	Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de ésta. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.
La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la	La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la

DICE:	DEBE DECIR:
persona que la hubiera presentado el carácter de ~~interesado, tercero~~ o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.	persona que la hubiera presentado el carácter de **interesada, tercera** o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.
Artículo 110.- Publicada la solicitud de patente, el Instituto hará un examen de fondo de la misma para determinar si se satisfacen los requisitos previstos en esta Ley y que son necesarios para el otorgamiento de la patente solicitada, o si la materia objeto de la solicitud se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 47 y 49 de esta Ley. Para efectos de lo anterior, el Instituto solo considerará lo que esté contenido en la descripción, reivindicaciones y, en su caso, los dibujos, el listado de secuencias y la constancia de depósito de material biológico.	**Artículo 110.-** ...
De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará al solicitante. El	De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo ~~el~~ solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.	solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.
Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir ~~al~~ solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.	**Artículo 111.-** Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

DICE:	DEBE DECIR:
Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, ~~el~~ solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.	Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.
El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o ~~el~~ solicitante no se haya desistido de ~~la misma~~.	El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.
Sin correlativo.	**Artículo 111 Bis. - El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad, no deberá exceder de cuatro años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.**
	En caso de diseños industriales, el plazo no deberá exceder los dos

DICE:	DEBE DECIR:
	años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud.
	Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.
	Si el Instituto no emite la resolución definitiva en los plazos a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se

DICE:	DEBE DECIR:
	entenderán resueltas en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.
	En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título o registro respectivo a favor de la persona solicitante.
Artículo 113.- Cuando el impedimento al que se refiere el artículo 111 de esta Ley consista en que la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención, el Instituto considerará únicamente como invención principal aquélla que se mencione en primer lugar en las reivindicaciones y, a partir de la misma, evaluará el cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en esta Ley.	**Artículo 113.-** ...
En este caso, el Instituto requerirá al solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la	En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones, reclamando la

DICE:	DEBE DECIR:
invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.	invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.
La solicitud divisional conservará como fecha de presentación la de la solicitud inicial y, si a ello hubiere lugar, el reconocimiento del derecho de prioridad, siempre que ésta cumpla con los requisitos previstos por esta Ley.	...
Sin correlativo.	**Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.**
	La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del

DICE:	DEBE DECIR:
	vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.
	Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.
	El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.
Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir al solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley.	**Artículo 114.-** Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir **a la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.
El Instituto podrá considerar o requerir el resultado del examen de fondo o su	...

DICE:	DEBE DECIR:
equivalente realizado por oficinas extranjeras de patentes, el cual será contemplado como un documento de apoyo técnico para el efecto de determinar si la invención, cuya patente se solicita, cumple con los requisitos establecidos en esta Ley.	
El solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.	**La persona** solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.
Artículo 117.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 103, 106, 110 y 111 de esta Ley, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.	**Artículo 117.-** ...
La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del	La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos

DICE:	DEBE DECIR:
plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.	formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.
Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial ~~al~~ titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.	**Artículo 119.-** El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.
En el mismo título se hará constar:	...
I.- El número y la clasificación de la patente;	**I.-** y **II.-** ...
II.- El nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide;	
III.- El nombre del inventor o inventores;	**III.-** El nombre de **la persona inventora o de las personas inventoras**;
IV.- Las fechas de presentación de la solicitud y de prioridad reconocida, en su caso, y de expedición;	**IV.-** a **VI.-** ...
V.- La denominación o título de la invención, y	
VI.- Su vigencia, especificando que estará sujeta al pago de las tarifas para	

DICE:	DEBE DECIR:
mantener vigentes los derechos, en los términos señalados por esta Ley.	
Artículo 121.- ~~El~~ titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 121.- La persona** titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.
Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará ~~al~~ solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.	Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.
En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir ~~al~~ titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir ~~el~~ solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.	En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en

DICE:	DEBE DECIR:
	un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.
Artículo 122.- Será procedente la rectificación de errores de forma del título de una patente o registro, previsto en el artículo 119 de esta Ley.	**Artículo 122.-** ...
Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para ~~un técnico~~ en la materia.	Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para **una persona técnica** en la materia.
El título no podrá ser rectificado de modo tal que se amplíe la protección que éste confiere.	...
Artículo 125.- Cualquier solicitud presentada en términos del presente Capítulo se desechará de plano, cuando:	**Artículo. 125.-** ...
I.- Se encuentre pendiente de resolución un procedimiento relativo a la validez de la patente o registro.	**I.-** ...
Si con posterioridad a la presentación de una solicitud a la que se refiere el presente Capítulo, se inicia un	

DICE:	DEBE DECIR:
procedimiento de declaración administrativa, éste se suspenderá hasta en tanto se emita resolución sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud respectiva, o	
II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, o el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.	**II.-** Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro**, o el reconocimiento de otros derechos sobre estos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.
Artículo 129.- ~~El~~ titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.	**Artículo 129.- La persona** titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
La solicitud deberá presentarse de manera independiente, al dar cumplimiento a la comunicación	...

DICE:	DEBE DECIR:
prevista en el segundo párrafo del artículo 110 de esta Ley. Toda solicitud presentada con posterioridad a ese momento se tendrá por extemporánea y se desechará de plano.	
Artículo 130.- La solicitud deberá contener:	**Artículo 130.-** ...
I.- El número de expediente, fecha de presentación y fecha de la comunicación a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de esta Ley;	**I.-** ...
II.- Los argumentos ~~del~~ solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y	**II.-** Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y
III.- El pago de la tarifa correspondiente.	**III.-** ...
Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez ~~al interesado~~ para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento	Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona interesada** para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento

DICE:	DEBE DECIR:
formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.	formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.
Artículo 132.- Para efectos del artículo anterior, se considerarán como retrasos razonables:	**Artículo 132.- ...**
I.- El periodo que transcurre entre la fecha de recepción y la fecha de la resolución favorable del examen de forma;	**I.-** ...
II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones ~~del~~ solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;	**II.-** Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;
III.- Los periodos no atribuibles a acciones u omisiones del Instituto o que queden fuera de su control, tales como los que transcurran en la substanciación de cualquier medio de impugnación administrativo o jurisdiccional o que deriven de los mismos, y	**III.-** y **IV.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
IV.- Los periodos atribuibles a causas de fuerza mayor o caso fortuito.	
Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará ~~al~~ solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.	**Artículo 133.-** Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.
Si vencido el plazo anterior, ~~el~~ solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.	Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.
Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial ~~al~~ titular y procederá a su publicación en la Gaceta.	**Artículo 134.-** El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta.
El certificado complementario surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de los veinte años de vigencia de la	...

DICE:	DEBE DECIR:
patente de la cual deriva, siempre y cuando la misma se encuentre vigente.	
Artículo 135.- El certificado complementario conferirá los mismos derechos de la patente de la cual deriva y estará sujeto a las mismas limitaciones y obligaciones.	**Artículo 135.-** ...
~~Tratándose de los plazos a los que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 57 de esta Ley, éstos se contabilizarán tomando en consideración el vencimiento de la vigencia del certificado complementario.~~	**Derogado.**
Sin correlativo.	**Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal**

DICE:	DEBE DECIR:
	determinación, en términos de las disposiciones aplicables.
	El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.
	El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.
	Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.
	El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento

DICE:	DEBE DECIR:
	oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.
	El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.
Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de ~~terceros~~, deberá inscribirse en el Instituto.	**Artículo 137.-** Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de **terceras personas**, deberá inscribirse en el Instituto.
Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien	Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien

DICE:	DEBE DECIR:
transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. ~~El~~ solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.
Artículo 138.- Los derechos que confieren una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán ser objeto de licencia para su explotación, en términos de la legislación común.	**Artículo 138.-** ...
~~El~~ titular o, en su caso, ~~el licenciatario~~ podrá inscribir la licencia en el Instituto.	**La persona** titular o, en su caso, **la persona licenciataria** podrá inscribir la licencia en el Instituto.
La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando ~~el~~ licenciante y ~~el licenciatario~~ sean ~~los mismos~~ en	La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante y **la persona licenciataria**

DICE:	DEBE DECIR:
todos ellos. ~~El~~ solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.
Artículo 139.- Para inscribir una transmisión, licencia o gravamen de una solicitud en trámite, patente o registro en el Instituto, bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 139.-** ...
	En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.
Sin correlativo.	**La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, ~~el beneficiario~~ podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.	**Artículo 140.-** Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto o **se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.
Artículo 141.- La cancelación de la inscripción de una licencia procederá en cualquiera de los siguientes casos:	**Artículo 141.-** ...
I.- Cuando la soliciten conjuntamente el titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido	**I.-** Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya

DICE:	DEBE DECIR:
la licencia, en los términos de la legislación común;	concedido la licencia, en los términos de la legislación común;
II.- Por nulidad o caducidad de la patente o registro;	**II.-** a **IV.-** ...
III.- Por el término de su vigencia, y	
IV.- Por orden judicial.	
Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte ~~del~~ titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.	**Artículo 143.-** Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.
Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere ~~el~~ propio titular.	**Artículo 144.-** La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propia titular.
Artículo 146.- Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la patente, o de cuatro	**Artículo 146.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
años de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra más tarde, cualquier persona podrá solicitar al Instituto la concesión de una licencia obligatoria para explotarla, cuando la explotación no se haya realizado, salvo que existan causas debidamente justificadas.	
No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando ~~el~~ titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.	No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.
Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad ~~al~~ titular de la patente para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación.	**Artículo 148.-** Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación.
Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de	Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de

DICE:	DEBE DECIR:
la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan ~~al~~ titular de la patente.	la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente.
En caso de que se solicite una licencia obligatoria existiendo otra, la persona que tenga la licencia previa deberá ser notificada y oída.	...
Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si ~~el~~ titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.	**Artículo 149.-** Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.
El pago de las regalías derivado de una licencia obligatoria concluirá cuando	...

DICE:	DEBE DECIR:
caduque o se anule la patente, o por cualquier otra causa prevista en esta Ley.	
Artículo 150.- A petición ~~del~~ titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando ~~el~~ titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.	**Artículo 150.-** A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.
Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia	**Artículo 151.-** Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia

DICE:	DEBE DECIR:
de oficio o a petición ~~del~~ titular de la patente.	de oficio o a petición **de la persona** titular de la patente.
Artículo 153.- El Instituto determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo las enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, cuando de no hacerlo así se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.	**Artículo 153.-** ...
En los casos de enfermedades graves, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, de oficio o a petición de instituciones nacionales especializadas en dicha enfermedad que se encuentren acreditadas ante éste, en la que se justifique las causas de emergencia o seguridad nacional. Una vez publicada	...

DICE:	DEBE DECIR:
en el Diario Oficial la declaratoria emitida por el Consejo, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto, quien la otorgará, previa audiencia de las partes y opinión del Consejo, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.	
Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica del solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan ~~al~~ titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante, así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.
La concesión de una licencia de utilidad pública distinta a la prevista en los párrafos segundo y tercero de este	...

DICE:	DEBE DECIR:
artículo se tramitará por el Instituto conforme a lo dispuesto en el artículo 148, segundo párrafo de esta Ley.	
Las licencias de utilidad pública no serán exclusivas ni transmisibles y podrán abarcar una o todas las prerrogativas a las que se refiere el artículo 55 de esta Ley.	...
Artículo 154.- Una patente solo podrá ser declarada nula en los siguientes casos:	**Artículo 154.-** ...
I.- Cuando la materia protegida no se considere una invención, la invención no sea patentable, carezca de novedad, de actividad inventiva o de aplicación industrial, en términos de esta Ley;	**I.-** a **VII.-** ...
II.- Cuando no divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa, para que ésta pueda ser realizada por un técnico en la materia;	
III.- Cuando las reivindicaciones excedan a la divulgación contenida en la solicitud, tal como fue inicialmente presentada ante el Instituto;	

DICE:	DEBE DECIR:
IV.- Cuando sea resultado de una solicitud divisional e incluya reivindicaciones que correspondan a materia que haya sido tramitada en contravención a lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley;	
V.- Cuando con motivo de un procedimiento de rectificación o limitación, previsto en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se haya ampliado la materia protegida por la patente;	
VI.- Cuando por error o inadvertencia se haya reconocido un derecho de prioridad y con ello se determinó indebidamente la novedad o actividad inventiva de la materia protegida por la patente;	
VII.- Cuando se haya concedido en contravención al artículo 50 de esta Ley, y	
~~**VIII.-** Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerla, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.~~	**VIII.- Derogada.**

DICE:	DEBE DECIR:
Las acciones de nulidad previstas en este artículo podrán ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de la patente en la Gaceta.	...
Si las causales de nulidad afectan parcialmente a la patente, ésta se declarará parcialmente nula.	...
En la resolución que declare la nulidad parcial, el Instituto ordenará se asiente en el título respectivo una anotación marginal, en la cual se harán constar las modificaciones a éste, así como las causas que la originaron.	...
Artículo 155.- Un registro de modelo de utilidad solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos:	**Artículo 155.-** ...
I.- Cuando la materia protegida no pueda ser objeto de un registro de modelo de utilidad, carezca de novedad o de aplicación industrial, en términos de esta Ley;	**I.-** a **VII.-** ...
II.- Cuando no divulgue el modelo de utilidad de manera suficientemente	

DICE:	DEBE DECIR:
clara y completa para que pueda ser realizada por un técnico en la materia;	
III.- Cuando la o las reivindicaciones excedan de la divulgación contenida en la solicitud tal como fue inicialmente presentada ante el Instituto;	
IV.- Cuando sea resultado de una solicitud divisional que haya sido tramitada en contravención a lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley;	
V.- Cuando con motivo del procedimiento de rectificación o limitación previsto en los artículos 122 y 123 de esta Ley, se haya ampliado la materia protegida por el registro de modelo de utilidad;	
VI.- Cuando por error o inadvertencia se haya reconocido un derecho de prioridad y con ello se determinó indebidamente la novedad de la materia protegida;	

DICE:	DEBE DECIR:
VII.- Cuando se haya concedido en contravención al artículo 50 de esta Ley, y	
~~**VIII.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.**~~	**VIII.- Derogada.**
Las acciones de nulidad previstas en este artículo podrán ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del registro en la Gaceta.	...
Si las causales de nulidad afectan parcialmente al registro de modelo de utilidad, éste se declarará parcialmente nulo.	...
En la resolución que declare la nulidad parcial, el Instituto ordenará se asiente en el título respectivo una anotación marginal, en la cual se harán constar las modificaciones a éste, así como las causas que la originaron.	...

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 156.- Un registro de diseño industrial solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos:	**Artículo 156.-** ...
I.- Cuando la materia protegida no pueda ser objeto de un registro de diseño industrial, carezca de novedad o de aplicación industrial, en términos de los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley;	**I.-** a **V.-** ...
II.- Cuando la descripción y representaciones gráficas o fotográficas no permitan la comprensión clara y completa del diseño;	
III.- Cuando sea resultado de una solicitud divisional que haya sido tramitada en contravención a lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley;	
IV.- Cuando con motivo del procedimiento de rectificación o limitación a que se refieren los artículos 122 y 124 de esta Ley se haya ampliado la materia protegida o se hayan	

DICE:	DEBE DECIR:
eliminado las características que le confieren novedad al diseño industrial;	
V.- Cuando por error o inadvertencia se haya reconocido un derecho de prioridad y con ello se determinó indebidamente la novedad de la materia protegida, y	
VI.- ~~Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.~~	**VI.- Derogada.**
Las acciones de nulidad previstas en este artículo podrán ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del registro en la Gaceta.	....
Si las causales de nulidad afectan parcialmente al registro de diseño industrial, éste se declarará parcialmente nulo.	...
En la resolución que declare la nulidad parcial, el Instituto ordenará se asiente en el título respectivo una anotación marginal, en la cual se harán constar las	....

DICE:	DEBE DECIR:
modificaciones a éste, así como las causas que la originaron.	
Artículo 157.- Un registro de un esquema de trazado protegido solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos:	**Artículo 157.-** ...
I.- Cuando el esquema de trazado no pueda ser objeto de un registro, en términos del artículo 83 de esta Ley, y	**I.-** ...
~~**II.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.**~~	**II. Derogada.**
Las acciones de nulidad previstas en este artículo podrán ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del registro en la Gaceta.	...
Artículo 162.- El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta aquellas solicitudes, patentes o registros de modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, respecto de las cuales no	**Artículo 162.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
llegó a constituirse el derecho exclusivo solicitado o éste una vez otorgado caducó; así como la información tecnológica que se encuentra en el estado de la técnica o que se ha incorporado al dominio público.	
Se exceptúan de lo anterior aquellas solicitudes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 24 de esta Ley.	...
El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos~~, en los términos previstos en el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud~~, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.	El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:	**Artículo 163.-** ...
I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a ~~terceros~~ en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a ~~la misma~~.	**I.-** Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a **terceras personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información**.
La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.	...
No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte	...

DICE:	DEBE DECIR:
generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.	
No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y	...
II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por	**II.-** Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por

DICE:	DEBE DECIR:
un ~~tercero~~ que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.	**una tercera persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.
Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a ~~un tercero. El usuario autorizado~~ tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.	**Artículo 165.-** La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a **una tercera persona. La persona usuaria autorizada** tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.
En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que incluyan, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.	...
Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a ~~un trabajador~~ que esté laborando o haya laborado o a ~~un~~	**Artículo 167.-** La persona física o moral que contrate a **una persona trabajadora** que esté laborando o haya

DICE:	DEBE DECIR:
profesionista, ~~asesor o consultor~~ que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.	laborado o a **una persona** profesionista, **asesora o consultora** que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.
También será responsable la persona física o moral que por cualquier medio ilícito obtenga información que contemple un secreto industrial.	...
Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de ~~los interesados~~ divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a ~~terceros ajenos~~ a la controversia y garantizar su confidencialidad.	**Artículo 169.-** En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de **las personas interesadas** divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a **terceras personas ajenas** a la controversia y garantizar su confidencialidad.

DICE:	DEBE DECIR:
~~Ningún interesado~~ podrá divulgar o usar el secreto industrial.	**Ninguna persona interesada** podrá divulgar o usar el secreto industrial.
Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o ~~autorizados~~ para oír y recibir notificaciones; ~~los funcionarios~~ judiciales o ~~administrativos~~; los testigos, ~~peritos~~ o cualquier otra ~~persona~~ que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.	Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas autorizadas** para oír y recibir notificaciones; **las personas servidoras públicas** judiciales o **administrativas**; **las personas** testigos, **peritas** o cualquier otra que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.
Artículo 172.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:	**Artículo 172.-** ...
I.- Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;	**I.-** a **VI.-** ...
II.- Las formas tridimensionales;	
III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales,	

DICE:	DEBE DECIR:
siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente;	
IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;	
V.- Los sonidos;	
VI.- Los olores;	
VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado~~, y~~	**VII.-** La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado;
	VIII.- De posición;
	IX.- De movimiento;
	X.- Multimedia, y
~~**VIII.-**~~ La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.	**XI.-** La combinación de los signos enunciados en las fracciones anteriores.
Artículo 173.- No serán registrables como marca:	**Artículo 173.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos; ~~así como aquéllas que carezcan de distintividad;~~	I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;
	I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;
II.- Las formas tridimensionales o diseños industriales que sean del dominio público o que se hayan hecho de uso común o aquéllas que carezcan de distintividad; así como la forma usual y corriente de los productos, o la	II.- a IX.- ...

DICE:	DEBE DECIR:
impuesta por su naturaleza o funcionalidad;	
III.- Los hologramas que sean del dominio público y aquéllos que carezcan de distintividad;	
IV.- Los signos que considerando el conjunto de sus características sean descriptivos de los productos o servicios que pretenden distinguir.	
Quedan incluidos en este supuesto, los signos que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen o la época de producción de los productos o servicios;	
V.- Las letras, los dígitos o su nombre, así como los colores aislados, a menos que estén combinados o acompañados de otros signos que les den un carácter distintivo;	
VI.- La traducción, la transliteración, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no registrables;	

DICE:	DEBE DECIR:
VII.- Los signos que sin autorización reproduzcan o imiten escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o divisiones políticas equivalentes; las denominaciones, siglas, símbolos, emblemas, nombres de programas o proyectos o cualquier otro signo de instrumentos internacionales, organizaciones, gubernamentales, no gubernamentales, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales, o cualquier otra organización reconocida oficialmente; así como la designación verbal de los mismos;	
VIII.- Los signos que reproduzcan o imiten signos o sellos oficiales de control y garantía adoptados por un Estado, sin autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;	

DICE:	DEBE DECIR:
IX.- Los signos que reproduzcan o imiten los nombres, signos o la representación gráfica de condecoraciones, medallas u otros premios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;	
X.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a las zonas geográficas, propias o comunes; los mapas, las denominaciones de poblaciones, o los gentilicios, nombres o adjetivos, cuando éstos indiquen la procedencia de los productos o servicios ~~y~~ puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia.	**X.-** Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a las zonas geográficas, propias o comunes; los mapas, las denominaciones de poblaciones, o los gentilicios, nombres o adjetivos, cuando éstos indiquen la procedencia de los productos o servicios **o** puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia.
Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en ~~el consumidor~~ o impliquen competencia desleal;	Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona consumidora** o impliquen competencia desleal;

DICE:	DEBE DECIR:
XI.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, o a las denominaciones o signos de lugares que se caractericen por la fabricación, producción o comercialización de determinados productos o servicios, cuando los productos o servicios solicitados sean idénticos o similares a éstos o a los protegidos por las denominaciones de origen o indicaciones geográficas.	**XI.-** ...
Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en ~~el consumidor~~ o impliquen competencia desleal;	Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona consumidora** o impliquen competencia desleal;
XII.- Los nombres de lugares de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles y que se	**XII.-** y **XIII.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
caractericen por la producción de determinados productos o el ofrecimiento de determinados servicios, sin el consentimiento del propietario;	
XIII.- Los nombres, apellidos, apelativos o seudónimos de personas que hayan adquirido tal prestigio, reconocimiento o fama que al usarse puedan crear un riesgo de asociación, inducir al error, confusión o engaño al público consumidor, salvo que se trate de dicha persona o exista consentimiento expreso de la misma o de quien tenga el derecho correspondiente.	
Tampoco será registrable la imagen, la voz identificable, el retrato o la firma de una persona sin su consentimiento expreso, o de quien tenga el derecho correspondiente;	
XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en	**XIV.-** Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en

DICE:	DEBE DECIR:
ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que ~~el~~ titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.	ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.
No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente ~~del~~ titular del derecho de autor.	No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.
Tampoco serán registrables como marca ~~las reservas de derechos vigentes~~, excepto cuando el registro sea solicitado por ~~el~~ titular del derecho correspondiente o por ~~un tercero~~ con el consentimiento de ~~éste~~;	Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos**, excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
	titular del derecho correspondiente o por **una tercera persona** con el consentimiento de **ésta.**
XV.- Los signos, frases, elementos de imagen, oraciones, avisos o nombres comerciales, susceptibles de engañar al público o inducir a error.	**XV.-** ...
Se entenderán como tales, aquéllos que constituyan indicaciones falsas o engañosas sobre la naturaleza, composición, cualidades o el origen empresarial o gubernamental, de los productos o servicios que pretenden distinguir;	
XVI.- Los signos iguales o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado notoriamente conocida en México, en términos del Capítulo III de este Título, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio, cuando la marca cuyo registro se solicita pudiese:	**XVI.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
a) Crear confusión o un riesgo de asociación con ~~el~~ titular de la marca notoriamente conocida;	**a)** Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;
b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;	**b)** Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;
c) Causar el desprestigio de la marca notoriamente conocida, o	**c)** y **d)** ...
d) Diluir el carácter distintivo de la marca notoriamente conocida.	
Este impedimento no será aplicable cuando ~~el~~ solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;	Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;
XVII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a una marca que el Instituto estime o haya declarado famosa en términos del Capítulo III de este Título, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.	**XVII.-** ...
Este impedimento no será aplicable cuando ~~el~~ solicitante del registro sea titular de la marca famosa;	Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

DICE:	DEBE DECIR:
XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.	**XVIII.-** Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.
Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite ~~del mismo~~ titular, que distinga productos o servicios idénticos;	Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;
XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de	**XIX.-** Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de

DICE:	DEBE DECIR:
registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;	registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;
XX.- El nombre propio, apellido, apodo o apelativo de una persona física que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad o a una registrada y vigente, o un nombre comercial publicado, aplicado a los mismos o similares productos o servicios;	**XX.-** ...
XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, ~~y~~	**XXI.-** Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;

DICE:	DEBE DECIR:
XXII.- Los signos solicitados de mala fe.	**XXII.-** ...
Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.	Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular, **y**
	XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

DICE:	DEBE DECIR:
Lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo no resultará aplicable, cuando derivado del uso que se hubiese hecho en el comercio en los productos o servicios para los cuales se solicita la marca, ésta haya adquirido un carácter distintivo en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley. No se reconocerá que una forma tridimensional ha adquirido distintividad, cuando se solicite proteger únicamente la forma inherente a su naturaleza o funcionalidad.	...
Lo dispuesto por las fracciones XVIII, XIX y XX del presente artículo no resultará aplicable respecto a las marcas semejantes en grado de confusión o idénticas para productos o servicios similares, cuando se exhiba el consentimiento expreso y por escrito, en términos del Reglamento de esta Ley.	....

DICE:	DEBE DECIR:
Para efectos de las fracciones XVIII y XX del presente artículo, quedan incluidos los registros o publicaciones a los que se refiere el artículo 237 de esta Ley.	...
Artículo 174.- No podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una marca registrada o una semejante en grado de confusión a otra marca previamente registrada, cuando:	**Artículo 174.-** ...
I.- Se trate de establecimientos o personas morales cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, y	**I.-** ...
II.- No exista consentimiento manifestado por escrito ~~del~~ titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.	**II.-** No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.
La violación a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones a que	...

DICE:	DEBE DECIR:
se refiere esta Ley, independientemente que se pueda demandar judicialmente la supresión de la marca registrada o aquélla semejante en grado de confusión a la previamente registrada, del nombre comercial, la denominación o razón social correspondiente y el pago de daños y perjuicios.	
Lo dispuesto en este precepto no será aplicable cuando el nombre comercial, denominación o razón social hubiesen incluido la marca con anterioridad a la fecha de presentación o de primer uso declarado de la marca registrada.	...
Artículo 175.- El registro de una marca no producirá efecto alguno contra:	**Artículo 175.-** ...
I.- ~~Un tercero~~ que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando ~~el tercero~~ hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la	**I.- Una tercera persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la tercera persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera

DICE:	DEBE DECIR:
fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. ~~El tercero~~ tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;	ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La tercera persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;
II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por ~~el~~ titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.	**II.-** Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.
Queda comprendida en este supuesto la importación de los productos legítimos a los que se aplica la marca, que realice cualquier persona para su uso, distribución o comercialización en México, en los términos y condiciones	...

DICE:	DEBE DECIR:
que señale el Reglamento de esta Ley, y	
III.- Una persona física o moral que aplique su nombre, denominación o razón social a los productos que elabore o distribuya, a los servicios que preste, o a sus establecimientos, o lo use como parte de su nombre comercial, siempre que lo aplique en la forma en que esté acostumbrado a usarlo y que tenga caracteres que lo distingan claramente de un homónimo ya registrado como marca o publicado como nombre comercial.	**III.-** ...
La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley.	...
Artículo 178.- El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá renovarse por períodos de la misma duración.	**Artículo 178.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, el interesado declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.	Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona interesada** declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.
En caso de que las autoridades competentes determinen que dicho producto o servicio viola las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables, el Instituto podrá iniciar el procedimiento de declaración administrativa de nulidad del registro respectivo.	...
Artículo 181.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente:	**Artículo 181.-** ...
I.- El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;	**I.-** a **IV.-** ...
II.- La representación gráfica o imagen de la marca;	

DICE:	DEBE DECIR:
III.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca;	
IV.- Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;	
V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado;	**V.-** Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;**
VI.- La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;	**VI.-** a **IX.-** …
VII.- Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de las reglas de uso;	
VIII.- Las sanciones en caso de incumplimiento de las reglas de uso;	
IX.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección, y	
X.- Las demás que el solicitante estime pertinentes.	**X.-** Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.
En el caso de la fracción IX del presente artículo, cualquier modificación deberá	…

DICE:	DEBE DECIR:
ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos frente a terceros.	
Artículo 183.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos o servicios cuyas cualidades u otras características son verificadas por su titular, tales como:	**Artículo 183.-** ...
I.- Los componentes de los productos y servicios;	
II.- Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados y los servicios prestados;	
III.- La calidad, procesos u otras características de los productos y servicios; o	
IV.- El origen geográfico de los productos y servicios, entre otros.	
~~El~~ titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.	**La persona** titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 186.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de sus reglas de uso, en las que se indique:	**Artículo 186.-** ...
I.- Los productos o servicios específicos a certificar con la marca;	**I.-** a **VIII.-** ...
II.- La representación gráfica e imagen de la marca;	
III.- Las especificaciones técnicas que definan las cualidades o características particulares del producto o servicio tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado, entre otros;	
IV.- El procedimiento de comprobación de las cualidades o características específicas señaladas en la fracción anterior;	
V.- Las modalidades y periodicidad de los controles de calidad;	

DICE:	DEBE DECIR:
VI.- El régimen de sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;	
VII.- La indicación de que la marca no podrá ser objeto de licencia;	
VIII.- La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección;	
IX.- En su caso, las Normas Oficiales Mexicanas, ~~Normas Mexicanas~~ o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y	**IX.-** En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándares** o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y
X.- Las demás que ~~el~~ solicitante estime pertinentes.	**X.-** Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.
En el caso de la fracción VIII del presente artículo, cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos frente a terceros.	...
Artículo 188.- ~~El~~ titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.	**Artículo 188.- La persona** titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

DICE:	DEBE DECIR:
Solo ~~los usuarios autorizados~~ podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".	Solo **las personas usuarias autorizadas** podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".
Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, ~~el~~ solicitante aportará los siguientes datos:	**Artículo 192.-** Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos:
I.- El sector del público integrado por ~~los consumidores~~ reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;	**I.-** El sector del público integrado por **las personas consumidoras** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;
II.- Otros sectores del público diversos a ~~los consumidores~~ reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;	**II.-** Otros sectores del público diversos a **las personas consumidoras** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;
III.- Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o	**III.-** Los círculos comerciales integrados por **las personas** comerciantes,

DICE:	DEBE DECIR:
~~prestadores~~ de servicios ~~relacionados~~ con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;	industriales o **prestadoras** de servicios **relacionadas** con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;
IV.- La fecha de primer uso, el tiempo de uso continuo y el tiempo de publicidad efectiva de la marca en México y, en su caso, en el extranjero;	**IV.-** a **VIII.-** …
V.- Los canales de comercialización en México y, en su caso, en el extranjero;	
VI.- Los medios de difusión de la marca en México y, en su caso, en el extranjero;	
VII.- Las licencias o franquicias que se hayan otorgado en relación con la marca, y	
VIII.- El porcentaje de la participación de la marca en el sector o segmento correspondiente del mercado.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 194.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente:	**Artículo 194.-** …
I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico ~~del~~ solicitante y, en su caso, de su representante, y	**I.-** Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y
II.- Los documentos y elementos probatorios que se acompañan a la solicitud.	**II.-** …
Artículo 195.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados.	**Artículo 195.-** …
Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la	Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la

DICE:	DEBE DECIR:
comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá ~~al~~ solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.	comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.
Si ~~el~~ solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.	Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.
Artículo 196.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente.	**Artículo 196.-** ...
En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito ~~al~~ solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.	En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.
~~**Artículo 203.-** Si el aviso comercial tiene por objeto anunciar algún establecimiento o negociación, sean éstos de la naturaleza que fueren, se~~	**Artículo 203.- Derogado.**

DICE:	DEBE DECIR:
~~considerará comprendido en una clase especial, complementaria de la clasificación que establezca el Reglamento de esta Ley. El registro no amparará en estos casos productos o servicios, aun cuando estén relacionados con el establecimiento o negociación.~~	
Artículo 209.- Recibida la solicitud y satisfechos los requisitos legales, se efectuará el examen de fondo a fin de determinar si existe algún nombre comercial idéntico o semejante en grado de confusión aplicado al mismo giro, en trámite o publicado con anterioridad, o a una marca en trámite de registro o a una ya registrada idéntica o semejante en grado de confusión que ampare productos o servicios iguales o similares relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento de que se trate. De no encontrarse anterioridad procederá la publicación.	**Artículo 209.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
	El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.
Artículo 214.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud ante el Instituto con los siguientes datos:	**Artículo 214.-** ...
I.- El nombre, domicilio y correo electrónico ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- La representación del signo que constituya la marca.	**II.-** a **V.-** ...
III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o en su caso, la mención de que no se ha usado. A falta de indicación, se entenderá que no se ha usado la marca;	

DICE:	DEBE DECIR:
IV.- Los productos o servicios específicos en los que se aplicará la marca;	
V.- Los elementos sobre los cuales no se solicita protección y que se reproducen en la marca, en términos del artículo 216 de esta Ley;	
VI.- La descripción de la marca, cuando proceda;	**VI.-** La **denominación** o descripción de la marca, cuando proceda;
VII.- La ubicación de uno o más establecimientos o negociaciones relacionados con la marca, siempre y cuando, se haya señalado fecha de primer uso;	**VII.-** ...
VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;	**VIII.-** Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;

DICE:	DEBE DECIR:
IX.- Cuando la marca de certificación contenga una indicación geográfica, se deberá incluir su manifestación expresa, y	**IX.-** y **X.-** …
X.- Los demás que prevenga el Reglamento de esta Ley.	
	Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.
Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por ~~los~~ solicitantes, las cuales deberán establecer:	**Artículo 217.-** En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer:
I.- El uso, licencia y transmisión de derechos de la marca o, en su caso, para la defensa de la misma;	**I.-** a **III.-** …
II.- La cancelación del registro, y	

DICE:	DEBE DECIR:
III.- La limitación de productos y servicios.	
Cualquiera de ~~los~~ cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.	Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.
Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier ~~tercero~~ que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.	**Artículo 221.-** Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.
Si la oposición se presenta fuera del plazo establecido, ésta será desechada de plano.	...
Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones	**Artículo 223.-** Si la oposición presentada o las promociones

DICE:	DEBE DECIR:
derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión ~~al~~ oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.	derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.
En caso de que ~~el~~ oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.	En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.
Las oposiciones que se hayan presentado sin cumplir con los requisitos establecidos se notificarán una vez que hayan sido subsanados los requerimientos respectivos.	...
Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen de la solicitud.	**Artículo 225.-** Concluido el plazo de un mes a que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud.

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo.	**Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.**
Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, el Instituto lo comunicará por escrito ~~al~~ solicitante~~. En caso de presentarse oposición a la solicitud, también se le comunicará al~~ solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.	Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.
El Instituto otorgará un plazo de dos meses ~~al~~ solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.	El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona solicitante** para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.
Si ~~el~~ interesado no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.	Si **la persona interesada** no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 226.- ~~El interesado~~ tendrá un plazo adicional de dos meses para ~~cumplir los requisitos~~ a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.	**Artículo 226.- La persona interesada** tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.
El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 225 anterior.	...
La solicitud se tendrá por abandonada si ~~el~~ solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.	La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.
Artículo 227.- Si ~~el~~ solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, modifica la marca; aumenta el número	**Artículo 227.-** Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca;

DICE:	DEBE DECIR:
de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.	aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.
El nuevo trámite deberá:	...
I.- Efectuar el pago de la tarifa correspondiente a una nueva solicitud;	
II.- Satisfacer los requisitos de los artículos 214 y 215 de esta Ley y los aplicables de su Reglamento, y	
III.- Ser objeto de la publicación a la que se refiere el artículo 221 de esta Ley.	
En este supuesto, se considerará como fecha de presentación aquélla en la que se solicite el nuevo trámite.	...
Artículo 228.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación, en los siguientes casos:	**Artículo 228.-** ...
I.- Cuando la solicitud se encuentre en alguno de los impedimentos relativos a la existencia de uno o varios registros o publicaciones de uno o varios nombres	**I.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
comerciales, idénticos o similares en grado de confusión y se presente una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación sobre la marca o aviso comercial registrado o de cesación de los efectos de un nombre comercial publicado.	
La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa, dentro del plazo de dos meses ~~previsto~~ en ~~el~~ artículo 225 de esta Ley~~, y~~	La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos **meses o el adicional previstos** en **los artículos** 225 **y 226** de esta Ley.
	En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;

DICE:	DEBE DECIR:
Sin correlativo.	**II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y**
~~II.-~~ Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.	**III.-** Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.
Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses ~~al~~ que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas	**Artículo 229.-** Transcurrido el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas

DICE:	DEBE DECIR:
las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición ~~del~~ solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda.	las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona solicitante** y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda, **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**
Sin correlativo.	**Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución se entenderá resuelta en sentido**

DICE:	DEBE DECIR:
	afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título respectivo a favor de la persona solicitante.
Sin correlativo.	Artículo 229 Bis. – En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.
	Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 230.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.	**Artículo 230.-** ...
En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito ~~al~~ solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
El Instituto dictará la resolución que corresponda a las oposiciones recibidas, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	...
Artículo 231.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro, en el cual se hará constar:	**Artículo 231.-** ...
I.- El número de registro de la marca;	**I.-** a **III.-** ...
II.- El signo que constituye la marca;	
III.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, indicando la clase a la que corresponden;	
IV.- El nombre y domicilio ~~del~~ titular;	**IV.-** El nombre y domicilio **de la persona titular;**

DICE:	DEBE DECIR:
V.- La ubicación del establecimiento, en su caso;	**V.-** a **VIII.-** …
VI.- Las fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida, y de primer uso, en su caso, así como la de expedición;	
VII.- Su vigencia, y	
VIII.- La circunstancia de que la marca se otorgó por distintividad adquirida, en su caso.	
Solo podrán permitirse cambios en el título de una marca para corregir errores evidentes o de forma.	…
Los cambios autorizados deberán ser publicados en la Gaceta.	…
Artículo 233.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.	**Artículo 233.-** …
~~El~~ titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.	**La persona titular** de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica,

DICE:	DEBE DECIR:
	acompañando el pago de la tarifa correspondiente.
La declaración se presentará ante el Instituto durante los tres meses posteriores, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse otorgado el registro.	...
El alcance de la protección del registro continuará sólo en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.	...
Si ~~el~~ titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	Si **la persona titular** no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.
Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de ~~los~~ organismos representativos, cuando:	**Artículo 234.-** El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de organismos representativos, cuando:
I.- El uso de la marca sea un elemento asociado a competencia desleal, que	**I.-** a **III.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
cause distorsiones graves en la producción, distribución o comercialización de determinados productos o servicios;	
II.- El uso de la marca impida la distribución, producción o comercialización eficaces de bienes y servicios, y	
III.- El uso de marcas impida, entorpezca o encarezca en casos de emergencia nacional y mientras dure ésta, la producción, prestación o distribución de bienes o servicios básicos para la población.	
La declaratoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial.	...
Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que su titular	**Artículo 235.-** Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la**

DICE:	DEBE DECIR:
o ~~el~~ usuario que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad ~~del~~ titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.	**persona** titular o **la persona usuaria** que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.
Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por ~~el~~ titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.	**Artículo 237.-** La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses

DICE:	DEBE DECIR:
	posteriores a la terminación de la vigencia del registro.
Al presentar la solicitud de renovación, ~~el~~ titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.	Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.
El alcance de la protección del registro continuará sólo en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.	...
Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá ~~al~~ solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.
Cuando la renovación sea presentada por ~~el beneficiario~~ de un gravamen	Cuando la renovación sea presentada por **la persona beneficiaria** de un

DICE:	DEBE DECIR:
inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.	gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.
	La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.
	Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de

DICE:	DEBE DECIR:
	quince días para emitir el oficio que otorga la renovación del registro.
	Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.
Artículo 239.- ~~El~~ titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.	**Artículo 239.- La persona** titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.
Artículo 240.- Para inscribir una licencia en el Instituto bastará formular la solicitud correspondiente en los términos que fije el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 240.-** ...
Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más	Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más

DICE:	DEBE DECIR:
marcas registradas cuando ~~el~~ licenciante y ~~el licenciatario~~ sean ~~los mismos~~ en todos ellos. ~~El~~ solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.	marcas registradas cuando **la persona** licenciante y **la persona licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.
Sin correlativo.	**El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.**
Sin correlativo.	**Si el Instituto no resuelve la inscripción de la licencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En**

DICE:	DEBE DECIR:
	consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para realizar la inscripción solicitada.
Artículo 241.- La cancelación de la inscripción de una licencia procederá en los siguientes casos:	**Artículo 241.-** …
I.- Cuando la soliciten conjuntamente ~~el~~ titular de la marca y ~~el usuario~~ a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;	**I.-** Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona usuaria** a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;
II.- Por nulidad, caducidad o cancelación del registro de marca, o cuando se trate de marcas en trámite y no se obtenga el registro de las mismas;	**II.-** a **IV.-** …
III.- Por término de su vigencia, y	
IV.- Por orden judicial.	
Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por ~~el usuario~~ deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por ~~el~~ titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los	**Artículo 242.-** Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona usuaria** deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o

DICE:	DEBE DECIR:
servicios, deberán indicar el nombre ~~del usuario~~ y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.	contraten los servicios, deberán indicar el nombre **de la persona usuaria** y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera ~~el propio~~ titular.	**Artículo 243.-** La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.
Artículo 244.- El uso de la marca por ~~el usuario~~ que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por ~~el~~ titular de la marca.	**Artículo 244.-** El uso de la marca por **la persona usuaria** que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.
Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos	**Artículo 245.-** Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos

DICE:	DEBE DECIR:
establecidos por ~~el~~ titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.	establecidos por **la persona titular** de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.
Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretenda conceder, por lo menos con treinta días previos a la celebración del contrato respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.	...
La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo ~~el franquiciatario~~ durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido	La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona franquiciataria** durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá

DICE:	DEBE DECIR:
este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.	derecho a demandar la nulidad del contrato.
Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo.	Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**
Artículo 246.- El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:	**Artículo 246.-** ...
I.- La zona geográfica en la que ~~el franquiciatario~~ ejercerá las actividades objeto del contrato;	**I.-** La zona geográfica en la que **la persona franquiciataria** ejercerá las actividades objeto del contrato;
II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual ~~el franquiciatario~~ ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;	**II.-** La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona franquiciataria** ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;
III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con	**III.-** Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con

DICE:	DEBE DECIR:
~~proveedores~~, en el caso de que sean aplicables;	**personas proveedoras**, en el caso de que sean aplicables;
IV.- Las políticas, procedimientos y plazos relativos a los reembolsos, financiamientos y demás contraprestaciones a cargo de las partes en los términos convenidos en el contrato;	**IV.-** …
V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de ~~los franquiciatarios~~;	**V.-** Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas franquiciatarias**;
VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa del personal ~~del franquiciatario~~, así como el método o la forma en que ~~el~~ franquiciante otorgará asistencia técnica;	**VI.-** Las características de la capacitación técnica y operativa del personal **de la persona franquiciataria**, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;
VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de	**VII.-** Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **de la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
los servicios a cargo ~~del~~ franquiciante y ~~del franquiciatario~~;	franquiciante **y de la persona franquiciataria**;
VIII.- Los términos y condiciones para subfranquiciar, en caso de que las partes así lo convengan;	**VIII.-** a **X.-** ...
IX.- Las causales para la terminación del contrato de franquicia, y	
X.- Los supuestos bajo los cuales podrán revisarse y, en su caso, modificarse de común acuerdo los términos o condiciones relativos al contrato de franquicia.	
No existirá obligación ~~del franquiciatario~~ de enajenar sus activos ~~al~~ franquiciante o a quien ~~éste~~ designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.	No existirá obligación **de la persona franquiciataria** de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien **ésta** designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.
Tampoco existirá obligación ~~del franquiciatario~~ de enajenar o transmitir ~~al~~ franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de ~~la misma~~, salvo pacto en contrario.	Tampoco existirá obligación **de la persona franquiciataria** de enajenar o transmitir **a la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.

DICE:	DEBE DECIR:
Este artículo se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.	...
Artículo 247.- ~~El~~ franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento ~~del franquiciatario~~, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.	**Artículo 247.- La persona** franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona franquiciataria**, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.
No se considerará que ~~el~~ franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones ~~del franquiciatario~~, cuando con ello se modifiquen las características personales ~~del franquiciatario~~ que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad ~~del~~ franquiciante para la celebración del contrato con ~~dicho franquiciatario~~.	No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona franquiciataria**, cuando con ello se modifiquen las características personales **de esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante

DICE:	DEBE DECIR:
	para la celebración del contrato con **dicha persona franquiciataria.**
Artículo 248.- ~~El franquiciatario~~ deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad ~~del~~ franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.	**Artículo 248.- La persona franquiciataria** deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.
Artículo 249.- ~~El~~ franquiciante y ~~el franquiciatario~~ no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que ~~el mismo~~ se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que ~~el franquiciatario~~ o ~~el~~ franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las	**Artículo 249.- La persona** franquiciante **y la persona franquiciataria** no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona franquiciataria** o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán

DICE:	DEBE DECIR:
causas y procedimientos convenidos en el contrato.	ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.
En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan ~~el~~ franquiciante o ~~franquiciatario~~ dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.	En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona franquiciataria** dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.
Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de ~~terceros~~.	**Artículo 250.-** Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de **terceras personas**.

DICE:	DEBE DECIR:
Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando quien transfiera y quien adquiera sean las mismas personas en todos ellos.	...
~~El~~ solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.	**La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.
Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, ~~el beneficiario~~ podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.	**Artículo 251.-** Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona beneficiaria** podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.
Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de	**Artículo 253.-** Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de

DICE:	DEBE DECIR:
las marcas de ~~un mismo~~ titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	las marcas de **una misma persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.
Artículo 254.- Cuando ~~el~~ titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.	**Artículo 254.-** Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.
No será aplicable lo anterior, a marcas idénticas aplicadas a productos o servicios idénticos.	...
El Instituto resolverá en definitiva lo que proceda, considerando que no se induzca al error al público consumidor respecto a la procedencia de los productos o servicios.	...
Sin correlativo.	**Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o**

DICE:	DEBE DECIR:
	razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.
Sin correlativo.	**Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.**
	Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.
Artículo 258.- Se declarará la nulidad del registro de una marca cuando:	**Artículo 258.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I.- Se haya otorgado en contravención de las disposiciones de esta Ley o la que hubiese estado vigente en la época de su registro.	**I.-** ...
No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal ~~del~~ solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;	No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;
II.- La marca sea idéntica o semejante en grado de confusión, a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada y se aplique a los mismos o similares productos o servicios, siempre que, quien haga valer el mejor derecho por uso anterior, compruebe haber usado una marca ininterrumpidamente en el país o en el extranjero, antes de la fecha de presentación o, en su caso, de	**II.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
la fecha de primer uso declarado por el que la registró.	
Podrá declarase la nulidad parcial del registro, únicamente respecto de los productos o servicios que éste protege;	
III.- ~~El~~ titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;	**III.- La persona** titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;
IV.- Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo una solicitud en trámite presentada con anterioridad o un registro vigente que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares.	**IV.-** ...
Podrá declarase la nulidad parcial del registro, únicamente respecto de los productos o servicios que éste protege;	
V.- ~~El~~ agente, representante legal, ~~usuario~~ o ~~distribuidor~~ ~~del~~ titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con ~~el~~ titular	**V.- La persona** agente, representante legal, **usuaria o distribuidora de la** titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta,

DICE:	DEBE DECIR:
de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso ~~del~~ titular de la marca extranjera, y	**con la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, que solicite y obtenga el registro de esta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre y sin el consentimiento expreso de **la persona** titular de la marca extranjera, y
VI.- Se haya obtenido de mala fe.	**VI.-** ...
Las acciones de nulidad previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta. Las relativas a las fracciones I, V y VI podrán ejercitarse en cualquier tiempo.	...
En la resolución que declare la nulidad parcial, el Instituto ordenará se asiente en el título respectivo una anotación marginal, en la cual se harán constar las modificaciones a éste, así como las causas que la originaron.	...
Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca,	**Artículo 261.-** Procederá la cancelación del registro de una marca,

DICE:	DEBE DECIR:
si ~~su~~ titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.	**si la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.
Artículo 262.- ~~El~~ titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.	**Artículo 262.- La persona** titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.
Artículo 268.- Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto.	**Artículo 268.-** ...
Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e	Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e

DICE:	DEBE DECIR:
indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a un tercero, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.	indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a **una tercera persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 274.- La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen deberá presentarse ante el Instituto con los siguientes datos y documentos:	**Artículo 274.-** ...
I.- El nombre, domicilio y correo electrónico ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- El carácter ~~del~~ solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273;	**II.-** El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;
III.- El nombre de la denominación de origen;	**III.-** a **V.-** ...
IV.- Un estudio técnico emitido por una autoridad o institución, pública o privada, que contenga lo siguiente:	
a) La descripción detallada del producto o los productos a proteger, incluyendo sus características, componentes,	

DICE:	DEBE DECIR:
forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;	
b) El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger y la delimitación de la zona geográfica;	
c) El señalamiento detallado de los vínculos entre el nombre de la denominación de origen, producto, zona geográfica y los factores naturales o humanos;	
d) Los criterios que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización, y	
e) Las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberá sujetarse el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje;	

DICE:	DEBE DECIR:
V.- El comprobante del pago de la tarifa correspondiente, y	
VI.- Los demás que el solicitante considere necesarios o pertinentes.	**VI.-** Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.
Artículo 275.- La solicitud de declaración de protección a una indicación geográfica deberá presentarse ante el Instituto con los siguientes datos y documentos:	**Artículo 275.-** ...
I.- El nombre, domicilio y correo electrónico ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- El carácter del solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273;	**II.-** El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;
III.- El nombre de la indicación geográfica;	**III.-** a **VII.-** ...
IV.- Un estudio técnico emitido por una autoridad o institución, pública o privada, que contenga lo siguiente:	
a) La descripción detallada del producto o los productos a proteger, incluyendo sus características, componentes,	

DICE:	DEBE DECIR:
forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;	
b) El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger y la delimitación de la zona geográfica, y	
c) El señalamiento detallado de los vínculos entre la indicación geográfica, producto, zona geográfica y los factores naturales o humanos;	
V.- Las reglas que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;	
VI.- La propuesta de la persona moral responsable para certificar el cumplimiento de las reglas de uso;	
VII.- El comprobante del pago de la tarifa correspondiente, y	

DICE:	DEBE DECIR:
VIII.- Los demás que ~~el~~ solicitante considere necesarios o pertinentes.	**VIII.-** Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.
Artículo 276.- Las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 deberán contener lo siguiente:	**Artículo 276.-** ...
I.- Las especificaciones técnicas que definan las cualidades o características particulares del producto tales como el origen de las materias primas, las condiciones de producción, su procedimiento de transformación, sus características físicas, químicas, tóxicas, bacteriológicas o de utilización, su composición o etiquetado, entre otros;	**I.-** a **V.-** ...
II.- El procedimiento de comprobación de las cualidades o características específicas señaladas en la fracción anterior;	
III.- Las modalidades y periodicidad de los controles relacionados con su cumplimiento;	

DICE:	DEBE DECIR:
IV.- El régimen de sanciones por el incumplimiento del productor certificado;	
V.- Los lineamientos técnicos, nacionales o internacionales, que resulten aplicables al producto, y	
VI.- Las demás que ~~el~~ responsable de la certificación estime pertinentes.	**VI.-** Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes.
Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante ~~terceros~~.	Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante **terceras personas.**
Artículo 278.- Recibida la solicitud, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.	**Artículo 278.-** Recibida la solicitud **de declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.
Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de	Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de

DICE:	DEBE DECIR:
los impedimentos a que se refiere el artículo 271, se requerirá ~~al~~ solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.	los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.
Artículo 279.- ~~El~~ solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.	**Artículo 279.- La persona** solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.
El plazo adicional, se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo anterior.	...
La solicitud se tendrá por abandonada si ~~el~~ solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.	La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

DICE:	DEBE DECIR:
Si lo considera pertinente, el Instituto podrá continuar de oficio la tramitación de la declaración en los términos del presente Capítulo.	...
Artículo 280.- ~~El~~ solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.	**Artículo 280.- La persona** solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.
~~El~~ solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.	**La persona** solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.
En este supuesto, se considerará como fecha de presentación aquélla en la que se solicite la transformación de la solicitud.	...
En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo	En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del

DICE:	DEBE DECIR:
concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.	plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.
Artículo 281.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial:	**Artículo 281.-** ...
I.- El nombre ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre **de la persona** solicitante;
II.- El nombre de la denominación de origen o indicación geográfica;	**II.-** a **V.-** ...
III.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará;	
IV.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica, y	
V.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.	
Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de ~~dos meses~~, ~~contados~~ a partir de la fecha de	**Artículo 282.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes**, **contado** a partir de la fecha de

DICE:	DEBE DECIR:
publicación en el Diario Oficial, para que cualquier ~~tercero~~ que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.	publicación en el Diario Oficial, para que cualquier **tercera persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.
La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.	...
Artículo 283.- El Instituto notificará ~~al~~ solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de ~~dos meses~~, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	**Artículo 283.-** El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes**, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda, la cual se notificará a las partes involucradas.	**Artículo 286.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.
Sin correlativo.	**Si el Instituto no emite la resolución en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contado a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos**

DICE:	DEBE DECIR:
	dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá resuelta en sentido afirmativo para la persona solicitante, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.
Sin correlativo.	**En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a autorizar la declaración de protección y ordenar su publicación en el Diario Oficial.**
Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito ~~al~~ solicitante y, en su caso, a ~~los~~ oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 287.-** En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los	**Artículo 290.-** La solicitud de acreditación deberá cumplir con los

DICE:	DEBE DECIR:
requisitos a que se refiere el artículo 277, el Instituto requerirá ~~al interesado~~, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.	requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley**, el Instituto requerirá **a la persona interesada**, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.
Si cumple con los requisitos, el Instituto emitirá la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.	Si cumple con los requisitos, el Instituto emitirá, **en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.
El Instituto contará con un registro de ~~los~~ responsables ~~acreditados~~, el cual será público.	El Instituto contará con un registro de **las personas** responsables **acreditadas**, el cual será público.
Sin correlativo.	**Si el Instituto no emite la constancia a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la persona solicitante podrá solicitar su**

DICE:	DEBE DECIR:
	expedición y el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a expedirla.
Artículo 291.- ~~El~~ responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.	**Artículo 291.- La persona** responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.
Artículo 292.- ~~El~~ responsable ~~acreditado~~ de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:	**Artículo 292.- La persona** responsable **acreditada** de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:
I.- Otorgar los certificados a ~~los productores~~ que cumplan con éstas;	**I.-** Otorgar los certificados a **las** personas **productoras** que cumplan con éstas;
II.- Abstenerse de participar en la producción o comercialización de cualquier producto vinculado con la indicación geográfica protegida, y	**II.-** y **III.-** …
III.- Actuar con imparcialidad en el otorgamiento de los certificados.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 293.- La acreditación ~~del~~ responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:	**Artículo 293.-** La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:
I.- No controle o no pueda ejercer legítimamente el control sobre el cumplimiento de las reglas de uso a las que debe sujetarse el producto vinculado a la indicación geográfica protegida;	**I.-** a **V.-** …
II.- Se involucre en la producción o en la comercialización de cualquier producto vinculado con la indicación geográfica protegida;	
III.- Otorgue certificados en contravención a las reglas de uso;	
IV.- Se niegue a certificar el cumplimiento de las reglas de uso por parte de cualquier persona que compruebe estar dando cumplimiento a éstas, o	
V.- La indicación geográfica se quede sin efectos en términos del artículo 269 de esta Ley.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 294.- El Instituto sancionará ~~al~~ responsable ~~acreditado~~ que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292, con:	**Artículo 294.-** El Instituto sancionará **a la persona** responsable **acreditada** que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con:
I.- La amonestación por escrito, por única ocasión, bajo el apercibimiento de que, de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones, se cancelará la acreditación, y	**I.-** y **II.-** …
II.- La cancelación de la acreditación.	
Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite ~~un nuevo~~ responsable.	**Artículo 295.-** En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite **una nueva persona** responsable.
Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá su ~~otorgamiento~~.	**Artículo 300.-** Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización**

DICE:	DEBE DECIR:
	en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.
Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá ~~al~~ solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole ~~al efecto~~ un plazo improrrogable de dos meses.	Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.**
Sin correlativo.	**Si el Instituto no emite las resoluciones a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada, salvo que ello**

DICE:	DEBE DECIR:
	contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a emitir la autorización respectiva.
Si ~~el~~ solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.	Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo,** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.
Artículo 301.- Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen o indicación geográfica durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto y podrán renovarse por períodos de la misma duración.	**Artículo 301.-** ...
La renovación deberá solicitarse por ~~el~~ titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su	La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su

DICE:	DEBE DECIR:
vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.	vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.
Sin correlativo.	**El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.**
Sin correlativo.	**Si el Instituto no emite la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada la renovación solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En**

DICE:	DEBE DECIR:
	consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir la renovación respectiva.
Artículo 302.- ~~El usuario autorizado~~ estará ~~obligado~~ a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.	**Artículo 302.- La persona usuaria autorizada** estará **obligada** a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.
Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en ~~el consumidor~~ o impliquen competencia desleal.	**Artículo 304.-** El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
	consumidora o impliquen competencia desleal.
Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por ~~el usuario autorizado~~ en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de ~~terceros~~, previa comprobación de que ~~el nuevo usuario~~ cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.	**Artículo 307.-** El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona usuaria autorizada** en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de **terceras personas**, previa comprobación de que **la nueva persona usuaria** cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.
Artículo 308.- ~~El usuario autorizado~~ de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá	**Artículo 308.- La persona usuaria autorizada** de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio

DICE:	DEBE DECIR:
inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio ~~de terceros~~, a partir de dicha inscripción.	deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio **de terceras personas**, a partir de dicha inscripción.
El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación ~~del distribuidor~~ o ~~comercializador~~ de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que ~~el distribuidor~~ o ~~comercializador~~ no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.	El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona distribuidora** o **comercializadora** de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona distribuidora** o **comercializadora** no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.
Artículo 309.- ~~El usuario autorizado~~ por el Instituto deberá inscribir ante ~~el mismo~~, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 309.- La persona usuaria autorizada** por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando ~~el usuario autorizado~~:	**Artículo 312.-** Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona usuaria autorizada:**
I.- La use en forma diferente a la establecida en la declaración de protección, o lo dispuesto por esta Ley;	**I.-** a **IV.-** ...
II.- Omita aplicar las leyendas o siglas a las que se refiere el artículo 302 de esta Ley;	
III.- No acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable, tratándose de una denominación de origen protegida, o	
IV.- No acredite el cumplimiento de las reglas de uso, en el caso de una indicación geográfica protegida.	
Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por ~~el~~ titular de ~~las~~	**Artículo 316.-** El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
~~mismas~~ y cumplir con los siguientes requisitos:	titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos:
I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico ~~del~~ solicitante;	**I.-** Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- Presentar el documento mediante el cual se haya otorgado protección a la denominación de origen o indicación geográfica, conforme a la legislación aplicable del país de origen o de acuerdo a los Tratados Internacionales;	**II.-** a **VI.-** …
III.- Indicar el producto o productos protegidos y el territorio o zona geográfica de su extracción, producción o elaboración;	
IV.- Señalar la traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la denominación de origen o indicación geográfica protegida, en su caso;	
V.- Acompañar el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, y	
VI.- Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley.	

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 318.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a realizar un examen, a fin de verificar si ésta cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 316 de esta Ley.	**Artículo 318.-** ...
Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito ~~al~~ solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.	Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.
Si ~~el interesado~~ no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.	Si **la persona interesada** no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.
Sin correlativo.	**El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en**

DICE:	DEBE DECIR:
	un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.
Sin correlativo.	**Si el Instituto no emite la resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada la inscripción solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**
Sin correlativo.	**En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para**

DICE:	DEBE DECIR:
	proceder a inscribir el reconocimiento que corresponda.
Artículo 319.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial:	**Artículo 319.-**...
I.- El nombre y nacionalidad ~~del~~ solicitante;	**I.-** El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante;
II.- El señalamiento de la denominación de origen o indicación geográfica, el producto o productos protegidos y el territorio o zona geográfica de su extracción, producción o elaboración, conforme al documento mediante el cual se acreditó la protección en el país de origen;	**II.-** a **IV.-** ...
III.- La traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la denominación de origen o indicación geográfica protegida, en su caso, y	
IV.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de	

DICE:	DEBE DECIR:
declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.	
Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier ~~tercero~~ que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.	**Artículo 320.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier **tercera persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.
La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.	...
Artículo 321.- El Instituto notificará ~~al~~ solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar	**Artículo 321.-** El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para

DICE:	DEBE DECIR:
lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.
Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito ~~al~~ solicitante y, en su caso, a ~~los~~ oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 323.-** En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
Artículo 324.- En caso de que la resolución sea favorable, el Instituto procederá a la inscripción del reconocimiento de la denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero y ordenará la publicación en el Diario Oficial de lo siguiente:	**Artículo 324.-** ...
I.- El nombre, nacionalidad y domicilio ~~del~~ titular del registro;	**I.-** El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro;
II.- La denominación de origen o indicación geográfica, el producto o	**II.-** y **III.-**...

DICE:	DEBE DECIR:
productos protegidos, el territorio o zona geográfica de su extracción, producción o elaboración y, en su caso, la vigencia de la protección, conforme al documento mediante el cual se acreditó la protección en el país de origen, y	
III.- La traducción al idioma español o la transliteración al alfabeto latino internacional moderno de la denominación de origen o indicación geográfica protegida, en su caso.	
Artículo 325.- ~~El~~ titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.	**Artículo 325.- La persona** titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.
Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al	**Artículo 326.-** El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al

DICE:	DEBE DECIR:
cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por ~~su~~ titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.	cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.
Queda comprendida en este supuesto, la importación de los productos legítimos a los que se aplique la denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero, que realice cualquier persona para su uso, distribución o comercialización en México.	...
La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley.	...
Artículo 328.- Las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción que establece esta Ley, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento	**Artículo 328.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
que señala este Capítulo y las formalidades que esta Ley prevé.	
	Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.
Artículo 330.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:	**Artículo 330.-** …
I.- El nombre ~~del~~ solicitante y, en su caso, de su representante;	**I.-** El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante;
II.- El domicilio para oír y recibir notificaciones, y una dirección de correo electrónico;	**II.-** y **VII.-** …
III.- El nombre y domicilio de la contraparte o de ~~su~~ representante legal;	
IV.- El objeto de la solicitud, detallándolo en términos claros y precisos;	
V.- La descripción de los hechos;	

DICE:	DEBE DECIR:
VI.- Las pruebas que ofrezca, en su caso, y	
VII.- Los fundamentos de derecho relacionados con el objeto de su solicitud.	
Artículo 331.- Con la solicitud de declaración administrativa deberán presentarse, en original o copia certificada, los documentos y constancias en que se funde la acción y ofrecerse las pruebas correspondientes.	**Artículo 331.-** ...
Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes. ~~El~~ solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.	Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes. **La persona** solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.
Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, ~~el~~ solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de	Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia

DICE:	DEBE DECIR:
éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.	certificada de éste o se realice el cotejo respectivo, así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.
Artículo 332.- Si el solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.	**Artículo 332.- Si la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.
Artículo 333.- En los procedimientos de declaración administrativa se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.	**Artículo 333.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por ~~el~~ titular o su ~~licenciatario~~, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular **o la persona licenciataria**, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.
Artículo 334.- Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, el Instituto podrá valerse de los medios de prueba que estime necesarios.	**Artículo 334.-** …
Cuando ~~el~~ titular ~~afectado~~ o ~~el presunto infractor~~ hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el Instituto podrá	Cuando **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte**

DICE:	DEBE DECIR:
ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.	contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.
Cuando ~~el~~ titular ~~afectado~~ o ~~el presunto infractor~~ nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte ~~afectado~~ desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a ~~los interesados~~ la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.	Cuando **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte **afectada** desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda **a las personas interesadas** la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, ~~el presunto infractor~~ deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:	**Artículo 335.-** Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona presunta infractora** deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:
I.- El producto obtenido por el proceso patentado sea nuevo, o	**I.-** ...
II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y ~~el~~ titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.	**II.-** Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.
Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, ~~al~~ titular ~~afectado~~ o ~~al presunto infractor~~ para que manifiesten lo que a su derecho convenga y	**Artículo 336.-** Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, **a la persona** titular **afectada** o **a la persona presunta infractora** para que manifiesten lo que

DICE:	DEBE DECIR:
presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:	a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:
I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación, o	**I.-** Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación o **reclamación de la titularidad de una patente o registro**, o
II.- Diez días hábiles, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de infracción que no amerite visita de inspección o, en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 360 fracción IX.	**II.-** …
La notificación se hará en el domicilio señalado por ~~el~~ solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.	La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.
Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación ~~al~~ titular ~~afectado~~ o, en su	**Artículo 338.-** Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular

DICE:	DEBE DECIR:
caso, ~~al presunto infractor~~ se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.	**afectada** o, en su caso, **a la persona presunta infractora** se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.
Artículo 339.- El escrito en que ~~el~~ titular ~~afectado~~ o, en su caso, ~~el presunto infractor~~ formule sus manifestaciones deberá contener:	**Artículo 339.-** El escrito en que **la persona** titular **afectada** o, en su caso, **la persona presunta infractora** formule sus manifestaciones deberá contener:
I.- El nombre ~~del~~ titular ~~afectado~~ o ~~del presunto infractor~~ y, en su caso, de su representante legal;	**I.-** El nombre **de la persona** titular **afectada** o **de la persona presunta infractora** y, en su caso, de su representante legal;
II.- El domicilio para oír y recibir notificaciones, y una dirección de correo electrónico;	**II.-** a **VI.-** …
III.- Las excepciones y defensas, en su caso;	
IV.- Las manifestaciones u objeciones a cada uno de los puntos de la solicitud de declaración administrativa;	
V.- Las pruebas que ofrezca, en su caso, y	
VI.- Los fundamentos de derecho.	

DICE:	DEBE DECIR:
Para la presentación del escrito y el ofrecimiento de pruebas será aplicable lo dispuesto en el artículo 331 de esta Ley.	...
Artículo 340.- Cuando ~~el~~ titular ~~afectado~~ o, en su caso, ~~el presunto infractor~~ no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.	**Artículo 340.-** Cuando **la persona** titular **afectada** o, en su caso, **la persona presunta infractora** no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.
Artículo 342.- Una vez que ~~el~~ titular ~~afectado~~ o ~~el presunto infractor~~ presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.	**Artículo 342.-** Una vez que **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.

DICE:	DEBE DECIR:
Tratándose de procedimientos de declaración administrativa de infracción, en la misma resolución se impondrá la sanción, cuando ésta sea procedente.	...
La resolución definitiva se notificará a ~~los interesados~~ en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.	La resolución definitiva se notificará **a las personas interesadas** en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.
Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar ~~al infractor~~ al pago de los daños y perjuicios causados ~~al~~ titular afectado. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:	**Artículo 343.-** En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona infractora** al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona** titular **afectada.** Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:
I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida ~~al~~ titular ~~afectado~~, y	**I.-** La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida a **la persona** titular **afectada**, y

DICE:	DEBE DECIR:
II.- La determinación del daño o perjuicio ocasionado.	**II.-**...
Artículo 344.- En los procedimientos relativos a la presunta violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:	**Artículo 344.-** ...
I.- Ordenar el retiro de la circulación o impedir ésta, respecto de las mercancías que infrinjan derechos de los tutelados por esta Ley;	**I.-** a **IV.-** ...
II.- Ordenar se retiren de la circulación:	
a) Los objetos fabricados o usados ilegalmente;	
b) Los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley;	
c) Los anuncios, letreros, rótulos, papelería y similares que infrinjan alguno de los derechos tutelados por esta Ley, y	

DICE:	DEBE DECIR:
d) Los utensilios o instrumento destinados o utilizados en la fabricación, elaboración u obtención de cualquiera de los señalados en los incisos a), b) y c), anteriores;	
III.- Prohibir, de inmediato, la comercialización o uso de los productos con los que se viole un derecho de los protegidos por esta Ley;	
IV.- Ordenar el aseguramiento de bienes, mismo que se practicará conforme a lo dispuesto en los artículos 362 a 365;	
V.- Ordenar ~~al presunto infractor~~ o a ~~terceros~~ la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;	**V.-** Ordenar **a la persona presunta infractora** o a **las terceras personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;
VI.- Ordenar la suspensión de la libre circulación de mercancías destinadas a la importación, exportación, tránsito o, en su caso, cualquier régimen aduanero, que constituyan una violación a las disposiciones de esta	**VI.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
Ley, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en materia aduanera;	
VII.- Ordenar ~~al presunto infractor~~ o a ~~terceros~~ la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y	**VII.-** Ordenar **a la persona presunta infractora** o a **las terceras personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y
VIII.- Ordenar se suspenda la prestación del servicio o se clausure el establecimiento cuando las medidas que se prevén en las fracciones anteriores no sean suficiente para prevenir o evitar la violación a los derechos protegidos por esta Ley.	**VIII.-** ...
Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, ~~los~~ comerciantes o ~~prestadores~~ tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.	Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o **prestadoras** tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la

DICE:	DEBE DECIR:
	fecha en que se les notifique la resolución.
Igual obligación tendrán los ~~productores~~, fabricantes, ~~importadores~~ y sus ~~distribuidores~~, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.	Igual obligación tendrán **las personas productoras,** fabricantes, **importadoras** y sus **distribuidoras,** quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.
En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en ~~las mismas~~, se hará ~~acreedor~~ a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.	En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará **acreedora** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.
El Instituto podrá adoptar de oficio las medidas provisionales previstas en este artículo, de considerarlo procedente.	...
Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al	**Artículo 345.-** Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al

DICE:	DEBE DECIR:
interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá ~~al~~ solicitante que:	interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que:
I.- Acredite ser ~~el~~ titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:	**I.-** Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:
a) La existencia de una violación a su derecho;	**a)** a **d)** …
b) Que la violación a su derecho sea inminente;	
c) La existencia de la posibilidad de sufrir una afectación irreparable, o	
d) La existencia de temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren.	
El acreditamiento de la titularidad del derecho no será exigible cuando se trate de infracciones administrativas que no impliquen la violación a un derecho de propiedad industrial;	…
II.- Otorgue fianza o billete de depósito suficiente para responder por la	**II.-** …

DICE:	DEBE DECIR:
afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.	
Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte ~~el~~ solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.	Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.
El Instituto podrá requerir ~~al~~ solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.	El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.
Este requisito no será exigible cuando la imposición de medidas provisionales se adopte de oficio por parte del Instituto, y	...
III.- Proporcione la información necesaria para la identificación de los bienes, servicios o establecimientos	**III.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
físicos o plataformas digitales con los cuales o en donde se comete la violación a los derechos que protege esta Ley.	
Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen ~~al~~ solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.	**Artículo 346.-** La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.
Para resolver si procede levantar las medidas el Instituto, considerando la apariencia del buen derecho y con los elementos que le proporcionen las partes, deberá analizar y ponderar si la afectación que podría sufrir la persona a quien se le impusieron las medidas es mayor a la que se pueden provocar a la persona que las solicite y que no se afecten al orden público o interés general.	...
Artículo 349.- ~~El~~ solicitante de las medidas provisionales a que se refiere	**Artículo 349.- La persona** solicitante de las medidas provisionales a que se

DICE:	DEBE DECIR:
el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:	refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:
I.- La resolución definitiva sobre el fondo de la controversia declare que no existió violación ni amenaza de violación a los derechos del solicitante de la medida, y	**I.-** y **II.-** …
II.- Se haya solicitado una medida provisional y no se hubiese presentado la demanda o solicitud de declaración administrativa de infracción ante la autoridad competente o ante el Instituto respecto del fondo de la controversia, dentro de un plazo de veinte días contados a partir del día hábil siguiente a la ejecución de la medida.	
Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición ~~del afectado~~ la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.	**Artículo 350.-** Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona afectada** la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.

DICE:	DEBE DECIR:
Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan ~~al~~ titular ~~afectado~~ sobre el fondo de la controversia.	Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular **afectada** sobre el fondo de la controversia.
Artículo 353.- ~~El~~ solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibiria en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usaria, divulgarla o comunicarla a ~~terceros~~.	**Artículo 353.- La persona** solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usaria, divulgarla o comunicarla **a terceras personas.**
Artículo 356.- Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por el Instituto, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.	**Artículo 356.-** ...
El Instituto podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles a fin de evitar la comisión de infracciones, caso en el cual en el oficio	...

DICE:	DEBE DECIR:
de comisión se expresará tal autorización.	
Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. ~~El~~ solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.	Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.
Artículo 357.- ~~Los propietarios o encargados~~ de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios,	**Artículo 357.- Las personas propietarias** o **encargadas** de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se

DICE:	DEBE DECIR:
tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.	presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.
Si se negara el acceso del personal comisionado a los establecimientos a los que se refiere el párrafo previo o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de inspección, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva, se presumirán ciertos los hechos que se le imputen en los procedimientos de declaración administrativa correspondiente, y se impondrán las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.	...
Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la	**Artículo 359.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuestos por la persona con la que se hubiese

DICE:	DEBE DECIR:
diligencia o por ~~el inspector~~ que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlos.	entendido la diligencia o por **la persona inspectora** que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlos.
Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de ~~la misma~~, o no se proporcionan testigos para firmar la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.	Si la persona con quien se entendió la diligencia o **las personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.
Artículo 360.- En las actas se hará constar:	**Artículo 360.-** …
I.- La hora, día, mes y año en que se practique la diligencia;	**I.-** y **II.-** …
II.- La calle, número, población y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;	
III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación ~~del inspector~~;	**III.-** El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación de **la persona inspectora**;

DICE:	DEBE DECIR:
IV.- El nombre y carácter de la persona con quien se entendió la diligencia;	**IV.-** …
V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por ~~el visitado~~ o, en su defecto, por ~~el inspector~~;	**V.-** El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona visitada** o, en su defecto, por **la persona inspectora**;
VI.- La mención de la oportunidad que se dio ~~al visitado~~ de ejercer su derecho de hacer observaciones ~~al inspector~~ durante la práctica de la diligencia;	**VI.-** La mención de la oportunidad que se dio **a la persona visitada** de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona inspectora** durante la práctica de la diligencia;
VII.- Los datos relativos a la actuación, incluyendo el reporte de cualquier circunstancia o hecho que haya observado durante la práctica de la diligencia, aun cuando dicha circunstancia o hecho no estén contenidos en los puntos del acta de inspección, y la mención de si se han tomado fotografías, realizado video filmaciones o recabado otros elementos de prueba durante el desarrollo de la diligencia. En su caso, dichos	**VII.-** …

DICE:	DEBE DECIR:
elementos se deberán anexar al acta correspondiente;	
VIII.- La declaración ~~del visitado~~, si quisiera hacerla;	**VIII.-** La declaración **de la persona visitada**, si quisiera hacerla;
IX.- La mención de la oportunidad que se dio ~~al visitado~~ de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y	**IX.-** La mención de la oportunidad que se dio **a la persona visitada** de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y
X.- El nombre y firma de ~~quienes~~ intervinieron en la diligencia, incluyendo ~~al inspector~~, y en su caso, la indicación de que ~~el visitado~~ se negó a firmar el acta.	**X.-** El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo a **la persona inspectora**, y en su caso, la indicación de que **la persona visitada** se negó a firmar el acta.
Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, ~~los visitados~~ podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.	**Artículo 361.-** Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, **las personas visitadas** podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.
Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la	**Artículo 362.-** Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la

DICE:	DEBE DECIR:
comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, ~~el inspector~~ asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.	comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona inspectora** asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.
Si se trata de hechos posiblemente constitutivos de delitos, el Instituto lo hará constar en la resolución que emita al efecto.	...
Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como ~~depositario~~ ~~al encargado~~ o ~~propietario~~ del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale ~~el~~ solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en	**Artículo 365.-** En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como **depositaria a la persona encargada o la persona propietaria** del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su

DICE:	DEBE DECIR:
su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.	responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.
La mercancía asegurada deberá de estar en todo momento a disposición del Instituto y cualquier cambio de situación de la misma deberá ser comunicado a éste.	...
Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, el ~~depositario~~ se hará ~~acreedor~~ a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.	Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona depositaria** se hará **acreedora** a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.
Artículo 367.- En los procedimientos de declaración administrativa, las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones administrativas definitivas y demás actos emitidos por el Instituto, podrán realizarse:	**Artículo 367.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
I.- Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en las oficinas del Instituto o en el domicilio señalado para tal efecto en el expediente;	**I.-** a **III.-** …
II.- Por correo certificado con acuse de recibo o servicios de mensajería;	
III.- A través de medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos;	
IV.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.	**IV.-** …
Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, ~~el~~ solicitante deberá agotar los domicilios señalados	Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios

DICE:	DEBE DECIR:
por ~~el~~ titular ~~afectado~~ en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y	señalados por **la persona** titular **afectada** en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y
V.- Mediante Gaceta.	**V.-** …
Artículo 368.- Las notificaciones serán personales:	**Artículo 368.-** …
I.- Para emplazar ~~al~~ titular ~~afectado~~ o ~~presunto infractor~~, y	**I.-** Para emplazar **a la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora**, y
II.- Cuando el Instituto estime que se trata de un caso urgente o que, por alguna circunstancia, deban ser personales, y así lo ordene expresamente.	**II.-** …
En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, en donde se haya practicado una visita de inspección, se considerará legalmente realizada la notificación con la persona con la que se entendió la diligencia, en términos del artículo 360 fracción IX de la presente Ley.	…

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por ~~el~~ solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta ~~el~~ titular ~~afectado~~ o ~~presunto infractor~~ para que manifieste lo que a su derecho convenga.	**Artículo 369.-** Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado **por la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** para que manifieste lo que a su derecho convenga.
Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de ~~los~~	**Artículo 372.-** En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las**

DICE:	DEBE DECIR:
~~involucrados~~, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.	**personas involucradas**, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.
Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, ~~el~~ solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.	**Artículo 374.-** Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.
Artículo 375.- Una vez admitida la solicitud de conciliación, el Instituto dará vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días hábiles, manifieste su aceptación o negativa a negociar un convenio, apercibido que de no dar respuesta dentro del plazo señalado, se tendrá por contestada en sentido negativo.	**Artículo 375.-** ...
En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial ~~del~~ solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir	En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta,

DICE:	DEBE DECIR:
copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.	debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.
De la respuesta de la contraparte, se dará vista ~~al~~ solicitante de la conciliación.	De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.
Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial ~~del~~ solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.	**Artículo 376.-** En caso de que se acepte la propuesta inicial **de la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.
Artículo 377.- En caso de que sea presentada una contrapropuesta, el Instituto citará a las partes a una primera reunión de negociación, en sus instalaciones.	**Artículo 377.-** ...
De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por ~~quienes~~ intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.	De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada **por las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 386.- Son infracciones administrativas:	**Artículo 386.-** ...
I.- Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula;	**I.-** ...
II.- Efectuar, en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles, actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer infundadamente:	**II.-** ...
a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de ~~un tercero~~;	**a)** La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de **una tercera persona;**
b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de ~~un tercero~~;	**b)** Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización **de una tercera persona;**
c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de ~~un tercero, o~~	**c)** Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones **de una tercera persona**;

DICE:	DEBE DECIR:
d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;	**d)** Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, **o**
Sin correlativo.	**e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.**
III.- Intentar o lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios, la actividad industrial o comercial o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor;	**III.-** y **IV.-** ...
IV.- Hacer aparecer como productos patentados aquéllos que no lo estén. Si	

DICE:	DEBE DECIR:
la patente ha caducado o fue declarada nula, se incurrirá en la infracción después de un año de la fecha de caducidad o, en su caso, de la fecha en que sea exigible la declaración de nulidad;	
V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industriai, sin consentimiento de ~~su~~ titular o sin la licencia respectiva;	**V.-** Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de ~~su~~ titular o sin la licencia respectiva;	**VI.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva;	**VII.-** Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;
VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el	**VIII.-** Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el

DICE:	DEBE DECIR:
consentimiento ~~del~~ titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;	consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;
IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de ~~su~~ titular o sin la licencia respectiva;	**IX.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento de ~~su~~ titular o sin la licencia respectiva;	**X.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento de ~~su~~ titular o sin la licencia respectiva;	**XI.-** Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización ~~del~~ titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí	**XII.-** Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se

DICE:	DEBE DECIR:
sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;	considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;
XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización ~~del~~ titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:	**XIII.-** Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:
a) Un esquema de trazado protegido;	**a)** a **c)** ...
b) Un circuito integrado en el que esté incorporado un esquema de trazado protegido, o	
c) Un bien que incorpore un circuito integrado que a su vez incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente;	
XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o ~~su usuario autorizado~~, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y	**XIV.-** Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona usuaria autorizada**, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos

DICE:	DEBE DECIR:
costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;
XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o ~~su usuario autorizado~~ y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	**XV.-** Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona usuaria autorizada** y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;
XVI.- Poner a la venta o en circulación productos u ofrecer servicios, indicando que están protegidos por una marca registrada sin que lo estén. Si el registro de marca ha caducado o ha sido declarado nulo o cancelado, se incurrirá en infracción después de un año de la	**XVI.-** a **XIX.-** …

DICE:	DEBE DECIR:
fecha de caducidad o en su caso, de la fecha en que sea exigible la declaración correspondiente;	
XVII.- Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada;	
XVIII.- Usar, sin consentimiento de su titular, una marca registrada o semejante en grado de confusión como elemento de un nombre comercial o de una denominación o razón social, o de un nombre de dominio o viceversa, siempre que dichos nombres, denominaciones o razones sociales estén relacionados con establecimientos que operen con los productos o servicios protegidos por la marca;	
XIX.- Usar como marcas las denominaciones, signos, símbolos, siglas o emblemas a las que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV,	

DICE:	DEBE DECIR:
XV, XVI, XVII y XX del artículo 173 de esta Ley; así como aquéllas que sean contrarias al orden público o que contravengan cualquier disposición legal;	
XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, ~~del~~ titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;	**XX.-** Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;
XXI.- Usar una marca registrada, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique;	**XXI.-** a **XXIV.-** ...

DICE:	DEBE DECIR:
XXII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada y que dichos productos o su etiquetado hayan sido alterados;	
XXIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido parcial o totalmente ésta;	
XXIV.- Usar la combinación de signos distintivos, elementos operativos o de imagen, que permitan identificar productos o servicios iguales o similares en grado de confusión a otros protegidos por esta Ley y que por su uso causen o induzcan al público a creer o suponer una asociación inexistente con quien acredite el derecho;	
XXV.- Omitir proporcionar ~~al franquiciatario~~ la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley,	**XXV.-** Omitir proporcionar a la **persona franquiciataria** la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley,

DICE:	DEBE DECIR:
siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;	siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;
XXVI.- Usar un aviso comercial registrado o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva para anunciar bienes, servicios o establecimientos iguales o similares a los que se aplique el aviso;	**XXVI.-** y **XXVII.-** ...
XXVII.- Usar un nombre comercial o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;	
XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por ~~un tercero~~, para amparar un establecimiento industrial, comercial o	**XXVIII.-** Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por **una tercera persona**, para amparar un establecimiento industrial,

DICE:	DEBE DECIR:
de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;	comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;
XXIX.- Usar sin la autorización de uso correspondiente una denominación de origen o indicación geográfica protegida;	**XXIX.-** a **XXXI.-** ...
XXX.- Usar una denominación o indicación idéntica o semejante en grado de confusión a una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, para amparar los mismos o similares productos. Queda incluido en este supuesto, el uso de la denominación o indicación en servicios;	
XXXI.- Usar la traducción o transliteración de una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el	

DICE:	DEBE DECIR:
Instituto, para amparar los mismos o similares productos. Queda incluido en este supuesto, el uso de la denominación o indicación en servicios;	
XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en ~~el consumidor~~ sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y	**XXXII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona consumidora** sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y
XXXIII.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.	**XXXIII.-** …
	Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.

DICE:	DEBE DECIR:
La investigación de las infracciones administrativas se realizará por el Instituto de oficio o a petición de parte interesada.	...
Artículo 388.- Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:	**Artículo 388.-** ...
I.- Multa hasta por el importe de doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa la infracción, por cada conducta que se actualice;	
II.- Multa adicional hasta por el importe de mil unidades de medida y actualización, por cada día en que persista la infracción;	
III.- Clausura temporal hasta por noventa días, y	
IV.- Clausura definitiva.	
Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido ~~el infractor~~, sin	Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona**

DICE:	DEBE DECIR:
existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.	**infractora**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.
Artículo 392.- Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta:	**Artículo 392.-** ...
I.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;	**I.-** ...
II.- Las condiciones económicas ~~del infractor~~, y	**II.-** Las condiciones económicas **de la persona infractora**, y
III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a ~~los~~ directamente ~~afectados~~.	**III.-** La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a **las personas** directamente **afectadas**.
Cuando la acción u omisión constitutiva de infracción se haya realizado a sabiendas, se impondrá multa por el importe del doble de la multa impuesta a la conducta infractora.	...
Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando ~~el infractor~~ conocía la existencia de los derechos ~~del~~ titular.	Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona infractora** conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será ~~acreeder~~ a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.	**Artículo 394.-** La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será **acreedora** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.
Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a ~~los afectados~~.	**Artículo 395.-** Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a **las personas afectadas**.
Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por ~~el~~ titular ~~afectado~~, en términos del artículo 397 de esta Ley.	**Artículo 396.-** La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular **afectada**, en términos del artículo 397 de esta Ley.

DICE:	DEBE DECIR:
La indemnización podrá ser reclamada, a elección ~~del~~ titular ~~afectado~~ ante:	La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular **afectada** ante:
I.- El Instituto una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo, en los términos de esta Ley, o	**I.-** y **II.-** …
II.- Los Tribunales de forma directa, conforme a lo dispuesto en la legislación común, y sin necesidad de declaración administrativa previa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 409 de esta Ley.	
Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular ~~afectado~~ podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.	**Artículo 397.-** Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular **afectada** podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual

DICE:	DEBE DECIR:
	deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.
Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección ~~del~~ titular ~~afectado~~, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ~~éste~~, incluyendo:	Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección de **la persona** titular **afectada**, cualquier indicador de valor legítimo presentado por **ésta**, incluyendo:
I.- El valor de los productos o servicios infringidos calculados por el precio del mercado, o el precio sugerido para la venta al por menor;	**I.-** …
II.- Las utilidades que ~~el~~ titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;	**II.-** Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;
III.- Las utilidades que haya obtenido ~~el infractor~~ como consecuencia de la infracción, o	**III.-** Las utilidades que haya obtenido **la persona infractora** como consecuencia de la infracción, o
IV.- El precio que ~~el infractor~~ hubiera debido pagar ~~al~~ titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias	**IV.-** El precio que **la persona infractora** hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y

DICE:	DEBE DECIR:
contractuales que ya se hubieran concedido.	las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.
Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por ~~el infractor~~ y que se traduzcan en daños y perjuicios ~~al~~ titular ~~afectado~~, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.	Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona infractora** y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular **afectada**, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.
Artículo 398.- De la reclamación ~~del~~ titular ~~afectado~~ se dará vista ~~al infractor~~ para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.	**Artículo 398.-** De la reclamación **de la persona** titular **afectada** se dará vista **a la persona infractora** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.
Una vez desahogadas las pruebas y tomando en cuenta las manifestaciones presentadas, el Instituto determinará los daños y perjuicios ocasionados, así como el monto de la indemnización que corresponda.	...

DICE:	DEBE DECIR:
En la tramitación del incidente al que se refiere el presente artículo, se aplicarán las mismas reglas de los procedimientos de declaración administrativa respecto del ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, previstas en el artículo 333 de esta Ley.	...
Artículo 402.- Son delitos:	**Artículo 402.-** ...
I.- Falsificar una marca con fines de especulación comercial.	**I.-** ...
Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su ~~legítimo~~ titular o de su ~~licenciatario~~, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.	Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de **su legítima persona titular o de su licenciataria**, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.
Para acreditar la falsificación bastará que la marca sea usada en forma idéntica o de forma tal que no pueda	...

DICE:	DEBE DECIR:
distinguirse en sus aspectos esenciales a como aparezca representada en el título de registro o, en su caso, en la resolución que estime o declare su notoriedad o fama;	
II.- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender con fines de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten dichas falsificaciones;	**II.-** …
III.- Divulgar a ~~un tercero~~ un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de ~~su usuario autorizado~~,habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de	**III.-** Divulgar a **una tercera persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona usuaria autorizada**, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el

DICE:	DEBE DECIR:
obtener un beneficio económico para sí o para ~~el tercero~~ o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;	propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la tercera persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su ~~usuario autorizado~~, para usarlo o revelarlo a ~~un tercero~~, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para ~~el tercero~~ o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a ~~su usuario autorizado~~;	**IV.-** Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de la **persona usuaria autorizada**, para usarlo o revelarlo a **una tercera persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la tercera persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a la **persona usuaria autorizada**;
V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su ~~usuario autorizado~~, o que le haya sido revelado por ~~un~~	**V.-** Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de la **persona usuaria autorizada**, o que le haya sido revelado

DICE:	DEBE DECIR:
~~tercero,~~ que ~~éste~~ no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o ~~su usuario autorizado~~, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o su ~~usuario autorizado~~;	por **una tercera persona**, que **ésta** no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o la **persona usuaria autorizada**, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o a la **persona usuaria autorizada**;
VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su ~~usuario autorizado~~; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para ~~un tercero~~;	**VI.-** Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de la **persona usuaria autorizada**, con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para **una tercera persona**;
VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la	**VII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la

DICE:	DEBE DECIR:
Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para ~~un tercero~~.	norma oficial mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **una tercera persona.**
Queda incluido en el supuesto anterior, el realizar cualquier acto de despacho aduanero relacionado con el producto, ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo.	...
No existirá responsabilidad penal cuando la Norma Oficial Mexicana correspondiente no se encuentre vigente o el respectivo organismo de evaluación de la conformidad no se encuentre acreditado, en términos de la legislación aplicable;	...
VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el	**VIII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio

DICE:	DEBE DECIR:
propósito de obtener un beneficio económico para sí o para ~~un tercero~~.	económico para sí o para **una tercera persona.**
Queda incluido en el supuesto anterior, el realizar cualquier acto de despacho aduanero relacionado con el producto, ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo.	...
No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre ~~acreditado~~ ante el Instituto ~~el~~ responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.	No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre **acreditada** ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.
Los delitos previstos en las fracciones I a VI de este artículo se perseguirán por querella de parte ofendida. Los delitos contemplados en las fracciones VII y VIII se perseguirán de oficio o por denuncia.	...
Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en	**Artículo 404.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en

DICE:	DEBE DECIR:
que se cometa el delito, ~~al~~ que venda a cualquier ~~consumidor~~ final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.	que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona consumidora** final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.
Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a doscientas cincuenta mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.	...
Los delitos a los que se refiere el presente artículo se perseguirán de oficio.	...
Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, el ~~perjudicado~~ por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar ~~del o de los autores~~ de ~~los mismos~~, la reparación y el pago de los	**Artículo 406.-** Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona perjudicada** por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la o las personas autoras** de **éstos**, la reparación y el

DICE:	DEBE DECIR:
daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.	pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.
Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.	**Artículo 407.-** Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.
A elección ~~del actor~~ y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, ~~los jueces y tribunales~~ del orden común.	A elección **de la persona actora** y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, las personas juzgadoras del orden común.
Es competente el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos y	...

DICE:	DEBE DECIR:
resoluciones que pongan fin a un procedimiento emitidos por el Instituto en su carácter de autoridad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.	
Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que ~~el~~ titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos	**Artículo 409.-** Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial, así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran

DICE:	DEBE DECIR:
o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.	protegidos por un derecho de propiedad industrial.
Este requisito no será exigible en los casos de infracciones administrativas que no impliquen una violación a un derecho de propiedad industrial.	...
Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que ~~el demandado~~ acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.	**Artículo 410.-** En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona demandada** acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.
El juicio se reanudará una vez que cualquiera de las partes presente al Tribunal, la resolución con carácter de exigible emitida por el Instituto.	...

DICE:	DEBE DECIR:
La ejecución de la sentencia que condene al pago de daños y perjuicios se efectuará conforme a las disposiciones legales aplicables.	...

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, en el entendido de que su aprobación contribuirá al desarrollo sostenible de la economía nacional, competitividad administrativa y de gestión de activos de propiedad industrial, la defensa y fortalecimiento del sistema de protección a la propiedad industrial y la consolidación de una cultura empresarial basada en la legalidad, la ética y la innovación.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PARA SIMPLIFICAR EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE PATENTES Y REGISTROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción V; 4; 5, fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII, XX, incisos a, c, d y e, XXI y XXVII; 7, párrafo primero y sus fracciones II, III y IV, y párrafo segundo; 9; 10; 14, párrafo primero; 16; 17, párrafo

primero; 20, párrafo primero; 24, párrafos primero y tercero; 25; 26, 27, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV y V, párrafo primero, y párrafo segundo; 30; 31, fracciones I y II; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracciones II y III; 34; 35; 36, párrafo primero; 37; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 42, párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, párrafo primero, fracción VIII, y párrafo segundo; 49, párrafo primero, fracción I, inciso d; 52; 56; 57, párrafo primero, fracciones I, II, VI, VII y VIII; 60; 64; 67, fracciones II y III; 68, párrafo primero; 69, fracciones I y II; 74, párrafo primero; 76; 79; 82; 83; 84, fracción IV; 85, párrafo segundo; 89; 90, párrafo primero y sus fracciones I, II, párrafo segundo, IV, párrafo primero, y V, y párrafo segundo; 92; 94, fracciones I, II y IV; 96, párrafo segundo, fracciones III y VI; 98, fracción II; 99; 100, párrafos primero y segundo; 101, 102, párrafos primero y tercero; 103; 106, párrafo primero, fracciones III y VI, inciso e; 107; 108, párrafo primero; 109; 110, párrafo segundo; 111; 113, párrafo segundo; 114, párrafos primero y tercero; 117; párrafo segundo; 119, párrafos primero y segundo, fracción III; 121; 122, párrafo segundo; 125, fracción II; 129, párrafo primero; 130, párrafo primero, fracción II, y párrafo segundo; 132; fracción II; 133; 134, párrafo primero; 137; 138, párrafos segundo y tercero; 140; 141, fracción I; 143; 144; 146, párrafo segundo; 148, párrafos primero y segundo; 149, párrafo primero; 150; 151; 153, párrafo tercero; 162, párrafo tercero; 163, fracciones I, párrafo primero, y II; 165, párrafo primero; 167, párrafo primero; 169; 172, fracciones VII y VIII; 173, párrafo primero, fracciones I, X, XI, párrafo segundo, XIV, XVI, párrafo primero, incisos a y b, y párrafo segundo, XVII, párrafo segundo, XVIII, XIX, XXI y XXII, párrafo segundo; 174, párrafo primero, fracción II; 175, párrafo primero, fracciones I y II, párrafo primero; 178, párrafo segundo; 181, párrafo primero, fracciones V y X; 183, párrafo segundo; 186, párrafo primero, fracciones IX y X; 188, 192, párrafo primero y sus

fracciones I, II y III; 194, fracción I; 195, párrafos segundo y tercero; 196, párrafo segundo; 214, fracciones I, VI y VIII; 217, párrafos primero y segundo; 221, párrafo primero; 223, párrafos primero y segundo; 225; 226, párrafos primero y tercero; 227, párrafo primero; 228, fracciones I, párrafo segundo, y II; 229; 230, párrafo segundo; 231, párrafo primero, fracción IV; 233, párrafos segundo y quinto; 234, párrafo primero; 235; 237, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 239; 240, párrafo segundo; 241, fracción I; 242; 243; 244; 245, párrafos primero, tercero y cuarto; 246, párrafo primero, fracciones I, II, III, V, VI, VII, y párrafos segundo y tercero; 247; 248; 249; 250, párrafos primero y tercero; 251; 253; 254, párrafo primero; 258, fracciones I, párrafo segundo, III y V; 261; 262; 268, párrafo segundo; 274, fracciones I, II y VI; 275, fracciones I, II y VIII; 276, párrafo primero, fracción VI, y párrafo segundo; 278; 279, párrafos primero y tercero; 280, párrafos primero, segundo y cuarto; 281, fracción I; 282, párrafo primero; 283; 286; 287; 290; 291; 292, párrafo primero y su fracción I; 293, párrafo primero; 294, párrafo primero; 295; 300; 301, párrafo segundo; 302; 304; 307; 308; 309; 312, párrafo primero; 316, párrafo primero y su fracción I; 318, párrafos segundo y tercero; 319, fracción I; 320, párrafo primero; 321; 323; 324, fracción I; 325; 326, párrafo primero; 330, fracción I; 331, párrafos segundo y tercero; 332; 333, párrafo segundo; 334, párrafos segundo y tercero; 335, párrafo primero y su fracción II; 336, párrafo primero y su fracción I, y párrafo segundo; 338; 339, párrafo primero y su fracción I; 340; 342, párrafos primero y tercero; 343, párrafo primero y su fracción I; 344, párrafo primero, fracciones V y VII, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 345, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo primero, y II, párrafos segundo y tercero; 346, párrafo primero; 349, párrafo primero; 350; 353; 356, párrafo tercero; 357, párrafo primero; 359; 360, fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; 361; 362, párrafo primero; 365, párrafos primero y tercero; 367, fracción

IV, párrafo segundo; 368, párrafo primero, fracción I; 369; 372; 374; 375, párrafos segundo y tercero; 376; 377, párrafo segundo; 386, párrafo primero, fracciones II, incisos a, b, c, y d, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, párrafo primero, XIV, XV, XX, XXV, XXVIII y XXXII; 388, párrafo segundo; 392, párrafo primero, fracciones II y III, y párrafo tercero; 394; 395; 396, párrafos primero y segundo; 397, párrafos primero, segundo y sus fracciones II, III y IV, y tercero; 398, párrafo primero; 402, párrafo primero, fracciones I, párrafo segundo, III, IV, V, VI, VII, párrafo primero, y VIII, párrafos primero y tercero; 404, párrafo primero; 406; 407, párrafos primero y segundo; 409, párrafo primero, y 410, párrafo primero; se **ADICIONAN** los artículos 5, las fracciones XX, los incisos f y g, XXXII Bis y XXXIII Ter; 40 Bis; 42, el párrafo quinto; 105 Bis; 106, el párrafo tercero y se recorre el actual tercero para ser párrafo cuarto; 111 Bis; 113 Bis; 136 Bis; 139, los párrafos segundo y tercero; 172, las fracciones IX, X y XI; 173, párrafo primero, las fracciones I Bis y XXIII; 209, el párrafo segundo; 214, el párrafo segundo; 228, fracción I, el párrafo tercero, y la fracción III; 229 Bis; 237, los párrafos sexto, séptimo y octavo; 240, los párrafos tercero y cuarto; 257 Bis; 257 Ter; 301, los párrafos tercero y cuarto; 318, los párrafos cuarto, quinto y sexto; 328, el párrafo segundo; 386, párrafo primero, fracción II, el inciso e, y el segundo párrafo y se recorre el actual segundo para ser párrafo tercero, y se **DEROGAN** los artículos 135, párrafo segundo; 154, párrafo primero, la fracción VIII; 155, párrafo primero, la fracción VIII; 156, párrafo primero, la fracción VI; 157, párrafo primerio, la fracción II, y 203, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- **Activos intangibles, aquellos bienes inmateriales producto de las ideas, el conocimiento, la creatividad y la innovación sujetos de protección industrial;**

II.- Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;

III.- Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial;

IV.- Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

V.- Ley, a la presente Ley;

VI.- Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **y**

VII.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de **la publicación** de **un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de estos ordenamientos;

III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras**; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;

IV. a **VII.-** ...

VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;

IX.-...

X.- Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas particulares**, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;

XII.- y **XIII.-** ...

XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;

XV.- y **XVI.-** ...

XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites, **incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;

XVIII.- y **XIX.-**

XX.- ...

a) La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) ...

c) La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad**;

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología** y, en su caso, comercialización;

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas e instituciones públicas, privadas **o mixtas**, nacionales o extranjeras,

para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**

f) **Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la contratación de transferencia de tecnología, y**

g) **Prestar servicios de evaluación y valuación de activos intangibles regulados por esta Ley y su Reglamento;**

XXI.- **Diseñar, promover y** participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación**, protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología**, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;

XXII.- a **XXVI.-** ...

XXVII.- **Promover y** propiciar la participación del sector industrial, **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, la competitividad y la productividad de dicho sector, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la

tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

XXVIII. a **XXXII.-** ...

XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;

XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;

XXXIII.- y XXXIV.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integra por **once personas** representantes:

I.- ...

II.- Una persona representante **designada** por la Secretaría de Economía;

III.- Dos **personas** representantes **designadas** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV.- **Una persona representante** de las secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Cultura, de Educación Pública, de Salud **y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, así como del Centro Nacional de Metrología.

Por cada **persona** representante **propietaria** será **designada una** suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la primera**, con todas las facultades y derechos que a **ésta** correspondan.

Artículo 9.- La persona titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas servidoras públicas subalternas**, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de **las personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.

En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de **las personas** particulares que el Instituto reconozca.

Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona interesada** o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

...

Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá **a la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 17.- En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.

...

Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo **a la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación.

...

...

...

Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por **la persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por **ella**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a **otra persona** solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.

...

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, **está** obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación

tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) **de la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.

Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de **ellas** será **la persona** representante común. De no hacerse esto, se entenderá que **la persona** representante común es la primera persona de las nombradas.

Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, **ésta** deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si **la** mandante es persona física nacional o extranjera;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de

publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.**

La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de **las personas** testigos;

III.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona notaria** o **corredora**, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y

V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad **de la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y

cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:

a) y **b)** ...

En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene **una nueva persona** representante en el mismo trámite, **ésta** deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 30.- En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.

Artículo 31.- ...

I.- El nombre **de la persona** mandante;

II.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales;

III.- a **VI.-** ...

Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona**

solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

...

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- El nombre **de la persona** mandante, y

III.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales.

...

Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.

Artículo 35.- Las personas solicitantes que actúen, por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

...

Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por **otras personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

...

Artículo 37.- Las personas titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona inventora, diseñadora** o **creadora**, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.

...

...

Artículo 39.- Se presume **persona inventora, diseñadora** o **creadora** a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser **reconocidas** con tal carácter.

...

Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.

El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.

En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá:

I.- y **II.-** ...

...

De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley**.

La persona solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior, no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.

...

Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano,** y satisfacer sus necesidades concretas.

Artículo 47.- ...

I.- a **VII.-** ...

VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.

Artículo 49.- ...

I.- ...

a) a **c)** ...

d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para **estos** sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- a **V.-** ...

...

...

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta**, realizada por **la persona inventora** o su causahabiente de forma directa o indirectamente o, en su caso, **una tercera persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por **una tercera persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona inventora**.

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 56.- La persona titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a **terceras personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada,

...

cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 57.- ...

I.- **Una tercera persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;

II.- **Una tercera persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;

III.- a **V.-** ...

VI.- **Una tercera persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;

VII.- **Una tercera persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación

o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**

VIII.- **Una tercera persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán

idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en **una persona técnica** en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona diseñadora** para la creación del diseño industrial.

Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona diseñadora**; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

...

...

Artículo 69.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El nombre y domicilio **de la persona diseñadora**, cuando **ésta** no sea **la persona** solicitante;

III.- a **V.-** ...

Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- y **II.-** ...

...

...

Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 y 107 de esta Ley

Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se

presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

En caso de que el Instituto no haya emitido la resolución definitiva dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el documento respectivo a favor de la persona solicitante.

Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los artículos** 55, último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años

siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante.

Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas creadoras** de esquemas de trazado o **las personas fabricantes** de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.

Artículo 84.- ...

I.- a **III.-** ...

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona creadora** y no sea habitual o común entre **las personas creadoras** de esquemas de trazado o **las personas fabricantes** de circuitos integrados, al momento de su creación.

Artículo 85.- ...

La persona solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y

cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.

Artículo 89.- La persona titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a **una tercera persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como **ésta** sea generalmente **conocida**.

Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier **tercera persona** que:

I.- Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;

II.- ...

La persona creadora del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;

III.- ...

IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:

a) a **c)** ...

V.- Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

La tercera persona de buena fe estará **obligada** al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.

...

Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona inventora** o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.

Artículo 94.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El nombre y domicilio **de la persona inventora**, cuando **ésta** no sea **la persona** solicitante;

III.- ...

IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por **una persona técnica** en la materia, y el mejor método conocido por **la persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;

V.- a **X.-**...

Artículo 96.- ...

...

I.- y **II.-** ...

III.- Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;

IV.- y **V.-** ...

VI.- Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VII.- ...

Artículo 98.- ...

I.- ...

II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y

III.- ...

Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución a dicho problema y la aplicación industrial de la invención.

Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- a **III.-** ...

La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida a **la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.

...

Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea titular del primer derecho.

Artículo 102.- La persona solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el

artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.

...

Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.

Artículo 103.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que **ésta** no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.

Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.

La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.

Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.

La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.

De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 106.- ...

I.- y **II.-** ...

III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona inventora** no sea **la persona** solicitante;

IV. y **V.-** ...

VI.- ...

a) a **d)** ...

e) Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.

...

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.

...

Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La persona solicitante podrá pedir que su solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo de **18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.

Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.

Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.

...

Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas,** abandonadas, retiradas **o** desistidas **durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**

Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de **las personas inventoras**, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio de **la persona** representante, en su caso.

...

Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contado a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49, **58 y 65** de esta Ley.

Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de ésta. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de **interesada, tercera** o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.

Artículo 110.- ...

De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.

Artículo 111 Bis. - El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad, no deberá exceder de cuatro años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.

En caso de diseños industriales, el plazo no deberá exceder los dos años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud.

Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.

Si el Instituto no emite la resolución definitiva en los plazos a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderán resueltas en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título o registro respectivo a favor de la persona solicitante.

Artículo 113.- ...

En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones, reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.

La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.

.....

El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.

Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir **a la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

La persona solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 117.- ...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.

Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.

...

I.- y **II.-** ...

III.- El nombre de **la persona inventora o de las personas inventoras**;

IV.- a **VI.-** ...

Artículo 121.- La persona titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.

En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 122.- ...

Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para **una persona técnica** en la materia.

...

Artículo. 125.- ...

I.- ...

II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro**, o el reconocimiento de otros derechos sobre estos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.

Artículo 129.- La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Artículo 130.- ...

I.- ...

II.- Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y

III.- ...

Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona interesada** para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 132.- ...

I.- ...

II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;

III.- y **IV.-** ...

Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente

a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.

Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial a **la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta.

...

Artículo 135.- ...

Derogado.

Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.

El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.

El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.

Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.

El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.

El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de **terceras personas**, deberá inscribirse en el Instituto.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 138.- ...

La persona titular o, en su caso, **la persona licenciataria** podrá inscribir la licencia en el Instituto.

La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante y **la persona licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 139.- ...

En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.

La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.

Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto o **se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.

Artículo 141.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a **IV.-** ...

Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propia titular.

Artículo 146.- ...

No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.

Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación.

Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente.

...

Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia

obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

...

Artículo 150.- A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.

Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona** titular de la patente.

Artículo 153.- ...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación

de la capacidad técnica **de la persona** solicitante, así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.

...

...

Artículo 154.- ...

I.- a **VII.-** ...

VIII.- Derogada.

...

...

...

Artículo 155.- ...

I.- a **VII.-** ...

VIII.- Derogada.

...

...

...

Artículo 156.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Derogada.

....

...

....

Artículo 157.- ...

I.- ...

II. Derogada.

...

Artículo 162.- ...

...

El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.

Artículo 163.- ...

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a **terceras personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información.**

...

...

...

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por **una tercera persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a **una tercera persona**. **La persona usuaria autorizada** tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a **una persona trabajadora** que esté laborando o haya laborado o a **una persona** profesionista, **asesora o consultora** que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.

...

Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de **las personas interesadas** divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a **terceras personas ajenas** a la controversia y garantizar su confidencialidad.

Ninguna persona interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial.

Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas autorizadas** para oír y recibir notificaciones; **las personas servidoras públicas** judiciales o **administrativas**; **las personas** testigos, **peritas** o cualquier otra que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.

Artículo 172.- ...

I.- a **VI.-** ...

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado;

VIII.- De posición;

IX.- De movimiento;

X.- Multimedia, y

XI.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones anteriores.

Artículo 173.- ...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;

II.- a IX.- ...

X.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a las zonas geográficas, propias o comunes; los mapas, las denominaciones de

poblaciones, o los gentilicios, nombres o adjetivos, cuando éstos indiquen la procedencia de los productos o servicios **o** puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia.

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona consumidora** o impliquen competencia desleal;

XI.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona consumidora** o impliquen competencia desleal;

XII.- y **XIII.-** ...

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos**, excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por **una tercera persona** con el consentimiento de **ésta.**

XV.- ...

XVI.- ...

a) Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

c) y **d)** ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.

Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- ...

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;

XXII.- ...

Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular, **y**

XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

...

....

...

Artículo 174.- ...

I.- ...

II.- No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.

...

...

Artículo 175.- ...

I.- **Una tercera persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la tercera persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La tercera persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en

cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;

II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

III.- ...

...

Artículo 178.- ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona interesada** declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.

...

Artículo 181.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;**

VI.- a **IX.-** ...

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 183.- ...

La persona titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

Artículo 186.- ...

I.- a **VIII.-** ...

IX.- En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándares** o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 188.- La persona titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo **las personas usuarias autorizadas** podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".

Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos:

I.- El sector del público integrado por **las personas consumidoras** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

II.- Otros sectores del público diversos a **las personas consumidoras** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

III.- Los círculos comerciales integrados por **las personas** comerciantes, industriales o **prestadoras** de servicios **relacionadas** con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios

que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

IV.- a **VIII.-** ...

Artículo 194.- ...

I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y

II.- ...

Artículo 195.- ...

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

Artículo 196.- ...

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 203.- Derogado.

Artículo 209.- ...

El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.

Artículo 214.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a **V.-** ...

VI.- La **denominación** o descripción de la marca, cuando proceda;

VII.- ...

VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la

manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;

IX.- y **X.-** ...

Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.

Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer:

I.- a **III.-** ...

Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.

Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud

de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.

...

Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

...

Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes a que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud.

Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien,**

en caso de presentarse oposición a la solicitud, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.

El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona solicitante** para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.

Si **la persona interesada** no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

Artículo 226.- La persona interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 227.- Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca; aumenta

el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.

...

...

Artículo 228.- ...

I.- ...

La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos **meses o el adicional previstos** en **los artículos** 225 **y 226** de esta Ley.

En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;

II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o

cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y

III.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona solicitante** y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda, **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**

Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición

establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título respectivo a favor de la persona solicitante.

Artículo 229 Bis. – En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.

Artículo 230.- ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito a **la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

...

Artículo 231.- ...

I.- a **III.-** ...

IV.- El nombre y domicilio **de la persona titular;**

V.- a **VIII.-** ...

...

...

Artículo 233.- ...

La persona titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

...

Si **la persona titular** no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de organismos representativos, cuando:

I.- a **III.-** ...

...

Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona usuaria** que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.

Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Cuando la renovación sea presentada por **la persona beneficiaria** de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.

La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.

Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir el oficio que otorga la renovación del registro.

Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.

Artículo 239.- La persona titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.

Artículo 240.- ...

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas cuando **la persona** licenciante y **la persona licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.

El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Si el Instituto no resuelve la inscripción de la licencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para realizar la inscripción solicitada.

Artículo 241.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona usuaria** a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a **IV.-** ...

Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona usuaria** deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre **de la persona usuaria** y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.

Artículo 244.- El uso de la marca por **la persona usuaria** que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.

Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos,

comerciales y administrativos establecidos por **la persona titular** de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

...

La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona franquiciataria** durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**

Artículo 246.- ...

I.- La zona geográfica en la que **la persona franquiciataria** ejercerá las actividades objeto del contrato;

II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona franquiciataria** ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas proveedoras**, en el caso de que sean aplicables;

IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas franquiciatarias**;

VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa del personal **de la persona franquiciataria**, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **de la persona** franquiciante **y de la persona franquiciataria**;

VIII.- a **X.-** ...

No existirá obligación **de la persona franquiciataria** de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien **ésta** designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.

Tampoco existirá obligación **de la persona franquiciataria** de enajenar o transmitir **a la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.

...

Artículo 247.- La persona franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona franquiciataria**, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona franquiciataria**, cuando con ello se modifiquen las características personales **de esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con **dicha persona franquiciataria.**

Artículo 248.- La persona franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

Artículo 249.- La persona franquiciante **y la persona franquiciataria** no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona franquiciataria** o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona franquiciataria** dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de **terceras personas**.

...

La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.

Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona beneficiaria** podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.

Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de **una misma persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 254.- Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.

...

...

Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.

Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.

Artículo 258.- ...

I.- ...

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;

II.- ...

III.- **La persona** titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;

IV.- ...

V.- **La persona** agente, representante legal, **usuaria o distribuidora de la** titular, o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, **con la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, que solicite y obtenga el registro de esta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre y sin el consentimiento expreso de **la persona** titular de la marca extranjera, y

VI.- ...

...

...

Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, **si la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.

Artículo 262.- La persona titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.

Artículo 268.- ...

Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a **una tercera persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 274.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;

III.- a **V.-** ...

VI.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.

Artículo 275.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;

III.- a **VII.-** ...

VIII.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.

Artículo 276.- ...

I.- a **V.-** ...

VI.- Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes.

Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante **terceras personas.**

Artículo 278.- Recibida la solicitud **de declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Artículo 279.- La persona solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y

comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

...

Artículo 280.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.

...

En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.

Artículo 281.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante;

II.- a **V.-** ...

Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes**, **contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier **tercera persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.

...

Artículo 283.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes**, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para

que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.

Si el Instituto no emite la resolución en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contado a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá resuelta en sentido afirmativo para la persona solicitante, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados internacionales de los que México sea parte.

En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a autorizar la declaración de protección y ordenar su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley**, el Instituto requerirá **a la persona interesada**,

por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Si cumple con los requisitos, el Instituto emitirá, **en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.

El Instituto contará con un registro de **las personas** responsables **acreditadas**, el cual será público.

Si el Instituto no emite la constancia a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la persona solicitante podrá solicitar su expedición y el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a expedirla.

Artículo 291.- La persona responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.

Artículo 292.- La persona responsable **acreditada** de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar los certificados a **las** personas **productoras** que cumplan con éstas;

II.- y **III.-** ...

Artículo 293.- La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:

I.- a **V.-** ...

Artículo 294.- El Instituto sancionará **a la persona** responsable **acreditada** que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con:

I.- y **II.-** ...

Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite **una nueva persona** responsable.

Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.**

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho**

plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.

Si el Instituto no emite las resoluciones a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a emitir la autorización respectiva.

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo,** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 301.- ...

La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Si el Instituto no emite la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada la renovación solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir la renovación respectiva.

Artículo 302.- La persona usuaria autorizada estará **obligada** a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona consumidora** o impliquen competencia desleal.

Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona usuaria autorizada** en

los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de **terceras personas**, previa comprobación de que **la nueva persona usuaria** cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.

Artículo 308.- La persona usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio **de terceras personas**, a partir de dicha inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona distribuidora** o **comercializadora** de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona distribuidora** o **comercializadora** no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

Artículo 309.- La persona usuaria autorizada por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona usuaria autorizada:**

I.- a **IV.-** ...

Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a **VI.-** ...

Artículo 318.- ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.

Si **la persona interesada** no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Si el Instituto no emite la resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada la inscripción solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a inscribir el reconocimiento que corresponda.

Artículo 319.-...

I.- El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante;

II.- a **IV.-** ...

Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier **tercera persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.

...

Artículo 321.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 324.- ...

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro;

II.- y **III.-**...

Artículo 325.- La persona titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.

Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

...

Artículo 328.- ...

Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 330.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante;

II.- y **VII.-** ...

Artículo 331.- ...

Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes. **La persona** solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo, así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.

Artículo 332.- Si la persona solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.

Artículo 333.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular **o la persona licenciataria**, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.

Artículo 334.- ...

Cuando **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte **afectada** desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda **a las personas interesadas** la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de

infracción, **la persona presunta infractora** deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:

I.- ...

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.

Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, **a la persona** titular **afectada** o **a la persona presunta infractora** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:

I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación o **reclamación de la titularidad de una patente o registro**, o

II.- ...

La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho

domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.

Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular **afectada** o, en su caso, **a la persona presunta infractora** se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.

Artículo 339.- El escrito en que **la persona** titular **afectada** o, en su caso, **la persona presunta infractora** formule sus manifestaciones deberá contener:

I.- El nombre **de la persona** titular **afectada** o **de la persona presunta infractora** y, en su caso, de su representante legal;

II.- a **VI.-** ...

...

Artículo 340.- Cuando **la persona** titular **afectada** o, en su caso, **la persona presunta infractora** no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.

Artículo 342.- Una vez que **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.

...

La resolución definitiva se notificará **a las personas interesadas** en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.

Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona infractora** al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona** titular **afectada.** Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:

I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida a **la persona** titular **afectada**, y

II.-...

Artículo 344.- ...

I.- a **IV.-** ...

V.- Ordenar **a la persona presunta infractora** o a **las terceras personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Ordenar **a la persona presunta infractora** o a **las terceras personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y

VIII.- ...

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o **prestadoras** tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Igual obligación tendrán **las personas productoras,** fabricantes, **importadoras** y sus **distribuidoras,** quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.

En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará **acreedora** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

...

Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que:

I.- Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a **d)** ...

...

II.- ...

Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.

El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada

inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.

...

III.- ...

Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.

...

Artículo 349.- La persona solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsabie del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I.- y **II.-** ...

Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona afectada** la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.

Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular **afectada** sobre el fondo de la controversia.

Artículo 353.- La persona solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla **a terceras personas.**

Artículo 356.- ...

...

Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.

Artículo 357.- Las personas propietarias o **encargadas** de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al

personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

...

Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona inspectora** que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlos.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o **las personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 360.- ...

I.- y **II.-** ...

III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación de **la persona inspectora**;

IV.- ...

V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona visitada** o, en su defecto, por **la persona inspectora**;

VI.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona visitada** de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona inspectora** durante la práctica de la diligencia;

VII.- ...

VIII.- La declaración **de la persona visitada**, si quisiera hacerla;

IX.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona visitada** de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y

X.- El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo a **la persona inspectora**, y en su caso, la indicación de que **la persona visitada** se negó a firmar el acta.

Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, **las personas visitadas** podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.

Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona inspectora** asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.

...

Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como **depositaria a la persona encargada o la persona propietaria** del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.

...

Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona depositaria** se hará **acreedora** a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.

Artículo 367.- ...

...

I.- a **III.-** ...

IV.- ...

Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios señalados por **la persona** titular **afectada** en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y

V.- ...

Artículo 368.- ...

I.- Para emplazar **a la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora**, y

II.- ...

...

Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado **por la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la

acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular **afectada** o **la persona presunta infractora** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas involucradas**, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.

Artículo 375.- ...

En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.

De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.

Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial **de la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 377.- ...

De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada **por las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.

Artículo 386.- ...

I.- ...

II.- ...

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de **una tercera persona;**

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización **de una tercera persona;**

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones **de una tercera persona**;

d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, **o**

e) **La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.**

III.- y **IV.-** ...

V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;

VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;

IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

a) a **c)** ...

XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control

legal o **de la persona usuaria autorizada**, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona usuaria autorizada** y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XVI.- a **XIX.-** ...

XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;

XXI.- a **XXIV.-** ...

XXV.- Omitir proporcionar a la **persona franquiciataria** la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;

XXVI.- y **XXVII.-** ...

XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por **una tercera persona**, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;

XXIX.- a **XXXI.-** ...

XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona consumidora** sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y

XXXIII.- ...

Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.

...

Artículo 388.- ...

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona infractora**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

Artículo 392.- ...

I.- ...

II.- Las condiciones económicas **de la persona infractora**, y

III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a **las personas** directamente **afectadas**.

...

Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona infractora** conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.

Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será **acreedora** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a **las personas afectadas**.

Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular **afectada**, en términos del artículo 397 de esta Ley.

La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular **afectada** ante:

I.- y **II.-** ...

Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular **afectada** podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

...

Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección de **la persona** titular **afectada**, cualquier indicador de valor legítimo presentado por **ésta**, incluyendo:

I.- ...

II.- Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

III.- Las utilidades que haya obtenido **la persona infractora** como consecuencia de la infracción, o

IV.- El precio que **la persona infractora** hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.

Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona infractora** y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular **afectada**, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.

Artículo 398.- De la reclamación **de la persona** titular **afectada** se dará vista **a la persona infractora** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a

la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.

...

...

Artículo 402.- ...

I.- ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de **su legítima persona titular o de su licenciataria**, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.

...

II.- ...

III.- Divulgar a **una tercera persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona**

usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la tercera persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de la **persona usuaria autorizada**, para usarlo o revelarlo a **una tercera persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la tercera persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a la **persona usuaria autorizada**;

V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de la **persona usuaria autorizada**, o que le haya sido revelado por **una tercera persona,** que **ésta** no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o la **persona usuaria autorizada**, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o a la **persona usuaria autorizada**;

VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal

o de la **persona usuaria autorizada**, con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para **una tercera persona**;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la norma oficial mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **una tercera persona.**

...

...

VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **una tercera persona.**

...

No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre **acreditada** ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona consumidora** final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

...

...

Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona perjudicada** por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la o las personas autoras** de **éstos**, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.

Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

A elección **de la persona actora** y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, las personas juzgadoras del orden común.

...

Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial, así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.

...

Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona demandada** acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en Materia de Transferencia de Tecnología y para Simplificar el Proceso de Protección de Patentes y Registros.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2025.

Claudia Sheinbaum

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0080

Ciudad de México a 13 de septiembre de 2025

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 14
Martes, 10 de Marzo de 2026		

Sesion Unica

Honorable Asamblea, en otro apartado del Orden del Día le pido a la Secretaría informe sobre los dictámenes inscritos para primera lectura.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Señora Presidenta, tenemos los siguientes dictámenes:

De las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera,
con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTOS

VER DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3703

Comisión de Economía

008701

H. CAMARA DE SENADORES

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Ciudad de México a 04 de marzo de 2026.
CS/LXVI-2/CE/281/2026.

2026 MZO 4 PM 6 13

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Distinguida Senadora Presidenta:

Por instrucciones del Sen. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente de esta comisión legislativa, me permito hacerle llegar un dictamen que fue analizado y discutido en la Reunión Extraordinaria que sostuvieron las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, hoy, martes 4 de marzo de 2026 a las 15:00 horas en las Salas 5 y 6 de Planta Baja del Hemiciclo.

Sobre el particular, dicho dictamen contiene las firmas autógrafas originales de las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras de acuerdo con lo siguiente:

1. **Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios, Legislativos, Primera a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección a la propiedad industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros.**

Al respecto y de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, solicito sus amables consideraciones a fin de que dicho dictamen sea inscrito en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del presente y se publique en la Gaceta del Senado con el fin de continuar el proceso legislativo correspondiente.

No omito señalar que, además se anexa copia de la lista de asistencia de la Reunión Extraordinaria que sostuvimos las comisiones dictaminadoras.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Steffania Sánchez Magallán Sánchez
Secretaria Técnica

RECIBIDO 2026 MAR 4 PM 6 40

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001326

c.c.p. **Dr. Arturo Garita Alonso**, *Secretario General de Servicios Parlamentarios.*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PARA SIMPLIFICAR EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE PATENTES Y REGISTROS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, nos fue turnada, para su estudio y dictaminación, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PARA SIMPLIFICAR EL PROCESO DE PROTECCIÓN DE PATENTES Y REGISTROS.**

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; y para los efectos previstos en los artículos 113, 117, 135, fracción I; 136, 147, numeral 2, 150, numeral 3, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES GENERALES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se presentan los términos, sentido y alcance de la iniciativa.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se expresan los argumentos de valoración y razonamientos que sustentan el presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 15 de septiembre de 2025, la Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LXVI Legislatura mediante oficios No. DGPL-1P2A.-672 y No. DGPL-1P2A.-673 turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictaminación.

3. El 17 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Economía remitió dicho asunto mediante oficio no. CS/LXVI-2/CE/035/2025 a las y los Senadores integrantes de la comisión en comento.

4. El 1° de octubre de 2025, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera sostuvimos una Reunión de Trabajo con Representantes de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para conocer los alcances e importancia de la iniciativa sujeta de análisis y que sus aportaciones coadyuvaran a su dictaminación.

5. En Reunión Extraordinaria, el 4 de marzo de 2026, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras se abocaron al estudio, discusión y dictaminación de la Iniciativa sujeta de análisis.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, señala en la iniciativa en estudio, que nuestro país se está transformando y se requiere una actualización en el mecanismo regulador de patentes, para así estar a la vanguardia

internacional, así como para proporcionar seguridad y confianza en dicho aspecto al pueblo de México.

Para lograr lo anterior, se menciona que la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; promover la transferencia tecnológica, el aceleramiento de otorgamiento de patentes mexicanas, así como la protección y promoción de signos distintivos, productos, servicios y patentes nacionales que, por su alto valor en calidad y operatividad, sitúen a México como una nación de desarrollo, productiva y competitiva a nivel mundial.

La propuesta de reforma busca modernizar y fortalecer la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) para garantizar una protección eficaz de invenciones, marcas y patentes, al igual que, combatir la piratería y agilizar los trámites, con el fin de fomentar la innovación y la competitividad de México en el ámbito nacional e internacional.

Se señala que, México ocupa el lugar 56 en resultados de innovación y 73 de insumos de innovación tecnológica, de acuerdo con el índice de Innovación Global. De acuerdo con este índice, las economías más innovadoras son Suiza, Suecia, Estados Unidos de América, Singapur y Reino Unido, en tanto que las que ascienden con mayor velocidad son China, Turquía, India, Vietnam y Filipinas.

La iniciativa indica que del año 2012 al 2024, se otorgaron 123,095 patentes de las cuales 118, 311 son de nacionalidad extranjera, subrayando que México se encuentra muy por debajo (5%) de patentes nacionales, frente a 10% de Canadá y 46% de los Estados Unidos de América.

Se denota que, a pesar de que la ley actual otorga exclusividad, territorialidad, modelo de utilidad y diseño, actualmente se encuentran algunas desventajas respecto con otros países del mundo. En otras legislaciones existen las figuras de solicitud provisional de patente, restablecimiento de derechos, restauración de la prioridad, entre otras, de las que México carece.

Derivado de lo anterior, una de las modificaciones que se proponen a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial es la relativa a incorporar la figura de la "solicitud provisional de patente", la cual tendría como finalidad fortalecer los derechos de propiedad industrial en beneficio de las personas inventoras que soliciten protección de patentes en México, además de ser una herramienta estratégica que les da la posibilidad de una protección preliminar.

Asimismo, se argumenta que permitirá a las personas inventoras contar con un periodo de gracia para presentar una solicitud de patente completa con todos los requisitos legales, brindando flexibilidad, menor costo y mayor protección inicial, protegiendo así la novedad de su invención durante el proceso de perfeccionamiento, y evitando que la divulgación prematura afecte a su patente.
Dentro de los beneficios para las personas inventoras que presenten una solicitud provisional de patente se encuentran los siguientes:

a) **Prioridad de fecha:** Una fecha de presentación que establece un "derecho de prioridad". Esto significa que se tiene una fecha cierta que puede utilizar para proteger su invención frente a otros que puedan presentar solicitudes similares con posterioridad.

b) **Plazo de un año para desarrollo:** Ofrece un plazo de un año para desarrollar la invención, redactar el alcance de sus respectivas reivindicaciones, buscar financiamiento o evaluar el mercado antes de decidir si se presenta la solicitud de patente y asociarla con los costos y requisitos más rigurosos.

c) **Costos iniciales menores:** Las solicitudes provisionales son menos costosas que las solicitudes de patentes, tanto en términos de tarifas de presentación como de los honorarios legales asociados, ya que no requieren reclamos formales ni un examen exhaustivo.

d) **Estrategia en mercadotecnia y negociación:** Se puede usar el término "patente pendiente" en los esfuerzos de comercialización y negociación, lo que puede aumentar el interés de inversionistas o socios potenciales al mostrar que hay un esfuerzo formal por proteger la invención.

e) **Flexibilidad en protección:** Permite ajustar y mejorar la invención antes de presentar una solicitud de patente, lo que proporciona la oportunidad de incorporar mejoras o cambios basados en la retroalimentación del mercado o de los expertos.

f) **Documentación de la invención:** Ayuda a documentar la invención de manera detallada, lo que es beneficioso no solo para la protección de la patente, sino también para el proceso de refinamiento de ideas.

g) **Acceso a financiamiento:** Las personas emprendedoras pueden facilitar el acceso a inversionistas y financiamiento, ya que muestra un compromiso concreto con la protección de su propiedad intelectual.

h) **Menor complejidad:** La preparación de una solicitud provisional es generalmente menos complicada que la de una solicitud de patente, lo que puede ser un punto a favor para personas inventoras sin experiencia legal en patentes.

De igual manera, se propone un ajuste al artículo 107 para dar claridad sobre la publicación de una solicitud de patente, y otorgar la posibilidad a las personas solicitantes para pedir al IMPI que su solicitud sea publicada anticipadamente al plazo de 18 meses que prevé la propia Ley, con la finalidad de que el IMPI inicie el examen de fondo de la solicitud, agilizando con ello la revisión y el otorgamiento de la patente.

Para respaldar lo anterior, la iniciativa hace hincapié en que la actual legislación contempla plazos de oposición que pueden extender innecesariamente los procedimientos administrativos relativos a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Esta situación no solo demora la emisión de la declaración de protección, sino que también puede llegar a generar incertidumbre jurídica para las personas solicitantes y retarda el aprovechamiento comercial de las autorizaciones de uso.

Por ello, se propone reducir el plazo de oposición a un mes, lo que permitirá al IMPI resolver con mayor agilidad las solicitudes de declaración de protección, modificación o reconocimiento.

La promovente no niega el derecho de terceras personas a participar en el procedimiento, sino que establece un periodo que pretende ser más razonable para presentar argumentos y ofrecer pruebas, privilegiando un sistema dinámico, ágil y eficaz.

Se contempla en la iniciativa, instaurar la figura de la afirmativa ficta, en caso de silencio administrativo por parte del IMPI, con la finalidad de brindar certidumbre jurídica y garantizar la celeridad de los trámites en la materia, así como propiciar que la autoridad resuelva dentro de los plazos ordenados. Para ello se propone otorgar un plazo de quince días adicionales e improrrogables, para que el IMPI resuelva y notifique lo que en derecho corresponda.

Se busca que el IMPI agote todas las etapas del procedimiento en tiempo y forma, por lo que establecer que el IMPI cuente con un plazo adicional de quince días improrrogables para emitir la resolución que en derecho corresponda, ya sea autorizando o negando, sería únicamente bajo el supuesto de que no lo haya hecho con antelación y pueda concluir con el estudio de fondo, en aras de salvaguardar las disposiciones previstas en la Ley y en los tratados internacionales respecto a la obligación de realizar un estudio de fondo previo al otorgamiento o registro de un derecho de propiedad industrial.

Por todo lo anterior, la iniciativa propone modificar el sistema de solicitud y otorgamiento de derechos de propiedad industrial con el objetivo de hacerlo más eficiente y evitar retrasos por parte del IMPI en sus procedimientos, lo cual otorga mayor seguridad a las personas solicitantes de derechos de esta naturaleza.

Entre los trámites antes referidos, se destacan los siguientes:

TRÁMITE	PLAZO VIGENTE	PLAZO PROPUESTO
Solicitud de renovación del registro de un diseño industrial	3 meses	2 meses
Solicitud de Patente	5 años	4 años
Solicitud de Modelo de Utilidad	5 años	4 años
Solicitud de registro de Diseño Industrial	---	2 años
Solicitud de registro de Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	3 meses	2 meses
Publicación de nombre comercial	6 meses	5 meses
Solicitud de registro de nombre de marca, aviso comercial y nombre comercial	6 meses	5 meses
Solicitud de renovación de registro comercial	3 meses	3 meses
Solicitud de renovación de registro de marca	3 meses	2 meses
Solicitud de inscripción de franquicia de marca	3 meses	2 meses
Solicitud de inscripción de franquicia de marca	3 meses	2 meses

TRÁMITE	PLAZO VIGENTE	PLAZO PROPUESTO
Solicitud de declaración de protección a una denominación de origen o a una indicación geográfica nacional	**6 meses**	**5 meses**
Solicitud de constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de reglas de uso de una indicación geográfica	**3 meses**	**2 meses**
Autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica	**3 meses**	**2 meses**
Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica	**3 meses**	**2 meses**
Solicitud de inscripción del Reconocimiento de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida en el Extranjero	**6 meses**	**5 meses**
En las denominaciones de origen e indicaciones geográficas la reducción del plazo de oposición	**2 meses**	**1 mes**

La iniciativa señala que, las acciones llevadas a cabo por el IMPI respecto de la transferencia de tecnología establecido en el artículo 5, fracción XX de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, no han estado completamente orientadas hacia el objetivo de precisamente impulsar la transferencia de tecnología limitantes

debido a múltiples factores, tales como: límites presupuestales, la cantidad de patentes y registros nacionales generados anualmente, la falta de un área específica del IMPI que se enfoque en desempeñar estas funciones, e incluso la falta de claridad, así como la capacidad técnica en torno a la transferencia de tecnología.

Con la finalidad de hacer eficiente el procedimiento administrativo de infracción, el cual constituye un mecanismo eficaz para la resolución temprana de patentes, se prevé su implementación en línea, para brindar mayor agilidad al permitirse las consultas virtuales.

La Ley contempla la figura relativa a la compensación de la vigencia de las patentes por retrasos injustificados, mediante la emisión de un certificado complementario. Asimismo, el artículo 20.46 del T-MEC, exige la compensación a su titular por las reducciones irrazonables al plazo efectivo de la patente resultante en el proceso de autorización de comercialización de producto farmacéutico, por tal razón, la iniciativa propone incorporar la compensación de la vigencia de dichas patentes por estos retrasos.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2025 establece como Eje Transversal 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, en el cual, entre otras, "subraya la importancia de generar autonomía tecnológica a través del desarrollo de soluciones propias que reduzcan la dependencia externa, fortaleciendo la soberanía".

Por otra parte, el Objetivo 3.9 "Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respeto a su diversidad para crear

prosperidad compartida", para llevarse a cabo, plantea como Estrategia 3.9.2 "Impulsar la atracción de inversiones y aprovechar la relocalización de empresas que fomenten la transferencia tecnológica, el desarrollo local de la innovación y la protección de los derechos de propiedad industrial."

Con la finalidad de que los beneficios derivados de las invenciones sean transferidos a la sociedad. Estos ajustes consideran lo siguiente:

1. Promover la cooperación entre las instituciones públicas y el sector empresarial para motivar la adaptación, adopción, utilización y escalamiento de invenciones procurando tener un impacto social y económico positivo;
2. Fomentar que las instituciones públicas, privadas y mixtas (entidades con participación pública y privada) conozcan las patentes, así como los registros vigentes y en proceso, con la finalidad de abrir oportunidades para su incorporación en sus procesos productivos, provisión de servicios u otras actividades. Asimismo, promover que las personas inventoras incorporen la visión, necesidades, retos y conocimiento de entidades públicas, privadas y mixtas para desarrollar tecnología que mejore las condiciones sociales y económicas de la población;
3. Identificar potenciales aplicaciones en diversos sectores y regiones de las invenciones con una patente o registro vigente, y
4. Considerar que, las invenciones pueden causar un impacto social y económico positivo a través de múltiples canales además de la comercialización. En este sentido, es necesario plantear que la transferencia de tecnología comprende alternativas de implementación,

divulgación, asistencia, escalamiento o desarrollo avanzado de las invenciones, entre otras, cuya finalidad involucre un beneficio para las personas inventoras, las organizaciones públicas y privadas y la sociedad.

En materia de propiedad industrial, se indica que el cumplimiento de plazos en las acciones de la persona solicitante es vital para la protección de derechos, si una persona solicitante o titular no cumple con un plazo fijado en la Ley para realizar un acto en un procedimiento, no se podrá continuar con la tramitación de la solicitud y, en consecuencia, proceder al otorgamiento del derecho de protección.

En México, esto ha mermado la continuidad de la tramitación de las solicitudes presentadas principalmente por personas solicitantes mexicanas provenientes de instituciones públicas, por lo que, se ve afectada la protección de sus innovaciones.

Ante estas situaciones, tanto el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) como el recién aprobado Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT) establecieron mecanismos que permiten la restauración de la prioridad y la restitución de derechos, siempre que se cumplan ciertos criterios.

Con la incorporación de estas figuras a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, cuando la persona solicitante no haya realizado los actos previstos para el reconocimiento del derecho de prioridad, tales como: facilitar una traducción de la solicitud internacional, presentar el pago correspondiente en los plazos previstos, o que haya incumplido algún plazo en el proceso de tramitación de la protección de su invención, el IMPI permitirá excusar los retrasos que dieron lugar al incumplimiento si

se considera que ese retraso se produjo a pesar de la diligencia debida necesaria o que no fue intencional.

Con ello, se da oportunidad a las personas solicitantes de contar con acciones administrativas que impidan la pérdida de derechos sobre sus invenciones.

La iniciativa plantea que, es necesario realizar diversas modificaciones a la Ley expedida en el 2020 para que refuerce la certidumbre a las personas titulares, a fin de que el ejercicio de derechos no encuentre problemas que limiten su actuar, lo que podría perjudicar su capacidad de crecimiento económico y, por tanto, del país.

Por todo lo anterior descrito, se sugiere lo siguiente:

- Impulsar la generación de incentivos a la innovación como concursos, tecnológicas, certámenes, exposiciones, premios, reconocimientos y otros estímulos en el fomento de la innovación, la capacidad inventiva y el desarrollo de soluciones disruptivas que resuelvan problemas concretos.
- Asimismo, remarcar que estas intervenciones promueven la protección de la propiedad industrial, al incentivar a las personas inventoras a formalizar sus creaciones proteger sus derechos, y fortalece el ecosistema de innovación y la competitividad económica, al valorizar el conocimiento y el talento.
- Igualmente, señalar que estas medidas sean aprovechadas al máximo para dar visibilidad a invenciones con alto potencial de transferencia de tecnología y comercialización, atrayendo la atención de inversionistas, entidades gubernamentales interesadas en licenciar o adoptar estas tecnologías. En función de ello, es necesario reforzar la idea y la necesidad de tender puentes

entre las personas inventoras y el mercado, para acelerar la aplicación práctica de patentes y registros. Además, se debe señalar la necesidad de que, se difundan casos de éxito, que se inspiren a nuevas generaciones de inventores y se robustezca la cultura de la protección intelectual, elementos clave para desarrollo tecnológico y económico del país.

- Actualizar las facultades en torno a la cooperación con la academia, industria, sociedad civil y las instituciones del gobierno de los tres niveles de gobierno cuyo papel es clave en el fomento a la innovación, desarrollo científico y tecnológico, protección de los derechos de propiedad industrial y la transferencia de tecnología.
- Trabajar de manera coordinada, para que se impulse una política pública más eficiente que fomente la investigación, el patentamiento y la transferencia y comercialización de tecnologías. Esto permitirá alinear estrategias y acciones. (programas sociales, convocatorias, trámites, entre otros beneficios), optimizar recursos y crear marcos legales robustos.
- Impulsar programas sectoriales respaldados por diversos actores clave del ámbito público, privado y social, que sean capaces de promover la vinculación entre inventores e industrias, e impulsar la competitividad nacional. Al integrar esfuerzos en materia de propiedad industrial, innovación y desarrollo tecnológico no solo se protegen los derechos de las personas creadoras, sino que también se contribuye al crecimiento económico sostenible, posicionando a México como un actor relevante en la economía del conocimiento a nivel global.
- Incorporar la creación de esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) para vincular y aprovechar los recursos humanos y materiales que impulsen el desarrollo de la

innovación, desplieguen la ciencia y la tecnología, así como protección de la propiedad industrial y la transferencia de tecnología, de tal manera que facilite las acciones conjuntas para emitir convocatorias, programas y cualquier otra iniciativa que involucre la maximización de los recursos asignados para tales fines, así como la generación de estímulos a las personas inventoras que formen parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

- Incorporar la sustanciación del procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o de un registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, que permitirá a las personas titulares legítimas de los derechos contar con la vía administrativa para reclamar su titularidad ante una apropiación indebida de la invención, con lo que se les brindará certidumbre jurídica a las personas inventoras y se alentará su participación en el sistema de propiedad industrial, el cual tiene como fin fomentar la innovación y, en consecuencia, estimular el desarrollo económico.
- Incluir la posibilidad de que la persona beneficiaria del gravamen o, en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro de modelo de utilidad o de diseño industrial presente el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Dirección General del IMPI.
- Prever que, en caso de que una patente o registro hubiere sido concedido a una persona que no tenga derecho a obtenerlo, la persona legitimada podrá reclamar la transmisión de la titularidad de la patente o del registro de modelo

de utilidad o de diseño industrial, mediante una solicitud de declaración administrativa.

- Eliminar los supuestos que establecían como causales para declarar como nulos, los casos en que se hubiera concedido una patente, un modelo de utilidad, un diseño industrial o un esquema de trazado protegido, respectivamente, a una persona que no tenía el derecho a obtenerlo.
- Permitir que, en el caso de solicitudes de registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, el IMPI pueda recibir información de cualquier persona, la cual puede considerarse como documento de apoyo técnico para el examen de fondo de la solicitud.

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el artículo 5 fracción XXXII Ter, la atribución de promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial, reconociendo la creciente importancia que los sistemas de prevención y gestión de riesgos legales tienen en el ámbito de la protección de activos intangibles, tales como marcas, patentes, diseños industriales, entre otros.

En el contexto de la economía digital, la globalización de los mercados y el incremento de delitos relacionados con la falsificación, piratería y uso indebido de signos distintivos resulta indispensable que las personas titulares de derechos y las empresas establezcan mecanismos proactivos que aseguren el cumplimiento de la ley, así como la defensa efectiva de su propiedad industrial.

Además, al incluir esta figura dentro del marco normativo mexicano, se fortalece el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en tratados

internacionales como el T-MEC, el Acuerdo sobre los ADPIC y los convenios administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), particularmente los establecidos en el Capítulo 20 del T-MEC, relativo a la observancia eficaz de los derechos de propiedad industrial.

De cara a la revisión quinquenal del Tratado prevista para 2026-2027, la promoción del cumplimiento normativo representa una herramienta clave para:

- Demostrar proactividad institucional en la mejora del sistema de protección de activos intangibles;
- Atender observaciones reiteradas de la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), que ha identificado debilidades en la protección efectiva de marcas y patentes, especialmente en sectores vulnerables como el comercio electrónico, la piratería y la informalidad;
- Impulsar una política pública de prevención, reducción de litigios profesionalización de los usuarios del Sistema de Propiedad Industrial, y Y
- Alinear a México con buenas prácticas internacionales, como las aplicadas por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), que promueve el *Compliance* como parte integral de la estrategia de observancia.

Al facultar expresamente al IMPI para promover y liderar estas acciones, se pretende evolucionar a un sistema más moderno, preventivo y orientado al cumplimiento voluntario, que consolida la posición de México como un socio confiable en el comercio internacional y la innovación.

En materia del uso y aplicación de sistemas o modelos computacionales diseñados para ejecutar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, la iniciativa apunta que es de vital de importancia para el Estado mexicano proteger que las personas titulares de derechos, en específico, sectores prioritarios como las mujeres, comunidades indígenas y afrodescendientes, pequeñas y medianas empresas, inventores e inventoras y comunidad académica y científica, puedan disfrutar y explotar sus derechos en los productos, marcas, servicios, así como de sus derechos sobre diseños industriales, esquemas de trazado o secretos industriales y patentes, de forma segura y confiable.

Si bien, el desarrollo de la inteligencia artificial tiene como objetivo la creación de mejoras que faciliten la vida de sus usuarios, se señala que es tarea del Estado mexicano como garante de los derechos del pueblo, promover y regular que el uso de esta inteligencia sea de acuerdo con principios y bases que eliminen riesgos que supongan la violación de derechos y, en caso de que se actualice un mal uso de esta herramienta, se cuente con disposiciones que permitan al Estado, a través de sus instituciones, restablecer los derechos de quienes hayan sido afectados.

En este tenor, la capacidad que tiene la inteligencia artificial de generar contenido, diseñar productos, replicar marcas y automatizar procesos de toma de decisiones que, si bien ha traído beneficios significativos, ha generado nuevos desafíos en materia de propiedad industrial. Específicamente, en la generación de contenido engañoso, la replicación no autorizada de marcas, diseños industriales, esquemas de trazado y secretos industriales; la manipulación de evidencia comercial, como certificaciones, patentes falsificadas, la generación de publicidad engañosa y el aprovechamiento indebido de secretos industriales para entrenar modelos de inteligencia artificial para

fines comerciales desleales. Por ende, es que se estima necesaria la inclusión de una disposición que expresamente refiera que su uso, para cometer alguna de las infracciones previstas en la Ley, también será sancionada.

La ausencia de una regulación específica que prevea como supuesto de infracción de los derechos de propiedad industrial, cuando a través de la inteligencia artificial se genera contenido engañoso, se falsifica o se apropia de algún signo distintivo o patente, permite que se generen prácticas desleales en detrimento de las personas titulares de derechos y de la economía nacional. Por lo tanto, en aras de lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales, con el fin de proteger a las personas titulares de derechos y consumidoras y, de fomentar la innovación y la competencia leal, es que se añade a la Ley una disposición específica sobre el uso riesgoso de inteligencia artificial con el propósito de garantizar un equilibrio entre el desarrollo tecnológico y la protección de los derechos de propiedad industrial, evitando un uso abusivo de las nuevas herramientas tecnológicas en perjuicio del principio de legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior, no representa el coartar el uso de la inteligencia artificial, si no que se pretende establecer un parámetro para su uso responsable y justo, respetando los principios de transparencia, ética y responsabilidad.

En consecuencia, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el que se indica que el uso de la inteligencia artificial para cometer alguna de las conductas descritas en las fracciones previstas en la disposición citada, también serán sancionadas.

Asimismo, se proponen modificaciones al régimen de registro y protección de signos distintivos. Estas modificaciones obedecen a la importancia que deben tener las marcas, argumentando que son el fruto de la creación del intelecto de una persona emprendedora o de la pequeña, mediana y grande empresa que permiten distinguir sus productos y servicios de los de sus competidores en el mercado. Las marcas tienen como características la exclusividad, la territorialidad y la temporalidad.

En ese tenor, se propone eliminar la obligación de la presentación de las reservas de derechos vigentes prevista en el artículo 173 y se establece que solamente podrán ser personas titulares de un signo distintivo referido a los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos de aquellos que detenten la titularidad correspondiente.

Por otro lado, se propone derogar el artículo 203, subrayando que se logrará brindar certitud sobre la protección correcta a los avisos comerciales, indicando que dicho artículo sobre regula la protección de un signo distintivo al que hoy en día se le aplican reglas de marcas, la inclusión del artículo ha generado una problemática general innecesaria.

Puntualizar aspectos de trámite y alcance en el registro de una marca permite a las personas solicitantes tener certeza jurídica sobre su protección, la cual representa un patrimonio para sus personas titulares y un beneficio para la economía mexicana en general.

Por otra parte, se infiere que es necesaria una modificación integral de la Ley con la finalidad de fomentar una cultura igualitaria e incluyente, visibilizar a ambos géneros y eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, conforme al principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consonancia con lo anterior, es preciso recordar que el 5 de noviembre de 2024 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. En virtud de ello, resulta relevante, conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo, armonizar nuestro marco jurídico e incorporar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las disposiciones legales que existen en nuestro país para asegurar dicha igualdad.

Se establece que, el lenguaje es una de las formas principales para la reproducción de prejuicios y estereotipos discriminatorios, por lo que para contribuir a una plena igualdad, se debe cambiar a un lenguaje incluyente lo cual permite que en la Ley se refleje la pluralidad de la sociedad, reconociendo que todas las personas tienen los mismos derechos, logrando así, una contribución a la modernización del lenguaje jurídico, adaptándolo a los cambios sociales y culturales que demandan una mayor equidad y respeto por la diversidad.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones propuestas en la iniciativa sujeta de análisis en el presente Dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
Texto vigente	**Propuesta de iniciativa de reforma**
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: I. a IV... V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.	**Artículo 2.-** ... I. a IV... **V.-** Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: **SIN CORRELATIVO** I.- Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación; II.- Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial; III.- Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; IV.- Ley, a la presente Ley; V.- Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y VI.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley	**Artículo 4.-**... **I. Activos intangibles, aquellos bienes inmateriales producto de las ideas, el conocimiento, la creatividad y la innovación sujetos de protección industrial;** **II.-** Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación; **III.-** Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial; **IV.-** Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; **V.-** Ley, a la presente Ley; **VI.-** Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y **VII.-** Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley

sobre la celebración de Tratados y la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.	sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.
Artículo 5.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades: I.- ... II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como cesar los efectos de las publicaciones de los nombres comerciales; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma; III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a los presuntos infractores; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las	Artículo 5.- ... I.- ... **II.-** Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de la **publicación de un nombre comercial;** formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de **estos ordenamientos;** **III.-** Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras;** conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones,

declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;	emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;
IV.- a VII.- ...	IV.- a VII.- ...
VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados al titular afectado en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;	**VIII.-** Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;
IX.- ...	IX.- ...
X.- Designar peritos o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;	X.- Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;
XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;	**XI.-** Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas** particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;
XII.- a XIII.- ...	XII.- a XIII.- ...
XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;	XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;

XV.- a XVI.-...	XV.- a XVI.-...
XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;	**XVII**.- Establecer las reglas para la gestión de trámites, **incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;
XVIII.- a XIX.- ...	XVIII.- a XIX.- ...
XX.- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:	XX.- ...
a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;	**a)** La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;
b) ...	b) ...
c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;	c) La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;**
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y	**d)** La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y

alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y	alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;**
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;	**e)** La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas **o mixtas,** nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**
SIN CORRELATIVO	**f) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la contratación de transferencia de tecnología, y**
SIN CORRELATIVO	**g) Prestar servicios de evaluación y valuación de activos intangibles regulados por esta Ley y su Reglamento;**
XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;	**XXI.- Diseñar, promover y** participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación,

	desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;
XXVII.- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;	**XXVII.- Promover y p**ropiciar la participación del sector **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y **la** productividad **de dicho sector,** así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;
XXVIII.- a XXXII.- ...	XXVIII.- a XXXII.- ...
SIN CORRELATIVO	**XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;**
SIN CORRELATIVO	**XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;**
XXXIII.- a XXXIV.- ...	XXXIII.- a XXXIV.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por diez representantes:	**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno se integrará por **once personas** representantes:
I.- ...	I.- ...
II.- Un representante designado por la Secretaría de Economía;	**II.-** Una **persona** representante designada por la Secretaría de Economía;
III.- Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y	**III.-** Dos **personas** representantes designadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
IV.- Sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública y Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología.	**IV.- Una persona representante** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública, **de** Salud **y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, así como del Centro Nacional de Metrología.
Por cada representante propietario será designado un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.	Por cada **persona** representante **propietaria** será designada una suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la** primera, con todas las facultades y derechos que a ésta correspondan.
Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en servidores públicos subalternos, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.	Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas** servidoras **públicas** subalternas, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.

Artículo 10.- La persona Titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial. En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de los particulares que el Instituto reconozca.	Artículo 10.- La persona **t**itular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de **las personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial. En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de **las personas** particulares que el Instituto reconozca.
Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente. ...	**Artículo 14.-** Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona** interesada o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente. ...
Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá al solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.	**Artículo 16.-** Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a **la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 17.- En toda solicitud el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico. ...	**Artículo 17.-** En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico. ...
Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo al solicitante, en la misma fecha de su publicación.	**Artículo 20.-** Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a **la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación. ... ...
Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por el solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otro solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad. ... El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, estará obligado a guardar absoluta	**Artículo 24.-** Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por **la persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por el**la**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otr**a persona** solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad. ... El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, est**á** obligado a guardar absoluta reserva

reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.	respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las **personas** servidoras públicas, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.	**Artículo 25.-** En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de **la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.
Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellos será el representante común. De no hacerse esto, se entenderá que el representante común es la primera persona de las nombradas.	**Artículo 26.-** Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellas será **la persona** representante común. De no hacerse esto, se entenderá que **la persona** representante común es la primera persona de las nombradas.
Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto	**Artículo 27.-** Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto

de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad:	de **la persona** representante legal, ésta deberá acreditar su personalidad:
I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, en México o en el extranjero, si el mandante es persona física nacional o extranjera;	**I.-** Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si **la** mandante es persona física nacional o extranjera;
II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.	**II.-** Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.
En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.	En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.**
La carta poder a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá contener el nombre y firma de los testigos;	La carta poder a que se refieren las fracciones I y **II de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de **las personas** testigos;
III.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor, cuando se trate de persona moral nacional,	**III.-** En los casos no comprendidos en la fracción **II de este artículo,** mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona** notaria o corredora, cuando se trate de

debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante;	persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;
IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que el mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y	**IV.-** En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y
V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad del representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites: a) y b) ... En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene un nuevo representante en el mismo trámite, éste deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.	**V.-** Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de **la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites: a) y b) ... En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva **persona** representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.
Artículo 30.- En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra	**Artículo 30.-** En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra

inscrito en el Registro General de Poderes.	inscrito en el Registro General de Poderes.
Artículo 31.- La solicitud de inscripción deberá presentarse, cumpliendo con los siguientes requisitos: I.- El nombre del mandante; II.- El nombre del representante o representantes legales; III.- a VI. ...	**Artículo 31**.- ... **I.-** El nombre **de la persona** mandante; **II.-** El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales; III.- a VI. ...
Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. ...	**Artículo 32.-** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. ...
Artículo 33.- De resultar procedente la solicitud, el Instituto emitirá una constancia de inscripción que contendrá lo siguiente: I. ... II.- El nombre del mandante, y III.- El nombre del representante o representantes legales.	**Artículo 33.-** ... I. ... II.- El nombre **de la persona** mandante, y III.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales.

...	...
Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición del mandante, del representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.	**Artículo 34.-** La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.
Artículo 35.- Los solicitantes que actúen por sí o a través de representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.	**Artículo 35.-** Las **personas** solicitantes que actúen por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.
Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. ... I.- a III.- ...	**Artículo 36.-** La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otras **personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. ... I.- a III.- ...
Artículo 37.- Los titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.	**Artículo 37.-** Las **personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá al inventor, diseñador o creador, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.	**Artículo 38.-** El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona** inventor**a**, diseñador**a** o creador**a**, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas. ... ...
Artículo 39.- Se presume inventor, diseñador o creador a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidos con tal carácter. ...	**Artículo 39.-** Se presume **persona** inventor**a**, diseñador**a** o creador**a** a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocid**as** con tal carácter. ...
SIN CORRELATIVO **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.** **El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la**

	patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	**En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.**
Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, el solicitante deberá: I.- y II.- ... De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado. El solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de	**Artículo 42.-** Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá: I.- y II.- ... De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.** **La persona** solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de

un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud. ... **SIN CORRELATIVO**	un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud. ... **Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.**
Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.	**Artículo 46.-** Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano** y satisfacer sus necesidades concretas.
Artículo 47.- No se considerarán invenciones, en particular: I.- a VII.- ... VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.	**Artículo 47.-** ... I.- a VII.- ... **VIII.-** La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII anteriores, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como talo en sí misma.	No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.
Artículo 49.- No serán patentables: I.- a) a c) ... d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos; II.- a V.-	**Artículo 49.-** ... I.- ... a) a c) ... **d)** Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos; II.- a V.- ... ...
Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de la misma, realizada por el inventor o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, un tercero que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.	**Artículo 52.-** No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta,** realizada por **la persona** inventor**a** o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, un**a** tercer**a persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por un tercero sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta del inventor. Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.	La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por una tercera **persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona** inventora. Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.
Artículo 56.- El titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.	**Artículo 56.- La persona** titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceras **personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.
Artículo 57.- El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra: I.- Un tercero que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y	**Artículo 57.-** ... I.- Una tercera **persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no

para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;	comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;
II.- Un tercero que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;	II.- Una tercera **persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;
III.- a V.- ...	III.- a V.- ...
VI.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;	VI.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;
VII.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia;	VII.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**
VIII.- Un tercero que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a	VIII.- Una tercera **persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.

que se refiere el artículo 161 de esta Ley, y ...	 ...
Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98, 107 y 109 de esta Ley	**Artículo 60.-** Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.
Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro al titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 64.-** La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.
Artículo 67.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por: I.- ... II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un técnico en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad	**Artículo 67.-** ... I.- ... II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en una **persona** técnica en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la

reconocida, considerando el grado de libertad del diseñador para la creación del diseño industria.	fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona** diseñadora para la creación del diseño industria.
Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario del diseñador; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.	**Artículo 68.-** La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona** diseñadora; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante. ... ...
Artículo 69.- Las solicitudes de registro de diseños industriales deberán contener: I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- El nombre y domicilio del diseñador, cuando éste no sea el solicitante; III.- a V.- ...	**Artículo 69.-**... I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona solicitante;** II.- El nombre y domicilio **de la persona** diseñadora, cuando ésta no sea **la persona** solicitante; III.- a V.- ...
Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño	**Artículo 74.-** Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño

industrial, el solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes: I.- a II.-	industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes: I.- y II.- ... ...
Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98, 107 y 109 de esta Ley.	**Artículo 76.-** Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 **y** 107 de esta Ley.
Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley. **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 79.-** La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley. **El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.** **En caso de que el Instituto no haya emitido la resolución definitiva dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello**

	contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el documento respectivo a favor de la persona solicitante.
Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro al titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 82.-** La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a **la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los** artículos 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.
Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por el solicitante. Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la	**Artículo 83.-** Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante. Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas** creadoras de esquemas de trazado o las **personas** fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la

fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.	fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.
Artículo 84.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por: I.- a III.- ... IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.	**Artículo 84.-** ... I.- a III.- ... IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona** creadora y no sea habitual o común entre **las personas** creadoras de esquemas de trazado o **las personas** fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.
Artículo 85.- Además de los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley, la solicitud de registro deberá contener: I.- a V.- El solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.	**Artículo 85.-** ... I.- a V.- **La persona** solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.
Artículo 89.- El titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a un tercero que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de	**Artículo 89.- La persona** titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a una tercera **persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de

trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre del titular, en forma completa o abreviada, o como éste sea generalmente conocido.	registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como ésta sea generalmente conocida.
Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercero que: I.- Sin autorización del titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido; II.- ... El creador del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por él creado, sin la autorización del titular del primer esquema de trazado protegido; III.- ... IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización del titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por el titular o con su consentimiento, respecto de: a) a c) ...	**Artículo 90.-** El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercera **persona** que: **I.-** Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido; II.- ... **La persona** creadora del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido; III.- ... IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de: a) a c) ...

V.- Sin autorización del titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que éste incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente. El tercero de buena fe estará obligado al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso. ...	**V.-** Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente. **La tercera persona** de buena fe estará obligad**a** al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso. ...
Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.	**Artículo 92.-** La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona** inventor**a** o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.
Artículo 94.- La solicitud de patente deberá contener: I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- El nombre y domicilio del inventor, cuando éste no sea el solicitante;	**Artículo 94.-** ... I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- El nombre y domicilio **de la persona** inventor**a**, cuando ésta no sea **la persona** solicitante;

III.- ...	III.- ...
IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un técnico en la materia, y el mejor método conocido por el solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;	**IV.-** La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una **persona** técnica en la materia, y el mejor método conocido por **la persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;
V.- a X.- ...	V.- a X.- ...
Artículo 96.- ...	**Artículo 96.-**...
...	...
I.- a II.- ...	I.- y II.- ...
III.- Indicar el estado de la técnica conocido por el solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;	III.- Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;
IV.- a V.- ...	IV.- y V.- ...
VI.- Indicar la mejor manera prevista por el solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y	**VI.-** Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y
VII.- ...	VII.- ...

Artículo 98.- ... I.- ... II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga el solicitante sobre las características del material biológico depositado, y III.- ...	**Artículo 98.-** ... I.- ... **II.-** Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y III.- ...
Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y del dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.	**Artículo 99.-** El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.
Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: I.- a III.- ... La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida al solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley. ...	**Artículo 100.-** Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: I.- a III.- ... La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida **a la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley. ...

Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la misma, aun cuando el solicitante sea el titular del primer derecho.	**Artículo 101.-** No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea **la** titular del primer derecho.
Artículo 102.- El solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada. ... Cuando se comunique al solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, éste aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.	**Artículo 102.- La persona** solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada. ... Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, ésta aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.
Artículo 103.- El solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado. El solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le	**Artículo 103.- La persona** solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado. **La persona solicitante** solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el

requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.	Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.** **La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.** **Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.** **Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.**

	La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto. **De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.**
Artículo 106.- En el examen de forma de la solicitud, el Instituto verificará que: I.- a II.- ... III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando el inventor no sea el solicitante; IV.- y V.- ... VI.- ... a) a d) e) Los documentos que el solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias. ... **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 106.-** ... I.- y II.- ... III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona** inventora no sea **la persona** solicitante; IV.- y V.- ... VI.- ... a) a d)... e) Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias. ... **Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo**

	42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.
...	...
Artículo 107.- Una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada, tendrá lugar la publicación de la solicitud. La publicación de una solicitud divisional se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada. A petición del solicitante, la solicitud podrá ser publicada antes del vencimiento del plazo señalado, siempre y cuando se haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.	**Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una** vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada. La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada. **La persona** solicitante **podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo **de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.
SIN CORRELATIVO	**Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de**

	patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.
SIN CORRELATIVO	**Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.**
No se publicarán las solicitudes que no hubiesen sido admitidas a trámite, las abandonadas, las retiradas, las desistidas o las desechadas.	**Las** solicitudes que **hayan** sido **desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**
Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de los inventores, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad del solicitante, y el domicilio del representante, en su caso.	**Artículo 108.-** La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de **las personas** inventor**as**, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio **de la persona** representante, en su caso.
...	...
Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49 de esta Ley. Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha	**Artículo 109.-** Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49**, 58 y 65** de esta Ley. Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha

información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista al solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga. La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesado, tercero o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.	información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga. La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesad**a**, tercer**a** o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.
Artículo 110.- Publicada la solicitud de patente, el Instituto hará un examen de fondo de la misma para determinar si se satisfacen los requisitos previstos en esta Ley y que son necesarios para el otorgamiento de la patente solicitada, o si la materia objeto de la solicitud se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 47 y 49 de esta Ley. Para efectos de lo anterior, el Instituto solo considerará lo que esté contenido en la descripción, reivindicaciones y, en su caso, los dibujos, el listado de secuencias y la constancia de depósito de material biológico. De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará al solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago	**Artículo 110.-** ... De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago

de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo el solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.	de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.
Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir al solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas. Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada. El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o el solicitante no se haya desistido de la misma.	**Artículo 111.-** Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas. Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada. El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad, no**

	deberá exceder de cuatro años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente. **En caso de diseños industriales, el plazo no deberá exceder los dos años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud.** **Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.** **Si el Instituto no emite la resolución definitiva en los plazos a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderán resueltas en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.** **En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para**

	expedir el título o registro respectivo a favor de la persona solicitante.
Artículo 113.- Cuando el impedimento al que se refiere el artículo 111 de esta Ley consista en que la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención, el Instituto considerará únicamente como invención principal aquélla que se mencione en primer lugar en las reivindicaciones y, a partir de la misma, evaluará el cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en esta Ley. En este caso, el Instituto requerirá al solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ...	**Artículo 113.-** ... En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ...
SIN CORRELATIVO	**Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.** **La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido,**

	acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente. **Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.** **El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.**
Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir al solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ... El solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.	**Artículo 114.-** Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a **la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ... **La persona** solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.
Artículo 117.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 103, 106, 110 y 111 de esta Ley, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que	**Artículo 117.-...**

corresponda al mes en que se dé cumplimiento. La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.	La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.
Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial al titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias. ... I.- a II.- ... III.- El nombre del inventor o inventores; IV.- a VI.- ...	**Artículo 119.-** El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias. ... I.- y II.- ... III.- El nombre de **la persona** inventora o **de las personas** inventoras; IV.- a VI.- ...
Artículo 121.- El titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará al solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.	**Artículo 121.- La persona** titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.

En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir al titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.	En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.
Artículo 122.- Será procedente la rectificación de errores de forma del título de una patente o registro, previsto en el artículo 119 de esta Ley. Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para un técnico en la materia. ...	**Artículo 122.-** ... Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para una **persona** técnica en la materia. ...
Artículo 125.- Cualquier solicitud presentada en términos del presente Capítulo se desechará de plano, cuando: I.- ... II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, o el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.	**Artículo 125.-** ... I.- ... II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro,** el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.

Artículo 129.- El titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. ...	**Artículo 129.-** La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. ...
Artículo 130.- La solicitud deberá contener: I.- ... II.- Los argumentos del solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y III.- ... Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez al interesado para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.	**Artículo 130.-** ... I.- ... II.- Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y III.- ... Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona** interesada para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.
Artículo 132.- Para efectos del artículo anterior, se considerarán como retrasos razonables: I.- ... II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones del solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de	**Artículo 132.-**... I.-... II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de

otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley; III.- y IV.- ...	otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley; III.- y IV.- ...
Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará al solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo. Si vencido el plazo anterior, el solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.	**Artículo 133.-** Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo. Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.
Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial al titular y procederá a su publicación en la Gaceta. ...	**Artículo 134.-** El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta. ...
Artículo 135.- El certificado complementario conferirá los mismos derechos de la patente de la cual deriva y estará sujeto a las mismas limitaciones y obligaciones. Tratándose de los plazos a los que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 57 de esta Ley, éstos se contabilizarán tomando en consideración el vencimiento de la vigencia del certificado complementario.	**Artículo 135.-** ... **Se deroga.**

SIN CORRELATIVO	**Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.** **El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.** **El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.** **Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.** **El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.**

	El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.
Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceros, deberá inscribirse en el Instituto. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	**Artículo 137.-** Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, deberá inscribirse en el Instituto. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.
Artículo 138.- Los derechos que confieren una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán ser objeto de licencia para su explotación, en términos de la legislación común.	**Artículo 138.-...**

El titular o, en su caso, el licenciatario podrá inscribir la licencia en el Instituto. La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando el licenciante y el licenciatario sean los mismos en todos ellos. El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	**La persona** titular o, en su caso, **la persona** licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto. La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante **y la licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.
Artículo 139.- Para inscribir una transmisión, licencia o gravamen de una solicitud en trámite, patente o registro en el Instituto, bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije el Reglamento de esta Ley. **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 139.-** ... **En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.** **La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.**
Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, el beneficiario podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una	**Artículo 140.-** Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto **o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame**

patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.	**la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.
Artículo 141.- La cancelación de la inscripción de una licencia procederá en cualquiera de los siguientes casos: I.- Cuando la soliciten conjuntamente el titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...	**Artículo 141.-** ... I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...
Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte del titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.	**Artículo 143.-** Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.
Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere el propio titular.	**Artículo 144.-** La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propia titular.
Artículo 146.- Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la patente, o de cuatro	**Artículo 146.-**...

años de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra más tarde, cualquier persona podrá solicitar al Instituto la concesión de una licencia obligatoria para explotarla, cuando la explotación no se haya realizado, salvo que existan causas debidamente justificadas. No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando el titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.	 No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.
Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad al titular de la patente para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación. Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan al titular de la patente. ...	**Artículo 148.-** Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación. Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente. ...
Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta	**Artículo 149.-** Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta

de explotación de la misma, o si el titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto. ...	de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto. ...
Artículo 150.- A petición del titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando el titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.	**Artículo 150.-** A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.
Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición del titular de la patente.	**Artículo 151.-** Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona titular** de la patente.
Artículo 153.- El Instituto determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo las enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, cuando de no	**Artículo 153.-** ...

hacerlo así se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población. ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica del solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan al titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.	 ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso. ... ...
Artículo 154.- Una patente solo podrá ser declarada nula en los siguientes casos: I.- a VII.- ... VIII.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerla, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**Artículo 154.-...** I.- a VII.- ... **VIII.-Se deroga.** ... ...
Artículo 155.- Un registro de modelo de utilidad solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos:	**Artículo 155.-...**

I.- a VII.- ...	I.- a VII.- ...
VIII.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**VIII.-Se deroga.**
...	...
...	...
...	...
Artículo 156.- Un registro de diseño industrial solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos:	**Artículo 156.-** ...
I.- a V.- ...	I.- a V.- ...
VI.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**VI.- Se deroga.**
...	...
...	...
...	...
Artículo 157.- Un registro de un esquema de trazado protegido solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos:	**Artículo 157.**- ...
I.- ...	I.- ...
II.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**II.- Se deroga.**

...	...
Artículo 162.- El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta aquellas solicitudes, patentes o registros de modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, respecto de las cuales no llegó a constituirse el derecho exclusivo solicitado o éste una vez otorgado caducó; así como la información tecnológica que se encuentra en el estado de la técnica o que se ha incorporado al dominio público. ... El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, en los términos previstos en el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.	**Artículo 162.-** ... ... El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos **alopáticos,** y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.
Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por: I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el	**Artículo 163.-** ... **I.-** Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el

mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. ... ... II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.	mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceras **personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información.** ... ... **II.-** Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por una tercera **persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.
Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. ...	**Artículo 165.-** La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a una tercera **persona. La persona** usuaria autorizada tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. ...

Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a un trabajador que esté laborando o haya laborado o a un profesionista, asesor o consultor que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley. ...	**Artículo 167.-** La persona física o moral que contrate a una **persona** trabajadora que esté laborando o haya laborado o a una **persona** profesionista, asesora o consultora que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley. ...
Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de los interesados divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceros ajenos a la controversia y garantizar su confidencialidad. Ningún interesado podrá divulgar o usar el secreto industrial. Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o autorizados para oír y recibir notificaciones; los funcionarios judiciales o administrativos; los testigos, peritos o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.	**Artículo 169.-** En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguna de **las personas** interesadas divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceras **personas** ajenas a la controversia y garantizar su confidencialidad. **Ninguna persona** interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial. Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas** autorizadas para oír y recibir notificaciones; las **personas servidoras públicas** judiciales o administrativas; las **personas** testigos, peritas o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.

Artículo 172.- Pueden constituir una marca los siguientes signos: I.- a VI. - ... VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO** VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.	**Artículo 172.-** ... I.- a VI. - ... VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; **VIII.- De posición;** **IX.- De movimiento;** **X.- Multimedia, y** **XI.-** La combinación de los signos enunciados en las **fracciones anteriores.**
Artículo 173.- No serán registrables como marca: I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos; así como aquéllas que carezcan de distintividad; **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 173.-**... **I.-** Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos; **I Bis. - Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o**

	elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;
II.- a IX.- ...	II.- a IX.- ...
X.- ...	**X.-** ...
Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;	Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal;
XI.- ...	XI.- ...
Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;	Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal;
XII.- a XIII.- ...	XII.- y XIII.- ...
XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo	**XIV.-** Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo

solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.	solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.
No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.	No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.
Tampoco serán registrables como marca las reservas de derechos vigentes, excepto cuando el registro sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;	Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos,** excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por una tercera **persona** con el consentimiento de ésta;
XV.- ...	XV.- ...
XVI.- ...	XVI.- ...
a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;	**a)** Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;
b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;	**b)** Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;
c) y d) ...	c) y d) ...

Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;	Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;
XVII.- ...	XVII.- ...
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;	Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;
XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.	**XVIII.-** Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.
Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite del mismo titular, que distinga productos o servicios idénticos;	Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;
XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo	**XIX.-** Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo

anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;	anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;
XX.- ...	XX.- ...
XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y	**XXI.-** Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir**;**
XXII.- Los signos solicitados de mala fe.	XXII.-...
Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.	Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular**; y**
SIN CORRELATIVO	**XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el**

...	**Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.**
...	...
...	...
...	...
Artículo 174.- No podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una marca registrada o una semejante en grado de confusión a otra marca previamente registrada, cuando:	**Artículo 174.-** ...
I.- ...	I.- ...
II.- No exista consentimiento manifestado por escrito del titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.	II.- No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.
...	...
...	...
Artículo 175.- El registro de una marca no producirá efecto alguno contra:	**Artículo 175.-**...
I.- Un tercero que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando el tercero hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en	I.- Una tercera **persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la** tercera **persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o

ésta. El tercero tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste; II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por el titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia. ... III.-	del primer uso declarado en ésta. **La tercera persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste; **II.-** Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia. ... III.- ... ...
Artículo 178.- El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá renovarse por períodos de la misma duración. Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, el interesado declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe. ...	**Artículo 178.-** ... Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona** interesada declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe. ...

Artículo 181.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente: I.- a IV.- ... V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado; VI.- a IX.- ... X.- Las demás que el solicitante estime pertinentes. ...	**Artículo 181.**-... I.- a IV.- ... **V.-** Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;** VI.- a IX.- ... X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes. ...
Artículo 183.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos o servicios cuyas cualidades u otras características son verificadas por su titular, tales como: I.- a IV.- ... El titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.	**Artículo 183.-** ... I.- a IV.- ... **La persona** titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.
Artículo 186.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de sus reglas de uso, en las que se indique:	**Artículo 186.-** ...

I.- a VIII.-... IX.- En su caso, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y X.- Las demás que el solicitante estime pertinentes. ...	I.- a VIII.-... **IX.-** En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándare**s o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes. ...
Artículo 188.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso. Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".	**Artículo 188.- La persona** titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso. Solo las **personas** usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".
Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos: I.- El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; II.- Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de	**Artículo 192.-** Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos: **I.-** El sector del público integrado por las **personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; II.- Otros sectores del público diversos a las **personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o

mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; III.- Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; IV.- a VIII.- ...	estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; III.- Los círculos comerciales integrados por **las personas** comerciantes, industriales o prestadoras de servicios relacionadas con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; IV.- a VIII.- ...
Artículo 194.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente: I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su representante, y II.- ...	**Artículo 194.-** ... **I.-** Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y II.- ...
Artículo 195.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados. Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la	**Artículo 195.-** ... Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la

comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.	comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses. Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.
Artículo 196.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente. En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.	**Artículo 196.-** ... En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.
Artículo 203.- Si el aviso comercial tiene por objeto anunciar algún establecimiento o negociación, sean éstos de la naturaleza que fueren, se considerará comprendido en una clase especial, complementaria de la clasificación que establezca el Reglamento de esta Ley. El registro no amparará en estos casos productos o servicios, aun cuando estén relacionados con el establecimiento o negociación.	**Artículo 203.- Se deroga.**
Artículo 209.- Recibida la solicitud y satisfechos los requisitos legales, se efectuará el examen de fondo a fin de determinar si existe algún nombre comercial idéntico o semejante en grado	**Artículo 209.-** ...

de confusión aplicado al mismo giro, en trámite o publicado con anterioridad, o a una marca en trámite de registro o a una ya registrada idéntica o semejante en grado de confusión que ampare productos o servicios iguales o similares relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento de que se trate. De no encontrarse anterioridad procederá la publicación.	
SIN CORRELATIVO	**El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.**
Artículo 214.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud ante el Instituto con los siguientes datos:	**Artículo 214.-** ...
I.- El nombre, domicilio y correo electrónico del solicitante;	**I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- a V.- ...	II.- a V.- ...
VI.- La descripción de la marca, cuando proceda;	**VI.-** La **denominación o** descripción de la marca, cuando proceda;
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado	VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado

caracteres estándar. En este caso, se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra; IX.- y X.- ... **SIN CORRELATIVO**	caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra; IX.- y X.- ... **Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.**
Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por los solicitantes, las cuales deberán establecer: I.- a III.- ... Cualquiera de los cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.	**Artículo 217.-** En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer: I.- a III.- ... Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.
Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los	**Artículo 221.-** Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los

supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley. ...	supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley. ...
Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión al oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de que el oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano. ...	**Artículo 223.-** Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano. ...
Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen de la solicitud. **SIN CORRELATIVO** Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante. En caso de	**Artículo 225.-** Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud. **Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.** Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo

presentarse oposición a la solicitud, también se le comunicará al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.	comunicará por escrito **a la persona** solicitante. En caso de presentarse oposición a la solicitud, también se le comunicará al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.
El Instituto otorgará un plazo de dos meses al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos. Si el interesado no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.	El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos. Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.
Artículo 226.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 225 anterior. La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.	**Artículo 226.- La persona** interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 227.- Si el solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite. ... I.- a III.-	**Artículo 227.-** Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite. ... I.- a III.- ... ...
Artículo 228.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación, en los siguientes casos: I.- ... La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa, dentro del plazo de dos meses previsto en el artículo 225 de esta Ley, y **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 228.-** ... I.- ... La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos meses **o el adicional** previstos en **los** artículos 225 **y 226** de esta Ley. **En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;**

SIN CORRELATIVO	**II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y**
II.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.	**III.-** Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.
Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses al que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda.	**Artículo 229.-** Transcurrido el plazo de dos meses **a** que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**
SIN CORRELATIVO	

	Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título respectivo a favor de la persona solicitante.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 229 Bis. - En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.** **Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.**
Artículo 230.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.	**Artículo 230.-** ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. ...	En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. ...
Artículo 231.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro, en el cual se hará constar: I.- a III.- ... IV.- El nombre y domicilio del titular; V.- a VIII.-	**Artículo 231.-** ... I.- a III.- ... **IV.-** El nombre y domicilio **de la persona** titular; **V.- a VIII.-** ... ...
Artículo 233.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo. El titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... ... Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	**Artículo 233.-** ... **La persona** titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... ... Si **la persona** titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de los organismos representativos, cuando: I.- a III.-	**Artículo 234.-** El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición **de** organismos representativos, cuando: I.- a III.- ... ...
Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que su titular o el usuario que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.	**Artículo 235.-** Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.
Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses	**Artículo 237.-** La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses

posteriores a la terminación de la vigencia del registro.	posteriores a la terminación de la vigencia del registro.
Al presentar la solicitud de renovación, el titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.	Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.
...	...
Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.
Cuando la renovación sea presentada por el beneficiario de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.	Cuando la renovación sea presentada por **la persona** beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.
SIN CORRELATIVO	**La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.**

SIN CORRELATIVO **SIN CORRELATIVO**	**Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir el oficio que otorga la renovación del registro.** **Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.**
Artículo 239.- El titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.	**Artículo 239.- La persona** titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.
Artículo 240.- Para inscribir una licencia en el Instituto bastará formular la solicitud correspondiente en los términos que fije el Reglamento de esta Ley. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas cuando el licenciante y el licenciatario sean los mismos en todos ellos. El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o	**Artículo 240.-**... Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas **cuando la persona** licenciante y **la persona** licenciataria sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una

registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.	de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.
SIN CORRELATIVO	**El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.**
SIN CORRELATIVO	**Si el Instituto no resuelve la inscripción de la licencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para realizar la inscripción solicitada.**
Artículo 241.- La cancelación de la inscripción de una licencia procederá en los siguientes casos: I.- Cuando la soliciten conjuntamente el titular de la marca y el usuario a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...	**Artículo 241.-** ... I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona** usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...
Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por el usuario deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados	**Artículo 242.-** Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona** usuaria deberán ser de la misma calidad que los fabricados o

por el titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre del usuario y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.	prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de **la persona** usuaria y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera el propio titular.	**Artículo 243.-** La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.
Artículo 244.- El uso de la marca por el usuario que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por el titular de la marca.	**Artículo 244.-** El uso de la marca por **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.
Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. ... La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se	**Artículo 245.-** Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por **la persona** titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. ... La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se

le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo.	le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona** franquiciataria durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**
Artículo 246.- El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: I.- La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato; II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciatario ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato; III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables; IV.- ...	**Artículo 246.-** ... I.- La zona geográfica en la que **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades objeto del contrato; II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato; III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas** proveedoras, en el caso de que sean aplicables; IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de los franquiciatarios;	V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas** franquiciatarias;
VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciatario, así como el método o la forma en que el franquiciante otorgará asistencia técnica;	VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa de **la persona** franquiciataria, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;
VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciante y del franquiciatario;	VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **la persona** franquiciante y **de la persona** franquiciataria;
VIII.- a X.-...	VIII.- a X.-...
No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.	No existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.
Tampoco existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario.	Tampoco existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar o transmitir a **la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.
...	...
Artículo 247.- El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario,	**Artículo 247.- La persona** franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona**

únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato. No se considerará que el franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones del franquiciatario, cuando con ello se modifiquen las características personales del franquiciatario que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad del franquiciante para la celebración del contrato con dicho franquiciatario.	franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato. No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona** franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales de **esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con dicha **persona** franquiciataria.
Artículo 248.- El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad del franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.	**Artículo 248.- La persona** franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.
Artículo 249.- El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por	**Artículo 249.- La persona** franquiciante y **la persona** franquiciataria no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona** franquiciataria o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que

rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan el franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.	esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona** franquiciataria dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.
Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros. ... El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.	**Artículo 250.-** Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas.** ... **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.
Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, el beneficiario podrá presentar la renovación del registro de una marca,	**Artículo 251.-** Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona** beneficiaria podrá presentar la renovación del registro de una marca,

aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.	aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.
Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	**Artículo 253.-** Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de una misma **persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.
Artículo 254.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.	**Artículo 254.-** Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta. ... ...
SIN CORRELATIVO	**Artículo 257 Bis. - Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 257 Ter. - Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.**

	Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.
Artículo 258.- Se declarará la nulidad del registro de una marca cuando: I.- ... No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal del solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia; II.- ... ... III.- El titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud; IV.- ... ... V.- El agente, representante legal, usuario o distribuidor del titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con el titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra	**Artículo 258.-** ... I.- ... No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia; II.- ... ... **III.- La persona** titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud; IV.- ... ... **V.- La persona** agente, representante legal, usuaria o distribuidor**a de la persona** titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con **la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, solicite

semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y VI.-	y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso **de la persona** titular de la marca extranjera, y VI.- ... ...
Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si su titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.	**Artículo 261.-** Procederá la cancelación del registro de una marca, si **la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.
Artículo 262.- El titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.	**Artículo 262.- La persona titular** de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.
Artículo 268.- Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto. Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas	**Artículo 268.-** ... Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas

a un tercero, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.	a una tercera **persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 274.- La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen deberá presentarse ante el Instituto con los siguientes datos y documentos: I.- El nombre, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- El carácter del solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273; III.- a V.- ... VI.- Los demás que el solicitante considere necesarios o pertinentes.	**Artículo 274.-** ... I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**; III.- V.- ... VI.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.
Artículo 276.- Las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 deberán contener lo siguiente: I.- a V.- ... VI.- Las demás que el responsable de la certificación estime pertinentes. Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceros.	**Artículo 276.-** ... I.- a V.- ... VI.- Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes. Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceras **personas.**
Artículo 278.- Recibida la solicitud, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.	**Artículo 278.-** Recibida la solicitud **declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.	Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.
Artículo 279.- El solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes. ...	**Artículo 279.- La persona** solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes. ...
Artículo 280.- El solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.	**Artículo 280.- La persona** podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.

El solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme. ... En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.	**La persona** solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme. ... En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.
Artículo 281.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial: I.- El nombre del solicitante; II.- a V.- ...	**Artículo 281.-** ... I.- El nombre **de la persona** solicitante; II.- a V.- ...
Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley. ...	**Artículo 282.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes, contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera **persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley. ...
Artículo 283.- El Instituto notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo	**Artículo 283.-** El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un

SIN CORRELATIVO	**En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a autorizar la declaración de protección y ordenar su publicación en el Diario Oficial.**
Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 287.-** En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277, el Instituto requerirá al interesado, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. Si cumple con los requisitos, el Instituto emitirá la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva. El Instituto contará con un registro de los responsables acreditados, el cual será público. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 290.-** La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley**, el Instituto requerirá **a la persona** interesada, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. Si cumple con los requisitos, **el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva. El Instituto contará con un registro de **las personas** responsables acreditadas, el cual será público.

improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	plazo improrrogable de **un mes,** contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.
Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda, la cual se notificará a las partes involucradas.	**Artículo 286.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.
SIN CORRELATIVO	**Si el Instituto no emite la resolución en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contado a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá resuelta en sentido afirmativo para la persona solicitante, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**

Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá su otorgamiento.	**Artículo 300.-** Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.**
Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo improrrogable de dos meses.	Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.**
SIN CORRELATIVO	**Si el Instituto no emite las resoluciones a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días**

	Si el Instituto no emite la constancia a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la persona solicitante podrá solicitar su expedición y el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a expedirla.
Artículo 291.- El responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.	**Artículo 291.- La persona** responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.
Artículo 292.- El responsable acreditado de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones: I.- Otorgar los certificados a los productores que cumplan con éstas; II.- y III.-...	**Artículo 292.- La persona** responsable acreditada de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones: I.- Otorgar los certificados a las **personas** productoras que cumplan con éstas; II.- y III.- ...
Artículo 293.- La acreditación del responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste: I.- a V.- ...	**Artículo 293.-** La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste: I.- a V.- ...
Artículo 294.- El Instituto sancionará al responsable acreditado que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292, con: I.- y II.-...	**Artículo 294.-** El Instituto sancionará **a la persona** responsable acreditada que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con: I.- y II.-...
Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite un nuevo responsable.	**Artículo 295.-** En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite una nueva **persona** responsable.

	para proceder a emitir la autorización respectiva.
Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.	Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo,** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.
Artículo 301.- Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen o indicación geográfica durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto y podrán renovarse por períodos de la misma duración.	**Artículo 301.-**...
La renovación deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.	La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.
SIN CORRELATIVO	**El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.**
SIN CORRELATIVO	**Si el Instituto no emite la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se**

	entenderá autorizada la renovación solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir la renovación respectiva.
Artículo 302.- El usuario autorizado estará obligado a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.	**Artículo 302.- La persona** usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.
Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.	**Artículo 304.-** El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal.
Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos	**Artículo 307.-** El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona** usuaria autorizada en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, previa comprobación de que **la** nueva **persona**

establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.	usuaria cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.
Artículo 308.- El usuario autorizado de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceros, a partir de dicha inscripción. El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.	**Artículo 308.- La persona** usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceras **personas**, a partir de dicha inscripción. El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona** distribuidora o comercializadora de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona** distribuidora o comercializadora no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.
Artículo 309.- El usuario autorizado por el Instituto deberá inscribir ante el mismo, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 309.- La persona** usuaria autorizada por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación	**Artículo 312.-** Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación

geográfica protegida cuando el usuario autorizado: I.- a IV.- ...	geográfica protegida cuando **la persona** usuaria autorizada: I.- a IV.- ...
Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por el titular de las mismas y cumplir con los siguientes requisitos: I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- a VI. - ...	**Artículo 316.-** El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos: I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- a VI. - ...
Artículo 318.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a realizar un examen, a fin de verificar si ésta cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 316 de esta Ley. Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley. Si el interesado no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.	**Artículo 318.-** ... Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley. Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.

SIN CORRELATIVO	**El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.**
SIN CORRELATIVO	**Si el Instituto no emite la resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada la inscripción solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**
SIN CORRELATIVO	**En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a inscribir al reconocimiento que corresponda.**
Artículo 319.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial:	**Artículo 319.-** ...
I.- El nombre y nacionalidad del solicitante;	I.- El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante;
II.- a IV.- ...	II.- a IV.- ...

Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley. ...	**Artículo 320.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera **persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley. ...
Artículo 321.- El Instituto notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	**Artículo 321.-** El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.
Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 323.-** En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, **a las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
Artículo 324.- En caso de que la resolución sea favorable, el Instituto procederá a la inscripción del reconocimiento de la denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero y ordenará la publicación en el Diario Oficial de lo siguiente: I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del titular del registro;	**Artículo 324.-**... I.- El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro;

II.- y III.- ...	II.- y III.- ...
Artículo 325.- El titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.	**Artículo 325.- La persona** titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.
Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por su titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.	**Artículo 326.-** El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia. ... ...
Artículo 328.- Las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción que establece esta Ley, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este Capítulo y las formalidades que esta Ley prevé. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 328.-** ... **Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y**

	resolución, a través de medios de comunicación electrónica.
Artículo 330.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos: I.- El nombre del solicitante y, en su caso, de su representante; II.- a VII.- ...	**Artículo 330.-** ... **I.-** El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante; II.- a VII.- ...
Artículo 331.- Con la solicitud de declaración administrativa deberán presentarse, en original o copia certificada, los documentos y constancias en que se funde la acción y ofrecerse las pruebas correspondientes. Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes. El solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte. Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, el solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.	**Artículo 331.-** ... ... **La persona** solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte. Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.

Artículo 332.- Si el solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.	**Artículo 332.-** Si **la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.
Artículo 333.- En los procedimientos de declaración administrativa se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por el titular o su licenciatario, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.	**Artículo 333.-** En los procedimientos de declaración administrativa se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular o **la persona** licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.
Artículo 334.- Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, el Instituto podrá valerse de los medios de prueba que estime necesarios. Cuando el titular afectado o el presunto infractor hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus	**Artículo 334.-...** Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso

pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial. Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.	como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial. Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectada desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las **personas** interesadas la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.
Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el presunto infractor deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando: I.- ...	**Artículo 335.-** Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona** presunta infractora deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando: I.- ...

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y el titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.	II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.
Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, al titular afectado o al presunto infractor para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos: I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación, o II.- ... La notificación se hará en el domicilio señalado por el solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.	**Artículo 336.-** Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, **a la persona** titular afectada o **a la persona** presunta infractora para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos: **I.-** Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o **reclamación de la titularidad de una patente o registro,** o II.- ... La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.
Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación al titular afectado o, en su caso, al presunto infractor se hará de	**Artículo 338.-** Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular afectada o, en su caso, a **la** presunta **persona**

conformidad al Capítulo III del presente Título.	infractora se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.
Artículo 339.- El escrito en que el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor formule sus manifestaciones deberá contener: I.- El nombre del titular afectado o del presunto infractor y, en su caso, de su representante legal; II.- a VI.-	**Artículo 339.-** El escrito en que **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora formule sus manifestaciones deberá contener: **I.-** El nombre **de la persona** titular afectada o **de la persona** presunta infractora y, en su caso, de su representante legal; II.- a VI.- ... ...
Artículo 340.- Cuando el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.	**Artículo 340.-** Cuando **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.
Artículo 342.- Una vez que el titular afectado o el presunto infractor presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran. ... La resolución definitiva se notificará a los interesados en el domicilio señalado en	**Artículo 342.-** Una vez que **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran. ... La resolución definitiva se notificará a **las personas** interesadas en el domicilio

el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.	señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.
Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar al infractor al pago de los daños y perjuicios causados al titular afectado. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente: I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida al titular afectado, y II.- ...	**Artículo 343.-** En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona** infractora al pago de los daños y perjuicios causados a **la persona** titular afectada**.** Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente: **I.-** La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida **a la persona** titular afectada**,** y II.- ...
Artículo 344.- En los procedimientos relativos a la presunta violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas: I.- a IV.- ... V.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley; VI.- ... VII.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a	**Artículo 344.-** ... I.- a IV.- ... **V.-** Ordenar a **la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley; VI.- ... **VII.-** Ordenar **a la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que

esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y VIII.- ... Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución. Igual obligación tendrán los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio. En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en las mismas, se hará acreedor a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley. ...	constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y VIII.- ... Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o prestadoras tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución. Igual obligación tendrán **las personas** productoras, fabricantes, importadoras y sus distribuidoras, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio. En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley. ...
Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida	**Artículo 345.-** Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida

solicitada, para lo cual requerirá al solicitante que: I.- Acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos: a) a d) ... ... II.- ... Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte el solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El Instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. ... III.- ...	solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que: **I.-** Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos: a) a d) ... ... II.- ... Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. ... III.- ...
Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen al solicitante	**Artículo 346.-** La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona**

de la misma a efecto de obtener su levantamiento. ...	solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento. ...
Artículo 349.- El solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando: I.- y II.- ...	**Artículo 349.- La persona** solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando: I.- y II.- ...
Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición del afectado la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido. Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan al titular afectado sobre el fondo de la controversia.	**Artículo 350.-** Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona** afectada la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido. Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular afectada sobre el fondo de la controversia.
Artículo 353.- El solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceros.	**Artículo 353.- La persona** solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceras **personas.**
Artículo 356.- Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por el Instituto, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo.	**Artículo 356.-**...

...	...
Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. El solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.	Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.
Artículo 357.- Los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. ...	**Artículo 357.- Las personas** propietarias o encargadas de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. ...
Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por el inspector que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlos.	**Artículo 359.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuestas por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona** inspectora que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlas.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de la misma, o no se proporcionan testigos para firmar la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.	Si la persona con quien se entendió la diligencia o **las personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.
Artículo 360.- En las actas se hará constar: I.- y II.- ... III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación del inspector; IV.- ... V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por el visitado o, en su defecto, por el inspector; VI.- La mención de la oportunidad que se dio al visitado de ejercer su derecho de hacer observaciones al inspector durante la práctica de la diligencia; VII.- ... VIII.- La declaración del visitado, si quisiera hacerla; IX.- La mención de la oportunidad que se dio al visitado de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones	**Artículo 360.-**... I.- y II.- ... III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación **de la persona** inspectora; IV.- ... V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona** visitada o, en su defecto, por **la persona** inspectora; VI.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona** visitada de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona** inspectora durante la práctica de la diligencia; VII.- ... VIII.- La declaración **de la persona** visitada, si quisiera hacerla; IX.- La mención de la oportunidad que se dio a **la persona** visitada de ejercer su derecho de confirmar por escrito las

que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y X.- El nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo al inspector, y en su caso, la indicación de que el visitado se negó a firmar el acta.	observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y X.- El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo **a la persona** inspectora, y en su caso, la indicación de que **la persona** visitada se negó a firmar el acta.
Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, los visitados podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.	**Artículo 361.-** Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, **las personas** visitadas podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.
Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, el inspector asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección. ...	**Artículo 362.-** Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona** inspectora asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección. ...
Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositario al encargado o propietario del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale el solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los	**Artículo 365.-** En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositaria **a la persona** encargada o **a la persona** propietaria del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los

productos se concentrarán en el Instituto. ... Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, el depositario se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.	productos se concentrarán en el Instituto. ... Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona** depositaria se hará acreedora a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.
Artículo 367.- En los procedimientos de declaración administrativa, las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones administrativas definitivas y demás actos emitidos por el Instituto, podrán realizarse: I.- a III.- ... IV.- ... Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, el solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y V.- ...	**Artículo 367.-** ... I.- a III.- ... IV.- ... Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y V.- ...
Artículo 368.- Las notificaciones serán personales:	**Artículo 368.-**...

I.- Para emplazar al titular afectado o presunto infractor, y II.-	**I.-** Para emplazar **a la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a**, y II.- ... ...
Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por el solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta el titular afectado o presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.	**Artículo 369.-** Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por **la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a** para que manifieste lo que a su derecho convenga.
Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo	**Artículo 372.-** En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas** involucrad**as**, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.
Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, el solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.	**Artículo 374.-** Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.

Artículo 375.- Una vez admitida la solicitud de conciliación, el Instituto dará vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días hábiles, manifieste su aceptación o negativa a negociar un convenio apercibido que de no dar respuesta dentro del plazo señalado, se tendrá por contestada en sentido negativo. En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial del solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria. De la respuesta de la contraparte, se dará vista al solicitante de la conciliación.	**Artículo 375.-**... En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria. De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.
Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial del solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.	**Artículo 376.-** En caso de que se acepte la propuesta inicial de **la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.
Artículo 377.- En caso de que sea presentada una contrapropuesta, el Instituto citará a las partes a una primera reunión de negociación, en sus instalaciones. De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por quienes intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma	**Artículo 377.-** ... De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por **las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La

de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.	falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.
Artículo 386.- Son infracciones administrativas: I.- ... II.- ... a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero; b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero; c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero, o d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto; **SIN CORRELATIVO** III.- y IV.- ...	**Artículo 386.-** ... I.- ... II.- ... **a)** La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de una tercera **persona**; **b)** Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de una tercera **persona**; **c)** Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera **persona**; **d)** Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, **o** **e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.** III.- y IV.- ...

V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**V.-** Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**VI.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva;	**VII.-** Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;
VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;	**VIII.-** Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;
IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**IX.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;
X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**X.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;
XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o	**XI.-** Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o

combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;
XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización del titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;	**XII.-** Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;
XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización del titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:	**XIII.-** Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:
a) a c) ...	a) a c) ...
XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	**XIV.-** Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;
XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se	**XV.-** Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se

utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;
XVI.- a XIX.- ...	XVI.- a XIX.- ...
XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, del titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;	**XX.-** Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;
XXI.- a XXIV.- ...	XXI.- a XXIV.- ...
XXV.- Omitir proporcionar al franquiciatario la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;	**XXV.**- Omitir proporcionar **a la persona** franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;
XXVI.- y XXVII.- ...	XXVI.- y XXVII.- ...
XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por un tercero, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro,	**XXVIII.-** Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por una tercera **persona**, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro,

dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley; XXIX.- a XXXI.- ... XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y XXXIII.- ... **SIN CORRELATIVO** ...	dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley; XXIX.- a XXXI.- ... **XXXII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona** consumidora sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y XXXIII.- **Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.** ...
Artículo 388.- Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con: I.- a IV.- ... Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el infractor, sin	**Artículo 388.-...** I.- a IV.- ... Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona**

existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.	infractora, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.
Artículo 392.- Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta: I.- ... II.- Las condiciones económicas del infractor, y III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados. ... Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando el infractor conocía la existencia de los derechos del titular.	**Artículo 392.-** ... I.- ... II.- Las condiciones económicas **de la persona** infractora, y III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a las **personas** directamente afectadas. ... Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona** infractora conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.
Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedor a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.	**Artículo 394.-** La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.
Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a los afectados.	**Artículo 395.-** Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a las **personas** afectadas.

Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por el titular afectado, en términos del artículo 397 de esta Ley. La indemnización podrá ser reclamada, a elección del titular afectado ante: I.- y II.- ...	**Artículo 396.-** La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular afectad**a**, en términos del artículo 397 de esta Ley. La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular afectad**a** ante: I.- y II.- ...
Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular afectado podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección del titular afectado, cualquier indicador de valor legítimo presentado por éste, incluyendo: I.- ...	**Artículo 397.-** Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular afectad**a** podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección **de la persona** titular afectad**a**, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ésta, incluyendo: I.- ...

II.- Las utilidades que el titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción; III.- Las utilidades que haya obtenido el infractor como consecuencia de la infracción, o IV.- El precio que el infractor hubiera debido pagar al titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido. Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por el infractor y que se traduzcan en daños y perjuicios al titular afectado, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.	II.- Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción; III.- Las utilidades que haya obtenido **la persona** infractora como consecuencia de la infracción, o IV.- El precio que **la persona** infractora hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido. Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona** infractora y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular afectada, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.
Artículo 398.- De la reclamación del titular afectado se dará vista al infractor para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.	**Artículo 398.-** De la reclamación **de la persona** titular afectada se dará vista **a la persona** infractora para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes. ... ...
Artículo 402.- Son delitos: I.- ...	**Artículo 402.-** ... I.- ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítimo titular o de su licenciatario, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.	Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítima **persona** titular o de su licenciataria, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.
...	...
II.- ...	II.- ...
III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;	III.- Divulgar a una tercera **persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a su usuario autorizado;	**IV.-** Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, para usarlo o revelarlo a una tercera **persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un

	perjuicio a quien ejerce su control legal o **a la persona** usuaria autorizada;
V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado;	**V.-** Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, o que le haya sido revelado por una tercera **persona,** que ésta no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **la persona** usuaria autorizada, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o **la persona** usuaria autorizada;
VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;	**VI.-** Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de **persona** usuaria autorizada; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona;**
VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el	**VII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el

propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. ... ... VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. ... No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditado ante el Instituto el responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable. ...	propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**. ... ... **VIII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**. ... No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditada ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable. ...
Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.	**Artículo 404.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona** consumidora final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

... ...	... ...
Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.	**Artículo 406.-** Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona** perjudicada por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la** o **las personas** autoras de **éstos,** la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.
Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común. ...	**Artículo 407.-** Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. A elección **de la persona** actora y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, **las personas juzgadoras** del orden común. ...
Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario	**Artículo 409.-** Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario

que el titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial. ...	que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial. ...
Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que el demandado acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.	**Artículo 410.-** En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona** demandada acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley. ... ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, somos competentes para el análisis y elaboración del presente Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros, de conformidad con los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas acordamos convocar en una reunión de trabajo, el pasado 1 de octubre de 2025 a representantes de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) a fin de contar con mayores elementos y herramientas de orden especializado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, numeral 1, fracción IX y 143 del Reglamento del Senado de la República.

Las personas servidoras públicas proporcionaron información adicional sobre la Iniciativa, y los elementos aportados fueron sustanciales para la integración y elaboración del presente Dictamen.

TERCERA. Para dar inicio con el estudio de la iniciativa enviada por la Presidenta de la República en materia de transferencia de tecnología y simplificación del proceso de protección de patentes y registros, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos esencial abordar dos ejes: en primer lugar, impulsar el desempeño de México en innovación y competitividad tecnológica como pilar de desarrollo económico; y en

segundo lugar, brindar protección segura, confiable y expedita a las personas titulares de derechos.

En esta tesitura, de conformidad con el diagnóstico que realiza el IMPI y el Índice de Innovación Global de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se constata que, a pesar de ser la 13ª economía mundial, con una población económicamente activa de 60.5 millones de personas, México se encuentra significativamente rezagado en innovación global, ocupando el lugar 58 en resultados y el 81 en insumos de innovación tecnológica.[1]

Aunado a lo anterior, la participación nacional en la creación de tecnología es minoritaria: del total de registros de patentes hasta 2024, sólo el 5% corresponde a personas titulares mexicanas, un porcentaje muy inferior al de nuestros socios comerciales, como Estados Unidos (46%) o Canadá (10%). Asimismo, de 2012 a 2024, se otorgaron 123,095 patentes, de las cuales 118,311 corresponden a titulares de nacionalidad extranjera, mientras que solo 4,789 fueron de nacionalidad mexicana. Del 2025 al cierre de agosto, se concedieron 1,605 patentes nacionales, lo que equivale a un aumento de más del 550% en comparación con el promedio anual del periodo anterior.[2]

---

[1] Pamela Sandoval, ***"Innovar o repetir el fracaso: México frente al Índice de Innovación Global 2025", en Opinión 51, disponible en:*** *https://www.opinion51.com/pamela-sandoval-2509-innovacion-global/#:~:text=El%20Global%20Innovation%20Index%202025%20(GII)%2C%20publicado,en%20apariencia%20inofensiva%2C%20revela%20en%20realidad%20un* ***(Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2025)***

[2] IMPI, IMPI otorga 694 patentes a mexicanos y mexicanas, cifra histórica en 30 años, disponible en: https://www.gob.mx/impi/prensa/impi-otorga-694-patentes-a-mexicanos-y-mexicanas-cifra-historica-

Por otro lado, existe una profunda desconexión entre la academia y el mercado. El 60% de las patentes otorgadas por el IMPI proviene del sector universitario, pero sin modelos estandarizados o estadísticas que den cuenta de su aplicabilidad práctica y transferencia efectiva al sector productivo. Esta fuga de valor intelectual hace necesaria la intervención del IMPI como agente catalizador.

En lo concerniente a la transferencia tecnológica, el marco normativo no responde a la urgencia y necesidad de impulsarla, resultado de diversos factores como plazos largos para la tramitación de patentes y registros, entre otros. Por lo cual, resulta indispensable fortalecer las facultades del IMPI, con la finalidad de que los beneficios derivados de las invenciones sean transferidos a la sociedad. Por lo tanto, la iniciativa es una respuesta directa e imperativa para cerrar la brecha de innovación y asegurar que la inversión en ciencia y tecnología se traduzca en valor económico y bienestar social.

En lo relativo a la protección a las personas titulares de derechos de forma segura, confiable y expedita, la iniciativa sujeta de análisis justifica la necesidad de reformar el marco normativo vigente en aras de proteger a sectores prioritarios tales como:

- Mujeres, comunidades indígenas y afrodescendientes;
- Pequeñas y medianas empresas;
- Personas inventoras y;

---

en-30-anos.%20%EE%88%80cite%EE%88%82turn0search8%EE%88%81 *(Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2025).*

- Comunidad académica y científica.

De esta forma, se brindarán los mecanismos necesarios para que dichos sectores exploten sus derechos tanto en los productos, marcas, servicios, como en sus diseños industriales, esquemas de trazado o secretos industriales y patentes.

En línea con lo anterior, la reforma aborda la necesidad de actualizar la protección a otros signos distintivos y derechos conexos. En materia de diseño industrial, se propone incrementar la certeza y simplificar su registro. Con respecto a las marcas, la iniciativa busca robustecer la protección a la persona titular mediante mayor transparencia y rigor en el proceso de registro, la introducción de nuevas causales de irregistrabilidad y de cancelación de marca, incluyendo la figura del *Ambush Marketing*, con el fin de asegurar una protección más eficaz, fundamental para el fomento de la competitividad y el valor de los activos intangibles nacionales.

En tal virtud, las y los Senadores de las Comisiones dictaminadoras, coinciden en que la propuesta de reforma resulta idónea para que no sean registrables como marca, los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen con el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades.

Lo anterior, de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de protección de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

CUARTA. Las Comisiones Dictaminadoras estiman oportuno señalar los instrumentos internacionales que versan en la materia y de los cuales, el Estado mexicano es Parte y se ilustran a continuación en la siguiente tabla: [3]

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial	14/04/1925
Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas	24/10/1947
Convención Universal sobre Derecho de Autor	06/06/1957
Convención sobre Propiedad Literaria y Artística	23/04/1964
Convención sobre la Protección Internacional de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de fonogramas y los Organismos de Radiodifusión	27/05/1964
Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional	11/07/1964
Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París en 1896, revisada en Berlín en 1908, completada en Berna en 1914, revisada en Roma en 1928 y en Bruselas el 26 de junio de 1948	20/12/1968

[3] *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/propiedad-intelectual *(Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025)*

Convenio para la Protección de los Productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas	8/02/1974
Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971	9/03/1976
Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (tratado sobre el registro de películas)	9/08/1991
Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (pct) y su Reglamento	31/12/1994
Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas	23/03/2001
Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes	23/03/2001
Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979 y su Reglamento	23/03/2001
Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales	23/03/2001
Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas	10/04/2001
Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes	10/04/2001

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	15/03/2002
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	27/05/2002
Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	26/02/2007
Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso	29/09/2016
Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales	05/06/2020

Para continuar con el análisis, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la iniciativa es indispensable para garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos internacionales de México y para alinear su legislación a las mejores prácticas de la OMPI, otorgando certeza jurídica y confianza a nivel global.

En materia de obtención de patentes y transferencia tecnológica, en nuestro país se destaca la protección que otorgan las figuras de patente, modelo de utilidad y diseños en cuanto a exclusividad, territorialidad y temporalidad.

No obstante, se identifican desventajas comparativas con otras jurisdicciones, ya que en ellas existen figuras clave como la solicitud provisional de patente, el

restablecimiento de derechos y la restauración de la prioridad, que actualmente no se contemplan en la legislación mexicana.

QUINTA. Las Comisiones Dictaminadoras consideran fundamental realizar un análisis de derecho comparado sobre la regulación y el otorgamiento de patentes para examinar los avances y tendencias globales. El estudio se centra en Canadá, Estados Unidos, Australia, India, Nueva Zelanda, Filipinas, Francia y Sudáfrica, países seleccionados por su relevancia comercial, geopolítica y sus similitudes legislativas con el sistema mexicano.

Solicitud Provisional de Patentes

Esta figura no es universal, pero ha sido adoptada por varios países, entre los que se destacan:

- ✓ **Estados Unidos de América**: Permite a la persona inventora establecer una fecha de presentación temprana (*provisional*) sin los requisitos formales de una solicitud no provisional.
- ✓ **Australia, India y Nueva Zelandia**: Otorgan a la persona inventora un periodo de 12 meses para presentar la solicitud de patente completa.
- ✓ **Canadá y Filipinas:** Permiten una presentación preliminar que ofrece un acceso similar a la protección.
- ✓ **Francia:** La persona solicitante puede presentar una solicitud provisional sin definir las reivindicaciones, pero con las descripciones y dibujos necesarios. Posteriormente, deberá presentar la solicitud de patente dentro de los 12 meses siguientes.

- ✓ **Sudáfrica:** Brinda una protección temporal antes de una solicitud completa.

Es importante destacar que la solicitud provisional no es una patente concedida y, por sí sola, no confiere derechos legales exigibles. Su función principal es permitir a la persona inventora obtener una fecha de presentación temprana para su invención, la cual puede ser invocada posteriormente como fecha de prioridad al presentar la solicitud completa.[4]

Las ventajas clave de esta figura son:

- ✓ Establecer una fecha de prioridad: Permite a la persona inventora "adelantarse" a otras que presenten solicitudes posteriores sobre la misma invención.
- ✓ Tiempo para la invención: Otorga un periodo para perfeccionar la invención o evaluar su viabilidad comercial antes de incurrir en las formalidades y el mayor costo de la solicitud completa.

La solicitud provisional no confiere una patente ni derechos de exclusividad automáticos, lo que implica que el solicitante no puede demandar inmediatamente a terceras personas por usar la invención basándose solo en dicha solicitud.[5]

---

[4] *Guía internacional para jueces sobre la administración judicial de litigios relativos a patentes.* WIPO. Disponible en: *https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-1079-tech2-es-p%C3%A3-ginas-preliminares-an-international-guide-to-patent-case-management-for-judges.pdf* (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025)

[5] Ríos. R. (2025) *Solicitud provisional de patente: ¿Qué es y para qué sirve?*. Patenting Consult Group. Disponible en: https://www.patcongroup.com/post/solicitudprovisional (Fecha de consulta: 24 de octubre de 2025).

La *Solicitud Provisional de Patente* es una herramienta estratégica muy útil para personas inventoras en etapas tempranas de desarrollo, ya que les permite garantizar una fecha de prioridad mientras obtienen un periodo más largo para completar o comercializar la invención antes de presentar la solicitud completa.

SEXTA. Las Comisiones Dictaminadoras consideramos que es necesario destacar que México se encuentra en una etapa histórica, pues el Estado ha decidido reorientar su modelo de desarrollo industrial e intelectual. En este nuevo paradigma, la transferencia de tecnología y el otorgamiento de patentes se conciben como una herramienta clave para consolidar un modelo de crecimiento más equitativo, incluyente y regionalmente equilibrado.

En este contexto, surge la importancia del reclamo de titularidad como mecanismo esencial para garantizar la justa asignación de los beneficios derivados del conocimiento y la innovación. Esto fomenta un entorno de cooperación, transparencia y reconocimiento dentro del sistema de propiedad intelectual.

El reclamo de titularidad es el mecanismo mediante el cual una persona, al considerar que es la verdadera titular de un derecho legalmente protegido -como una patente, modelo de utilidad o un diseño industrial-, y que aparece registrado a nombre de una tercera persona, puede iniciar un procedimiento ante la autoridad administrativa para obtener el reconocimiento de su titularidad.[6]

[6] *¿Por qué la propiedad intelectual es esencial para su empresa (2025)? en OMPI.* Disponible en: https://www.wipo.int/es/web/business, (fecha de consulta: 21 de octubre de 2025)

La implementación del procedimiento administrativo de reclamo de titularidad trae consigo varios beneficios importantes, como la protección de la persona inventora o persona titular legítima. Si una persona inventora o persona titular desarrolla una innovación y una tercera persona la registra sin su consentimiento o de mala fe, este procedimiento le proporciona una vía directa para reclamar ante la autoridad administrativa, evitando tener que recurrir únicamente a litigios largos.

Este mecanismo fortalece la justicia sustantiva para quienes invierten tiempo, esfuerzo e innovación, y que de otra forma podrían quedar desprotegidos frente a prácticas indebidas. La existencia de una vía administrativa otorga mayor previsibilidad y garantiza a personas inventoras, empresas y centros de investigación un canal competente para resolver estas disputas.

Además, mejora la confianza en el sistema de propiedad industrial en general, al demostrar que el marco jurídico aborda los escenarios de apropiación indebida. Si bien los tribunales seguirán siendo importantes, esta vía administrativa ofrece menor costo, menor tiempo y mayor accesibilidad para la resolución de disputas, lo cual beneficia tanto al solicitante como al sistema público. Esto contribuye a descongestionar litigios y a optimizar el funcionamiento del sistema de derechos industriales.[7]

---

[7] *Guía experta para comprender las reivindicaciones de patentes. MINESOFT.* Disponible en: https://minesoft.com/an-expert-guide-to-understanding-patent-claims/#:~:text=Patent%20claims%20are%20of%20crucial,safeguarding%20the%20inventor's%20exclusive%20rights. **(Fecha de consulta; 21 de octubre de 2025)**

Saber que existe protección ante apropiaciones indebidas incentiva a las personas innovadoras a usar el sistema de propiedad industrial -patentes, modelos de utilidad o diseños industriales-, pues tienen mayor garantía de que su inversión no será despojada. Esto, a su vez, se traduce en mayor confianza para la inversión, la transferencia de tecnología, las licencias y la explotación comercial.

Finalmente, las y los Senadores dictaminadores señalan que el procedimiento contribuye a que los derechos inscritos reflejen efectivamente la titularidad real. Esto mejorará la calidad del registro público, reduce los riesgos de conflictos de titularidad y aumenta la transparencia, lo cual es fundamental para que terceras personas que deseen licenciar, colaborar o adquirir derechos tengan la certeza de que el registro corresponde a la persona titular legítima.

Además de garantizar la titularidad y la justicia en el registro, resulta esencial introducir mecanismos que brinden flexibilidad y certeza jurídica en la administración de dichos derechos.

SÉPTIMA. Las y los integrantes de estas Comisiones reconocemos la trascendencia y el valor de introducir figuras que mejoren e incentiven los registros de Propiedad Industrial, destacando el Restablecimiento de Derechos y la Restauración del Derecho de Prioridad.

Restablecimiento de Derechos

El Restablecimiento de Derechos es un recurso que permite a la persona solicitante o persona titular recuperar o reactivar un derecho que se había perdido o dejado de ejercer por causas justificadas. Esto evita que la caducidad, la renuncia, el abandono de trámites o errores formales le impidan gozar de protección.

En sentido estricto, consiste en otorgar a la persona solicitante o persona titular una segunda oportunidad para cumplir con un trámite, plazo, pago o requisito cuyo incumplimiento causó la pérdida o vencimiento del derecho, siempre que se reconozca legalmente que dicho incumplimiento se debió a causas justificadas.[8]

La adopción del Restablecimiento de Derechos dentro del régimen de propiedad industrial aporta múltiples beneficios tanto para las personas titulares como para el sistema nacional.

- ✓ Si la persona titular de una patente, marca, diseño, etcétera, incurre en un error formal, la ausencia de este mecanismo lo expone al riesgo de perder la protección obtenida, a pesar del tiempo y dinero invertidos. El Restablecimiento de Derechos mitiga este riesgo y ofrece la certeza de que no perderá sus derechos por causas formales subsanables.
- ✓ Para la persona titular, saber que existe esta opción de recuperación genera mayor certeza para operar, comercializar, licenciar o vender sus derechos. Esta

[8] *¿Qué es el restablecimiento de derechos? (2025).* PONS. Disponible en: https://www.ponsescueladenegocios.com/restablecimiento-de-derechos-en-propiedad-industrial-una-segunda-oportunidad-que-no-puedes-desaprovechar/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20restablecimiento%20de,contestaci%C3%B3n%20a%20suspensos%2C%20entre%20otros. (Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025).

certeza favorece que los derechos de propiedad industrial sean activos más valiosos en el mercado, pues disminuye el riesgo de pérdida por descuido.

- ✓ En consecuencia, si las personas titulares saben que no perderán sus derechos por errores menores, estarán más dispuestos a invertir y a explotar sus innovaciones en el mercado. Esto beneficia al país, ya que promueve que las invenciones, marcas y diseños desarrollados en México tengan una protección más confiable.

De esta forma, el sistema protege mejor los derechos que poseen mérito sustantivo. Incorporar esta figura a la ley alinea el régimen mexicano con las buenas prácticas internacionales (muchos países cuentan con procedimientos de *restoration* o *reinstatement*). Esto, a su vez, refuerza la confianza de inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, y mejora la competitividad del sistema de PI mexicano.[9]

Restauración del Derecho de Prioridad

Aunado a lo anterior, la Restauración del Derecho de Prioridad aplica cuando una persona solicitante, tras presentar una primera solicitud (prioritaria), tiene la intención de presentar una segunda solicitud (subsecuente) para reivindicar la fecha de la primera. El plazo límite para presentar la subsecuente es de 12 meses para invenciones, según el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

[9] González. T. (2025) *El Restablecimiento de Derechos en materia de Propiedad Industrial en España: Especial Atención al Régimen de Patentes*. Disponible en: https://ponti.pro/noticias/el-restablecimiento-de-derechos-en-materia-de-propiedad-industrial-en-espana-especial-atencion-al-regimen-de-patentes/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Restablecimiento%20de,cumplir%20con%20las%20obligaciones%20legales.(Fecha de consulta: 27 de octubre de 2025).

Si ese plazo se vence, la solicitud subsecuente pierde el derecho a reivindicar la fecha de la primera. La Restauración del Derecho de Prioridad es el mecanismo que permite a la persona solicitante, en ciertos sistemas y alegando una causa justificable, solicitar que se "restablezca" dicho derecho, aun cuando el plazo formal haya vencido y siempre que cumpla con los requisitos legales.[10]

El Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), del que México es parte, exige que los Estados prevean esta posibilidad en su legislación. Concretamente, su Artículo 13 establece que se debe permitir la restauración del derecho de prioridad cuando la persona solicitante no presentó la solicitud subsecuente dentro del plazo original, siempre que lo haga dentro del plazo adicional que la ley establezca y cumpla con los requisitos.[11]

En conclusión, la Restauración del Derecho de Prioridad es un mecanismo internacionalmente reconocido que permite a la persona solicitante recuperar el beneficio de la fecha prioritaria tras una presentación tardía, siempre que se cumplan los requisitos legales.

---

[10] *Restablecimiento de derechos en la Oficina Europea de Patentes en virtud del artículo 122 del Convenio sobre la Patente Europea. (2023)* JAKEMP. Disponible en: https://www.jakemp.com/knowledge-hub/re-establishment-of-rights-at-the-european-patent-office-under-article-122-epc/ (Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025).

[11] *Tratado sobre el Derecho de Patentes (2025). Acuerdo de Ginebra 2000.* Disponible en: https://www.wipo.int/es/web/treaties/ip/plt/index#:~:text=El%20Tratado%20sobre%20el%20Derecho,la%20labor%20a%20los%20usuarios. (Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025).

OCTAVA. Las Comisiones dictaminadoras consideramos que, en virtud de la evolución del mercado, surgen nuevas inquietudes en la protección de creaciones, marcas y modelos de producción. Por esa razón, la figura del *Ambush Marketing* (mercadotecnia de emboscada) resulta de vital relevancia para valorar los impactos de esta práctica y estimamos pertinente su debida regulación.

En sentido, el Ambush Marketing se refiere a la intención de una persona comerciante de vincular su marca de forma encubierta en un evento sea deportivo, musical, cultural, etc., del cual, no es patrocinador oficial, con el fin de aprovechar su gran cobertura mediática y masiva convocatoria. Esta estrategia busca aprovechar la exposición de la marca en, o con ocasión al evento, para obtener beneficios económicos, publicitarios o de posicionamiento.

Desde luego que esta práctica exige una estrategia creativa para evitar ser considerada ilegal. Por ello, es indispensable dejar un precedente claro para no incurrir en conductas que violen los Derechos de Marca de patrocinadores, que generen competencia desleal o simplemente, atenten contra las normas de protección de la persona consumidora, evitando confusiones que induzcan al público a decisiones de consumo o compra.[12] Por ejemplo, inducir al público a creer, aún por omisión, que determinados productos, servicios o marcas están aprobados o asociados a la organización oficial del evento del que se favorezcan.

[12] *Ambush Marketing – ¿Qué es este fenómeno?* (2025) LMT. Disponible en: https://lmt.mx/es/ambush-marketing-que-es-este-fenomeno/ (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

También, debe considerarse la afectación a otros derechos, tales como la protección legal sobre el nombre e imagen de personajes famosos, así como los derechos de autor que amparan imágenes, títulos, logotipos, mascotas, himnos y obras audiovisuales relativas al evento.

Los beneficios de la tipificación explícita en marcos jurídicos son:

- ✓ **Certeza y Predictibilidad:** La tipificación explícita reduce la ambigüedad sobre las conductas prohibidas, mejorando la defensa de las personas titulares de marcas y alineando a México con estándares internacionales.
- ✓ **Incentivo a la Inversión:** Al proteger los eventos masivos, los patrocinadores oficiales están más dispuestos a invertir, traduciéndose en mayor financiamiento y desarrollo de la industria de eventos en México.
- ✓ **Transparencia al Consumidor:** La regulación ayuda a prevenir el riesgo de engaño o confusión, promoviendo transparencia y reforzando la confianza del público en los patrocinadores reales.

Al estar regulada y en su caso, sancionada esta práctica, se otorga mayor certeza jurídica y previsibilidad en el mercado, y particularmente, fortalece el entorno de propiedad industrial en México y lo alinea con estándares internacionales.[13]

NOVENA. Estas Comisiones Dictaminadoras somos conscientes del contexto actual en el que nos encontramos en el marco de la próxima revisión del Tratado entre

---

[13] *Ambush marketing* (2024) EBSCO. Disponible en: https://www.ebsco.com/research-starters/marketing/ambush-marketing (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020)

México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y la iniciativa de reforma adquiere relevancia en su análisis.

En congruencia con las obligaciones internacionales que México suscribió al ser Parte Contratante del T-MEC, la iniciativa de mérito contempla una adición que permitirá cumplir expresamente con el Capítulo 20 Derechos de Propiedad Intelectual, Artículo 20.46.[14] En el cual, se refiere a la obligación de las partes de compensar el plazo de la patente de productos farmacéuticos cuando el proceso de autorización de comercialización reduce de manera irrazonable el período de protección de la patente.

De esta manera, con la adición expresa del artículo 136 Bis a la LFPI, se podrá otorgar un ajuste para compensar el tiempo perdido, garantizando que la persona titular de la patente tenga un plazo de protección efectivo razonable para sus invenciones.

DÉCIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras señalan la relevancia de los cambios pertinentes en materia de simplificación y modernización para materializar la política de fomento a la innovación y garantizar la eficacia administrativa del IMPI.

Una de las medidas más importantes para la eficiencia es la reducción de plazos de trámites y procedimientos ante el IMPI.

---

[14] Secretaría de Economía, TMEC TOMO II, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/708696/T.MEC_TOMO_II_CAP_TULO_14_AL_34_y_Acuerdos_Paralelos.pdf (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025).

Entre los trámites que se verán beneficiados por la reducción de plazos se encuentran la resolución de solicitudes de registro de diseños industriales, avisos comerciales y, de manera crucial, la inscripción de licencias y otros contratos de transferencia de tecnología. Esta agilización impactará directamente en la capacidad de las personas titulares y PYMES para comercializar y monetizar sus activos, contribuyendo a optimizar el funcionamiento general del sistema de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la implementación del Procedimiento Administrativo de Infracción en Línea es una medida de eficiencia procesal que dotará de mayor transparencia, agilidad y certeza a las partes, reduciendo los tiempos de resolución y fortaleciendo la observancia de los derechos de PI en la era digital.

En este sentido, las y los Senadores de las Comisiones Dictaminadoras sostienen que dicho procedimiento, coadyuvará a la agilidad procesal y certeza jurídica, alineando al IMPI con los modelos de justicia administrativa digital más avanzados a nivel mundial y garantizando la pronta defensa de los derechos de propiedad industrial.

En lo concerniente a la facultad de divulgar acervos digitales sobre invenciones y ofrecer asesoría sobre su consulta, resulta ser una acción afirmativa de democratización del acceso al conocimiento. Esto simplificará el proceso de investigación para personas inventoras y para las PYMES al facilitar el acceso al estado de la técnica, un factor clave para la transparencia tecnológica.

Esto permitirá que las personas inventoras nacionales y las PYMES utilicen el conocimiento existente como punto de partida para su propia innovación, reduciendo así la duplicidad de esfuerzos y acelerando la generación de nuevas patentes.

Por otro lado, en materia de sistemas de cumplimiento normativo (*compliance),* las y los Senadores subrayan que se considera pertinente esta atribución conferida al IMPI. Lo anterior, fomentará la autorregulación entre los sectores productivos, al capacitar y sensibilizarlos, generando una simplificación preventiva que reduce los litigios, promueve una cultura de respeto a los derechos de propiedad industrial y se concentran los recursos públicos en tareas de fomento a la innovación.

DÉCIMA PRIMERA. Finalmente, en lo relativo a la Inteligencia Artificial (IA), las medidas de modernización planteadas en la iniciativa buscan que la infraestructura de propiedad industrial del Estado mexicano se mantenga a la par de la evolución tecnológica.

El auge de la IA generativa agudiza la necesidad de una sólida infraestructura de derechos de autor que garantice la protección justa de las personas creadoras y permita la prosperidad de la innovación. El uso de obras protegidas para entrenar modelos de IA y la generalización del contenido generado por IA incrementan los retos en torno a la gestión, la atribución y la retribución de los derechos. La OMPI, en su undécimo Diálogo, ya abordó el papel de la infraestructura como factor de

transparencia, consentimiento y compensación, lo que subraya la necesidad de que el sistema de PI se mantenga al día.[15]

No se omite mencionar que la IA repercute directamente en la innovación y la creación, planteando cuestiones sobre la protección de los modelos de IA, la interrelación con los datos de entrada y la protección de los productos resultantes. Por ello, es menester contar con normas oportunas, transparentes y accesibles para la concesión de patentes.[16]

En consecuencia, la reforma permitirá una mejor gestión de la atribución, retribución y compensación de derechos de autor y patentes frente a los retos de la IA.

DÉCIMA SEGUNDA. Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos también en que la iniciativa enviada por la Titular del Ejecutivo Federal responde a un esfuerzo integral para coadyuvar a la armonización normativa en concordancia con los programas y acciones del Plan México, orientados a fortalecer la economía y el bienestar impulsados por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y el Plan Nacional de Desarrollo 2025– 2030 (PND).

Recordando que el PND, establece diversos ejes, objetivos y estrategias dirigidos a impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, así como fomentar la transferencia tecnológica, de

---

[15] *Diálogo de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Tecnologías de Vanguardia (2025) OMPI.* Disponible en: https://www.wipo.int/es/web/frontier-technologies/frontier_conversation (Fecha de consulta: 19 de octubre de 2025)

[16] T. Alex (2023) *AI's Role in Ensuring Patent Compliance. Power Patent.* Disponible en: https://powerpatent.com/blog/ais-role-in-ensuring-patent-compliance (Fecha de consulta: 19 de octubre de 2025)

conocimientos e innovación, el desarrollo local de la innovación y la protección de los derechos de propiedad industrial.

Las Comisiones Unidas acompañamos la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal al ser pertinente puesto que la evidencia oficial indica un avance reciente en la concesión de patentes a personas titulares nacionales, y los indicadores internacionales[17] muestran la necesidad de mejorar insumos y resultados de innovación. En ese sentido, las medidas propuestas —solicitud provisional, reducción de plazos, certificado complementario y facultades de transferencia tecnológica del IMPI— son congruentes con las mejores prácticas internacionales y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental señalar la fragmentación significativa y desconexión entre el IMPI y las Universidades y/o Centros de Estudio e Investigación en la política industrial de patentes y transferencia tecnológica.

Con esta reforma, se prevé que el IMPI tenga un papel más activo y orientado al fomento de la transferencia de tecnología. Esto permitirá cumplir con los objetivos de la iniciativa a fin de administrar de mejor manera el sistema de propiedad industrial. Además, la reforma busca que el alto porcentaje de patentes de origen nacional,

[17] OMPI, Índice Mundial de Innovación 2024, disponible en https://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4758&plang=ES, (fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025.)

particularmente las del sector universitario-académico, se traduzca efectivamente en productividad y competitividad económica, transformando así el conocimiento científico en bienes y servicios de alto valor agregado.

En tal virtud, se considera fundamental establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a fin de generar estímulos directos a las personas inventoras, particularmente aquellas pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Adicionalmente, se considera pertinente que la iniciativa contemple que el IMPI preste servicios de evaluación y valuación de activos intangibles. Esta función es fundamental para que la persona inventora determine el valor de mercado de su tecnología, lo cual es un paso esencial para la comercialización y la obtención de capital de riesgo, cerrando así la brecha comercial entre la invención académica y la innovación productiva.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la reforma establece una nueva facultad del IMPI: la asesoría jurídica para garantizar que las personas inventoras nacionales negocien sus derechos en condiciones de equidad y certeza legal. Dicha asesoría consistirá en cuestiones relacionadas con licencias, cesiones y otros instrumentos jurídicos para la contratación de transferencia de tecnología.

Estas medidas atienden la brecha entre producción académica y explotación comercial ya que, como se ha mencionado, un alto porcentaje de patentes de origen universitario no logra la transferencia efectiva al sector productivo, lo que provoca fuga de valor intelectual.

No se omite mencionar que también, esta reforma atiende a lo dispuesto en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que forman parte de la Carta Internacional de los Derechos Humanos-, y que reconocen el derecho de toda persona, entre otros, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Además, de que para los Estados parte prevé el compromiso que adopten las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

DÉCIMA CUARTA. Las y los legisladores pertenecientes a estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en que el lenguaje no es únicamente un instrumento de comunicación, es también un reflejo de cómo concebimos la sociedad, las relaciones de poder, las identidades y las exclusiones. En ese sentido, el empleo de un lenguaje inclusivo en el marco de la LFPPI constituye un componente esencial para favorecer una comunicación que respete la igualdad, la dignidad de todas las personas y la no discriminación.

En México, el reconocimiento de la igualdad sustantiva y la no discriminación ha permeado el ámbito legislativo. Al analizar una ley como la LFPPI, el lenguaje empleado para redactar, implementar y difundir esa norma tiene un impacto directo en la accesibilidad, la participación y la eficacia del sistema.

El lenguaje inclusivo, en este panorama, se refiere al uso de expresiones, estructuras gramaticales y vocabulario que eviten la exclusión o invisibilización de personas por razón de género, identidad, orientación sexual, condición social, origen étnico o discapacidad. Mediante un lenguaje que incluya distintas realidades, se contribuye al reconocimiento social de grupos históricamente invisibilizados o discriminados.[18]

El uso de un lenguaje inclusivo en leyes, reglamentos e instituciones públicas ofrece beneficios concretos:

- ✓ **Mejora de la Claridad y Entendimiento:** El uso de expresiones más representativas favorece que personas con distintas identidades y condiciones se reconozcan como destinatarias o actores de la norma.
- ✓ **Incremento en la Eficacia Normativa:** Si más personas comprenden y perciben que la norma las incluye, es más probable que se adhieran, la utilicen

[18] *La importancia del lenguaje inclusivo en la Administración Pública (2024) IGUALES. Disponible en:* https://iguales141.es/la-importancia-del-lenguaje-inclusivo-en-la-administracion-publica/#:~:text=El%20lenguaje%20inclusivo%20en%20las,erradicar%20cualquier%20forma%20de%20discriminaci%C3%B3n. **(Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2025)**

y la respeten, favoreciendo la implementación y operación de los mecanismos regulados.

- ✓ **Fortalecimiento del Principio de Igualdad:** Contribuye a la consolidación de una cultura de igualdad y no discriminación, valor central del Estado de Derecho.
- ✓ **Reducción de Conflictos o Malentendidos:** Un lenguaje accesible reduce la posibilidad de interpretaciones erróneas o reclamos por invisibilización, lo que ayuda a la prevención de litigios y omisiones.
- ✓ **Mejora de la Imagen Institucional y Confianza Pública:** Leyes y trámites que emplean lenguaje moderno y sensible demuestran capacidad de adaptación a nuevas realidades, generando mayor confianza en las personas usuarias.

En este tenor, las atribuciones directas que la adopción del lenguaje inclusivo confiere a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) son las siguientes:

- ✓ **Atribución de Visibilización de personas Titulares y personas Solicitantes:** La LFPPI regula a personas físicas y morales de diversos géneros e identidades. El lenguaje inclusivo asegura que la norma se redacte de forma que no presuponga exclusivamente "el solicitante varón" o "el titular" en masculino genérico, sino que reconozca explícitamente la pluralidad de personas que acceden al sistema de propiedad industrial.
- ✓ **Atribución de Accesibilidad al Trámite:** Cuando los documentos, avisos, guías o comunicaciones del instituto responsable emplean un lenguaje incluyente, se favorece que las personas comprendan mejor sus derechos y

obligaciones bajo la LFPPI, lo cual mejora el acceso y la participación efectiva en el sistema.

- ✓ **Atribución de Igualdad de Trato:** Al emplear lenguaje que no discrimine ni invisibilice, la norma envía un mensaje institucional de que todas las personas, sin importar su género, identidad o condición, tienen igualdad para participar en el sistema. Esto refuerza el valor de la igualdad sustantiva que fundamenta las reformas normativas.
- ✓ **Atribución de Modernización Normativa:** Una ley que emplea un lenguaje moderno, sensible y adaptado a las realidades de diversidad demuestra capacidad de actualización, lo que favorece su legitimidad y puede facilitar su interpretación operativa. En el caso de la LFPPI, una redacción clara y accesible contribuye a una mayor adopción de los derechos que protege.
- ✓ **Atribución de Eficiencia y de Reducción de Barreras Invisibles:** Cuando el lenguaje excluye o invisibiliza a ciertos grupos, puede generar barreras implícitas que disuadan su participación. Un lenguaje inclusivo contribuye a reducir estas barreras simbólicas que afectan la participación de mujeres inventoras, grupos minoritarios o emprendedoras subrepresentadas.

El empleo del lenguaje inclusivo es más que una cuestión de política lingüística, puesto que constituye una herramienta de justicia, acceso, participación y modernización. En el marco específico de la LFPPI, su uso se traduce en mayores niveles de participación, mayor claridad normativa, mayor eficacia y un compromiso institucional con la igualdad.

En ese sentido, la adopción del lenguaje en la LFPPI no es solo un reto simbólico, sino una oportunidad de fortalecer el sistema de propiedad industrial en México, haciéndolo más accesible, equitativo y acorde con las realidades de nuestra diversidad social.

DÉCIMA QUINTA. No obstante lo anterior, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa sujeta de análisis en el presente Dictamen, sustentado en las siguientes observaciones:

- No se estima viable establecer una atribución al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que éste preste servicios de evaluación y valuación de activos intangibles en materia de propiedad industrial, toda vez que, aun y cuando no sean vinculantes puedan ser considerados como peritos en la materia, lo que podría poner en riesgo otras operaciones y procedimientos gubernamentales.

  Aunado a ello, existen instituciones de la Administración Pública Federal que, en su caso, pudieran realizar acciones similares, como lo es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); por lo que pudieran vulnerarse competencias de otros entes públicos.

  Por ello, proponemos eliminar las adiciones de una fracción I al artículo 4, así como de la fracción XX, inciso g, del artículo 5.

- Asimismo, **se plantea la modificación de la fracción VIII del artículo 5,** con el objeto de posibilitar que el IMPI, promueva la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas, mecanismos y mejores prácticas, incluyendo el fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en los procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia en la atención de los exámenes de fondo de solicitudes para el otorgamiento de patentes.

- En el ámbito de las patentes y sus trámites correspondientes, a fin de brindarles mayor celeridad, **consideramos pertinente modificar el planteamiento inicial al primer párrafo del artículo 111 Bis** con el objetivo de reducir aún más, el plazo en el que el IMPI tiene para resolver sobre la procedencia, o no, de su otorgamiento, **de cuatro años a un año**, una vez que empiece el estudio de fondo.

  Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el cual señala que: *"Publicada la solicitud de patente, el Instituto hará un examen de fondo de la misma para determinar si se satisfacen los requisitos previstos en esta Ley y que son necesarios para el otorgamiento de la patente solicitada..."*.

  Para tal efecto, debió haber transcurrido previamente los 18 meses, señalados en el artículo 107 de la ley referida, por lo que la propuesta de reducir el plazo de resolución no vulnera lo dispuesto por esta disposición ni por lo señalado en tratados internacionales que versan en la materia.

Esta reducción en el plazo, se realiza en aras de fomentar que las personas inventoras acudan al IMPI para solicitar su patente y no así a otros países, acorde con los objetivos de la presente administración para agilizar y simplificar los trámites de la Administración Pública Federal.

- Con relación a la figura de la "afirmativa ficta", estas comisiones dictaminadoras consideramos que el recurso no es completamente coherente con el objetivo en el que fue propuesto en la Iniciativa sujeta de análisis. Lo anterior, podría implicar algunos riesgos que derivarían en el otorgamiento de derechos insuficientemente examinados, con algunas repercusiones en la protección real de la innovación.

  En tal virtud, **se propone establecer un Procedimiento de Emisión, que permita acelerar la emisión de las patentes y los registros para garantizar el derecho de petición de las personas solicitantes en los trámites seguidos ante el IMPI, y coadyuvar al fortalecimiento de la credibilidad del sistema mexicano ante sus socios comerciales.**

  Dicho Procedimiento denominado "Procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros", será aplicado por un comité técnico especializado de la Junta de Gobierno del IMPI, ante la omisión de resolución definitiva dentro de los plazos establecidos en la Ley. Este procedimiento es similar al denominado "excitativa de justicia", previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. De esta manera, esta figura tendrá por objeto que, bajo el supuesto de que la persona servidora pública encargada de un trámite del IMPI rebase los plazos de esta Ley para emitir su resolución, la Junta de Gobierno del IMPI, -a través de un Comité

Técnico Especializado creado exprofeso para ello-, conmine a dicha persona servidora pública para que dicte la resolución definitiva conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en consideración que, el artículo 56 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales faculta a la Junta de Gobierno del IMPI, constituir comités técnicos especializados que permitan atender problemas de administración y organización de los procesos productivos.

En ese sentido, al igual que la excitativa de justicia, el procedimiento referido no constituye un recurso o medio de defensa que tenga por objeto modificar, revocar o nulificar una resolución, sino un medio para vencer la apatía de la persona servidora pública responsable, para instar a que se dicte la resolución definitiva que, por su inexistencia, no puede ser impugnada.

Cabe mencionar que por medio del "procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros", se busca garantizar el Derecho de Petición (o de respuesta) previsto en los artículos 8° y 3°, párrafo décimo primero, fracción V, Constitucionales, a saber:

> **Artículo 3°...**
>
> *V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

De esta manera, las personas peticionarias podrán solicitar el inicio del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Este mecanismo, se propone, con base en la experiencia internacional que, para corregir omisiones, retrasos y fallas operativas en el trámite de solicitudes, las autoridades en materia de propiedad intelectual de otros Estados como Estados Unidos, la Unión Europea, Reino Unido y Japón, entre otros, han implementado mecanismos internos no jurisdiccionales, que permiten impulsar la actuación de la autoridad dentro del propio procedimiento.

En consecuencia, las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas, proponemos añadir un segundo párrafo al artículo transitorio Segundo, así como adicionar un Quinto, a fin de permitir la instauración efectiva del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de patentes o registros.

Lo anterior, a efecto de que, por una parte, la Junta de Gobierno constituya al Comité Técnico Especializado encargado del mecanismo descrito; y, por otra, prever que todos los trámites pendientes a la entrada en vigor del Decreto, pueden solicitar el inicio del procedimiento.

Esto último, con el propósito de incluir a todas las personas solicitantes y, por ende, garantizar su derecho a una respuesta o resolución a su trámite por parte del IMPI y, así dar cumplimiento a las ordenanzas constitucionales, legales e internacionales en la materia.

Concluyendo los razonamientos previos y en aras de ilustrar las modificaciones propuestas por las Comisiones Dictaminadoras a la iniciativa sujeta de análisis en el presente Dictamen con base en la consideración Décima Quinta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	
PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA	**MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA**
Artículo 2.- ... I.- a IV... **V.-** Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.	**Artículo 2.-...** **I.- a IV.-...** **V.-...**
Artículo 4.-... **I. Activos intangibles, aquellos bienes inmateriales producto de las ideas, el conocimiento, la creatividad y la innovación sujetos de protección industrial;** **II.-** Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;	**Artículo 4.-...** ~~**I. Activos intangibles, aquellos bienes inmateriales producto de las ideas, el conocimiento, la creatividad y la innovación sujetos de protección industrial;**~~ ~~**I**~~**II.-** Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación;

III.- Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial; **IV.**- Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; **V.**- Ley, a la presente Ley; **VI.**- Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y **VII.**- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.	**III.**- Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial; **III.- ~~IV~~.**- Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; **IV ~~V~~.**- Ley, a la presente Ley; **VI.-** Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y **VII.**- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.
Artículo 5.- ... I.- ... **II.**- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de la **publicación de un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de **estos ordenamientos;**	**Artículo 5.- ...** **I.- ...** **II.- ...**

III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras;** conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;	III.- ...
IV.- a VII.- ...	IV.- a VII.- ...
VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;	VIII.- ...
IX.- ...	IX.-...
X.- Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;	X.-...
XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas** particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;	XI.-...
XII.- a XIII.- ...	XII.- y XIII.-...

XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;	XIV.-...
XV.- a XVI.-...	XV.- a XVI.-...
XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites, **incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;	XVII.-...
XVIII.- a XIX.- ...	XVIII.- y XIX.-...
XX.- ...	XX.- ...
a) La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;	a)...
b) ...	b)...
c) La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la**	c)...

transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;	
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;**	d) ...
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas **o mixtas**, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**	**e)** La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas ~~**o mixtas**~~, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización; y;** **f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial, y**
f) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros	**g) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros**

instrumentos jurídicos para la contratación de transferencia de tecnología, y	**instrumentos jurídicos para la celebración de acuerdos de transferencia de tecnología; ~~, y~~**
g) Prestar servicios de evaluación y valuación de activos intangibles regulados por esta Ley y su Reglamento;	**~~g) Prestar servicios de evaluación y valuación de activos intangibles regulados por esta Ley y su Reglamento;~~**
XXI.- Diseñar, promover y participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;	XXI.- **Diseñar, promover y** participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad~~;~~. Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;
XXVII.- Promover y propiciar la participación del sector **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y **la** productividad **de dicho sector,** así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;	XXVII.-...

XXVIII.- ...	XXVIII.-Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas **y de mecanismos y mejores prácticas,** con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, **fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en los procedimientos,** el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;
XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;	**XXXII Bis.-...**
XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;	**XXXII Ter.-...**
XXXIII.- a XXXIV.- ...	XXXIII.- a XXXIV.-...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por **once personas** representantes: I.- ... **II.-** Una **persona** representante designada por la Secretaría de Economía; **III.-** Dos **personas** representantes designadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y **IV.- Una persona representante** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública, **de** Salud **y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, así como del Centro Nacional de Metrología. Por cada **persona** representante **propietaria** será designada una suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la** primera, con todas las facultades y derechos que a ésta correspondan.	**Artículo 7.- ...** **I.- a IV.-...** **...**
Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas** servidoras públicas subalternas, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de	**Artículo 9.-...**

Gobierno y publicados en el Diario Oficial.	
Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de las **personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial. En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de las **personas** particulares que el Instituto reconozca.	**Artículo 10.-...** ...
Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona** interesada o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente. ...	**Artículo 14.-...** ...
Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a **la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en	**Artículo 16.-...**

un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.	
Artículo 17.- En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico. ...	**Artículo 17.- ...** ...
Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a **la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación.	**Artículo 20.- ...** ... ...
Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por **la persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por ella, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otra **persona** solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad. ...	**Artículo 24.-...** ...

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, está obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las **personas** servidoras públicas, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.	...
Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de **la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.	**Artículo 25.-...**
Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellas será **la persona**	**Artículo 26.-...**

representante común. De no hacerse esto, se entenderá que **la persona** representante común es la primera persona de las nombradas.	
Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, ésta deberá acreditar su personalidad:	**Artículo 27.-...**
I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si la mandante es persona física nacional o extranjera;	**I.- ...**
II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.	**II.-...**
En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.**	**...**

La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de las **personas** testigos;	**...**
III.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo,** mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona** notaria o corredora, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;	**III.-...**
IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y	**IV.-...**
V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de **la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:	**V.-...**
a) y b) ...	**a) y b)...**
En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba	**...**

en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva **persona** representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.	
Artículo 30.- En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.	**Artículo 30.-...**
Artículo 31.- ... **I.-** El nombre **de la persona** mandante; **II.-** El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales; III.- a VI. ...	**Artículo 31.-...** **I.-...** **II.-...** **III.- a VI.-...**
Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. ...	**Artículo 32.-...** ...
Artículo 33.- ...	**Artículo 33.-...**

I. ... II.- El nombre **de la persona** mandante, y III.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales. ...	**I.-...** **II.-...** **III.-...** **...**
Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.	**Artículo 34.-...**
Artículo 35.- Las **personas** solicitantes que actúen por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.	**Artículo 35.-...**
Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otras **personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. ...	**Artículo 36.-...**

I.- a III.- ...	... **I.- a III.-...**
Artículo 37.- Las **personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.	**Artículo 37.-...**
Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona** inventora, diseñadora o creadora, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.	**Artículo 38.-...** ... ...
Artículo 39.- Se presume **persona** inventora, diseñadora o creadora a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidas con tal carácter. ...	**Artículo 39.-...** ...
Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de	**Artículo 40 Bis.-...**

esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.	
El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.	**…**
En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.	**…**
Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá:	**Artículo 42.-...**
I.- y II.- ...	**I.- y II.- ...**
De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo**	**…**

dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley. **La persona** solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud. ...	... ...
Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.	**Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación señalada en las fracciones I y II del presente artículo.**
Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano** y satisfacer sus necesidades concretas.	**Artículo 46.-...**
Artículo 47.- ...	**Artículo 47.-...**

I.- a VII.- ...	**I.- a VII.-...**
VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.	**VIII.-...**
No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.	**...**
Artículo 49.- ...	**Artículo 49.-...**
I.-	**I.-...**
a) a c) ...	**a) a c) ...**
d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;	**d) ...**
II.- a V.- ...	**II.- a V.-...**
...	**...**
...	**...**

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta,** realizada por **la persona** inventora o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, una tercera **persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida. La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por una tercera **persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona** inventora. Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 52.-...** ... ...
Artículo 56.- La persona titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceras **personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la	**Artículo 56.-...**

invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.	
Artículo 57.- ...	**Artículo 57.-...**
I.- Una tercera **persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;	**I.-...**
II.- Una tercera **persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;	**II.-...**
III.- a V.- ...	**III.- a V.-...**
VI.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;	**VI.-...**
VII.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia	**VII.-...**

viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y** VIII.- Una tercera **persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley. ...	 **VIII.-...** ...
Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.	**Artículo 60.-...**
Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 64.-...**
Artículo 67.- ... I.- ... II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la	**Artículo 67.-...** **I.-...** **II.-...**

fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en una **persona** técnica en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona** diseñadora para la creación del diseño industria.	**III.-...**
Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona** diseñadora; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.	**Artículo 68.-...** ... ...

Artículo 69.-... I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona solicitante;** II.- El nombre y domicilio **de la persona** diseñadora, cuando ésta no sea **la persona** solicitante; III.- a V.- ...	**Artículo 69.-...** **I.-...** **II.-...** **III.- a V.-...**
Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes: I.- y II.-	**Artículo 74.-...** **I.- y II.-...** ... ...
Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 y 107 de esta Ley.	**Artículo 76.-...**
Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.	**Artículo 79.-...**

El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.	**...**
En caso de que el Instituto no haya emitido la resolución definitiva dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el documento respectivo a favor de la persona solicitante.	~~**En caso de que el Instituto no haya emitido la resolución definitiva dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, en consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el documento respectivo a favor de la persona solicitante.**~~
Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a **la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los** artículos 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 82.-...**
Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria,	**Artículo 83.-...**

en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante. Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas** creadoras de esquemas de trazado o las **personas** fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.	 ...
Artículo 84.- ... I.- a III.- ... IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona** creadora y no sea habitual o común entre **las personas** creadoras de esquemas de trazado o **las personas** fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.	**Artículo 84.-...** **I.- a III.-...** **IV.-...**
Artículo 85.- ... I.- a V.-	**Artículo 85.-...** **I.- a V.-...**

La persona solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.	...
Artículo 89.- La persona titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a una tercera **persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como ésta sea generalmente conocida.	**Artículo 89.-...**
Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercera **persona** que: **I.-** Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido; II.- ... **La persona** creadora del segundo esquema de trazado podrá llevar a	**Artículo 90.-...** **I.-...** **II.-...** ...

cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;	
III.- ...	**III.-...**
IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:	**IV.-...**
a) a c) ...	**a) a c) ...**
V.- Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.	**V.-...**
La tercera persona de buena fe estará obligada al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido	**...**

ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso. ...	 ...
Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona** inventora o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.	**Artículo 92.-...**
Artículo 94.- ...	**Artículo 94.-...**
I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;	**I.- ...**
II.- El nombre y domicilio **de la persona** inventora, cuando ésta no sea la **persona** solicitante;	**II.- ...**
III.- ...	**III.- ...**
IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una **persona** técnica en la materia, y el mejor método conocido por la **persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;	**IV.-....**
V.- a X.- ...	**V.- a X.-...**
Artículo 96.-... ... I.- a II.- ...	**Artículo 96.- ...** ... **I.- a II.- ...**

III.- Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención; IV.- a V.- ... **VI.-** Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y VII.- ...	**III.-...** **IV.-a V.-...** **VI.-...** **VII.-...**
Artículo 98.- ... I.- ... ... **II.-** Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y III.- ...	**Artículo 98.-...** **I.-...** **...** **II.-...** **III.-...**
Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo	**Artículo 99.-...**

técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.	
Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: I.- a III.- ... La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida **a la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley. ...	**Artículo 100.-...** **I.- a III.-...** ... ...
Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea el titular del primer derecho.	**Artículo 101.-...**
Artículo 102.- La persona solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial	**Artículo 102.-...**

y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada. ... Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.	... ...
Artículo 103.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado. **La persona solicitante** solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.	**Artículo 103.-...** ...
Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una	**Artículo 105 Bis.-...**

solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.	
La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.	...
Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.	...
Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.	...
La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.	...
De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin	...

que medie declaración administrativa por parte del Instituto.	
Artículo 106.- ...	**Artículo 106.-...**
I.- a II.- ...	**I.- y II.- ...**
III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona** inventora no sea **la persona** solicitante;	**III.- ...**
IV.- y V.- ...	**IV.- y V.-...**
VI.- ...	**VI.-...**
a) a d)	**a) a d) ...**
e) Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.	**e)...**
...	**...**
Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.	**...**

...	...
Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.	**Artículo 107.-...**
La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.	...
La persona solicitante **podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo **de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.	...
Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.	...

Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley. Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**	... ...
Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de las **personas** inventoras, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio **de la persona** representante, en su caso. ...	**Artículo 108.-...** ...
Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49, **58 y 65** de esta Ley. Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el	**Artículo 109.-...** ...

alcance de la misma. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga. La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesada, tercera o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.	 ...
Artículo 110.- ... De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.	**Artículo 110.-...** ...
Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno,	**Artículo 111.-...**

señalando las modificaciones efectuadas. Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada. El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.	... ...
Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad, no deberá exceder de cuatro años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente. **En caso de diseños industriales, el plazo no deberá exceder los dos años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud.** **Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de**	**Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad y diseños industriales, no deberá exceder de un año ~~cuatro años~~ contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.** **~~En caso de diseños industriales, el plazo no deberá exceder los dos años contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud.~~** **...**

presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda. **Si el Instituto no emite la resolución definitiva en los plazos a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderán resueltas en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.** **En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título o registro respectivo a favor de la persona solicitante.**	~~Si el Instituto no emite la resolución definitiva en los plazos a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderán resueltas en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.~~ ~~En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título o registro respectivo a favor de la persona solicitante.~~
Artículo 113.- ... En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.	**Artículo 113.-**... ...

...	...
Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley. **La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.** **Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.** **El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.**	**Artículo 113 Bis.-...** ... ...
Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a **la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas	**Artículo 114.-...**

extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ... **La persona** solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.	 ... ...
Artículo 117.-... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.	**Artículo 117.-...** ...
Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias. ... I.- a II.- ... III.- El nombre de **la persona** inventora o **de las personas** inventoras; IV.- a VI.- ...	**Artículo 119.-...** ... **I.- y II.-...** **III.-...** **IV.- a VI.-...**
Artículo 121.- La persona titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante	**Artículo 121 .-...**

solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva. En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.	 ... ...
Artículo 122.-... Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para una **persona** técnica en la materia. ...	**Artículo 122.-...** ... ...
Artículo 125.- ... I.- ... II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento**	**Artículo 125.-...** **I.-...** **II.-...**

administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro, el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.	
Artículo 129.- La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. ...	**Artículo 129.-...** ...
Artículo 130.- ... I.- ... II.- Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y III.- ... Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona** interesada para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.	**Artículo 130.-...** **I.-...** **II.-** **III.-...** ...
Artículo 132.-... I.-...	**Artículo 132.-...** I.-...

II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley; III.- y IV.- ...	**II.-...** **III.- y IV.-...**
Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo. Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.	**Artículo 133.-...** ...
Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta. ...	**Artículo 134.-...** ...
Artículo 135.- ... **Se deroga.**	**Artículo 135.-...** ...
Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al	**Artículo 136 Bis.-...**

Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.	
El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.	...
El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.	...
Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.	...
El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.	...
El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del	...

vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.	
Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, deberá inscribirse en el Instituto. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	**Artículo 137.-...** ... ...
Artículo 138.-... **La persona** titular o, en su caso, **la persona** licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto. La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante	**Artículo 138.-...** ... ...

una sola promoción, cuando **la persona** licenciante **y la licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	
Artículo 139.- ... **En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.** **La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.**	**Artículo 139.-...** **...** **...**
Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto **o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.	**Artículo 140.-...**
Artículo 141.- ...	**Artículo 141.-...**

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...	**I.-...** **II.- a IV.-...**
Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.	**Artículo 143.-...**
Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propia titular.	**Artículo 144.-...**
Artículo 146.-... No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.	**Artículo 146.-...** ...
Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a ésta, proceda a su explotación.	**Artículo 148.-...**

Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente. ...	... ...
Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto. ...	**Artículo 149.-...** ...
Artículo 150.- A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.	**Artículo 150.-...**
Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la	**Artículo 151.-...**

explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona titular** de la patente.	
Artículo 153.- ... ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.	**Artículo 153.-...** ... ...
Artículo 154.-... I.- a VII.- ... **VIII.-Se deroga.**	**Artículo 154.-...** **I.- a VII.-...** **VIII.-...** ... ...

Artículo 155.-... I.- a VII.- ... **VIII.-Se deroga.**	**Artículo 155.-...** **I.- a VII.-...** **VIII.-...** ... ...
Artículo 156.- ... I.- a V.- ... **VI.- Se deroga.**	**Artículo 156.-...** **I.- a V.-...** **VI.-...** ... ...
Artículo 157.- ... **I.- ...** **II.- Se deroga.** ...	**Artículo 157.-...** **I.-...** **II.-...** ...
Artículo 162.- ... ... El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos **alopáticos,** y se coordinará con la	**Artículo 162.-...** ... ...

autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.	
Artículo 163.- ...	**Artículo 163.-...**
I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceras **personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información**.	**I.-...**
...	...
...	...
...	...
II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por una tercera **persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido	**II.-...**

de manera contraria a dichos usos y costumbres.	
Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a una tercera **persona. La persona** usuaria autorizada tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. ...	**Artículo 165.-...** ...
Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a una **persona** trabajadora que esté laborando o haya laborado o a una **persona** profesionista, asesora o consultora que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley. ...	**Artículo 167.-...** ...
Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguna de **las personas** interesadas divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceras **personas** ajenas a la controversia y garantizar su confidencialidad. **Ninguna persona** interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial.	**Artículo 169.-...** ...

Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas** autorizadas para oír y recibir notificaciones; las **personas servidoras públicas** judiciales o administrativas; las **personas** testigos, peritas o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.	...
Artículo 172.- ... I.- a VI. - ... VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; **VIII.- De posición;** **IX.- De movimiento;** **X.- Multimedia, y** **XI.-** La combinación de los signos enunciados en las **fracciones anteriores.**	**Artículo 172.-...** I.- a VI. - ... VII.-... **VIII.- ...** **IX.- ...** **X.- ...** **XI.-....**
Artículo 173.-... **I.-** Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la	**Artículo 173.-...** **I.-...**

marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;	
I Bis. - Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;	**I Bis. - ...**
II.- a IX.- ...	II.- a IX.- ...
X.- ...	**X.-** ...
Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal;	...
XI.- ...	XI.- ...
Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal;	...

XII.- a XIII.- ...	XII.- a XIII.- ...
XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.	**XIV.-** ...
No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.	...
Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos,** excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por una tercera **persona** con el consentimiento de ésta;	**...**
XV.- ...	XV.- ...

XVI.- ...	XVI.- ...
a) Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;	**a)** ...
b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;	**b)** ...
c) y d) ...	c) y d) ...
Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;	...
XVII.- ...	XVII.- ...
Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;	...
XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.	**XVIII.-** ...
Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;	...
XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un	**XIX.-...**

nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;	
XX.- ...	XX.- ...
XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;	**XXI.-** ...
XXII.-...	XXII.-...
Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular; **y**	...
XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a	**XXIII.-...**

los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.	 ... ...
Artículo 174.- No podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una marca registrada o una semejante en grado de confusión a otra marca previamente registrada, cuando: I.- ... II.- No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo. ...	**Artículo 174.-** ... I.- ... II.-... ...

...	...
Artículo 175.-...	**Artículo 175.-**...
I.- Una tercera **persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la** tercera **persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La** tercera **persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;	I.- ...
II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.	**II.-**...
...	...
III.- ...	III.- ...
...	...
Artículo 178.- ...	**Artículo 178.-** ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona** interesada declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe. ...	... ...
Artículo 181.-... I.- a IV.- ... **V.-** Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;** VI.- a IX.- ... X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes. ...	**Artículo 181.**-... I.- a IV.- ... **V.- ...** VI.- a IX.- ... X.-... ...
Artículo 183.- ... I.- a IV.- ... **La persona** titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.	**Artículo 183.- ...** I.- a IV.- ... ...
Artículo 186.- ...	**Artículo 186.- ...**

I.- a VIII.-...	I.- a VIII.-...
IX.- En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándare**s o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y	**IX.-** ...
X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.	X.- ...
...	...
Artículo 188.- La persona titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.	**Artículo 188.- ...**
Solo las **personas** usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".	**...**
Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos:	**Artículo 192.-** ...
I.- El sector del público integrado por las **personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;	**I.-** ...
II.- Otros sectores del público diversos a las **personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta	II.- ...

ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; III.- Los círculos comerciales integrados por las **personas** comerciantes, industriales o prestadoras de servicios relacionadas con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; IV.- a VIII.- ...	 III.- ... IV.- a VIII.- ...
Artículo 194.- ... **I.-** Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y II.- ...	**Artículo 194.-** ... **I.-** ... II.- ...
Artículo 195.- ... Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.	**Artículo 195.-** ... ...

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.	
Artículo 196.- ... En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.	**Artículo 196.-** ... ...
Artículo 203.- Se deroga.	**Artículo 203.-** ...
Artículo 209.- ... **El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.**	**Artículo 209.-** ... ...
Artículo 214.- ... **I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- a V.- ... **VI.-** La **denominación o** descripción de la marca, cuando proceda; VII.- ... VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos	**Artículo 214.-** ... **I.-...** II.- a V.- ... **VI.-...** VII.- ... VIII.- ...

por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra; IX.- y X.- ... **Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.**	 IX.- y X.- ... ...
Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer: I.- a III.- ... Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.	**Artículo 217.-** ... I.- a III.- ... ...
Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga	**Artículo 221.-**...

interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley. ...	 ...
Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano. ...	**Artículo 223.-** ... ...
Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud. **Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.**	**Artículo 225.-**... ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante. En caso de presentarse oposición a la solicitud, también se le comunicará al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes. El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos. Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.	Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante <u>para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.</u> ... ...
Artículo 226.- La persona interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos	**Artículo 226.-** ... ...

formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.	
Artículo 227.- Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite. ... I.- a III.-	**Artículo 227.-...** ... I.- a III.- ... ...
Artículo 228.- ... I.- ... La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos meses **o el adicional** previstos en **los** artículos 225 **y 226** de esta Ley. **En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso**	**Artículo 228.-** ... I.- ... ...

de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;	
II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y	**II.-...**
III.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.	**III.-...**
Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses **a** que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda **dentro de un plazo**	**Artículo 229.-...**

que no podrá exceder de cinco meses.	
Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título respectivo a favor de la persona solicitante.	~~**Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para expedir el título respectivo a favor de la persona solicitante.**~~
Artículo 229 Bis. - En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación. **Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.**	**Artículo 229 Bis. - ...** **...**

Artículo 230.- ... En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. ...	**Artículo 230.-** ... ...
Artículo 231.- ... I.- a III.- ... **IV.-** El nombre y domicilio **de la persona** titular; **V.- a VIII.-**	**Artículo 231.-** ... I.- a III.- ... **IV.-...** **V.- a VIII.-** ... ...
Artículo 233.- ... **La persona** titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... ... Si **la persona** titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	**Artículo 233.-** ... ...
Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o	**Artículo 234.-** ...

servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición **de** organismos representativos, cuando: I.- a III.-	 I.- a III.- ... ...
Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.	**Artículo 235.**- ...
Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten	**Artículo 237.-** ...

dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.	
Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.	...
...	...
Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	...
Cuando la renovación sea presentada por **la persona** beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.	...
La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último	...

requerimiento emitido por el Instituto. **Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir el oficio que otorga la renovación del registro.** **Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.**	**~~Si el Instituto no emite la resolución definitiva en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá resuelta en sentido afirmativo, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir el oficio que otorga la renovación del registro.~~** **Los plazos a que se refiere el~~n los dos~~ párrafo~~s~~ anterior~~es~~ serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.**
Artículo 239.- La persona titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.	**Artículo 239.-...**
Artículo 240.-... Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas **cuando la persona** licenciante y **la persona** licenciataria sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar	**Artículo 240.-...** ...

cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.	
El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.	...
Si el Instituto no resuelve la inscripción de la licencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para realizar la inscripción solicitada.	~~**Si el Instituto no resuelve la inscripción de la licencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para realizar la inscripción solicitada.**~~
Artículo 241.- ...	**Artículo 241.-** ...
I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona** usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;	I.-...
II.- a IV.- ...	II.- a IV.- ...
Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona** usuaria deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la	**Artículo 242.-**...

marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de **la persona** usuaria y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.	
Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.	**Artículo 243.-...**
Artículo 244.- El uso de la marca por **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.	**Artículo 244.- ...**
Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por **la persona** titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. ... La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a	**Artículo 245.- ...** ... ...

demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona** franquiciataria durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**	 ...
Artículo 246.- ... I.- La zona geográfica en la que **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades objeto del contrato; II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato; III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas** proveedoras, en el caso de que sean aplicables; IV.- ...	**Artículo 246.-** ... I.- ... II.- ... III.-... IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas** franquiciatarias;	V.- ...
VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa de **la persona** franquiciataria, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;	VI.- ...
VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **la persona** franquiciante y **de la persona** franquiciataria;	VII.- ...
VIII.- a X.-...	VIII.- a X.-...
No existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.	...
Tampoco existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar o transmitir a **la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.	...
...	...
Artículo 247.- La persona franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la**	**Artículo 247.- ...**

persona franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato. No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona** franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales de **esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con dicha **persona** franquiciataria.	... ...
Artículo 248.- La persona franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.	**Artículo 248.-** ...
Artículo 249.- La persona franquiciante y **la persona** franquiciataria no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona** franquiciataria o **la persona**	**Artículo 249.-** ...

franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona** franquiciataria dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.	 ...
Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas.** ... **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en	**Artículo 250.- ...** ... ...

función del número de solicitudes, o registros involucrados.	
Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona** beneficiaria podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.	**Artículo 251.- ...**
Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de una misma **persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	**Artículo 253.- ...**
Artículo 254.- Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.	**Artículo 254.- ...** ... ...
Artículo 257 Bis. - Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.	**Artículo 257 Bis. -...**

Artículo 257 Ter. - Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento. **Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.**	**Artículo 257 Ter. - ...** **...**
Artículo 258.- ... I.- ... No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia; II.- ... ... **III.- La persona** titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud; IV.-	**Artículo 258.-** ... **I.-** ... ... II.- ... ... **III.-** ... IV.- ... ...

V.- La persona agente, representante legal, usuaria o distribuidora **de la persona** titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con **la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso **de la persona** titular de la marca extranjera, y VI.-	**V.-** ... VI.- ... ...
Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si **la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.	**Artículo 261.- ...**
Artículo 262.- La persona titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.	**Artículo 262.- ...**
Artículo 268.- ...	**Artículo 268.-** ...

Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a una tercera **persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.	...
Artículo 274.- ... I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**; III.- V.- ... VI.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.	**Artículo 274.-** ... I.- ... II.- ... III.- V.- ... VI.- ...
Artículo 276.- ... I.- a V.- ... VI.- Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes. Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceras **personas.**	**Artículo 276.-** ... I.- a V.- ... VI.- ... ...
Artículo 278.- Recibida la solicitud **declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.	**Artículo 278.-** ...

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.	...
Artículo 279.- La persona solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes. ...	**Artículo 279.-** ... ...
Artículo 280.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se	**Artículo 280.-** ...

infiera que ésta no concuerda con lo solicitado. **La persona** solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme. ... En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.	 ... ... **...**
Artículo 281.- ... I.- El nombre **de la persona** solicitante; II.- a V.- ...	**Artículo 281.-** ... I.- ... II.- a V.- ...
Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes, contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercer**a persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley. ...	**Artículo 282.- ...** ...
Artículo 283.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las	**Artículo 283.- ...**

oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes,** contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	
Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses,** la cual se notificará a las partes involucradas.	**Artículo 286.- ...**
Si el Instituto no emite la resolución en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contado a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá resuelta en sentido afirmativo para la persona	~~**Si el Instituto no emite la resolución en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contado a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá resuelta en sentido afirmativo para la persona**~~

solicitante, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. **En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a autorizar la declaración de protección y ordenar su publicación en el Diario Oficial.**	~~**solicitante, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**~~ ~~**En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a autorizar la declaración de protección y ordenar su publicación en el Diario Oficial.**~~
Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a l**as personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 287.- ...**
Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley,** el Instituto requerirá **a la persona** interesada, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. Si cumple con los requisitos, **el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.	**Artículo 290.- ...** ...

El Instituto contará con un registro de las **personas** responsables acreditadas, el cual será público. **Si el Instituto no emite la constancia a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la persona solicitante podrá solicitar su expedición y el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a expedirla.**	... ~~**Si el Instituto no emite la constancia a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la persona solicitante podrá solicitar su expedición y el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a expedirla.**~~
Artículo 291.- La persona responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.	**Artículo 291.- ...**
Artículo 292.- La persona responsable acreditada de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones: I.- Otorgar los certificados a las **personas** productoras que cumplan con éstas; II.- y III.- ...	**Artículo 292.- ...** **I.-...** II.- y III.- ...
Artículo 293.- La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste: I.- a V.- ...	**Artículo 293.- ...** I.- a V.- ...
Artículo 294.- El Instituto sancionará **a la persona** responsable acreditada que incumpla con las obligaciones a	**Artículo 294.- ...**

que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con: I.- y II.-...	 I.- y II.-...
Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite una nueva **persona** responsable.	**Artículo 295.-...**
Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.** Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.** **Si el Instituto no emite las resoluciones a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a**	**Artículo 300.- ...** ... ~~**Si el Instituto no emite las resoluciones a que se refiere este artículo, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a**~~

partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a emitir la autorización respectiva. Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo,** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.	~~**partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para proceder a emitir la autorización respectiva.**~~ Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo** anterior ~~**segundo del presente artículo,**~~ dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.
Artículo 301.-... La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará. **El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a**	**Artículo 301.-**... ... ...

partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto. **Si el Instituto no emite la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada la renovación solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir la renovación respectiva.**	~~**Si el Instituto no emite la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá autorizada la renovación solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para emitir la renovación respectiva.**~~
Artículo 302.- La persona usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.	**Artículo 302.-...**
Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal.	**Artículo 304.- ...**
Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación	**Artículo 307.- ...**

geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona** usuaria autorizada en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, previa comprobación de que **la** nueva **persona** usuaria cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.	
Artículo 308.- La persona usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceras **personas**, a partir de dicha inscripción. El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona** distribuidora o comercializadora de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona** distribuidora o comercializadora no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.	**Artículo 308.- ...** **...**
Artículo 309.- La persona usuaria autorizada por el Instituto deberá	**Artículo 309.-...**

inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.	
Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona** usuaria autorizada: I.- a IV.- ...	**Artículo 312.-...** I.- a IV.- ...
Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos: I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- a VI. - ...	**Artículo 316.- ...** I.- ... II.- a VI. - ...
Artículo 318.- ... Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido	**Artículo 318.- ...** ...

y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.	
Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.	...
El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.	**...**
Si el Instituto no emite la resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada la inscripción solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.	~~**Si el Instituto no emite la resolución en el plazo establecido en el párrafo anterior, tendrá quince días hábiles adicionales improrrogables para emitir y notificar la resolución que en derecho corresponda, contados a partir del día siguiente en que venció el plazo respectivo. Transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido y notificado la resolución, se entenderá autorizada la inscripción solicitada, salvo que ello contravenga alguna disposición establecida en la presente Ley o en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.**~~
En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para	~~**En consecuencia, el Instituto contará con un plazo de quince días para**~~

proceder a inscribir al reconocimiento que corresponda.	~~**proceder a inscribir al reconocimiento que corresponda.**~~
Artículo 319.- ... I.- El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante; II.- a IV.- ...	**Artículo 319.-** ... I.- ... II.- a IV.- ...
Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera **persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley. ...	**Artículo 320.- ...** ...
Artículo 321.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	**Artículo 321.- ...**
Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, **a las personas** oponentes, expresando los	**Artículo 323.- ...**

motivos y fundamentos legales de su resolución.	
Artículo 324.-... I.- El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro; II.- y III.- ...	**Artículo 324.-**... I.- ... II.- y III.- ...
Artículo 325.- La persona titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.	**Artículo 325.-...**
Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.	**Artículo 326.- ...** ... ...
Título sin correlativo	**TÍTULO QUINTO BIS** **Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros**
Capítulo sin correlativo	**Capítulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo sin correlativo	**Artículo 327 Bis.- Las personas solicitantes podrán optar por solicitar al Comité Técnico Especializado constituido por la Junta de Gobierno del Instituto, el inicio del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la presente Ley.**
Capítulo sin correlativo	**Capítulo II** **Del Comité Técnico Especializado**
Artículo sin correlativo	**Artículo 327 Ter.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Comité Técnico Especializado, el cual tiene por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros.** **La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico Especializado será en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Instituto.** **El Comité Técnico Especializado estará integrado por cuando menos tres personas representantes designadas por la Junta de Gobierno del Instituto, las cuales contarán con derecho a voz y voto, y deben pertenecer a las dependencias que la conforman.** **El Comité Técnico Especializado contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la unidad**

	administrativa de apoyo jurídico del Instituto, así como con personal del mismo Instituto; quienes contarán únicamente con derecho a voz. **Las personas integrantes del Comité Técnico Especializado desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o percibirán remuneración económica alguna.**
Capítulo sin correlativo	**Capítulo III** **Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros**
Artículo sin correlativo	**Artículo 327 Quater.- Recibida la solicitud del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, el Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro que rinda el informe que corresponda, el cual deberá contener, al menos, el examen de forma y, en su caso, de fondo, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el señalamiento de las actuaciones respectivas a la solicitud. Dicho informe deberá rendirse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.**

	El Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe referido en el párrafo anterior o fenecido el plazo para rendirlo, deberá determinar sobre la procedencia del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, en términos de la normatividad aplicable, únicamente con las constancias remitidas por la persona servidora pública y su informe sin que sean admisibles pruebas que no obran dentro del expediente. **La valoración señalada en el párrafo anterior no constituirá instancia y las determinaciones que dicte el Comité Técnico Especializado al respecto no podrán ser impugnadas por las personas solicitantes, ni admitirán recurso alguno.** **En caso de que de las actuaciones que obren en el expediente se desprenda que se excedieron injustificadamente los plazos referidos en el artículo 327 Bis de la presente Ley, el Comité Técnico Especializado, al día siguiente en que emita su determinación, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro para que, en términos de la normatividad aplicable, emita la resolución definitiva y la notifique a la persona solicitante en un plazo de diez días hábiles, contados a partir**

	del día siguiente de la recepción del requerimiento. **La persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro deberá dar aviso del cumplimiento al Comité Técnico Especializado, al día hábil siguiente de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, de resultar procedente, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidades conforme a lo previsto en la legislación de la materia.**
Artículo 328.- ... **Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.**	**Artículo 328.-** ... ...
Artículo 330.- ... **I.-** El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante; II.- a VII.- ...	**Artículo 330.-** ... **I.-** ... II.- a VII.- ...
Artículo 331.- ... Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes.	**Artículo 331.-** ... ...

La persona solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte. Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.	... ...
Artículo 332.- Si **la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.	**Artículo 332.- ...**
Artículo 333.- En los procedimientos de declaración administrativa se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de	**Artículo 333.-...** ...

esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular o **la persona** licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.	
Artículo 334.-... Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial. Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectada desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las **personas** interesadas la oportunidad de ser oídos	**Artículo 334.-...** ... ...

respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.	
Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona** presunta infractora deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando: I.- ... II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.	**Artículo 335.- ...** I.- ... II.- ...
Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, **a la persona** titular afectada o **a la persona** presunta infractora para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos: **I.-** Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o **reclamación de la titularidad de una patente o registro,** o II.- ...	**Artículo 336.- ...** **I.- ...** II.- ...

La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.	...
Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular afectada o, en su caso, a la presunta **persona** infractora se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.	**Artículo 338.-...**
Artículo 339.- El escrito en que **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora formule sus manifestaciones deberá contener: **I.-** El nombre **de la persona** titular afectada o **de la persona** presunta infractora y, en su caso, de su representante legal; II.- a VI.-	**Artículo 339.-...** **I.-...** II.- a VI.- ... ...
Artículo 340.- Cuando **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.	**Artículo 340.- ...**

Artículo 342.- Una vez que **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran. ... La resolución definitiva se notificará a **las personas** interesadas en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.	**Artículo 342.-** ... ... **...**
Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona** infractora al pago de los daños y perjuicios causados a **la persona** titular afectada. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente: **I.-** La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida **a la persona** titular afectada, y II.- ...	**Artículo 343.- ...** **I.- ...** II.- ...
Artículo 344.- ... I.- a IV.- ...	**Artículo 344.-** ... I.- a IV.- ... **V.- ...**

V.- Ordenar a **la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;	
VI.- ...	VI.- ...
VII.- Ordenar **a la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y	**VII.-** ...
VIII.- ...	VIII.- ...
Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o prestadoras tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.	...
Igual obligación tendrán **las personas** productoras, fabricantes, importadoras y sus distribuidoras, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.	...
En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará acreedora a las	...

sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley. ...	 ...
Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que:	**Artículo 345.- ...**
I.- Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:	**I.- ...**
a) a d) ...	a) a d) ...
...	...
II.- ...	II.- ...
Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.	...
El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para	...

responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. ... III.- ...	 ... III.- ...
Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento. ...	**Artículo 346.-...** ...
Artículo 349.- La persona solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando: I.- y II.- ...	**Artículo 349.-...** I.- y II.- ...
Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona** afectada la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido. Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular afectada sobre el fondo de la controversia.	**Artículo 350.-...** ...

Artículo 353.- La persona solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceras **personas.**	**Artículo 353.- ...**
Artículo 356.-... ... Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.	**Artículo 356.-**... ... **...**
Artículo 357.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan	**Artículo 357.- ...**

los requisitos establecidos en el artículo anterior. ...	 ...
Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuestas por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona** inspectora que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlas. Si la persona con quien se entendió la diligencia o las **personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.	**Artículo 359.- ...** ...
Artículo 360.-... I.- y II.- ... III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación **de la persona** inspectora; IV.- ... V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona** visitada o, en su defecto, por **la persona** inspectora;	**Artículo 360.-**... I.- y II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ...

VI.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona** visitada de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona** inspectora durante la práctica de la diligencia;	VI.-...
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- La declaración **de la persona** visitada, si quisiera hacerla;	VIII.- ...
IX.- La mención de la oportunidad que se dio a la **persona** visitada de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y	IX.- ...
X.- El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo **a la persona** inspectora, y en su caso, la indicación de que **la persona** visitada se negó a firmar el acta.	X.- ...
Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, las **personas** visitadas podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.	**Artículo 361.-** ...
Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona** inspectora asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un	**Artículo 362.- ...**

inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección. ...	 ...
Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositaria **a la persona** encargada o **a la persona** propietaria del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto. ... Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona** depositaria se hará acreedora a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.	**Artículo 365.- ...** ... ...
Artículo 367.- ... I.- a III.- ... IV.- ... Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona**	**Artículo 367.-** ... I.- a III.- ... IV.- ... ...

solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y V.- ...	 V.- ...
Artículo 368.-... **I.-** Para emplazar **a la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora, y II.-	**Artículo 368.-**... **I.-** ... II.- ... ...
Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por **la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora para que manifieste lo que a su derecho convenga.	**Artículo 369.- ...**
Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de	**Artículo 372.- ...**

infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas** involucradas, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.	
Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.	**Artículo 374.- ...**
Artículo 375.-... En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria. De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.	**Artículo 375.-**... ... ...
Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial de **la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.	**Artículo 376.- ...**
Artículo 377.- ... De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por **las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La	**Artículo 377.- ...** ...

falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.	
Artículo 386.- ...	**Artículo 386.-** ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de una tercera **persona**;	**a)**...
b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de una tercera **persona**;	**b)** ...
c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera **persona**;	**c)** ...
d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, **o**	**d)** ...
e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.	**e)** ...
III.- y IV.- ...	III.- y IV.- ...
V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño	**V.-** ...

industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;	
VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;	**VI.-** ...
VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;	**VII.-** ...
VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;	**VIII.-** ...
IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;	**IX.-** ...
X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;	**X.-** ...
XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o	**XI.-** ...

combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;	
XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;	**XII.-** ...
XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:	**XIII.-** ...
a) a c) ...	a) a c) ...
XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	**XIV.-...**
XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades	**XV.-** ...

supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	
XVI.- a XIX.- ...	XVI.- a XIX.- ...
XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;	**XX.-** ...
XXI.- a XXIV.- ...	XXI.- a XXIV.- ...
XXV.- Omitir proporcionar **a la persona** franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;	**XXV**.- ...
XXVI.- y XXVII.- ...	XXVI.- y XXVII.- ...
XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de	**XXVIII.-** ...

confusión a otro previamente utilizado por una tercera **persona**, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;	
XXIX.- a XXXI.- ...	XXIX.- a XXXI.- ...
XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona** consumidora sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y	**XXXII.-** ...
XXXIII.-...	XXXIII.-...
Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.	...
...	...
Artículo 388.- Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:	**Artículo 388.-** ...

I.- a IV.- ... Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona** infractora, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.	I.- a IV.- ... ...
Artículo 392.- ... I.- ... II.- Las condiciones económicas **de la persona** infractora, y III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a las **personas** directamente afectadas. ... Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona** infractora conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.	**Artículo 392.-** ... I.- ... II.- ... III.- ... ...
Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.	**Artículo 394.-** ...
Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se	**Artículo 395.-** ...

impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a las **personas** afectadas.	
Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular afectada, en términos del artículo 397 de esta Ley. La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular afectada ante: I.- y II.- ...	**Artículo 396.-** ... ... I.- y II.- ...
Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular afectada podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección **de la persona** titular afectada, cualquier	**Artículo 397.-** ... ...

indicador de valor legítimo presentado por ésta, incluyendo: I.- ...	I.- ...
II.- Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;	II.- ...
III.- Las utilidades que haya obtenido **la persona** infractora como consecuencia de la infracción, o	III.- ...
IV.- El precio que **la persona** infractora hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.	IV.- ...
Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona** infractora y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular afectada, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.	...
Artículo 398.- De la reclamación **de la persona** titular afectada se dará vista **a la persona** infractora para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.	**Artículo 398.- ...**

...	...
...	...
Artículo 402.- ...	**Artículo 402.-** ...
I.- ...	I.- ...
Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítima **persona** titular o de su licenciataria, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.	...
...	...
II.- ...	II.- ...
III.- Divulgar a una tercera **persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;	III.- ...

IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, para usarlo o revelarlo a una tercera **persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o **a la persona** usuaria autorizada;	**IV.-** ...
V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, o que le haya sido revelado por una tercera **persona,** que ésta no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **la persona** usuaria autorizada, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o **la persona** usuaria autorizada;	**V.-** ...
VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de **persona** usuaria autorizada; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un	**VI.-** ...

beneficio económico para sí o para una tercera **persona**;	
VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**.	**VII.-** ...
...	...
...	...
VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**.	**VIII.-** ...
...	...
No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditada ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.	...
...	...

Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona** consumidor**a** final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.	**Artículo 404.-** ... ...
Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona** perjudicad**a** por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la** o **las personas** autor**a**s de **éstos,** la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.	**Artículo 406.-** ...
Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. A elección **de la persona** actora y cuando sólo se afecten intereses	**Artículo 407.-** ... ...

particulares, podrán conocer de ellas, **las personas juzgadoras** del orden común. ...	 ...
Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial. ...	**Artículo 409.- ...** ...
Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona** demandada acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa	**Artículo 410.-...**

de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.	 ... ...

TRANSITORIOS

PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA	MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE INICIATIVA
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO. ...**
SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. **SIN CORRELATIVO**	**SEGUNDO. ...** **Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo el procedimiento de emisión de la resolución obligatoria de patentes o registros para trámites que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez conformado el Comité Técnico Especializado, en términos del artículo transitorio Quinto de este ordenamiento.**
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos	**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se **cubrirán** con cargo a los presupuestos

aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.	aprobados a los ejecutores de gasto **que intervienen en su aplicación,** por lo que no se autorizarán **ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.**
CUARTO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.	**CUARTO. ...**
TRANSITORIO SIN CORRELATIVO	**QUINTO. La Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, constituirá el Comité Técnico Especializado referido en el Título Quinto Bis del presente ordenamiento, y emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.**

En consecuencia, estas Comisiones Unidas determinamos que por las razones anteriormente expuestas fundadas y motivadas que subrayan la necesidad social, cumplimiento internacional, certeza jurídica, eficacia administrativa y fomento a la innovación, desarrollo científico y tecnológico, además de proteger y promover signos distintivos, productos, servicios, invenciones, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, así como fomentar la protección del patrimonio cultural y la adopción de lenguaje inclusivo; **concluimos que la iniciativa sujeta de estudio es**

oportuna y viable con las modificaciones propuestas , para el beneficio del sistema nacional de Propiedad Industrial y la economía del país.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, **aprobamos con modificaciones,** la iniciativa del presente dictamen y sometemos a la consideración de la H. Asamblea del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 2, fracción V; 4, fracción VI; 5, fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII, XX, incisos a), c), d), e) y f), XXI, XXVII y XXVIII; 7, párrafo primero, y sus fracciones II, III y IV, y párrafo segundo; 9; 10; 14, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero; 20, párrafo primero; 24, párrafos primero y tercero; 25; 26; 27, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo segundo; 30; 31, fracciones I y II; 32, párrafo primero; 33, fracciones II y III; 34; 35; 36, párrafo primero; 37; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 42, párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, fracción VIII, y párrafo segundo; 49, inciso d) de la fracción I; 52; 56; 57, fracciones I, II, VI, VII y VIII; 60; 64; 67, fracciones II y III; 68, párrafo primero; 69, fracciones I y II; 74, párrafo primero; 76; 79, párrafo primero; 82; 83; 84, fracción IV; 85, párrafo segundo; 89; 90, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo segundo de la fracción II, primer párrafo de

la fracción IV, y V, y párrafo segundo; 92; 94, fracciones I, II y IV; 96, fracciones III y VI; 98, fracción II; 99; 100, párrafos primero y segundo; 101, 102, párrafos primero y tercero; 103; 106, fracción III e inciso e) de la fracción VI; 107; 108, párrafo primero; 109; 110, párrafo segundo; 111; 113, párrafo segundo; 114, párrafos primero y tercero; 117; párrafo segundo; 119, párrafo primero y la fracción III del segundo párrafo; 121; 122, párrafo segundo; 125, fracción II; 129, párrafo primero; 130, fracción II, y párrafo segundo; 132; fracción II; 133; 134, párrafo primero; 137; 138, párrafos segundo y tercero; 140; 141, fracción I; 143; 144; 146, párrafo segundo; 148, párrafos primero y segundo; 149, párrafo primero; 150; 151; 153, párrafo tercero; 162, párrafo tercero; 163, fracciones I en su primer párrafo y II; 165, párrafo primero; 167, párrafo primero; 169; 172, fracción VII y actual, fracción VIII; 173, fracción I y párrafo segundo de la fracción X, párrafo segundo de la fracción XI, XIV, incisos a y b, y párrafo segundo de la fracción XVI, párrafo segundo de la fracción XVII, XVIII, XIX, XXI y párrafo segundo de la fracción XXII; 174, fracción II; 175, fracciones I y primer párrafo de la fracción II; 178, párrafo segundo; 181, fracciones V y X; 183, párrafo segundo; 186, fracciones IX y X; 188, 192, párrafo primero, y sus fracciones I, II y III; 194, fracción I; 195, párrafos segundo y tercero; 196, párrafo segundo; 214, fracciones I, VI y VIII; 217, párrafos primero y segundo; 221, párrafo primero; 223, párrafos primero y segundo; 225; 226, párrafos primero y tercero; 227, párrafo primero; 228, párrafo segundo de la fracción I; 229; 230, párrafo segundo; 231, fracción IV; 233, párrafos segundo y quinto; 234, párrafo primero; 235; 237, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 239; 240, párrafo segundo; 241, fracción I; 242; 243; 244; 245, párrafos primero, tercero y cuarto; 246, fracciones I, II, III, V, VI, VII, y párrafos segundo y tercero; 247; 248; 249; 250, párrafos primero y tercero; 251; 253; 254, párrafo primero; 258, párrafo segundo de la fracción I y fracciones III y V; 261; 262; 268, párrafo segundo; 274, fracciones I, II y VI; 276, fracción VI, y párrafo segundo; 278; 279, párrafos primero y tercero; 280, párrafos

primero, segundo y cuarto; 281, fracción I; 282, párrafo primero; 283; 286; 287; 290; 291; 292, párrafo primero y su fracción I; 293, párrafo primero; 294, párrafo primero; 295; 300; 301, párrafo segundo; 302; 304; 307; 308; 309; 312, párrafo primero; 316, párrafo primero y su fracción I; 318, párrafos segundo y tercero; 319, fracción I; 320, párrafo primero; 321; 323; 324, fracción I; 325; 326, párrafo primero; 330, fracción I; 331, párrafo tercero y cuarto; 332; 333, párrafo segundo; 334, párrafos segundo y tercero; 335, párrafo primero y su fracción II; 336, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo; 338; 339, párrafo primero y su fracción I; 340; 342, párrafos primero y tercero; 343, párrafo primero y su fracción I; 344, fracciones V y VII, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 345, párrafo primero, fracción I y párrafos segundo y tercero de la fracción II; 346, párrafo primero; 349, párrafo primero; 350; 353; 356, párrafo tercero; 357, párrafo primero; 359; 360, fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; 361; 362, párrafo primero; 365, párrafos primero y tercero; 367, párrafo segundo de la fracción IV; 368, fracción I; 369; 372; 374; 375, párrafos segundo y tercero; 376; 377, párrafo segundo; 386, incisos a), b), c), y d) de la fracción II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXV, XXVIII y XXXII; 388, párrafo segundo; 392, fracciones II y III, y párrafo tercero; 394; 395; 396, párrafos primero y segundo; 397, párrafos primero, segundo y sus fracciones II, III y IV, y párrafo tercero; 398, párrafo primero; 402, párrafo segundo de la fracción I, fracciones III, IV, V y VI, párrafo primero de la fracción VII, y párrafos primero y tercero de la fracción VIII; 404, párrafo primero; 406; 407, párrafos primero y segundo; 409, párrafo primero, y 410, párrafo primero; **se ADICIONAN** ; el inciso g) a la fracción XX, y las fracciones XXXII Bis y XXXIII Ter al artículo 5; 40 Bis; un párrafo quinto al artículo 42; un párrafo segundo al artículo 79; 105 Bis; un párrafo tercero y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 106; 111 Bis; 113 Bis; 136 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 139; las fracciones VIII, IX, y X y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 172; las fracciones I Bis y XXIII al artículo 173; un párrafo segundo al artículo 209; un párrafo

segundo al artículo 214; un párrafo segundo y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 225; un párrafo tercero a la fracción I, una fracción II, y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 228; 229 Bis; párrafos sexto y séptimo al artículo 237; párrafo tercero al artículo 240; 257 Bis; 257 Ter; un párrafo tercero al artículo 301; el párrafo cuarto al artículo 318; un Título Quinto Bis, el cual comprende los Capítulos I, con su artículo 327 Bis, II, con su artículo 327 Ter y III, con su artículo 327 Quater; un párrafo segundo al artículo 328; un inciso e) a la fracción II y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 386; **y se DEROGAN** el párrafo segundo al artículo 135; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 154; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 155; la fracción VI del párrafo primero al artículo 156; la fracción II al párrafo primero del artículo 157; y 203, todos de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:**

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Artículo 4.-...

I.- a V.- ...

VI.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de la **publicación de un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de **estos ordenamientos;**

III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras**; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;

IV.- a VII.- ...

VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;

IX.- ...

X.- Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas** particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;

XV.- y XVI.-...

XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites**, incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;

XVIII.- y XIX.- ...

XX.- ...

a) La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) ...

c) La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;**

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;**

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial, **y**

g) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la celebración de acuerdos de transferencia de tecnología;

XXI.- Diseñar, promover y participar**, con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;

XXII.- a XXVI.- ...

XXVII.- Promover y propiciar la participación del sector industrial, **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y **la** productividad **de dicho sector,** así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas **y de mecanismos y mejores prácticas,** con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, **fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en los procedimientos,** el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;

XXIX.- a XXXII.- ...

XXXII Bis. - Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;

XXXII Ter. - Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;

XXXIII.- y XXXIV.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por **once personas** representantes:

I.- ...

II.- Una **persona** representante designada por la Secretaría de Economía;

III.- Dos **personas** representantes designadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV.- Una persona representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública, **de** Salud **y de Ciencia,**

Humanidades, Tecnología e Innovación, así como del Centro Nacional de Metrología.

Por cada **persona** representante **propietaria** será designada una suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la** primera, con todas las facultades y derechos que a ésta correspondan.

Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas** servidoras públicas subalternas, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de las **personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.

En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de las **personas** particulares que el Instituto reconozca.

Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona** interesada o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

...

Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a **la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 17.- En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.

...

Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a **la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación.

...

...

...

Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por l**a persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por ell**a**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otr**a persona** solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración

administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.

...

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, está obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las **personas** servidoras públicas, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de **la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.

Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellas será la **persona** representante común. De no hacerse esto, se entenderá que la **persona** representante común es la primera persona de las nombradas.

Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, ésta deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si la mandante es persona física nacional o extranjera;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.**

La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de las **personas** testigos;

III.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo,** mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona** notaria o corredora, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y

V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de **la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:

a) y b) ...

En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva **persona** representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 30.- En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.

Artículo 31.- ...

I.- El nombre **de la persona** mandante;

II.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales;

III.- a VI.- ...

Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

...

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- El nombre **de la persona** mandante, y

III.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales.

...

Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.

Artículo 35.- Las **personas** solicitantes que actúen por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otras **personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

...

I.- a III.- ...

Artículo 37.- Las **personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona** inventora, diseñadora o creadora, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.

...

...

Artículo 39.- Se presume **persona** inventora, diseñadora o creadora a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidas con tal carácter.

...

Artículo 40 Bis. - Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.

El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.

En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá:

I.- y II.- ...

De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.**

La persona solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.

...

Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación señalada en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano** y satisfacer sus necesidades concretas.

Artículo 47.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.

Artículo 49.-...

I.- ...

a) a c) ...

d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- a V.- ...

...

...

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta,** realizada por **la persona** inventora o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, una tercera **persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por una tercera **persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona** inventora.

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 56.- La persona titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceras **personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 57.- ...

I.- Una tercera **persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;

II.- Una tercera **persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;

III.- a V.- ...

VI.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;

VII.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**

VIII.- Una tercera **persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un**a persona** técnic**a** en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona** diseñador**a** para la creación del diseño industria.

Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona** diseñador**a**; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

...

...

Artículo 69.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona solicitante;**

II.- El nombre y domicilio **de la persona** diseñadora, cuando ésta no sea **la persona** solicitante;

III.- a V.- ...

Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- y II.- ...

...

...

Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a **la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los** artículo**s** 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante.

Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas** creadoras de esquemas de trazado o las **personas** fabricantes de circuitos integrados,

si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.

Artículo 84.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona** creadora y no sea habitual o común entre **las personas** creadoras de esquemas de trazado o **las personas** fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.

Artículo 85.- ...

I.- a V.-

La persona solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.

Artículo 89.- La persona titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a una tercera **persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que

éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como ésta sea generalmente conocida.

Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercera **persona** que:

I.- Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;

II.- ...

La persona creadora del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;

III.- ...

IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:

a) a c) ...

V.- Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

La tercera persona de buena fe estará obligada al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.

...

Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona** inventora o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.

Artículo 94.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El nombre y domicilio **de la persona** inventora, cuando ésta no sea **la persona** solicitante;

III.- ...

IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una **persona** técnica en la materia, y el mejor método conocido por la **persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;

V.- a X.- ...

Artículo 96.- ...

...

I.- y II.- ...

III.- Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;

IV.- y V.- ...

VI.- Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VII.- ...

Artículo 98.- ...

I.- ...

II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y

III.- ...

Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y**, en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.

Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- a III.- ...

La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida **a la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.

...

Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea **la** titular del primer derecho.

Artículo 102.- La persona solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.

...

Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.

Artículo 103.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.

Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca,

como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.

La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.

Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.

La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.

De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 106.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona** inventora no sea **la persona** solicitante;

IV.- y V.- ...

VI.- ...

a) a d) ...

e) Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.

...

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.

...

Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La persona solicitante **podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo **de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.

Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.

Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.

Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**

Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de las **personas**

inventoras, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio **de la persona** representante, en su caso.

...

Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49**, 58 y 65** de esta Ley.

Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesada, tercera o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.

Artículo 110.- ...

De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta.**

Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad y diseños industriales, no deberá exceder de un año contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.

Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.

Artículo 113.- ...

En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.

La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.

El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.

Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a **la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

La persona solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 117.-...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.

Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.

...

I.- y II.- ...

III.- El nombre de **la persona** inventora o **de las personas** inventoras;

IV.- a VI.- ...

Artículo 121.- La persona titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.

En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 122.- ...

Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para una **persona** técnica en la materia.

...

Artículo 125.- ...

I.- ...

II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o**

registro, el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.

Artículo 129.- La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Artículo 130.- ...

I.- ...

II.- Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y

III.- ...

Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona** interesada para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 132.-...

I.-...

II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;

III.- y IV.- ...

Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.

Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta.

...

Artículo 135.- ...

Se deroga.

Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.

El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.

El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.

Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.

El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.

El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, deberá inscribirse en el Instituto.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 138.-...

La persona titular o, en su caso, **la persona** licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto.

La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante **y la licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 139.- ...

En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.

La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.

Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto **o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.

Artículo 141.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a IV.- ...

Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propia titular.

Artículo 146.-...

No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.

Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a ésta, proceda a su explotación.

Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente.

...

Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

...

Artículo 150.- A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.

Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona titular** de la patente.

Artículo 153.- ...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.

...

...

Artículo 154.-...

I.- a VII.- ...

VIII.-Se deroga.

...

...

...

Artículo 155.-...

I.- a VII.- ...

VIII.-Se deroga.

...

...

...

Artículo 156.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 157.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

...

Artículo 162.- ...

...

El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos **alopáticos,** y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.

Artículo 163.- ...

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceras **personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información.**

...

...

...

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o

divulgación de un secreto industrial por una tercera **persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a una tercera **persona**. **La persona** usuaria autorizada tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a una **persona** trabajadora que esté laborando o haya laborado o a una **persona** profesionista, asesora o consultora que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.

...

Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que **alguna** de **las personas** interesadas divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceras **personas** ajenas a la controversia y garantizar su confidencialidad.

Ninguna persona interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial.

Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas** autorizadas para oír y recibir notificaciones; las **personas servidoras**

públicas judiciales o administrativas; las **personas** testigos, peritas o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.

Artículo 172.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado;

VIII.- De posición;

IX.- De movimiento;

X.- Multimedia, y

XI.- La combinación de los signos enunciados en las **fracciones anteriores.**

Artículo 173.-...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o

elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;

II.- a IX.- ...

X.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal;

XI.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de

elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos,** excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por una tercera **persona** con el consentimiento de ésta;

XV.- ...

XVI.- ...

a) Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

c) y d) ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.

Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- ...

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;

XXII.- ...

Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular; **y**

XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

...

...

...

Artículo 174.- ...

I.- ...

II.- No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.

...

...

Artículo 175.-...

I.- Una tercera **persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la** tercera **persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La** tercera **persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;

II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

III.- ...

...

Artículo 178.- ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona** interesada declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.

...

Artículo 181.-...

I.- a IV.- ...

V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;**

VI.- a IX.- ...

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 183.- ...

I.- a IV.- ...

La persona titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

Artículo 186.- ...

I.- a VIII.-...

IX.- En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándare**s o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 188.- La persona titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo **las personas** usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".

Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos:

I.- El sector del público integrado por las **personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

II.- Otros sectores del público diversos a las **personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

III.- Los círculos comerciales integrados por las **personas** comerciantes, industriales o prestadoras de servicios relacionadas con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 194.- ...

I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y

II.- ...

Artículo 195.- ...

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

Artículo 196.- ...

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 203.- Se deroga.

Artículo 209.- ...

El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.

Artículo 214.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a V.- ...

VI.- La **denominación o** descripción de la marca, cuando proceda;

VII.- ...

VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;

IX.- y X.- ...

Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.

Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer:

I.- a III.- ...

Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.

Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.

...

Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

...

Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud.

Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.

El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.

Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

Artículo 226.- La persona interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 227.- Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.

...

I.- a III.- ...

...

Artículo 228.- ...

I.- ...

La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos meses **o el adicional** previstos en **los** artículos 225 **y 226** de esta Ley.

En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;

II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o

presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y

III.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses **a** que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**

Artículo 229 Bis.- En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.

Artículo 230.- ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

...

Artículo 231.- ...

I.- a **III.-** ...

IV.- El nombre y domicilio **de la persona** titular;

V.- a VIII.- ...

...

Artículo 233.- ...

La persona titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

...

Si **la persona** titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición **de** organismos representativos, cuando:

I.- a III.- ...

...

Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.

Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Cuando la renovación sea presentada por **la persona** beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.

La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.

Artículo 239.- La persona titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.

Artículo 240.-...

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas **cuando la persona** licenciante y **la persona** licenciataria sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.

El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 241.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona** usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a IV.- ...

Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona** usuaria deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de **la persona** usuaria y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.

Artículo 244.- El uso de la marca por **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.

Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por **la persona** titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

...

La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona** franquiciataria durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**

Artículo 246.- ...

I.- La zona geográfica en la que **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades objeto del contrato;

II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas** proveedoras, en el caso de que sean aplicables;

IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas** franquiciatarias;

VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa de **la persona** franquiciataria, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **la persona** franquiciante y **de la persona** franquiciataria;

VIII.- a X.-...

No existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.

Tampoco existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar o transmitir a **la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.

...

Artículo 247.- La persona franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona** franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona** franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales de **esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con dicha **persona** franquiciataria.

Artículo 248.- La persona franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

Artículo 249.- La persona franquiciante y **la persona** franquiciataria no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona** franquiciataria o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona** franquiciataria dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas.**

...

La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.

Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona** beneficiaria podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.

Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de una misma **persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 254.- Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.

...

...

Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.

Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.

Artículo 258.- ...

I.- ...

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;

II.- ...

...

III.- La persona titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;

IV.- ...

...

V.- La persona agente, representante legal, usuaria o distribuidora **de la persona** titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con **la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso **de la persona** titular de la marca extranjera, y

VI.- ...

...

...

Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si **la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.

Artículo 262.- La persona titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.

Artículo 268.- ...

Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a una tercera **persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 274.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;

III.- a V.- ...

VI.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.

Artículo 276.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes.

Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceras **personas.**

Artículo 278.- Recibida la solicitud **declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Artículo 279.- La persona solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

...

Artículo 280.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.

...

En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.

Artículo 281.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante;

II.- a V.- ...

Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes, contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera **persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.

...

Artículo 283.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes,** contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.

Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a l**as personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley,** el Instituto requerirá **a la persona** interesada, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Si cumple con los requisitos, **el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.

El Instituto contará con un registro de las **personas** responsables acreditadas, el cual será público.

Artículo 291.- La persona responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.

Artículo 292.- La persona responsable acreditada de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar los certificados a las **personas** productoras que cumplan con éstas;

II.- y III.- ...

Artículo 293.- La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:

I.- a V.- ...

Artículo 294.- El Instituto sancionará **a la persona** responsable acreditada que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con:

I.- y II.-...

Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite una nueva **persona** responsable.

Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.**

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.**

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo anterior** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 301.-...

La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 302.- La persona usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal.

Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona** usuaria autorizada en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, previa comprobación de que **la** nueva **persona** usuaria cumple con las condiciones y requisitos establecidos

en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.

Artículo 308.- La persona usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceras **personas**, a partir de dicha inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona** distribuidora o comercializadora de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona** distribuidora o comercializadora no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

Artículo 309.- La persona usuaria autorizada por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona** usuaria autorizada:

I.- a IV.- ...

Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a VI.- ...

Artículo 318.- ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.

Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 319.- ...

I.- El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante;

II.- a IV.- ...

Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera **persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.

...

Artículo 321.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, **a las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 324.-...

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro;

II.- y III.- ...

Artículo 325.- La persona titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.

Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

...

TÍTULO QUINTO BIS

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 327 Bis.- Las personas solicitantes podrán optar por solicitar al Comité Técnico Especializado constituido por la Junta de Gobierno del Instituto, el inicio del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites

de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la presente Ley.

Capítulo II

Del Comité Técnico Especializado

Artículo 327 Ter.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Comité Técnico Especializado, el cual tiene por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros.

La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico Especializado será en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Instituto.

El Comité Técnico Especializado estará integrado por cuando menos tres personas representantes designadas por la Junta de Gobierno del Instituto, las cuales contarán con derecho a voz y voto, y deben pertenecer a las dependencias que la conforman.

El Comité Técnico Especializado contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la unidad administrativa de apoyo jurídico del Instituto, así como con personal del mismo Instituto; quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del Comité Técnico Especializado desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o percibirán remuneración económica alguna.

Capítulo III

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Artículo 327 Quater.- Recibida la solicitud del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, el Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro que rinda el informe que corresponda, el cual deberá contener, al menos, el examen de forma y, en su caso, el de fondo, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el señalamiento de las actuaciones respectivas a la solicitud. Dicho informe deberá rendirse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

El Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe referido en el párrafo anterior o fenecido el plazo para rendirlo, deberá determinar sobre la procedencia del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, en términos de la normatividad aplicable, únicamente con las constancias remitidas por la persona servidora pública y su informe sin que sean admisibles pruebas que no obran dentro del expediente.

La valoración señalada en el párrafo anterior no constituirá instancia y las determinaciones que dicte el Comité Técnico Especializado al respecto no podrán ser impugnadas por las personas solicitantes, ni admitirán recurso alguno.

En caso de que de las actuaciones que obren en el expediente se desprenda que se excedieron injustificadamente los plazos referidos en el artículo 327 Bis de la presente Ley, el Comité Técnico Especializado, al día siguiente en que emita su determinación, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro para que, en términos de la normatividad aplicable, emita la resolución definitiva y la notifique a la persona solicitante en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento.

La persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro deberá dar aviso del cumplimiento al Comité Técnico Especializado, al día hábil siguiente de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, de resultar procedente, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidades conforme a lo previsto en la legislación de la materia.

Artículo 328.- ...

Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 330.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante;

II.- a VII.- ...

Artículo 331.- ...

...

La persona solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.

Artículo 332.- Si **la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.

Artículo 333.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular o **la persona** licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.

Artículo 334.-...

Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectada desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las **personas** interesadas la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona** presunta infractora deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:

I.- ...

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.

Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan,

a la persona titular afectada o **a la persona** presunta infractora para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:

I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o **reclamación de la titularidad de una patente o registro,** o

II.- ...

La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.

Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular afectada o, en su caso, a la presunta **persona** infractora se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.

Artículo 339.- El escrito en que **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora formule sus manifestaciones deberá contener:

I.- El nombre **de la persona** titular afectada o **de la persona** presunta infractora y, en su caso, de su representante legal;

II.- a VI. - ...

...

Artículo 340.- Cuando **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.

Artículo 342.- Una vez que **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.

...

La resolución definitiva se notificará a las **personas** interesadas en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.

Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona** infractora al pago de los daños y perjuicios causados a **la persona** titular afectada. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:

I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida **a la persona** titular afectada, y

II.- ...

Artículo 344.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Ordenar a **la persona** presunta infractora o **a las** terceras **personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Ordenar **a la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y

VIII.- ...

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o prestadoras tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Igual obligación tendrán **las personas** productoras, fabricantes, importadoras y sus distribuidoras, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.

En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

...

Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que:

I.- Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a d) ...

...

II.- ...

Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.

El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.

...

III.- ...

Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.

...

Artículo 349.- La persona solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I.- y II.- ...

Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona** afectada la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.

Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular afectada sobre el fondo de la controversia.

Artículo 353.- La persona solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para

exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceras **personas.**

Artículo 356.-...

...

Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.

Artículo 357.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

...

Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuestas por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona** inspectora que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlas.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o las **personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 360.-...

I.- y II.- ...

III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación **de la persona** inspectora;

IV.- ...

V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona** visitada o, en su defecto, por **la persona** inspectora;

VI.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona** visitada de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona** inspectora durante la práctica de la diligencia;

VII.- ...

VIII.- La declaración **de la persona** visitada, si quisiera hacerla;

IX.- La mención de la oportunidad que se dio a **la persona** visitada de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y

X.- El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo **a la persona** inspectora, y en su caso, la indicación de que **la persona** visitada se negó a firmar el acta.

Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, las **personas** visitadas podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.

Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona** inspectora asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.

...

Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositaria **a la persona** encargada o **a la persona** propietaria del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.

...

Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona** depositaria se hará acreedora a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.

Artículo 367.- ...

I.- a **III.-** ...

IV.- ...

Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y

V.- ...

Artículo 368.-...

I.- Para emplazar **a la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora, y

II.- ...

...

Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por **la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas** involucradas, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.

Artículo 375.-...

En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.

De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.

Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial de **la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 377.- ...

De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por **las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.

Artículo 386.- ...

I.- ...

II.- ...

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de una tercera **persona**;

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de una tercera **persona**;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera **persona;**

d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto**, o**

e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.

III.- y IV.- ...

V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;

VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;

IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

a) a c) ...

XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XVI.- y XIX.- ...

XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;

XXI.- a XXIV.- ...

XXV.- Omitir proporcionar **a la persona** franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;

XXVI.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por una tercera **persona**, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona

geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;

XXIX.- a XXXI.- ...

XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona** consumidor**a** sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y

XXXIII.- ...

Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.

...

Artículo 388.- ...

I.- a IV.- ...

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona** infractor**a**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

Artículo 392.- ...

I.- ...

II.- Las condiciones económicas **de la persona** infractora, y

III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a las **personas** directamente afectadas.

...

Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona** infractora conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.

Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a las **personas** afectadas.

Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular afectada, en términos del artículo 397 de esta Ley.

La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular afectada ante:

I.- y II.- ...

Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular afectada podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección **de la persona** titular afectada, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ésta, incluyendo:

I.- ...

II.- Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

III.- Las utilidades que haya obtenido **la persona** infractora como consecuencia de la infracción, o

IV.- El precio que **la persona** infractora hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.

Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona** infractora y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular afectada, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.

Artículo 398.- De la reclamación **de la persona** titular afectada se dará vista **a la persona** infractora para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.

...

...

Artículo 402.- ...

I.- ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítima **persona** titular o de su licenciataria, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.

...

II.- ...

III.- Divulgar a una tercera **persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, para usarlo o revelarlo a una tercera **persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o **a la persona** usuaria autorizada;

V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, o que le haya sido revelado por una tercera **persona,** que ésta no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **la persona** usuaria autorizada, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o **la persona** usuaria autorizada;

VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de **persona** usuaria autorizada; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**.

...

...

VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**.

...

No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditada ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona** consumidora final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

...

...

Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona** perjudicada por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la** o **las personas** autoras de **éstos,** la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.

Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

A elección **de la persona** actora y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, **las personas juzgadoras** del orden común.

...

Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley,

o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.

...

Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona** demandada acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo el Procedimiento de Emisión de la Resolución Obligatoria de patentes o registros para trámites que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez conformado el Comité Técnico Especializado, en términos del artículo transitorio Quinto de este ordenamiento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

CUARTO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.

QUINTO. La Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, constituirá el Comité Técnico Especializado referido en el Título Quinto Bis del presente ordenamiento, y emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

Dado en Sala de Sesiones del H. Senado de la República a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 14
Martes, 10 de Marzo de 2026		

Sesion Unica

Compañeras y compañeros Senadores, en el transcurso de la mañana dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros.

Considera una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Federal del 15 de septiembre del año pasado. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria desde el pasado 4 de marzo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTOS

VER DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: De acuerdo, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano, Senadoras y Senadores.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Emmanuel Reyes Carmona, Presidente de la Comisión de Economía, para presentar el dictamen con proyecto de Decreto a nombre de las comisiones, hasta por cinco minutos.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Muchísimas gracias, Estimada Presidenta.Con su permiso.

Las Comisiones de Economía y de Estudios Legislativos de este Senado de la República, ponemos a su consideración un dictamen que no solamente reforma la ley, sino que redefine el futuro tecnológico de nuestro país.

Esta iniciativa nace para cerrar una brecha estructural que ha frenado por muchas décadas el potencial de nuestras mentes más brillantes, lo mejor que ha dado nuestro país, pero que hoy se visibiliza mediante la aprobación de dicho dictamen.

Me refiero a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y también de registros.

México es la décimo tercera economía del mundo por volumen del PIB.

Somos un país abierto, conectado con más de 50 naciones a través de una red amplia de tratados internacionales, tratados comerciales.

Sin embargo, detrás de estas cifras hay una realidad que no podemos pasar por alto; ocupamos el número 58 en resultados de innovación y el 81 en insumos de innovación tecnológica a nivel global.

Lo más alarmante es que históricamente de cada 100 patentes otorgadas en suelo mexicano, sólo cinco pertenecían a personas inventoras mexicanas.

Aunque recientemente hemos avanzado el 9 por ciento seguimos muy por debajo de nuestros socios comerciales como el caso de Canadá o de Estados Unidos.

Esta baja participación, aunado a una débil vinculación con el sector universitario y procesos administrativos lentos nos han hecho perder, sin duda, competitividad.

Hoy este dictamen viene a romper esas barreras para que el ingenio mexicano no sólo sea reconocido, sino que sea el motor de nuestra riqueza y también de nuestra competitividad.

Especialmente esto representa un acto de justicia, un acto de justicia para nuestras universidades, para la academia, para los centros de investigación y para personas emprendedoras.

Con esto, la reforma versa en tres grandes vertientes:

La primera, radica en el fortalecimiento al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como verdadero promotor de innovación y de transferencia tecnológica.

Segundo, se trata de simplificación, digitalización y certeza jurídica en todos los procedimientos administrativos a fin de optimizar tiempos.

Y, tercera, la transferencia de tecnología como política pública.

Estas tres vertientes tienen el firme propósito de garantizar una protección eficaz de invenciones, marcas y patentes; al igual que combatir la piratería y agilizar los trámites para llevar a México a una situación de vanguardia, innovación y competitividad en el ámbito nacional e internacional.

Por otro lado, tras un análisis profundo en comisiones, determinamos que la afirmativa ficta representaba un riesgo al otorgar derechos de propiedad industrial sin un examen debido.

Y aquí, justamente en la Comisión de Economía y en la Comisión de Estudios Legislativos, recibimos en un momento al doctor Santiago Nieto, a quien reconocemos también todo su trabajo, su impulso.

Y gracias a la participación amplia, integradora de las comisiones, pudimos incidir para poder eliminar esta figura.

También es importante resaltar que para nosotros el poder incidir en la innovación genera también la posibilidad de dar certidumbre jurídica.

Y también, por otro lado, es importante avanzar en el procedimiento de emisión de resolución obligatoria.

Esto es un mecanismo potente inspirado en la excitativa de justicia que garantiza el derecho constitucional de petición.

Bajo esta nueva figura, y si una persona pública del IMPI excede los plazos legales, la Junta de Gobierno, a través de un Comité Técnico Especializado, le ordenará de manera obligatoria dictar la resolución definitiva.

No más apatía administrativa, no más expedientes olvidados, estamos alineando al IMPI con las mejores prácticas de Estados Unidos, de Japón y de la Unión Europea, donde la autoridad es empujada a actuar con eficacia, con eficiencia, pero, sobre todo, con rigor técnico.

Además, este dictamen introduce la solicitud provisional de patente. Esto es, justicia social para las y los jóvenes universitarios, así como para las personas empresarias, pues les permite obtener una fecha de prioridad inmediata, dándoles un año para fortalecer su proyecto y conseguir financiamiento.

Estamos construyendo el andamiaje para la transferencia de tecnología, para que la ciencia se convierta en patentes, en licencias, en empresas y en bienestar para las familias mexicanas.

Por ello, las comisiones dictaminadoras coincidimos con la persona titular del Ejecutivo Federal, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y con su secretario de Economía, el licenciado Marcelo Ebrard, que garantiza innovación, implementación de tecnología y reconocimiento público a las y a los inventores mexicanos.

Estamos dando, sin duda, un paso que garantiza crecimiento, desarrollo hacia adelante, con el futuro y la participación de todas las y los Senadores.

Por eso, las y los convoco a que votemos a favor de este dictamen y que reconozcamos el talento mexicano.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, también para la presentación del dictamen, tiene cinco minutos, Senador.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Sí, gracias.

Discutimos hoy una reforma que toca uno de los temas más estratégicos para el futuro de México: la capacidad de nuestro país para innovar, crear tecnología y proteger el talento de nuestros científicos, científicas, inventoras e inventores.

Durante décadas México ha demostrado que tiene talento, creatividad, capacidad técnica, nuestros investigadores desarrollan conocimiento de alto nivel, las universidades producen investigación de calidad y nuestros emprendedores tecnológicos están generando soluciones a los grandes retos de nuestro tiempo.

Sin embargo, también debemos reconocer una realidad, este talento muchas veces no se traduce en patentes mexicanas, en tecnología mexicana o en innovación que fortalezca nuestra economía.

Por eso, el propósito central de esta reforma es modernizar nuestro marco jurídico para fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, promover la transferencia de tecnología, acelerar el otorgamiento de patentes mexicanas y brindar mayor certeza jurídica, transparencia y competitividad al sistema de propiedad industrial de México.

Se trata de hacer más eficaz la protección de invenciones, marcas y registros y, al mismo tiempo, agilizar los trámites en beneficio de las personas inventoras de las empresas y del interés público.

Y se hace con un objetivo claro: facilitar el acceso al sistema de patentes y abrir oportunidades para el talento mexicano.

Nosotros sabemos que los países que agilizan sus procedimientos fortalecen la certeza jurídica y mejoran la eficiencia institucional, van a poder abrir la posibilidad de publicar.

Y por eso lo hacemos en esta iniciativa, anticipadamente las solicitudes de patente, para acelerar el análisis, reducir los plazos de oposición en algunos procedimientos y crear un procedimiento de resolución obligatoria que permitirá garantizar que las solicitudes reciban una respuesta en tiempo.

Quiero destacar que en el debate de las comisiones se logró un acuerdo cuando también se mejoró la iniciativa original, resolviendo el problema de la afirmativa ficta con el procedimiento de emisión que permita acelerar las patentes y los registros para garantizar el derecho de petición de las personas solicitantes a los grandes trámites seguidos ante el IMPI y coadyuvar en el fortalecimiento de la credibilidad del sistema mexicano ante los socios comerciales.

Esto, inclusive, de cara al inicio de la discusión del Tratado de Libre Comercio en su fase de renegociación.

Y este procedimiento, como se dijo aquí, de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, será aplicado por un Comité Técnico Especializado de la Junta de Gobierno del IMPI ante la omisión de resolución definitiva dentro de los plazos establecidos por la ley.

Con esto nosotros sabemos, con esta ley vamos a ver que esta reforma se alinee a esta visión de país que busca impulsar la autonomía tecnológica, reducir la dependencia externa y fortalecer nuestra competitividad internacional, porque México, lo hemos dicho, tiene talento, tiene creatividad, tiene científicas, científicos, inventores e inventoras capaces de transformar el futuro.

Y esta reforma representa, por lo tanto, un paso importante para impulsar la innovación, el talento mexicano y fortalecer la transferencia tecnológica y construir una economía basada en el conocimiento.

Cuando un país apuesta por la ciencia, por la creatividad y por el talento de su gente, está apostando por ser un desarrollo más fuerte, más justo y más soberano.

Concluyo nada más diciendo que es obvio que, al tener a una Presidenta con estas características, una mujer transformadora, una mujer científica, una mujer que está conduciendo al país en este éxito que hoy marca la grandeza de nuestro país, pues tenemos la esperanza continua; la seguridad, más que esperanza, de que vamos a lograr transitar con esta reforma a fortalecer con la iniciativa de la Presidenta estos objetivos que marcamos en este dictamen.

Muchas gracias. Mucho ánimo.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, procederemos a los posicionamientos de los diferentes grupos parlamentarios, en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Francisco Daniel Barreda Pavón, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, será por cinco minutos.

El Senador Francisco Daniel Barreda Pavón: Muchas gracias, señora Presidenta.

En Movimiento Ciudadano acompañamos este dictamen porque reconocemos que contiene avances importantes para modernizar el sistema de propiedad industrial de nuestro país.

Sería absurdo negar que México necesita actualizar su marco legal para responder a una economía donde la innovación, los activos intangibles, las marcas, las patentes, los diseños industriales y hasta los nuevos desafíos vinculados con la Inteligencia Artificial ya no son temas del futuro, sino del presente.

El dictamen fortalece instrumentos de protección, incorpora nuevas realidades tecnológicas, prevé mecanismos para agilizar procedimientos y también establece salvaguardas relevantes para evitar abusos en el registro de signos vinculados con comunidades indígenas, afromexicanas, todo eso merece ser reconocido.

Vemos con buenos ojos que el dictamen haya corregido una de las preocupaciones más delicadas de la propuesta original, la afirmativa ficta.

La iniciativa presidencial planteaba que ante el silencio de la autoridad en diversos trámites pudiera entenderse una resolución favorable; sin embargo, en comisiones esa vía fue eliminada e instituida por un procedimiento específico para obligar a la autoridad a resolver, sin generar efectos automáticos que podrían abrir la puerta a conflictos jurídicos y tensiones como compromisos internacionales.

Desde Movimiento Ciudadano reconocemos que esa corrección no es menor. Al contrario, demuestra que el Poder Legislativo sí puede mejorar una iniciativa cuando se escucha, se delibera y se legisla con responsabilidad.

Acompañar este dictamen no significa firmarle un cheque en blanco al oficialismo, porque el problema de fondo persiste. En esta ley se le pide más resultados al IMPI.

Se le impone plazos más cortos.

Se le agregan nuevas funciones y nuevas responsabilidades para lejos de garantizar con la misma claridad que contara con más presupuesto.
Más personas especializadas o mejores capacidades operativas para cumplir.

Se entorpece haciendo imperativo no dotar de más presupuesto del ya planeado para cumplir las nuevas obligaciones.

El propio análisis del dictamen advierte esta tensión.

Se amplían atribuciones y se reducen tiempos de respuesta, pero sin un esfuerzo equivalente en recursos humanos y financieros.

Y esa no es una observación menor, es el punto más delicado de toda la reforma, es fácil. Lo difícil es construir instituciones capaces de cumplirlas.

Si no hay fortalecimiento real del instituto corremos el riesgo de crear una expectativa de eficiencia que en la práctica termine traduciéndose a más rezago, más discrecionalidad y más fluctuación para personas inventoras, emprendedoras, investigadoras y titulares de derechos.

Y eso sería gravísimo porque una ley pensada para dar certeza no puede terminar produciendo incertidumbre.

Desde esta tribuna decimos con claridad.

El valor de esta reforma no se va a medir el día de su aprobación, sino el día que los trámites efectivamente empiecen a resolverse mejor.

Dejamos asentado que esta reforma todavía no merece un diez.

Merece respaldo, sí, pero también merece vigilancia, exigencia y seguimiento.

Con nuestro voto a favor reconocemos sus avances, pero también señalamos sus vacíos.

Y vamos a insistir en algo elemental, sin lineamientos oportunos, sin fortalecimiento presupuestal y sin capacidad operativa real, ninguna modernización, normativa, será suficiente.

En Movimiento Ciudadano creemos en una propiedad industrial moderna, ágil y útil para el desarrollo del país, pero también creemos que una buena ley no sólo debe sonar bien en tribuna.

Debe funcionar bien en la realidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora, del grupo parlamentario del PRI, para el posicionamiento de su partido, hasta por cinco minutos.

La Senadora Karla Guadalupe Toledo Zamora: Con su venia, señora Presidenta.

Hoy quiero comenzar celebrando este dictamen, y lo hago porque, como también lo señalé cuando discutimos este tema en la Comisión de Economía, México necesita tener un marco jurídico ágil, moderno y en sintonía con las mejores prácticas internacionales.

Porque un país que no aspira a competir en los sectores tecnológicos, industriales y de innovación del mundo, entonces, está resignado a quedarse atrás en la protección de la propiedad industrial.

Estoy convencida de que la innovación, las patentes, las marcas y el desarrollo tecnológico son hoy uno de los motores más importantes del crecimiento económico. Por eso, modernizar la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial era necesaria.

Pero, les quiero decir que, en su planteamiento original, desde el primer momento, en el PRI señalamos preocupaciones legítimas y muy preocupantes en esta propuesta.

Expresé que en el IMPI se enfrentaban con limitaciones presupuestales importantes para contratar más personal, para tener más peritos especializados y para poder tener la infraestructura digital adecuada para cumplir con los plazos tan estrictos que se plantean.

Y eso fue algo que lamentablemente no cambió en este dictamen y corremos el riesgo de aprobar una reforma bien diseñada en el papel, pero que en la práctica se vuelven imposibles de cumplir.

Pero hubo todavía un punto más delicado que nos preocupó y es en la figura de la afirmativa ficta que contemplaba la propuesta inicial.

Desde el grupo parlamentario del PRI advertimos que esta figura representaba un riesgo serio, un riesgo para el sistema de propiedad intelectual en México, porque implicaba que, por el simple paso del tiempo, si la autoridad no respondía dentro de un plazo derivado de su incapacidad presupuestal o de personal, ésta estaba obligada a otorgar de manera inmediata la patente.

Y eso, Senadoras y Senadores, era sumamente peligroso ya que una patente otorgada, sin tener un análisis técnico adecuado, eso puede hacer frenar la innovación, bloquear a competidores legítimos y beneficiar a oportunistas que buscan aprovechar estos vacíos administrativos, pero, además, esto podía generar conflictos con nuestras obligaciones internacionales, particularmente en la materia de patentes farmacéuticas bajo el Tratado de Libre Comercio.

Por eso nuestra preocupación fue genuina y lo señalé en comisiones, y también lo señalé cuando tuvimos la comparecencia del secretario de Economía.

Señalé que modernizar la ley era necesario, pero hacerlo sin garantizar un presupuesto adecuado podría convertir la reforma en letra muerta, porque si al IMPI no se le otorgan recursos suficientes, personal especializado y un soporte técnico moderno, entonces, todo este esfuerzo corre el riesgo de fracasar.

Por eso hoy quiero reconocer que esta comisión escuchó las preocupaciones planteadas por una servidora y la figura de afirmativa ficta fue retirada del dictamen.

Porque legislar también implica escuchar, corregir y mejorar, y ese es precisamente el papel de quienes hoy somos oposición responsable.

Una oposición que analiza, que señala riesgos y que fortalece las iniciativas cuando detectamos fallas que puedan afectar a los ciudadanos.

Y cuando la mayoría escucha a todas las voces en este Senado, entonces podemos lograr mejores leyes para México.

Y hoy vemos la respuesta, tenemos un dictamen más sólido, más responsable y más alineando con los compromisos internacionales que México tiene en el Tratado de Libre Comercio.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Toledo Zamora.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Juanita Guerra Mena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La Senadora Juanita Guerra Mena: Con su venia, señora Presidenta.

El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración en esta Asamblea, deriva de la iniciativa presentada por nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con el objetivo de fortalecer la transferencia tecnológica en esto y

simplificar los procesos de protección de patentes y registros en nuestro país.

Resulta pertinente reconocer la coordinación institucional, impulsada desde el Ejecutivo Federal y el trabajo de la Secretaría de Economía encabezada por el licenciado Marcelo Ebrard, orientada a consolidar el entorno regulatorio que favorezca la innovación, la inversión y el desarrollo tecnológico.

En suma, las reformas propuestas fortalecen la seguridad jurídica, promueven la innovación, impulsan la transferencia del conocimiento y consolidan un Sistema de Propiedad Industrial más eficiente y competitivo.

Esta propuesta procede y propone que responde a la necesidad de actualizar un marco jurídico que regula la propiedad industrial en nuestro país, a fin de hacerlo más eficiente y moderno.

La protección efectiva de las innovaciones en marcas, los diseños industriales y otros activos intangibles constituyen un elemento esencial, para incentivar la innovación, brindar una certeza jurídica a quienes inviertan en el desarrollo tecnológico y fortalecer la competitividad de nuestro México.

El dictamen plantea avances relevantes para consolidar un Sistema de Propiedad Industrial más accesible y dinámico; entre ellos destaca la incorporación de la figura de solicitud provisional de la patente.

Por lo tanto, este mecanismo que permitirá a las personas inventoras, asegurar una fecha de propiedad, al igual también para sus desarrollos tecnológicos, mientras que estas se perfeccionan en invención y evalúan su viabilidad comercial.

Esta herramienta, compañeras y compañeros Senadores, facilita el acceso al Sistema de Patentes, reduce los costos, a la vez fortalece la protección temprana de las innovaciones mexicanas.

Asimismo, la reforma introduce medidas orientadas a agilizar procedimientos administrativos ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, reduciendo plazos y simplificando trámites.

Con ello, se busca que los procesos de registro y protección de derechos de propiedad industrial sean más eficientes, lo que permite las invenciones y desarrollos tecnológicos puedan incorporarse con mayor rapidez a la actividad productiva.

Otro aspecto fundamental es el fortalecimiento de la transferencia de tecnología, promoviendo la vinculación entre instituciones académicas.

Cuántas veces se ha hablado aquí desde el Senado de la República en apoyar a las juventudes, es el momento de ello centros de investigación, sector productivo y gobierno.

Este enfoque permite que el conocimiento generado en México tenga mayores oportunidades de convertirse en soluciones tecnológicas aplicables, generando valor económico, innovación productiva y desarrollo regional.

El dictamen, también incorpora disposiciones que atiende los nuevos desafíos de la economía digital, particularmente relacionado con el uso que es, puede ser, indebido de herramientas tecnológicas para vulnerar los derechos de propiedad industrial.

Con ello, se fortalece la protección de marcas, patentes y otros activos intangibles frente a prácticas desleales que afectan tanto a las personas titulares de derechos, como a las y los consumidores.

Estos cambios contribuirán a que, el talento, la creatividad y la capacidad inventiva de las y los mexicanos se pueda traducir en mayores oportunidades de desarrollo económico y bienestar para el país.

Porque la innovación en México y porque lo hecho en México está bien hecho, defendamos lo que es el talento, la intelectualidad, pero, sobre todo, más aún aquella innovación que las y los jóvenes mexicanos tienen día con día para brindar a los mexicanos.

¡Viva México!

Compañeras y compañeros Senadores.

¡Viva la innovación de los mexicanos!

¡Viva el talento!

Que nos conocemos el mundo.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Guerra Mena.

A continuación, para continuar con los posicionamientos, tiene la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hablar de innovación es hablar del futuro de México, de la capacidad de un país para generar conocimiento, desarrollos, la tecnología y transformar las ideas en bienestar, empleo y crecimiento económico.

Desde el grupo parlamentario de Acción Nacional reconocemos que fortalecer el Sistema de Propiedad Industrial es un paso necesario, pero también lo decimos, con claridad, esta reforma llega tarde y es insuficiente para el rezago que enfrenta nuestro país en materia de innovación.

Necesitamos reglas claras, instituciones eficientes y certeza jurídica para quienes investigan y emprenden o crean un desarrollo tecnológico. Los datos son claros, de acuerdo con el Índice Global de Innovación nuestro país ocupa el lugar 56 a nivel mundial, estamos por debajo de economías que han entendido que la ciencia y la tecnología son la base del desarrollo.

A lo anterior, sumemos un dato todavía más preocupante, pues entre 2018 y 2024 se otorgaron más de 66 mil patentes en México, y más del 94 por ciento pertenecen a titulares extranjeros, mientras apenas el 5.5 por ciento corresponden a inventores mexicanos. Esto refleja una realidad que no podemos ignorar.

México sigue dependiendo de la innovación generada en otros países.

México está comprando tecnología en lugar de producirla, y esta situación no es casualidad, es el resultado de la falta de inversión y voluntad, pues mientras países de la OCDE invierten en promedio, el 2.9 por ciento de su PIB en investigación y desarrollo, aquí en el país apenas se destinó alrededor del 0.26 del presupuesto federal para el mismo fin.

El dictamen que hoy discutimos contiene avances. Por ejemplo, la incorporación de la figura de la solicitud provisional de la patente, plazos más claros para que el IMPI resuelta diversos trámites y una mayor vinculación entre instituciones públicas, centros de investigación y el sector productivo para transferencia de tecnología.

Estos avances son importantes, pero no resuelven el problema estructural que enfrenta México en materia de innovación; porque el problema no es solo de trámites, el problema es de visión y hoy se pretende agilizar procesos administrativos sin asignar más recursos al IMPI, lo cual representa un reto importante para que estas medidas realmente se traduzcan en resultados.

Compañeras y compañeros, que quede claro, las y los Senadores del Partido Acción Nacional acompañamos toda la acción dirigida a la modernización, a la agilización de trámites para beneficio del ciudadano; pero también requerimos claridad y congruencia entre el decir y el hacer.

Mientras continúen los recortes presupuestales, anuales dirigidos a la ciencia e innovación, así como en otros rubros; todo quedará en un papel o en una simulación, y no se cumplirá el objetivo de la ley.

Por esa razón, quienes integramos este grupo parlamentario, votaremos a favor en lo general de este dictamen, pero presentaremos reservas que permita la IMPI su fortalecimiento presupuestario y operativo para atender fiscalmente sus responsabilidades.

No olvidemos que una reforma que surge con limitación de recursos para su aplicación corre el riesgo de convertirse solamente en la legislación de buenas intenciones.

Y México no necesita más buenas intenciones, necesita una verdadera política de innovación.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Juan Carlos Loera De la Rosa, del grupo parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Juan Carlos Loera De la Rosa: Muchas gracias. Con su venia, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros. A ver, los saludo con mucho gusto.

¿De qué se trata esta reforma?

Se trata de hacer más ágil, más eficiente, más congruente el registro de patentes en la propiedad industrial para el beneficio de las personas inventoras y los titulares y los agentes económicos.

Hoy discutimos esta reforma que abre una nueva etapa para la innovación mexicana y para el talento que nace en nuestras universidades, centros de investigación y empresas.

México vive un momento en el que el conocimiento, la creatividad y la capacidad científica de nuestro país encuentra nuevas oportunidades para crecer.

Esta iniciativa, impulsada por la Presidenta de la República, forma parte de esa visión de futuro, una visión en la que el ingenio mexicano cuenta con herramientas modernas para competir y destacar frente al mundo.

En nuestro país existe un enorme talento científico y tecnológico en universidades, laboratorios, centros de investigación, y también en pequeñas empresas, miles de investigadoras, investigadores, ingenieras, ingenieros, técnicos, técnicas y emprendedores desarrollan soluciones, diseñan tecnologías y crean productos que pueden transformar industrias completas.

Muchas de esas ideas buscan convertirse en patentes, en registros y en propiedad intelectual que lleve el sello de México al mundo.

El talento existe, la creatividad existe.

Lo que el país necesita es un sistema que acompañe ese talento con instituciones fuertes y procedimientos modernos.

Existe una enorme oportunidad que tiene el talento mexicano para crecer dentro del sistema de innovación nacional.

Por eso, esta reforma se construye sobre tres grandes ejes que fortalecen el ecosistema de innovación en México.

El primero, es el fortalecimiento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el IMPI, representa la institución encargada de proteger el conocimiento, la creatividad y el desarrollo tecnológico de nuestro país.

Con esta reforma se fortalecen sus capacidades para acompañar a quienes desarrollan nuevas patentes, marcas y tecnologías, impulsando una mayor vinculación con el sector académico, social y productivo.

El segundo eje es la modernización mediante trámites electrónicos, la innovación requiere procesos ágiles, la digitalización de los procedimientos permite que investigadores, empresas y emprendedores puedan realizar sus gestiones con mayor rapidez desde cualquier parte del país.

Este avance tecnológico facilita el registro de patentes y reduce tiempos en procesos administrativos que durante años resultaban largos y complejos.

Como empresario juarense y fronterizo, como ingeniero, conozco de primera mano lo que significa enfrentar procesos administrativos extensos para registrar una idea, proteger una marca o formalizar un desarrollo tecnológico.

Hoy México avanza hacia administración pública más moderna apoyada en herramientas digitales que simplifican los trámites y acercan al Estado con quienes producen innovación.

El tercer eje es la transferencia electrónica de información entre instituciones, el intercambio digital de datos fortalece la coordinación entre autoridades y acelera la gestión institucional.

Esta herramienta permite que las instituciones trabajen de manera más integrada, impulsando un sistema de propiedad industrial más eficiente y más transparente.

Con estas acciones México fortalece su capacidad para proteger el talento nacional, impulsar la innovación y convertir las ideas en oportunidades de desarrollo.

Cada patente registrada representa conocimiento mexicano que se transforma en crecimiento económico, empleo y bienestar social. México cuenta con creatividad, con talento científico y con una nueva generación de innovadores.

Hoy damos un paso importante para que ese talento encuentre instituciones modernas, procesos eficientes y un sistema preparado para acompañar el futuro del ingenio mexicano.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Loera De la Rosa.

Agotados los posicionamientos, vamos a dar inicio a la discusión del dictamen en lo general.

En virtud de que no hay oradores ni oradoras registradas.

Les informo que para rectificación de hechos tenemos el registro de un orador, el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del PRI, quien tiene la palabra, hasta por dos minutos.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, únicamente para compartir algunos apuntes en abundamiento a lo que ya ha sido debidamente expresado en tribuna.

Estamos convencidos que estamos viviendo como humanidad una nueva era, la era de la transformación tecnológica.

Y que es importante en estos tiempos subrayar el papel del Estado en esta nueva era, esencialmente generar las condiciones para que el talento, la creatividad y fundamentalmente la innovación se conviertan en verdaderas palancas de desarrollo económico y de bienestar social.

Y, por supuesto, que las naciones que entiendan y dimensionen esto tendrán las condiciones para prevalecer en estos tiempos, que son regidos por la economía del conocimiento.

Y particularmente en esta era la inteligencia artificial, en esta era de la inteligencia artificial la tarea todavía es mayor, porque la capacidad para transformar ideas en aplicaciones tecnológicas se ha potencializado.

Por eso, nosotros creemos que en esta era las patentes no son únicamente un instrumento jurídico, las patentes son verdaderos activos estratégicos de competitividad nacional.

Estamos convencidos que, en esta etapa de la economía digital, México tiene una gran ventana para el crecimiento económico, en la medida que las políticas públicas, el presupuesto y las reglas sean las adecuada para genera un ecosistema propicio para la inventiva, para el talento, para la creatividad y fundamentalmente para la innovación.

Por eso hemos votado a favor de este dictamen, precisamente porque va en ese sentido.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senador Zapata Bello.

Hasta el momento no tenemos registro de reservas. Por tanto, consulto a la Asamblea, si es de existir algún interés en que se reserve algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

Honorable Asamblea, aprovechando que estamos en votación, les informo que hay una invitación para una exposición fotográfica denominada “Reconstruyendo Esperanza”, aquí en el Patio del Federalismo del Senado de la República.

La inauguración fue a las once de la mañana y bueno, pues los invitamos a visitar la exposición.

De igual manera, la Comisión de Salud se complace en extender otra invitación denominada “Hacia una estrategia de salud metabólica, articulación intersectorial para la transformación de entornos en México”.

Esta es también el día de hoy en el piso 14, en la sala 1 de la torre de comisiones.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita del licenciado Ricardo Gallardo Cardona, gobernador constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí.

¡Sea usted bienvenido!

Lo acompañan el maestro Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Desarrollo Económico, y la licenciada Josefina Cepeda Echavarría, Secretaria de Turismo. Ambos, del estado de San Luis Potosí.

Así como titulares de las presidencias municipales de diversos municipios del estado, también de San Luis Potosí.

Todos acuden a la inauguración de un evento denominado Semana Cultural sobre San Luis Potosí, convocado por la Senadora Ruth González Silva.

¡Sean todas y todos bienvenidos a la casa del federalismo!

La Secretaria Senadora Mariela Gutiérrez Escalante: Consulto a la Asamblea si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia…

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Sí, Senadora Viggiano, ¿con qué objeto?

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Señora Presidenta, una disculpa.

Quiero pedirle que me registre mi voto a favor, llegué tarde a la votación.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Con mucho gusto. Toma nota la Secretaría.

Honorable Asamblea, les informo que, a solicitud del grupo parlamentario de Morena, la discusión del dictamen que reforma la Ley de Migración y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, en materia de trata de personas, y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos, se difiere para la siguiente sesión.

La Secretaria Senadora Mariela Gutiérrez Escalante: Consulto a la Asamblea si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia…

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 105 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y para simplificar el proceso de protección de patentes y registros. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Sí, Senadora Viggiano, ¿con qué objeto?

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Señora Presidenta, una disculpa.

Quiero pedirle que me registre mi voto a favor, llegué tarde a la votación.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Con mucho gusto. Toma nota la Secretaría.

Honorable Asamblea, les informo que, a solicitud del grupo parlamentario de Morena, la discusión del dictamen que reforma la Ley de Migración y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos, en materia de trata de personas, y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos, se difiere para la siguiente sesión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de marzo de 2026	Sesión 22 Anexo A

S U M A R I O

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite el primer Informe bimestral 2026, concerniente al uso de los tiempos oficiales de radio y televisión, elaborado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación. **5**

Del Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente del primer receso del segundo año de la LXVI Legislatura, por el que se exhorta a las secretarías de movilidad y homólogas de las 32 entidades federativas a implementar las licencias de conducir digitales. **9**

Del Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente del primer receso del segundo año de la LXVI Legislatura, relativo a la ampliación del otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad. **13**

MINUTAS

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE 27 ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de 27 ordenamientos legales en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género. **18**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. **38**

PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-045

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 2, fracción V; 4, fracción VI; 5, fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII, XX, incisos a), c), d), e) y f), XXI, XXVII y XXVIII; 7, párrafo primero, y sus fracciones II, III y IV, y párrafo segundo; 9; 10; 14, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero; 20, párrafo primero; 24, párrafos primero y tercero; 25; 26; 27, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo segundo; 30; 31, fracciones I y II; 32, párrafo primero; 33, fracciones II y III; 34; 35; 36, párrafo primero; 37; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 42, párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, fracción VIII, y párrafo segundo; 49, inciso d) de la fracción I; 52; 56; 57, fracciones I, II, VI, VII y VIII; 60; 64; 67, fracciones II y III; 68, párrafo primero; 69, fracciones I y II; 74, párrafo primero; 76; 79, párrafo primero; 82; 83; 84, fracción IV; 85, párrafo segundo; 89; 90, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo segundo de la fracción II, primer párrafo de

la fracción IV, y V, y párrafo segundo; 92; 94, fracciones I, II y IV; 96, fracciones III y VI; 98, fracción II; 99; 100, párrafos primero y segundo; 101, 102, párrafos primero y tercero; 103; 106, fracción III e inciso e) de la fracción VI; 107; 108, párrafo primero; 109; 110, párrafo segundo; 111; 113, párrafo segundo; 114, párrafos primero y tercero; 117; párrafo segundo; 119, párrafo primero y la fracción III del segundo párrafo; 121; 122, párrafo segundo; 125, fracción II; 129, párrafo primero; 130, fracción II, y párrafo segundo; 132, fracción II; 133; 134, párrafo primero; 137; 138, párrafos segundo y tercero; 140; 141, fracción I; 143; 144; 146, párrafo segundo; 148, párrafos primero y segundo; 149, párrafo primero; 150; 151; 153, párrafo tercero; 162, párrafo tercero; 163, fracciones I, en su primer párrafo, y II; 165, párrafo primero; 167, párrafo primero; 169; 172, fracción VII y actual fracción VIII; 173, fracción I y párrafo segundo de la fracción X, párrafo segundo de la fracción XI, XIV, incisos a) y b), y párrafo segundo de la fracción XVI, párrafo segundo de la fracción XVII, XVIII, XIX, XXI y párrafo segundo de la fracción XXII; 174, fracción II; 175, fracciones I y primer párrafo de la fracción II; 178, párrafo segundo; 181, fracciones V y X; 183, párrafo segundo; 186, fracciones IX y X; 188, 192, párrafo primero, y sus fracciones I, II y III; 194, fracción I; 195, párrafos segundo y tercero; 196, párrafo segundo; 214, fracciones I, VI y VIII; 217, párrafos primero y segundo; 221, párrafo primero; 223, párrafos primero y segundo; 225; 226, párrafos primero y tercero; 227, párrafo primero; 228, párrafo segundo de la fracción I; 229; 230, párrafo segundo; 231, fracción IV; 233, párrafos segundo y quinto; 234, párrafo primero; 235; 237, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 239; 240, párrafo segundo; 241, fracción I; 242; 243; 244; 245, párrafos primero, tercero y cuarto; 246, fracciones I, II, III, V, VI, VII, y párrafos segundo y tercero; 247; 248; 249; 250, párrafos primero y tercero; 251; 253; 254, párrafo primero; 258, párrafo segundo de la fracción I y fracciones III y V; 261; 262; 268, párrafo segundo; 274, fracciones I, II y VI; 276, fracción VI, y párrafo segundo; 278; 279, párrafos primero y tercero; 280, párrafos

primero, segundo y cuarto; 281, fracción I; 282, párrafo primero; 283; 286; 287; 290; 291; 292, párrafo primero y su fracción I; 293, párrafo primero; 294, párrafo primero; 295; 300; 301, párrafo segundo; 302; 304; 307; 308; 309; 312, párrafo primero; 316, párrafo primero y su fracción I; 318, párrafos segundo y tercero; 319, fracción I; 320, párrafo primero; 321; 323; 324, fracción I; 325; 326, párrafo primero; 330, fracción I; 331, párrafo tercero y cuarto; 332; 333, párrafo segundo; 334, párrafos segundo y tercero; 335, párrafo primero y su fracción II; 336, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo; 338; 339, párrafo primero y su fracción I; 340; 342, párrafos primero y tercero; 343, párrafo primero y su fracción I; 344, fracciones V y VII, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 345, párrafo primero, fracción I y párrafos segundo y tercero de la fracción II; 346, párrafo primero; 349, párrafo primero; 350; 353; 356, párrafo tercero; 357, párrafo primero; 359; 360, fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; 361; 362, párrafo primero; 365, párrafos primero y tercero; 367, párrafo segundo de la fracción IV; 368, fracción I; 369; 372; 374; 375, párrafos segundo y tercero; 376; 377, párrafo segundo; 386, incisos a), b), c), y d) de la fracción II, y fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, primer párrafo, XIV, XV, XX, XXV, XXVIII y XXXII; 388, párrafo segundo; 392, fracciones II y III, y párrafo tercero; 394; 395; 396, párrafos primero y segundo; 397, párrafos primero, segundo y sus fracciones II, III y IV, y párrafo tercero; 398, párrafo primero; 402, párrafo segundo de la fracción I, fracciones III, IV, V y VI, párrafo primero de la fracción VII, y párrafos primero y tercero de la fracción VIII; 404, párrafo primero; 406; 407, párrafos primero y segundo; 409, párrafo primero, y 41 0, párrafo primero; **se ADICIONAN**; el inciso g) a la fracción XX, y las fracciones XXXII Bis y XXXII Ter al artículo 5; 40 Bis; un párrafo quinto al artículo 42; un párrafo segundo al artículo 79; 105 Bis; un párrafo tercero y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 106; 111 Bis; 113 Bis; 136 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 139; las fracciones VIII, IX, y X y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 172; las fracciones I Bis y XXIII al artículo 173; un párrafo segundo al artículo 209; un párrafo

segundo al artículo 214; un párrafo segundo y se recorren en su orden los subsecuentes al artículo 225; un párrafo tercero a la fracción I, una fracción II, y se recorre en su orden la subsecuente al artículo 228; 229 Bis; párrafos sexto y séptimo al artículo 237; un párrafo tercero al artículo 240; 257 Bis; 257 Ter; un párrafo tercero al artículo 301; el párrafo cuarto al artículo 318; un Título Quinto Bis, el cual comprende los Capítulos I, con su artículo 327 Bis, II, con su artículo 327 Ter y III, con su artículo 327 Quater; un párrafo segundo al artículo 328; un inciso e) a la fracción II y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 386; **y se DEROGAN** el párrafo segundo al artículo 135; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 154; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 155; la fracción VI del párrafo primero al artículo 156; la fracción II al párrafo primero del artículo 157; y 203, todos de la **Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:**

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Artículo 4.-...

I.- a V.- ...

VI.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de la **publicación de un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de **estos ordenamientos;**

III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras**; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;

IV.- a VII.- ...

VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;

IX.- ...

X.- Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas** particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;

XV.- y XVI.-...

XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites**, incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;

XVIII.- y XIX.- ...

XX.- ...

a) La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) ...

c) La realización de concursos, certámenes**,** exposiciones y el otorgamiento de premios**,** reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva**,** la creatividad en el diseño**, la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;**

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones**,** en su desarrollo industrial**, transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;**

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial**, y**

g) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la celebración de acuerdos de transferencia de tecnología;

XXI.- Diseñar, promover y participar**, con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;

XXII.- a XXVI.- ...

XXVII.- Promover y propiciar la participación del sector industrial, **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y **la** productividad **de dicho sector,** así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas **y de mecanismos y mejores prácticas,** con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, **fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en los procedimientos,** el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;

XXIX.- a XXXII.- ...

XXXII Bis. - Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;

XXXII Ter. - Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;

XXXIII.- y XXXIV.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por **once personas** representantes:

I.- ...

II.- Una **persona** representante designada por la Secretaría de Economía;

III.- Dos **personas** representantes designadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV.- Una persona representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública**, de** Salud **y de Ciencia,**

Humanidades, Tecnología e Innovación, así como del Centro Nacional de Metrología.

Por cada **persona** representante **propietaria** será designada **una** suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la** primera, con todas las facultades y derechos que a ésta correspondan.

Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas** servidoras públicas subalternas, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de las **personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.

En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de las **personas** particulares que el Instituto reconozca.

Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona** interesada o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

...

Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a **la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 17.- En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.

...

Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a **la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación.

...

...

...

Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por l**a persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por el**la**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otr**a persona** solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración

administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.

...

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, está obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las **personas** servidoras públicas, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de **la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.

Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellas será l**a persona** representante común. De no hacerse esto, se entenderá que l**a persona** representante común es la primera persona de las nombradas.

Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, ésta deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si l**a** mandante es persona física nacional o extranjera;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.**

La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de l**as personas** testigos;

III.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo,** mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona** notari**a** o corredor**a,** cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y

V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de **la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:

a) y b) ...

En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva **persona** representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 30.- En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.

Artículo 31.- ...

I.- El nombre **de la persona** mandante;

II.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales;

III.- a VI.- ...

Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

...

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- El nombre **de la persona** mandante, y

III.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales.

...

Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.

Artículo 35.- Las **personas** solicitantes que actúen por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otras **personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

...

I.- a III.- ...

Artículo 37.- Las **personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona** inventora, diseñadora o creadora, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.

...

...

Artículo 39.- Se presume **persona** inventora, diseñadora o creadora a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidas con tal carácter.

...

Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.

El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.

En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá:

I.- y II.- ...

De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.**

La persona solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.

...

Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación señalada en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano** y satisfacer sus necesidades concretas.

Artículo 47.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.

Artículo 49.-...

I.- ...

a) a c) ...

d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- a V.- ...

...

...

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta,** realizada por **la persona** inventor**a** o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, un**a** tercer**a persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por un**a** tercer**a persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona** inventor**a.**

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 56.- La persona titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a tercer**as personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 57.- ...

I.- Un**a** tercer**a persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;

II.- Una tercera **persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;

III.- a V.- ...

VI.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;

VII.- Una tercera **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**

VIII.- Una tercera **persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un**a persona** técnic**a** en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona** diseñador**a** para la creación del diseño industria.

Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona** diseñador**a**; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

...

...

Artículo 69.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona solicitante;**

II.- El nombre y domicilio **de la persona** diseñadora, cuando ésta no sea **la persona** solicitante;

III.- a V.- ...

Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- y II.- ...

...

...

Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción **II** del artículo 160 de esta Ley.

El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a **la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en l**os** artículo**s** 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante.

Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas** creador**a**s de esquemas de trazado o l**a**s **personas** fabricantes de circuitos integrados,

si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.

Artículo 84.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona** creador**a** y no sea habitual o común entre **las personas** creador**as** de esquemas de trazado o **las personas** fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.

Artículo 85.- ...

I.- a V.-

La persona solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.

Artículo 89.- La persona titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a un**a** tercer**a** **persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que

éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como ésta sea generalmente conocida.

Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercera **persona** que:

I.- Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;

II.- ...

La persona creadora del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;

III.- ...

IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:

a) a c) ...

V.- Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

La tercera persona de buena fe estará obligada al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.

...

Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona** inventora o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.

Artículo 94.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El nombre y domicilio **de la persona** inventora, cuando ésta no sea la **persona** solicitante;

III.- ...

IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un**a persona** técnic**a** en la materia, y el mejor método conocido por l**a persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;

V.- a X.- ...

Artículo 96.- ...

...

I.- y II.- ...

III.- Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;

IV.- y V.- ...

VI.- Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VII.- ...

Artículo 98.- ...

I.- ...

II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y

III.- ...

Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.

Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- a III.- ...

La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida **a la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.

...

Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea **la** titular del primer derecho.

Artículo 102.- La persona solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.

...

Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.

Artículo 103.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.

Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca,

como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.

La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.

Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.

La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.

De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 106.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona** inventora no sea **la persona** solicitante;

IV.- y V.- ...

VI.- ...

a) a d) ...

e) Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.

...

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.

...

Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La persona solicitante **podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo **de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.

Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.

Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.

Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**

Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de l**as personas**

inventoras, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio **de la persona** representante, en su caso.

...

Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49**, 58 y 65** de esta Ley.

Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesada, tercera o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.

Artículo 110.- ...

De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.

Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad y diseños industriales, no deberá exceder de un año contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.

Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.

Artículo 113.- ...

En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.

La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.

El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.

Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a **la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

La persona solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 117.-...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.

Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.

...

I.- y II.- ...

III.- El nombre de **la persona** inventor**a** o **de las personas** inventor**as**;

IV.- a VI.- ...

Artículo 121.- La persona titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.

En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 122.- ...

Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para una **persona** técnica en la materia.

...

Artículo 125.- ...

I.- ...

II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o**

registro, el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.

Artículo 129.- La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Artículo 130.- ...

I.- ...

II.- Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y

III.- ...

Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona** interesada para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 132.-...

I.-...

II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;

III.- y IV.- ...

Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.

Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta.

...

Artículo 135.- ...

Se deroga.

Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.

El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.

El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.

Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.

El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.

El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, deberá inscribirse en el Instituto.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 138.-...

La persona titular o, en su caso, **la persona** licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto.

La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante **y la licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 139.- ...

En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.

La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.

Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto **o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.

Artículo 141.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a IV.- ...

Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propi**a** titular.

Artículo 146.-...

No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.

Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que**,** dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a ésta, proceda a su explotación.

Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente.

...

Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

...

Artículo 150.- A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.

Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona titular** de la patente.

Artículo 153.- ...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.

...

...

Artículo 154.-...

I.- a VII.- ...

VIII.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 155.-...

I.- a VII.- ...

VIII.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 156.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 157.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

...

Artículo 162.- ...

...

El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos **alopáticos,** y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.

Artículo 163.- ...

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceras **personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información**.

...

...

...

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o

divulgación de un secreto industrial por una tercera **persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a una tercera **persona**. **La persona** usuaria autorizada tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a una **persona** trabajadora que esté laborando o haya laborado o a una **persona** profesionista, asesora o consultora que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.

...

Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que **alguna** de **las personas** interesadas divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceras **personas** ajenas a la controversia y garantizar su confidencialidad.

Ninguna persona interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial.

Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas** autorizadas para oír y recibir notificaciones; las **personas servidoras**

públicas judiciales o administrativas; las **personas** testigos, peritas o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.

Artículo 172.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado;

VIII.- De posición;

IX.- De movimiento;

X.- Multimedia, y

XI.- La combinación de los signos enunciados en las **fracciones anteriores**.

Artículo 173.-...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o

elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;

II.- a IX.- ...

X.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal;

XI.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de

elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos,** excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por una tercera **persona** con el consentimiento de ésta;

XV.- ...

XVI.- ...

a) Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

c) y d) ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.

Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- ...

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;

XXII.- ...

Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular; **y**

XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

...

...

...

Artículo 174.- ...

I.- ...

II.- No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.

...

...

Artículo 175.-...

I.- Una tercera **persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la** tercera **persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La** tercera **persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;

II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

III.- ...

...

Artículo 178.- ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona** interesad**a** declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.

...

Artículo 181.-...

I.- a IV.- ...

V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;**

VI.- a IX.- ...

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 183.- ...

I.- a IV.- ...

La persona titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

Artículo 186.- ...

I.- a VIII.-...

IX.- En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándare**s o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 188.- La persona titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo **las personas** usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".

Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos:

I.- El sector del público integrado por l**as personas** consumidor**as** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

II.- Otros sectores del público diversos a l**as personas** consumidor**as** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

III.- Los círculos comerciales integrados por l**as personas** comerciantes, industriales o prestador**as** de servicios relacionad**as** con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 194.- ...

I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y

II.- ...

Artículo 195.- ...

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

Artículo 196.- ...

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 203.- Se deroga.

Artículo 209.- ...

El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.

Artículo 214.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a V.- ...

VI.- La **denominación o** descripción de la marca, cuando proceda;

VII.- ...

VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;

IX.- y X.- ...

Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.

Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer:

I.- a III.- ...

Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.

Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.

...

Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

...

Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud.

Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.

El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.

Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

Artículo 226.- La persona interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 227.- Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.

...

I.- a III.- ...

...

Artículo 228.- ...

I.- ...

La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos meses **o el adicional** previsto**s** en **los** artículo**s** 225 **y 226** de esta Ley.

En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;

II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o

presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y

III.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses **a** que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**

Artículo 229 Bis.- En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.

Artículo 230.- ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

...

Artículo 231.- ...

I.- a III.- ...

IV.- El nombre y domicilio **de la persona** titular;

V.- a VIII.- ...

...

Artículo 233.- ...

La persona titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

...

Si **la persona** titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición **de** organismos representativos, cuando:

I.- a III.- ...

...

Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.

Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Cuando la renovación sea presentada por **la persona** beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.

La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.

Artículo 239.- La persona titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.

Artículo 240.-...

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas **cuando la persona** licenciante y **la persona** licenciataria sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.

El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 241.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona** usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a IV.- ...

Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona** usuaria deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de **la persona** usuaria y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.

Artículo 244.- El uso de la marca por **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.

Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por **la persona** titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

...

La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona** franquiciataria durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**

Artículo 246.- ...

I.- La zona geográfica en la que **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades objeto del contrato;

II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas** proveedoras, en el caso de que sean aplicables;

IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas** franquiciatarias;

VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa de **la persona** franquiciataria, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **la persona** franquiciante y **de la persona** franquiciataria;

VIII.- a X.-...

No existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.

Tampoco existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar o transmitir a **la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.

...

Artículo 247.- La persona franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona** franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona** franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales de **esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con dicha **persona** franquiciataria.

Artículo 248.- La persona franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

Artículo 249.- La persona franquiciante y **la persona** franquiciataria no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona** franquiciataria o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona** franquiciataria dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de tercer**as personas.**

...

La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.

Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona** beneficiaria podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.

Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de una misma **persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 254.- Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.

...

...

Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.

Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.

Artículo 258.- ...

I.- ...

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;

II.- ...

...

III.- La persona titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;

IV.- ...

...

V.- La persona agente, representante legal, usuaria o distribuidora **de la persona** titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con **la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso **de la persona** titular de la marca extranjera, y

VI.- ...

...

...

Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si **la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.

Artículo 262.- La persona titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.

Artículo 268.- ...

Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a una tercera **persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 274.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;

III.- a V.- ...

VI.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.

Artículo 276.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes.

Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceras **personas.**

Artículo 278.- Recibida la solicitud **declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Artículo 279.- La persona solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

...

Artículo 280.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.

...

En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.

Artículo 281.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante;

II.- a V.- ...

Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes, contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercer**a persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.

...

Artículo 283.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes,** contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.

Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a l**as personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley**, el Instituto requerirá **a la persona** interesada, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Si cumple con los requisitos, **el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.

El Instituto contará con un registro de las **personas** responsables acreditadas, el cual será público.

Artículo 291.- La persona responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.

Artículo 292.- La persona responsable acreditada de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar los certificados a las **personas** productoras que cumplan con éstas;

II.- y III.- ...

Artículo 293.- La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:

I.- a V.- ...

Artículo 294.- El Instituto sancionará **a la persona** responsable acreditada que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con:

I.- y II.-...

Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite una nueva **persona** responsable.

Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.**

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.**

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo anterior** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 301.-...

La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 302.- La persona usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal.

Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona** usuaria autorizada en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, previa comprobación de que **la** nueva **persona** usuaria cumple con las condiciones y requisitos establecidos

en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.

Artículo 308.- La persona usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceras **personas**, a partir de dicha inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona** distribuidora o comercializadora de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona** distribuidora o comercializadora no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

Artículo 309.- La persona usuaria autorizada por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona** usuaria autorizada:

I.- a IV.- ...

Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a VI.- ...

Artículo 318.- ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.

Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 319.- ...

I.- El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante;

II.- a IV.- ...

Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera **persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.

...

Artículo 321.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, **a las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 324.-...

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro;

II.- y III.- ...

Artículo 325.- La persona titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.

Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

...

TÍTULO QUINTO BIS

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 327 Bis.- Las personas solicitantes podrán optar por solicitar al Comité Técnico Especializado constituido por la Junta de Gobierno del Instituto, el inicio del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites

de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la presente Ley.

Capítulo II

Del Comité Técnico Especializado

Artículo 327 Ter.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Comité Técnico Especializado, el cual tiene por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros.

La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico Especializado será en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Instituto.

El Comité Técnico Especializado estará integrado por cuando menos tres personas representantes designadas por la Junta de Gobierno del Instituto, las cuales contarán con derecho a voz y voto, y deben pertenecer a las dependencias que la conforman.

El Comité Técnico Especializado contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la unidad administrativa de apoyo jurídico del Instituto, así como con personal del mismo Instituto; quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del Comité Técnico Especializado desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o percibirán remuneración económica alguna.

Capítulo III

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Artículo 327 Quater.- Recibida la solicitud del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, el Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro que rinda el informe que corresponda, el cual deberá contener, al menos, el examen de forma y, en su caso, el de fondo, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el señalamiento de las actuaciones respectivas a la solicitud. Dicho informe deberá rendirse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

El Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe referido en el párrafo anterior o fenecido el plazo para rendirlo, deberá determinar sobre la procedencia del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, en términos de la normatividad aplicable, únicamente con las constancias remitidas por la persona servidora pública y su informe sin que sean admisibles pruebas que no obran dentro del expediente.

La valoración señalada en el párrafo anterior no constituirá instancia y las determinaciones que dicte el Comité Técnico Especializado al respecto no podrán ser impugnadas por las personas solicitantes, ni admitirán recurso alguno.

En caso de que de las actuaciones que obren en el expediente se desprenda que se excedieron injustificadamente los plazos referidos en el artículo 327 Bis de la presente Ley, el Comité Técnico Especializado, al día siguiente en que emita su determinación, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro para que, en términos de la normatividad aplicable, emita la resolución definitiva y la notifique a la persona solicitante en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento.

La persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro deberá dar aviso del cumplimiento al Comité Técnico Especializado, al día hábil siguiente de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, de resultar procedente, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidades conforme a lo previsto en la legislación de la materia.

Artículo 328.- ...

Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 330.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante;

II.- a VII.- ...

Artículo 331.- ...

...

La persona solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.

Artículo 332.- Si **la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.

Artículo 333.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular o **la persona** licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.

Artículo 334.-...

Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectada desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las **personas** interesadas la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona** presunta infractora deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:

I.- ...

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.

Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan,

a la persona titular afectada o **a la persona** presunta infractora para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:

I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o **reclamación de la titularidad de una patente o registro,** o

II.- ...

La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.

Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular afectada o, en su caso, a la presunta **persona** infractora se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.

Artículo 339.- El escrito en que **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora formule sus manifestaciones deberá contener:

I.- El nombre **de la persona** titular afectada o **de la persona** presunta infractora y, en su caso, de su representante legal;

II.- a VI. - ...

...

Artículo 340.- Cuando **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.

Artículo 342.- Una vez que **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.

...

La resolución definitiva se notificará a las **personas** interesadas en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.

Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona** infractora al pago de los daños y perjuicios causados a **la persona** titular afectada. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:

I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida **a la persona** titular afectada, y

II.- ...

Artículo 344.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Ordenar a **la persona** presunta infractora o **a las** terceras **personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Ordenar **a la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y

VIII.- ...

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o prestadoras tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Igual obligación tendrán **las personas** productoras, fabricantes, importadoras y sus distribuidoras, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.

En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

...

Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que:

I.- Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a d) ...

...

II.- ...

Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.

El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.

...

III.- ...

Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.

...

Artículo 349.- La persona solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I.- y II.- ...

Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona** afectada la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.

Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular afectada sobre el fondo de la controversia.

Artículo 353.- La persona solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para

exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceras **personas.**

Artículo 356.-...

...

Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.

Artículo 357.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

...

Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuestas por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona** inspectora que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlas.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o las **personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 360.-...

I.- y II.- ...

III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación **de la persona** inspectora;

IV.- ...

V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona** visitada o, en su defecto, por **la persona** inspectora;

VI.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona** visitada de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona** inspectora durante la práctica de la diligencia;

VII.- ...

VIII.- La declaración **de la persona** visitada, si quisiera hacerla;

IX.- La mención de la oportunidad que se dio a **la persona** visitada de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y

X.- El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo **a la persona** inspectora, y en su caso, la indicación de que **la persona** visitada se negó a firmar el acta.

Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, las **personas** visitadas podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.

Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona** inspectora asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.

...

Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositaria **a la persona** encargada o **a la persona** propietaria del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.

...

Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona** depositaria se hará acreedora a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.

Artículo 367.- ...

I.- a III.- ...

IV.- ...

Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y

V.- ...

Artículo 368.-...

I.- Para emplazar **a la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora, y

II.- ...

...

Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por **la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas** involucradas, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.

Artículo 375.-...

En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.

De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.

Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial de **la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 377.- ...

De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por **las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.

Artículo 386.- ...

I.- ...

II.- ...

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de una tercera **persona**;

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de una tercera **persona**;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera **persona**;

d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto**, o**

e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.

III.- y IV.- ...

V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;

VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;

IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

a) a c) ...

XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XVI.- y XIX.- ...

XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;

XXI.- a XXIV.- ...

XXV.- Omitir proporcionar **a la persona** franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;

XXVI.- y XXVII.- ...

XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por una tercera **persona,** para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona

geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;

XXIX.- a XXXI.- ...

XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona** consumidor**a** sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y

XXXIII.- ...

Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.

...

Artículo 388.- ...

I.- a IV.- ...

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona** infractor**a**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

Artículo 392.- ...

I.- ...

II.- Las condiciones económicas **de la persona** infractora, y

III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a las **personas** directamente afectadas.

...

Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona** infractora conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.

Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a las **personas** afectadas.

Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular afectada, en términos del artículo 397 de esta Ley.

La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular afectada ante:

I.- y II.- ...

Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular afectada podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección **de la persona** titular afectada, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ésta, incluyendo:

I.- ...

II.- Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

III.- Las utilidades que haya obtenido **la persona** infractora como consecuencia de la infracción, o

IV.- El precio que **la persona** infractora hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.

Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona** infractor**a** y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular afectad**a**, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.

Artículo 398.- De la reclamación **de la persona** titular afectad**a** se dará vista **a la persona** infractor**a** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.

...

...

Artículo 402.- ...

I.- ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítim**a persona** titular o de su licenciatari**a**, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.

...

II.- ...

III.- Divulgar a una tercera **persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, para usarlo o revelarlo a una tercera **persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o **a la persona** usuaria autorizada;

V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, o que le haya sido revelado por una tercera **persona,** que ésta no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **la persona** usuaria autorizada, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o **la persona** usuaria autorizada;

VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de **persona** usuaria autorizada; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**.

...

...

VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**.

...

No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditad**a** ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona** consumidor**a** final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

...

...

Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona** perjudicad**a** por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la** o **las personas** autor**a**s de **éstos,** la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.

Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

A elección **de la persona** actor**a** y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, **las personas juzgadoras** del orden común.

...

Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley,

o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.

...

Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona** demandad**a** acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo el Procedimiento de Emisión de la Resolución Obligatoria de patentes o registros para trámites que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez conformado el Comité Técnico Especializado, en términos del artículo transitorio Quinto de este ordenamiento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

CUARTO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.

QUINTO. La Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, constituirá el Comité Técnico Especializado referido en el Título Quinto Bis del presente ordenamiento, y emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de marzo de 2026	Sesión 22

S U M A R I O

ASISTENCIA **15**

ORDEN DEL DÍA. **15**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Luis López Díaz, quien se expresa en lengua tsotsil. **45**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **46**

COMUNICACIONES OFICIALES

De diversas diputadas y diputado, por las que solicitan el retiro de iniciativas con proyecto de decreto, a saber:

-De la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y del Código Penal Federal, con el propósito de prevenir y castigar la violencia en estadios donde acontecen espectáculos deportivos. **50**

DISCUSIÓN DE DICTAMEN

POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA TERNA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL PERIODO 2026-2034

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por el que se propone al pleno de la Cámara de Diputados la terna de las candidatas y los candidatos para la designación de la persona titular de la Auditoría Superior de la Federación para el periodo 2026-2034.. . . . . **165**

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a los resolutivos del acuerdo. **165**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la tribuna:

-El diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del PVEM.. . . . . **166**

En sendas votaciones económicas, se considera suficientemente discutido y se aprueba... . . . . **167**

Se procede a la elección de quien ha de ocupar el cargo de auditor superior de la Federación, en ese sentido la Presidencia comunica a la asamblea que, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la elección se llevará a cabo por medio de votación por cédula e instruye a la Secretaría llamar a las diputadas y los diputados a votación y proceder con el pase de lista. . . **168**

En votación por cédula, por mayoría calificada, con fundamento en el artículo 79, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara electo al ciudadano Aureliano Hernández Palacios Cardel, como auditor Superior de la Federación, por un periodo de 8 años, a partir del 15 de marzo de 2026 y hasta el 14 de marzo de 2034. Désele formato de decreto y publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Comuníquese. . . **168**

La Presidencia informa que el ciudadano Aureliano Hernández Palacios Cardel, quien fue electo como auditor Superior de la Federación, se encuentra a las puertas del salón de sesiones y nombra una comisión de cortesía para que lo acompañe en su ingreso al recinto. Acto seguido, rinde protesta de ley y entra en funciones.. . . . . **168**

MINUTAS

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de

Protección a la Propiedad Industrial. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** **169**

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia de la Mesa Directiva informa a la asamblea que el jueves 12 de marzo se llevará acabo el Encuentro Nacional de Mujeres para la Igualdad Sustantiva y la Democracia Paritaria, en el marco del Día Internacional de la Mujer, y extiende invitación a todas las legisladoras y legisladores. **169**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. ***(Las iniciativas y proposiciones podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice)*** **169**

CLAUSURA Y CITA **169**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **170**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN. **171**

ANEXO A

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite el primer Informe bimestral 2026, concerniente al uso de los tiempos oficiales de radio y televisión, elaborado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación.

Del Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente del primer receso del segundo año de la LXVI Legislatura, por el que se exhorta a las secretarías de movilidad y homólogas de las 32 entidades federativas a implementar las licencias de conducir digitales.

Del Instituto de Control Vehicular del estado de Nuevo León, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente del primer receso del segundo año de la LXVI Legislatura, relativo a la ampliación del otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2026	Sesión 25 Anexo I

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de transferencia de tecnología y de simplificación del proceso de protección de patentes y registros.

Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios de esta e integrar el presente dictamen.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN POSITIVO** con base en la siguiente:

I. Metodología de trabajo.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de la Minuta en comento conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo **"Antecedentes"** se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que se dio cuenta con la Minuta enviada por el Senado de la República ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo **"Contenido de la Minuta"** se hace una descripción de la misma.

En el capítulo **"Consideraciones"** las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta Proyecto de Decreto con base en el análisis de su contenido, a fin de determinar su procedencia.

En el capítulo **"Resolutivo"** las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora referirán la decisión emitida referente al dictamen en comento.

II. Antecedentes.

1. El 10 de marzo de 2026, la Senadora Lizeth Sánchez García, en su calidad de secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número DGPL-2P2A.-2299, remitió a la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta materia del presente dictamen.

2. El 10 de marzo de 2026, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen*".

III. Contenido de la Minuta.

La Minuta enviada por el Senado de la República propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPPI) con el objeto de fortalecer el sistema nacional de innovación, promover la transferencia de tecnología, simplificar diversos procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial y robustecer los mecanismos de cumplimiento normativo en beneficio de los sectores productivos y de las personas titulares de derechos de propiedad industrial.

De manera general, la Minuta plantea una serie de ajustes normativos orientados a modernizar el marco jurídico aplicable a la protección de la propiedad industrial en México, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la economía basada en el conocimiento, la innovación tecnológica y la competitividad productiva. En este sentido, la reforma incorpora disposiciones que buscan facilitar la protección de las

invenciones, incentivar la investigación científica y tecnológica, y fortalecer los mecanismos institucionales que permiten que el conocimiento generado en centros de investigación, universidades y empresas pueda traducirse en innovaciones productivas con impacto económico.

En particular, la Minuta incorpora diversas modificaciones normativas orientadas a fortalecer la arquitectura institucional del sistema de propiedad industrial. Entre ellas destaca la actualización del objeto de la LFPPI, a efecto de incorporar de manera expresa la promoción y fomento de la transferencia de tecnología como uno de los fines del marco jurídico en la materia. Asimismo, se amplían y precisan diversas facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, IMPI), con el propósito de que dicho organismo desempeñe un papel más activo en la promoción de la innovación, el desarrollo tecnológico y la vinculación entre los sectores académico, científico y productivo. De igual forma, la Minuta contempla mecanismos de coordinación institucional con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, a fin de fortalecer las políticas públicas orientadas a impulsar la investigación aplicada, la generación de conocimiento y su aprovechamiento productivo.

Adicionalmente, la reforma incorpora diversas medidas dirigidas a simplificar y agilizar los procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial, entre las que se encuentran la reducción de plazos para la resolución de diversos trámites ante el IMPI, la introducción de herramientas procedimentales que permiten una gestión más eficiente de las solicitudes de protección de derechos de propiedad industrial y la incorporación de mecanismos que facilitan la tramitación electrónica de ciertos procedimientos administrativos, particularmente en materia de infracciones. De igual forma, la Minuta introduce figuras jurídicas orientadas a modernizar el sistema de protección de patentes, tales como la solicitud provisional de patente, que permite a las personas inventoras proteger temporalmente sus desarrollos tecnológicos en etapas tempranas, así como disposiciones relativas a la compensación de la vigencia de patentes en casos de retrasos injustificados, en concordancia con compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de propiedad industrial.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta se encuentra el fortalecimiento de los mecanismos de transferencia de tecnología, con el

propósito de promover una mayor vinculación entre los sectores académico, científico y empresarial; en tal virtud, las reformas buscan facilitar la colaboración entre instituciones públicas y privadas para el desarrollo, aprovechamiento y comercialización del conocimiento tecnológico, lo que contribuye a impulsar la innovación y a incrementar la competitividad de la economía nacional.

Asimismo, la Minuta introduce modificaciones encaminadas a simplificar diversos procedimientos administrativos ante el IMPI particularmente aquellos relacionados con la tramitación de solicitudes de patente y otras figuras de protección de la propiedad industrial. Tales modificaciones buscan reducir cargas administrativas, agilizar los procesos de registro y fortalecer la certeza jurídica para las personas solicitantes y titulares de derechos.

De igual forma, se incorporan disposiciones orientadas a fortalecer los mecanismos de cumplimiento normativo y observancia de los derechos de propiedad industrial, incluyendo herramientas que permiten al IMPI mejorar sus capacidades de supervisión, vigilancia y sanción frente a conductas que puedan vulnerar dichos derechos.

Otro elemento relevante de la Minuta consiste en la incorporación de figuras y procedimientos que buscan modernizar el sistema de protección de patentes, incluyendo mecanismos que permiten a las personas inventoras y solicitantes contar con herramientas más flexibles para proteger sus desarrollos tecnológicos en etapas tempranas, así como disposiciones que buscan mejorar la gestión de los procedimientos administrativos relacionados con dichas solicitudes.

En su conjunto, las modificaciones propuestas por la Colegisladora se orientan a fortalecer el marco jurídico de la propiedad industrial en México, promoviendo un entorno más favorable para la innovación, la generación de conocimiento y el desarrollo tecnológico, al tiempo que buscan dotar de mayor eficiencia y certeza jurídica a los procedimientos administrativos en esta materia.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	**MINUTA APROBADA POR COLEGISLADORA**
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: I. a IV... V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.	**Artículo 2.-** ... I.- a IV.- ... **V.-** Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación; II.- Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial; III.- Instituto, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; IV.- Ley, a la presente Ley; V.- Persona Titular de la Dirección General, a la persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y VI.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la celebración de Tratados y la Ley sobre la aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.	**Artículo 4.-** ... I.- a V.- ... **VI.-** Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.
Artículo 5.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado	**Artículo 5.-** ...

con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:	
I.- ...	I.- ...
II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como cesar los efectos de las publicaciones de los nombres comerciales; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;	**II.-** Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de l**a publicación de un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de **estos ordenamientos;**
III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a los presuntos infractores; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;	**III.-** Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras**; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;
IV.- a VII.- ...	IV.- a VII.- ...
VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados al titular afectado en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;	**VIII.-** Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;
IX.- ...	IX.- ...

X.- Designar peritos o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;	**X.-** Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;
XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;	**XI.-** Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas** particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;
XII.- a XIII.- …	XII.- y XIII.- …
XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;	**XIV.-** Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;
XV.- a XVI.-…	XV.- y XVI.-…
XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;	**XVII**.- Establecer las reglas para la gestión de trámites, **incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;
XVIII.- a XIX.- …	XVIII.- y XIX.- …
XX.- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:	XX.- …
a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;	**a)** La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;
b) …	b) …

c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;	**c)** La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;**
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y	**d)** La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;**
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;	**e)** La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;**
f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;	**f)** El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial, **y**
SIN CORRELATIVO	**g) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la celebración de acuerdos de transferencia de tecnología;**

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;	**XXI.- Diseñar, promover y** participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;
XXII.- a XXVI.- ...	XXII.- a XXVI.- ...
XXVII.- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;	**XXVII.- Promover y** propiciar la participación del sector industrial, **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y **la** productividad **de dicho sector,** así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;
XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;	**XXVIII.-** Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas **y de mecanismos y mejores prácticas,** con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, **fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en los procedimientos,** el intercambio de publicaciones y la

	actualización de acervos documentales y bases de datos;
XXIX.- a XXXII.- ...	XXIX.- a XXXII.- ...
SIN CORRELATIVO	**XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;**
SIN CORRELATIVO	**XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;**
XXXIII.- a XXXIV.- ...	XXXIII.- y XXXIV.- ...
Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por diez representantes:	**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno se integrará por **once personas** representantes:
I.- ...	I.- ...
II.- Un representante designado por la Secretaría de Economía;	**II.-** Un**a persona** representante designad**a** por la Secretaría de Economía;
III.- Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y	**III.-** Dos **personas** representantes designad**as** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
IV.- Sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública y Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología.	**IV.- Una persona representante** de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública, **de** Salud **y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, así como del Centro Nacional de Metrología.
Por cada representante propietario será designado un suplente, quien asistirá a las	Por cada **persona** representante **propietaria** será designad**a** un**a** suplente,

sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.	quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la** primer**a**, con todas las facultades y derechos que a ést**a** correspondan.
Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en servidores públicos subalternos, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.	**Artículo 9.-** La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas** servidor**a**s públic**a**s subalterna**s**, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.
Artículo 10.- La persona Titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de los particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial. En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de los particulares que el Instituto reconozca.	**Artículo 10.-** La persona **t**itular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de l**as** **personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial. En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de l**as** **personas** particulares que el Instituto reconozca.
Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por el interesado o su representante legal y, en su caso, estar	**Artículo 14.-** Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona** interesad**a** o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del

acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente. ...	comprobante de pago de la tarifa correspondiente. ...
Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá al solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.	**Artículo 16.-** Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a **la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.
Artículo 17.- En toda solicitud el promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico. ...	**Artículo 17.-** En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico. ...
Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo al solicitante, en la misma fecha de su publicación.	**Artículo 20.-** Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a **la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación. ... ...
Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por el solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por el mismo, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otro solicitante o cuando se ofrezcan como	**Artículo 24.-** Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por l**a persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por el**la**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otr**a persona** solicitante o cuando se

prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad. ... El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, estará obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.	ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad. ... El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, est**á** obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de l**as** **personas** servidor**as** públic**as**, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.	**Artículo 25.-** En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de **la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.
Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellos será el representante común.	**Artículo 26.-** Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ell**as** será l**a** **persona**

De no hacerse esto, se entenderá que el representante común es la primera persona de las nombradas.	representante común. De no hacerse esto, se entenderá que **la persona** representante común es la primera persona de las nombradas.
Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de representante legal, éste deberá acreditar su personalidad: I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, en México o en el extranjero, si el mandante es persona física nacional o extranjera; II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones. En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. La carta poder a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá contener el nombre y firma de los testigos; III.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante notario o corredor, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo	**Artículo 27.-** Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, ésta deberá acreditar su personalidad: **I.-** Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si **la** mandante es persona física nacional o extranjera; **II.-** Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones. En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.** La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de **las personas** testigos; **III.-** En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona** notaria o corredora, cuando se trate de persona

acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante;	moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;
IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que el mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y	**IV.-** En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y
V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad del representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites: a) y b) ... En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene un nuevo representante en el mismo trámite, éste deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.	**V.-** Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de **la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites: a) y b) ... En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva **persona** representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.
Artículo 30.- En cada expediente que se tramite deberá acreditarse la personalidad del representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.	**Artículo 30.-** En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.
Artículo 31.- La solicitud de inscripción deberá presentarse, cumpliendo con los siguientes requisitos:	**Artículo 31.-** ...

I.- El nombre del mandante; II.- El nombre del representante o representantes legales; III.- a VI. ...	**I.-** El nombre **de la persona** mandante; **II.-** El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales; III.- a VI.- ...
Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. ...	**Artículo 32.-** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. ...
Artículo 33.- De resultar procedente la solicitud, el Instituto emitirá una constancia de inscripción que contendrá lo siguiente: I. ... II.- El nombre del mandante, y III.- El nombre del representante o representantes legales. ...	**Artículo 33.-** ... I.- ... **II.-** El nombre **de la persona** mandante, y **III.-** El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales. ...
Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición del mandante, del representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.	**Artículo 34.-** La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.

Artículo 35.- Los solicitantes que actúen por sí o a través de representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.	**Artículo 35.-** Las **personas** solicitantes que actúen por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.
Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. ... I.- a III.- ...	**Artículo 36.-** La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otr**as** **personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. ... I.- a III.- ...
Artículo 37.- Los titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.	**Artículo 37.-** Las **personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.
Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá al inventor, diseñador o creador, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.	**Artículo 38.-** El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona** inventor**a**, diseñador**a** o creador**a**, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.

... ...	... ...
Artículo 39.- Se presume inventor, diseñador o creador a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidos con tal carácter. ...	**Artículo 39.-** Se presume **persona** inventor**a**, diseñador**a** o creador**a** a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocid**a**s con tal carácter. ...
SIN CORRELATIVO	**Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.** **El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.** **En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.**

Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, el solicitante deberá: I.- y II.- ... De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado. El solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud. ... **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 42.-** Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá: I.- y II.- ... De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.** **La persona** solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud. ... **Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación señalada en las fracciones I y II del presente artículo.**
Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.	**Artículo 46.-** Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano** y satisfacer sus necesidades concretas.

Artículo 47.- No se considerarán invenciones, en particular: I.- a VII.- ... VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia. No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII anteriores, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como talo en sí misma.	**Artículo 47.-** ... I.- a VII.- ... **VIII.-** La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia. No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.
Artículo 49.- No serán patentables: I.- a) a c) ... d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos; II.- a V.-	**Artículo 49.-**... I.- ... a) a c) ... **d)** Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos; II.- a V.- ... ...

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de la misma, realizada por el inventor o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, un tercero que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida. La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por un tercero sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta del inventor. Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 52.-** No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta**, realizada por **la persona** inventor**a** o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, un**a** tercer**a** **persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida. La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por un**a** tercer**a** **persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona** inventor**a**. Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.
Artículo 56.- El titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.	**Artículo 56.- La persona** titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a tercer**as** **personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la

	publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.
Artículo 57.- El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:	**Artículo 57.-** ...
I.- Un tercero que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;	**I.-** Un**a** tercer**a** **persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;
II.- Un tercero que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;	**II.-** Un**a** tercer**a** **persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;
III.- a V.- ...	III.- a V.- ...
VI.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;	**VI.-** Un**a** tercer**a** **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;
VII.- Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia;	**VII.-** Un**a** tercer**a** **persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**

VIII.- Un tercero que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley, y ...	**VIII.-** Una tercera **persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley. ...
Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98, 107 y 109 de esta Ley	**Artículo 60.-** Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.
Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro al titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 64.-** La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.
Artículo 67.- Para efectos del presente Capítulo se entenderá por: I.- ... II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en un técnico en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o antes de la	**Artículo 67.-** ... I.- ... **II.-** Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y **III.-** Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en una **persona** técnica en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o

fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad del diseñador para la creación del diseño industria.	antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona** diseñador**a** para la creación del diseño industria.
Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario del diseñador; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.	**Artículo 68.-** La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona** diseñador**a**; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante. ... ...
Artículo 69.- Las solicitudes de registro de diseños industriales deberán contener: I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- El nombre y domicilio del diseñador, cuando éste no sea el solicitante; III.- a V.- ...	**Artículo 69.-** ... **I.-** El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona solicitante;** **II.-** El nombre y domicilio **de la persona** diseñador**a**, cuando ésta no sea **la persona** solicitante; III.- a V.- ...
Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, el solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:	**Artículo 74.-** Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- a II.-	I.- y II.- ... ...
Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98, 107 y 109 de esta Ley.	**Artículo 76.-** Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 **y** 107 de esta Ley.
Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 79.-** La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley. **El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.**
Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro al titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.	**Artículo 82.-** La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a **la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los** artículos 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.
Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier	**Artículo 83.-** Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier

parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por el solicitante. Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.	parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante. Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas** creador**a**s de esquemas de trazado o l**a**s **personas** fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.
Artículo 84.- Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por: I.- a III.- ... IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.	**Artículo 84.-** ... I.- a III.- ... **IV.-** Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona** creador**a** y no sea habitual o común entre **las personas** creador**a**s de esquemas de trazado o **las personas** fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.
Artículo 85.- Además de los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley, la solicitud de registro deberá contener: I.- a V.-	**Artículo 85.-** ... I.- a V.-

El solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.	**La persona** solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.
Artículo 89.- El titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a un tercero que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre del titular, en forma completa o abreviada, o como éste sea generalmente conocido.	**Artículo 89.- La persona** titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a un**a** tercer**a persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como ést**a** sea generalmente conocid**a**.
Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercero que: I.- Sin autorización del titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido; II.- ... El creador del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por él creado, sin la autorización del titular del primer esquema de trazado protegido;	**Artículo 90.-** El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercer**a persona** que: **I.-** Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido; II.- ... **La persona** creador**a** del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;

III.- ...	III.- ...
IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización del titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por el titular o con su consentimiento, respecto de:	**IV.-** Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:
a) a c) ...	a) a c) ...
V.- Sin autorización del titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que éste incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.	**V.-** Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.
El tercero de buena fe estará obligado al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilicitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.	**La tercera persona** de buena fe estará obligad**a** al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.
...	...
Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por el inventor o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.	**Artículo 92.-** La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona** inventor**a** o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.

Artículo 94.- La solicitud de patente deberá contener:	**Artículo 94.-** ...
I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico del solicitante;	**I.-** El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;
II.- El nombre y domicilio del inventor, cuando éste no sea el solicitante;	**II.-** El nombre y domicilio **de la persona** inventor**a**, cuando ést**a** no sea l**a persona** solicitante;
III.- ...	III.- ...
IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un técnico en la materia, y el mejor método conocido por el solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;	**IV.-** La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un**a persona** técnic**a** en la materia, y el mejor método conocido por l**a persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;
V.- a X.- ...	V.- a X.- ...
Artículo 96.- La descripción estará redactada en la forma más concisa y clara posible, y en congruencia con las reivindicaciones presentadas.	**Artículo 96.-** ...
La descripción deberá:	...
I.- a II.- ...	I.- y II.- ...
III.- Indicar el estado de la técnica conocido por el solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;	**III.-** Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;
IV.- a V.- ...	IV.- y V.- ...
VI.- Indicar la mejor manera prevista por el solicitante para la realización de la	**VI.-** Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la

invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y VII.- ...	invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y VII.- ...
Artículo 98.- En el caso de que la invención se refiera a material biológico no accesible al público o a su utilización y éste no pueda ser descrito en la solicitud de patente, se considerará que la descripción es suficientemente clara y completa cuando se cumplan los siguientes requisitos: I.- ... ... II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga el solicitante sobre las características del material biológico depositado, y III.- ...	**Artículo 98.-** ... I.- ... ... **II.-** Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y III.- ...
Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y del dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.	**Artículo 99.-** El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.
Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, el	**Artículo 100.-** Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona**

solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: I.- a III.- ... La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida al solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley. ...	solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: I.- a III.- ... La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida **a la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley. ...
Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la misma, aun cuando el solicitante sea el titular del primer derecho.	**Artículo 101.-** No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea **la** titular del primer derecho.
Artículo 102.- El solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada. ... Cuando se comunique al solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, éste aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.	**Artículo 102.- La persona** solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada. ... Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.
Artículo 103.- El solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una	**Artículo 103.- La persona** solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una

de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado. El solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.	de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado. **La persona solicitante** solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.** **La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.** **Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.** **Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio**

	de una fecha de presentación anterior en el Instituto. **La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.** **De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.**
Artículo 106.- En el examen de forma de la solicitud, el Instituto verificará que: I.- a II.- ... III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando el inventor no sea el solicitante; IV.- y V.- ... VI.- ... a) a d) e) Los documentos que el solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias. Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que precise o aclare lo que se considere necesario o subsane las omisiones, dentro del plazo de dos meses. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo	**Artículo 106.-** ... I.- y II.- ... **III.-** Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona** inventor**a** no sea **la persona** solicitante; IV.- y V.- ... VI.- ... a) a d) ... **e)** Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias. ...

concedido, la solicitud se considerará abandonada. **SIN CORRELATIVO** ...	 **Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.** ...
Artículo 107.- Una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada, tendrá lugar la publicación de la solicitud. La publicación de una solicitud divisional se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada. A petición del solicitante, la solicitud podrá ser publicada antes del vencimiento del plazo señalado, siempre y cuando se haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente. A petición del solicitante, la solicitud podrá ser publicada antes del vencimiento del plazo señalado, siempre y cuando se haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.	**Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar u**na vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada. La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada. **La persona** solicitante **podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo **de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se

	exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.
SIN CORRELATIVO	**Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.**
SIN CORRELATIVO	**Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.**
No se publicarán las solicitudes que no hubiesen sido admitidas a trámite, las abandonadas, las retiradas, las desistidas o las desechadas.	Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**
Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de los inventores, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad del solicitante, y el domicilio del representante, en su caso. ...	**Artículo 108.-** La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de **las personas** inventor**as**, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio **de la persona** representante, en su caso. ...
Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49 de esta Ley. Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha	**Artículo 109.-** Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49, **58 y 65** de esta Ley. Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha

información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista al solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga. La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesado, tercero o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.	información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga. La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesad**a**, tercer**a** o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.
Artículo 110.- Publicada la solicitud de patente, el Instituto hará un examen de fondo de la misma para determinar si se satisfacen los requisitos previstos en esta Ley y que son necesarios para el otorgamiento de la patente solicitada, o si la materia objeto de la solicitud se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 47 y 49 de esta Ley. Para efectos de lo anterior, el Instituto solo considerará lo que esté contenido en la descripción, reivindicaciones y, en su caso, los dibujos, el listado de secuencias y la constancia de depósito de material biológico. De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará al solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo el solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.	**Artículo 110.-** ... De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir al solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas. Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada. El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o el solicitante no se haya desistido de la misma.	**Artículo 111.-** Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas. Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada. El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad y diseños industriales, no deberá exceder de un año contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.** **Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante**

	solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.
Artículo 113.- Cuando el impedimento al que se refiere el artículo 111 de esta Ley consista en que la solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención, el Instituto considerará únicamente como invención principal aquélla que se mencione en primer lugar en las reivindicaciones y, a partir de la misma, evaluará el cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en esta Ley. En este caso, el Instituto requerirá al solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ...	**Artículo 113.-** ... En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ...
SIN CORRELATIVO	**Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.** **La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.** **Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la**

	solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda. **El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.**
Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir al solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ... El solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.	**Artículo 114.-** Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a **la persona** solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley. ... **La persona** solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.
Artículo 117.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 103, 106, 110 y 111 de esta Ley, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.	**Artículo 117.-**... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.
Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y	**Artículo 119.-** El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y

reconocimiento oficial al titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias. ... I.- a II.- ... III.- El nombre del inventor o inventores; IV.- a VI.- ...	reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias. ... I.- y II.- ... **III.**- El nombre de **la persona** inventor**a** o **de las personas** inventor**as**; IV.- a VI.- ...
Artículo 121.- El titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará al solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva. En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir al titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.	**Artículo 121.- La persona** titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva. En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.
Artículo 122.- Será procedente la rectificación de errores de forma del titulo de una patente o registro, previsto en el artículo 119 de esta Ley.	**Artículo 122.-** ...

Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para un técnico en la materia. ...	Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para una **persona** técnica en la materia. ...
Artículo 125.- Cualquier solicitud presentada en términos del presente Capítulo se desechará de plano, cuando: I.- ... II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, o el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.	**Artículo 125.-** ... I.- ... **II.-** Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro**, el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.
Artículo 129.- El titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. ...	**Artículo 129.-** La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. ...
Artículo 130.- La solicitud deberá contener: I.- ... II.- Los argumentos del solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y III.- ...	**Artículo 130.-** ... I.- ... **II.-** Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y III.- ...

Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez al interesado para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.	Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona** interesad**a** para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.
Artículo 132.- Para efectos del artículo anterior, se considerarán como retrasos razonables: I.- ... II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones del solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley; III.- y IV.- ...	**Artículo 132.-**... I.-... **II.-** Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley; III.- y IV.- ...
Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará al solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo. Si vencido el plazo anterior, el solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.	**Artículo 133.-** Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo. Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.
Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial	**Artículo 134.-** El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial

al titular y procederá a su publicación en la Gaceta. ...	**a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta. ...
Artículo 135.- El certificado complementario conferirá los mismos derechos de la patente de la cual deriva y estará sujeto a las mismas limitaciones y obligaciones. Tratándose de los plazos a los que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 57 de esta Ley, éstos se contabilizarán tomando en consideración el vencimiento de la vigencia del certificado complementario.	**Artículo 135.-** ... **Se deroga.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.** **El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.** **El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.** **Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la**

	patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia. **El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.** **El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.**
Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceros, deberá inscribirse en el Instituto. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	**Artículo 137.-** Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de tercer**as personas**, deberá inscribirse en el Instituto. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.
Artículo 138.- Los derechos que confieren una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán ser objeto de licencia para su explotación, en términos de la legislación común.	**Artículo 138.-**...

El titular o, en su caso, el licenciatario podrá inscribir la licencia en el Instituto. La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando el licenciante y el licenciatario sean los mismos en todos ellos. El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.	**La persona** titular o, en su caso, **la persona** licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto. La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante **y la licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.
Artículo 139.- Para inscribir una transmisión, licencia o gravamen de una solicitud en trámite, patente o registro en el Instituto, bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije el Reglamento de esta Ley. **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 139.-** ... **En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.** **La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.**
Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, el beneficiario podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y	**Artículo 140.-** Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto **o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro**, podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o

especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.	esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.
Artículo 141.- La cancelación de la inscripción de una licencia procederá en cualquiera de los siguientes casos: I.- Cuando la soliciten conjuntamente el titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...	**Artículo 141.-** ... **I.-** Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...
Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte del titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.	**Artículo 143.-** Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.
Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere el propio titular.	**Artículo 144.-** La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propi**a** titular.
Artículo 146.- Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la patente, o de cuatro años de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra más tarde, cualquier persona podrá solicitar al Instituto la concesión de una licencia obligatoria para explotarla, cuando la explotación no	**Artículo 146.-**...

se haya realizado, salvo que existan causas debidamente justificadas. No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando el titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.	 No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.
Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad al titular de la patente para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a éste, proceda a su explotación. Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan al titular de la patente. ...	**Artículo 148.-** Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a ésta, proceda a su explotación. Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente. ...
Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si el titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto. ...	**Artículo 149.-** Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto. ...

Artículo 150.- A petición del titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando el titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.	**Artículo 150.-** A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.
Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición del titular de la patente.	**Artículo 151.-** Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona titular** de la patente.
Artículo 153.- El Instituto determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo las enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, cuando de no hacerlo así se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población. En los casos de enfermedades graves, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, de oficio o a petición de instituciones nacionales especializadas en dicha enfermedad que se encuentren	**Artículo 153.-** ... ...

acreditadas ante éste, en la que se justifique las causas de emergencia o seguridad nacional. Una vez publicada en el Diario Oficial la declaratoria emitida por el Consejo, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto, quien la otorgará, previa audiencia de las partes y opinión del Consejo, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica del solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan al titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso. ... ...
Artículo 154.- Una patente solo podrá ser declarada nula en los siguientes casos: I.- a VII.- ... VIII.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerla, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**Artículo 154.-...** I.- a VII.- ... **VIII.-Se deroga.** ... ...

Artículo 155.- Un registro de modelo de utilidad solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos: I.- a VII.- ... VIII.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**Artículo 155.-**... I.- a VII.- ... **VIII.-Se deroga.** ... ...
Artículo 156.- Un registro de diseño industrial solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos: I.- a V.- ... VI.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**Artículo 156.-** ... I.- a V.- ... **VI.- Se deroga.** ... ...
Artículo 157.- Un registro de un esquema de trazado protegido solo podrá ser declarado nulo en los siguientes casos: I.- ... II.- Cuando se haya concedido a quien no tenía el derecho a obtenerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.	**Artículo 157.-** ... I.- ... **II.- Se deroga.**

...	...
Artículo 162.- El Instituto publicará de forma periódica en la Gaceta aquellas solicitudes, patentes o registros de modelo de utilidad, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, respecto de las cuales no llegó a constituirse el derecho exclusivo solicitado o éste una vez otorgado caducó; así como la información tecnológica que se encuentra en el estado de la técnica o que se ha incorporado al dominio público. Se exceptúan de lo anterior aquellas solicitudes que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 24 de esta Ley. El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, en los términos previstos en el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.	**Artículo 162.-** ... ... El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos **alopáticos,** y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.
Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por: I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica	**Artículo 163.-** ... **I.-** Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica

frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.	frente a tercer**as personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información**. ... ...
II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.	**II.-** Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un**a** tercer**a persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.
Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. ...	**Artículo 165.-** La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un**a** tercer**a persona**. **La persona** usuari**a** autorizad**a** tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio. ...
Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a un trabajador que esté laborando o haya laborado o a un profesionista, asesor o consultor que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.	**Artículo 167.-** La persona física o moral que contrate a un**a persona** trabajador**a** que esté laborando o haya laborado o a un**a persona** profesionista, asesor**a** o consultor**a** que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.

...	...
Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguno de los interesados divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceros ajenos a la controversia y garantizar su confidencialidad. Ningún interesado podrá divulgar o usar el secreto industrial. Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o autorizados para oír y recibir notificaciones; los funcionarios judiciales o administrativos; los testigos, peritos o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.	**Artículo 169.-** En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que **alguna** de **las personas** interesad**as** divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a tercer**as** **personas** ajen**as** a la controversia y garantizar su confidencialidad. **Ninguna persona** interesad**a** podrá divulgar o usar el secreto industrial. Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas** autorizad**as** para oír y recibir notificaciones; l**as** **personas servidoras públicas** judiciales o administrativ**as**; l**as** **personas** testigos, perit**as** o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.
Artículo 172.- Pueden constituir una marca los siguientes signos: I.- a VI. - ... VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 172.-** ... I.- a VI.- ... **VII.-** La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado; **VIII.- De posición;**

SIN CORRELATIVO **SIN CORRELATIVO** VIII.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.	**IX.- De movimiento;** **X.- Multimedia, y** **XI.-** La combinación de los signos enunciados en las **fracciones anteriores.**
Artículo 173.- No serán registrables como marca: I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos; así como aquéllas que carezcan de distintividad; **SIN CORRELATIVO** II.- a IX.- ... X.- ... Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal; XI.- ...	**Artículo 173.-**... **I.-** Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos; **I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;** II.- a IX.- ... X.- ... Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal; XI.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal;	Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal;
XII.- a XIII.- ...	XII.- y XIII.- ...
XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que el titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.	**XIV.-** Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.
No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente del titular del derecho de autor.	No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.
Tampoco serán registrables como marca las reservas de derechos vigentes, excepto cuando el registro sea solicitado por el titular del derecho correspondiente o por un tercero con el consentimiento de éste;	Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos,** excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por una tercera **persona** con el consentimiento de ésta;
XV.- ...	XV.- ...
XVI.- ...	XVI.- ...

a) Crear confusión o un riesgo de asociación con el titular de la marca notoriamente conocida;	**a)** Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;
b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por el titular de la marca notoriamente conocida;	**b)** Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;
c) y d) ...	c) y d) ...
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;	Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;
XVII.- ...	XVII.- ...
Este impedimento no será aplicable cuando el solicitante del registro sea titular de la marca famosa;	Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;
XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.	**XVIII.-** Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.
Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite del mismo titular, que distinga productos o servicios idénticos;	Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;
XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la	**XIX.-** Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la

fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente el titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;	fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;
XX.- ...	XX.- ...
XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir, y	**XXI.-** Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;
XXII.- Los signos solicitados de mala fe.	XXII.- ...
Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular.	Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular; **y**
SIN CORRELATIVO	**XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.**
...	...
...	...

...	...
Artículo 174.- No podrá usarse ni formar parte del nombre comercial, denominación o razón social de ningún establecimiento o persona moral, una marca registrada o una semejante en grado de confusión a otra marca previamente registrada, cuando: I.- ... II.- No exista consentimiento manifestado por escrito del titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.	**Artículo 174.-** ... I.- ... **II.-** No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo. ... ...
Artículo 175.- El registro de una marca no producirá efecto alguno contra: I.- Un tercero que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando el tercero hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. El tercero tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;	**Artículo 175.**-... **I.-** Un**a** tercer**a persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando **la** tercer**a persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La** tercer**a persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;

II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por el titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia. ... III.-	**II.-** Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia. ... III.- ... ...
Artículo 178.- El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá renovarse por períodos de la misma duración. Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, el interesado declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe. ...	**Artículo 178.-** ... Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona** interesad**a** declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe. ...
Artículo 181.- Con la solicitud de marca colectiva se deberán presentar las reglas para su uso, que contendrán lo siguiente: I.- a IV.- ... V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado; VI.- a IX.- ...	**Artículo 181**.-... I.- a IV.- ... **V.-** Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;** VI.- a IX.- ...

X.- Las demás que el solicitante estime pertinentes. ...	**X.**- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes. ...
Artículo 183.- Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos o servicios cuyas cualidades u otras características son verificadas por su titular, tales como: I.- a IV.- ... El titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.	**Artículo 183.-** ... I.- a IV.- ... **La persona** titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.
Artículo 186.- La solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse de sus reglas de uso, en las que se indique: I.- a VIII.-... IX.- En su caso, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y X.- Las demás que el solicitante estime pertinentes. ...	**Artículo 186.-** ... I.- a VIII.-... **IX.-** En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándare**s o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y **X.**- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes. ...
Artículo 188.- El titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.	**Artículo 188.- La persona** titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo los usuarios autorizados podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".	Solo las **personas** usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".
Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, el solicitante aportará los siguientes datos: I.- El sector del público integrado por los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; II.- Otros sectores del público diversos a los consumidores reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; III.- Los círculos comerciales integrados por los comerciantes, industriales o prestadores de servicios relacionados con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; IV.- a VIII.- ...	**Artículo 192.-** Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos: **I.-** El sector del público integrado por **las personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; **II.-** Otros sectores del público diversos a **las personas** consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; **III.-** Los círculos comerciales integrados por **las personas** comerciantes, industriales o prestadoras de servicios relacionadas con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley; IV.- a VIII.- ...
Artículo 194.- La solicitud de declaración de notoriedad o fama se hará con las formalidades que para las solicitudes y promociones están señaladas en esta Ley y su Reglamento, a la que se acompañarán los elementos probatorios que funden la	**Artículo 194.-** ...

petición y en la que se expresará cuando menos lo siguiente: I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante y, en su caso, de su representante, y II.- …	 **I.-** Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y II.- …
Artículo 195.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los elementos, datos y documentos aportados. Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.	**Artículo 195.-** … Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses. Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.
Artículo 196.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá la declaratoria correspondiente. En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.	**Artículo 196.-** … En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 203.- Si el aviso comercial tiene por objeto anunciar algún establecimiento o negociación, sean éstos de la naturaleza que fueren, se considerará comprendido en una clase especial, complementaria de la clasificación que establezca el Reglamento de esta Ley. El registro no amparará en estos casos productos o servicios, aun cuando estén relacionados con el establecimiento o negociación.	**Artículo 203.- Se deroga.**
Artículo 209.- Recibida la solicitud y satisfechos los requisitos legales, se efectuará el examen de fondo a fin de determinar si existe algún nombre comercial idéntico o semejante en grado de confusión aplicado al mismo giro, en trámite o publicado con anterioridad, o a una marca en trámite de registro o a una ya registrada idéntica o semejante en grado de confusión que ampare productos o servicios iguales o similares relacionados con el giro preponderante de la empresa o establecimiento de que se trate. De no encontrarse anterioridad procederá la publicación. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 209.-** ... **El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.**
Artículo 214.- Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud ante el Instituto con los siguientes datos: I.- El nombre, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- a V.- ...	**Artículo 214.-** ... **I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- a V.- ...

VI.- La descripción de la marca, cuando proceda; VII.- ... VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que el solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra; IX.- y X.- ... **SIN CORRELATIVO**	**VI.-** La **denominación o** descripción de la marca, cuando proceda; VII.- ... **VIII.-** Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra; IX.- y X.- ... **Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.**
Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por los solicitantes, las cuales deberán establecer: I.- a III.- ... Cualquiera de los cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.	**Artículo 217.-** En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer: I.- a III.- ... Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.
Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días	**Artículo 221.-** Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días

siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier tercero que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley. ...	siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley. ...
Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión al oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de que el oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano. ...	**Artículo 223.-** Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano. ...
Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen de la solicitud. **SIN CORRELATIVO** Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún	**Artículo 225.-** Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud. **Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.** Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún

impedimento para el registro de la marca, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante. En caso de presentarse oposición a la solicitud, también se le comunicará al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes. El Instituto otorgará un plazo de dos meses al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos. Si el interesado no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.	impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud**, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes. El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos. Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.
Artículo 226.- El interesado tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo 225 anterior. La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.	**Artículo 226.- La persona** interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.
Artículo 227.- Si el solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, modifica la marca;	**Artículo 227.-** Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma**

aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite. ... I.- a III.-	**voluntaria** modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite. ... I.- a III.- ... ...
Artículo 228.- El Instituto suspenderá el trámite de una solicitud de registro o publicación, en los siguientes casos: I.- ... La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa, dentro del plazo de dos meses previsto en el artículo 225 de esta Ley, y **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 228.-** ... I.- ... La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos meses **o el adicional** previstos en **los** artículos 225 **y 226** de esta Ley. **En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;** **II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o**

	publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y **II.-** Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.	**III.-** Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.
Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses al que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda.	**Artículo 229.-** Transcurrido el plazo de dos meses **a** que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 229 Bis.- En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.** **Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.**
Artículo 230.- Concluido el trámite de la solicitud y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.	**Artículo 230.-** ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. ...	En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. ...
Artículo 231.- El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro, en el cual se hará constar: I.- a III.- ... IV.- El nombre y domicilio del titular; V.- a VIII.-	**Artículo 231.-** ... I.- a III.- ... **IV.-** El nombre y domicilio **de la persona** titular; V.- a VIII.- ... ...
Artículo 233.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo. El titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... ... Si el titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.	**Artículo 233.-** ... **La persona** titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... ... Si **la persona** titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de los organismos representativos, cuando: I.- a III.-	**Artículo 234.-** El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición **de** organismos representativos, cuando: I.- a III.- ... ...
Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que su titular o el usuario que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.	**Artículo 235.**- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.
Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por el titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.	**Artículo 237.-** La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.

Al presentar la solicitud de renovación, el titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá al solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto. Cuando la renovación sea presentada por el beneficiario de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca. **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente. ... Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto. Cuando la renovación sea presentada por **la persona** beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca. **La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.** **Los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.**
Artículo 239.- El titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.	**Artículo 239.- La persona** titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.

Artículo 240.- Para inscribir una licencia en el Instituto bastará formular la solicitud correspondiente en los términos que fije el Reglamento de esta Ley. Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas cuando el licenciante y el licenciatario sean los mismos en todos ellos. El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 240.-**... Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas **cuando la persona** licenciante y **la persona** licenciataria sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados. **El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.**
Artículo 241.- La cancelación de la inscripción de una licencia procederá en los siguientes casos: I.- Cuando la soliciten conjuntamente el titular de la marca y el usuario a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...	**Artículo 241.-** ... **I.-** Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona** usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común; II.- a IV.- ...

Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por el usuario deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por el titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre del usuario y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 242.-** Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona** usuari**a** deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de **la persona** usuari**a** y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera el propio titular.	**Artículo 243.-** La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.
Artículo 244.- El uso de la marca por el usuario que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por el titular de la marca.	**Artículo 244.-** El uso de la marca por **la persona** usuari**a** que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.
Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. ... La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de	**Artículo 245.-** Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por **la persona** titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. ... La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de

exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo el franquiciatario durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo.	exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona** franquiciatari**a** durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato. Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**
Artículo 246.- El contrato de franquicia deberá constar por escrito y deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: I.- La zona geográfica en la que el franquiciatario ejercerá las actividades objeto del contrato; II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual el franquiciatario ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato; III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con proveedores, en el caso de que sean aplicables; IV.- ... V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de los franquiciatarios;	**Artículo 246.-** ... **I.-** La zona geográfica en la que **la persona** franquiciatari**a** ejercerá las actividades objeto del contrato; **II.-** La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona** franquiciatari**a** ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato; **III.-** Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas** proveedor**as**, en el caso de que sean aplicables; IV.- ... **V.-** Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas** franquiciatari**as**;

VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa del personal del franquiciatario, así como el método o la forma en que el franquiciante otorgará asistencia técnica; VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo del franquiciante y del franquiciatario; VIII.- a X.-... No existirá obligación del franquiciatario de enajenar sus activos al franquiciante o a quien éste designe al término del contrato, salvo pacto en contrario. Tampoco existirá obligación del franquiciatario de enajenar o transmitir al franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de la misma, salvo pacto en contrario. ...	**VI.-** Las características de la capacitación técnica y operativa de **la persona** franquiciataria, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica; **VII.-** Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **la persona** franquiciante y **de la persona** franquiciataria; VIII.- a X.-... No existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario. Tampoco existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar o transmitir a **la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario. ...
Artículo 247.- El franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento del franquiciatario, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato. No se considerará que el franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones del franquiciatario, cuando con ello se modifiquen las características personales	**Artículo 247.- La persona** franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona** franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato. No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona** franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales

del franquiciatario que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad del franquiciante para la celebración del contrato con dicho franquiciatario.	de **esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con dich**a persona** franquiciatari**a**.
Artículo 248.- El franquiciatario deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad del franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.	**Artículo 248.- La persona** franquiciatari**a** deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.
Artículo 249.- El franquiciante y el franquiciatario no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que el mismo se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que el franquiciatario o el franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan el franquiciante o franquiciatario dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.	**Artículo 249.- La persona** franquiciante y **la persona** franquiciatari**a** no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona** franquiciatari**a** o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato. En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona** franquiciatari**a** dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.
Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán	**Artículo 250.-** Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán

gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros. ... El solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.	gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de tercer**as personas.** ... **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.
Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, el beneficiario podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.	**Artículo 251.-** Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona** beneficiari**a** podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.
Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un mismo titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.	**Artículo 253.-** Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de un**a** mism**a persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.
Artículo 254.- Cuando el titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta. ...	**Artículo 254.-** Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta. ...

...	...
SIN CORRELATIVO	**Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.** **Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.**
Artículo 258.- Se declarará la nulidad del registro de una marca cuando: I.- ... No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal del solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia; II.-	**Artículo 258.-** ... I.- ... No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia; II.- ... ...

III.- El titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud; IV.- ... ... V.- El agente, representante legal, usuario o distribuidor del titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con el titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera, y VI.-	**III.- La persona** titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud; IV.- ... ... **V.- La persona** agente, representante legal, usuaria o distribuidor**a de la persona** titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con **la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso **de la persona** titular de la marca extranjera, y VI.- ... ...
Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si su titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.	**Artículo 261.-** Procederá la cancelación del registro de una marca, si **la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.
Artículo 262.- El titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.	**Artículo 262.- La persona titular** de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.

Artículo 268.- Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto. Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a un tercero, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 268.-** ... Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a una tercera **persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.
Artículo 274.- La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen deberá presentarse ante el Instituto con los siguientes datos y documentos: I.- El nombre, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- El carácter del solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273; III.- a V.- ... VI.- Los demás que el solicitante considere necesarios o pertinentes.	**Artículo 274.-** ... **I.-** El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; **II.-** El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**; III.- a V.- ... **VI.-** Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.
Artículo 276.- Las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 deberán contener lo siguiente: I.- a V.- ... VI.- Las demás que el responsable de la certificación estime pertinentes.	**Artículo 276.-** ... I.- a V.- ... **VI.-** Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes.

Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceros.	Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante tercer**as personas.**
Artículo 278.- Recibida la solicitud, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses. Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.	**Artículo 278.-** Recibida la solicitud **declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses. Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.
Artículo 279.- El solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes. ...	**Artículo 279.- La persona** solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento. ... La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes. ...

Artículo 280.- El solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado. El solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme. ... En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.	**Artículo 280.- La persona** solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado. **La persona** solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme. ... En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.
Artículo 281.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial: I.- El nombre del solicitante; II.- a V.- ...	**Artículo 281.-** ... **I.-** El nombre **de la persona** solicitante; II.- a V.- ...
Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley. ...	**Artículo 282.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes**, **contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercer**a persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley. ...

Artículo 283.- El Instituto notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	**Artículo 283.-** El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes**, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.
Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda, la cual se notificará a las partes involucradas.	**Artículo 286.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.
Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 287.-** En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277, el Instituto requerirá al interesado, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. Si cumple con los requisitos, el Instituto emitirá la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva. El Instituto contará con un registro de los responsables acreditados, el cual será público.	**Artículo 290.-** La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley**, el Instituto requerirá **a la persona** interesad**a**, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano. Si cumple con los requisitos, **el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva. El Instituto contará con un registro de l**as personas** responsables acreditad**as**, el cual será público.
Artículo 291.- El responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.	**Artículo 291.- La persona** responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.
Artículo 292.- El responsable acreditado de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones: I.- Otorgar los certificados a los productores que cumplan con éstas; II.- y III.-...	**Artículo 292.- La persona** responsable acreditad**a** de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones: **I.-** Otorgar los certificados a l**as personas** productor**as** que cumplan con éstas; II.- y III.- ...
Artículo 293.- La acreditación del responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:	**Artículo 293.-** La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:

I.- a V.- ...	I.- a V.- ...
Artículo 294.- El Instituto sancionará al responsable acreditado que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292, con: I.- y II.-...	**Artículo 294.-** El Instituto sancionará **a la persona** responsable acreditad**a** que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con: I.- y II.-...
Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite un nuevo responsable.	**Artículo 295.-** En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite un**a** nueva **persona** responsable.
Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá su otorgamiento. Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo improrrogable de dos meses. Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.	**Artículo 300.-** Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.** Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.** Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo anterior** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 301.- Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen o indicación geográfica durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto y podrán renovarse por períodos de la misma duración. La renovación deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 301.-**... La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará. **El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.**
Artículo 302.- El usuario autorizado estará obligado a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.	**Artículo 302.- La persona** usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.	**Artículo 304.-** El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal.
Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.	**Artículo 307.-** El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona** usuari**a** autorizad**a** en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de tercer**a**s **personas**, previa comprobación de que **la** nuev**a persona** usuari**a** cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.
Artículo 308.- El usuario autorizado de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceros, a partir de dicha inscripción. El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que el distribuidor o	**Artículo 308.- La persona** usuari**a** autorizad**a** de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de tercer**a**s **personas**, a partir de dicha inscripción. El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona** distribuidor**a** o comercializador**a** de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la**

comercializador no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.	**persona** distribuidor**a** o comercializador**a** no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.
Artículo 309.- El usuario autorizado por el Instituto deberá inscribir ante el mismo, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 309.- La persona** usuari**a** autorizad**a** por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando el usuario autorizado: I.- a IV.- ...	**Artículo 312.-** Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona** usuari**a** autorizad**a**: I.- a IV.- ...
Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por el titular de las mismas y cumplir con los siguientes requisitos: I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico del solicitante; II.- a VI. - ...	**Artículo 316.-** El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos: **I.-** Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante; II.- a VI.- ...
Artículo 318.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a realizar un examen, a fin de verificar si ésta cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 316 de esta Ley.	**Artículo 318.-** ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley. Si el interesado no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud. **SIN CORRELATIVO**	Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley. Si **la persona** interesad**a** no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud. **El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.**
Artículo 319.- Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial: I.- El nombre y nacionalidad del solicitante; II.- a IV.- ...	**Artículo 319.-** ... **I.-** El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante; II.- a IV.- ...
Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.	**Artículo 320.-** El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercer**a persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.

...	...
Artículo 321.- El Instituto notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.	**Artículo 321.-** El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.
Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.	**Artículo 323.-** En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, **a las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.
Artículo 324.- En caso de que la resolución sea favorable, el Instituto procederá a la inscripción del reconocimiento de la denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero y ordenará la publicación en el Diario Oficial de lo siguiente: I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del titular del registro; II.- y III.- ...	**Artículo 324.-**... **I.-** El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro; II.- y III.- ...
Artículo 325.- El titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.	**Artículo 325.- La persona** titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.

Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por su titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.	**Artículo 326.-** El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia. ... ...
SIN CORRELATIVO	**TÍTULO QUINTO BIS** **Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros**
SIN CORRELATIVO	**Capítulo I** **Disposiciones Generales**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 327 Bis.- Las personas solicitantes podrán optar por solicitar al Comité Técnico Especializado constituido por la Junta de Gobierno del Instituto, el inicio del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la presente Ley.**

SIN CORRELATIVO	Capítulo II Del Comité Técnico Especializado
SIN CORRELATIVO	Artículo 327 Ter.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Comité Técnico Especializado, el cual tiene por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros. La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico Especializado será en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Instituto. El Comité Técnico Especializado estará integrado por cuando menos tres personas representantes designadas por la Junta de Gobierno del Instituto, las cuales contarán con derecho a voz y voto, y deben pertenecer a las dependencias que la conforman. El Comité Técnico Especializado contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la unidad administrativa de apoyo jurídico del Instituto, así como con personal del mismo Instituto; quienes contarán únicamente con derecho a voz. Las personas integrantes del Comité Técnico Especializado desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o percibirán remuneración económica alguna.
SIN CORRELATIVO	Capítulo III

	Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros
SIN CORRELATIVO	Artículo 327 Quater.- Recibida la solicitud del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, el Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro que rinda el informe que corresponda, el cual deberá contener, al menos, el examen de forma y, en su caso, el de fondo, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el señalamiento de las actuaciones respectivas a la solicitud. Dicho informe deberá rendirse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento. El Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe referido en el párrafo anterior o fenecido el plazo para rendirlo, deberá determinar sobre la procedencia del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, en términos de la normatividad aplicable, únicamente con las constancias remitidas por la persona servidora pública y su informe sin que sean admisibles pruebas que no obran dentro del expediente. La valoración señalada en el párrafo anterior no constituirá instancia y las determinaciones que dicte el Comité Técnico Especializado al respecto no podrán ser impugnadas por las personas solicitantes, ni admitirán recurso alguno.

	En caso de que de las actuaciones que obren en el expediente se desprenda que se excedieron injustificadamente los plazos referidos en el artículo 327 Bis de la presente Ley, el Comité Técnico Especializado, al día siguiente en que emita su determinación, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro para que, en términos de la normatividad aplicable, emita la resolución definitiva y la notifique a la persona solicitante en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento. **La persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro deberá dar aviso del cumplimiento al Comité Técnico Especializado, al día hábil siguiente de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, de resultar procedente, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidades conforme a lo previsto en la legislación de la materia.**
Artículo 328.- Las solicitudes de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción que establece esta Ley, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este Capítulo y las formalidades que esta Ley prevé. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 328.- ...** **Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.**
Artículo 330.- La solicitud de declaración administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:	**Artículo 330.- ...**

I.- El nombre del solicitante y, en su caso, de su representante; II.- a VII.- ...	**I.-** El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante; II.- a VII.- ...
Artículo 331.- Con la solicitud de declaración administrativa deberán presentarse, en original o copia certificada, los documentos y constancias en que se funde la acción y ofrecerse las pruebas correspondientes. Las pruebas que se presenten posteriormente no serán admitidas, salvo que fueren supervenientes. El solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte. Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, el solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.	**Artículo 331.-** ... ... **La persona** solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte. Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.
Artículo 332.- Si el solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.	**Artículo 332.-** Si **la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.

Artículo 333.- En los procedimientos de declaración administrativa se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por el titular o su licenciatario, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.	**Artículo 333.- ...** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular o **la persona** licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.
Artículo 334.- Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, el Instituto podrá valerse de los medios de prueba que estime necesarios. Cuando el titular afectado o el presunto infractor hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial. Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar	**Artículo 334.-...** Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial. Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto

resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.	podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectad**a** desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a l**as personas** interesad**as** la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.
Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el presunto infractor deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando: I.- ... II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y el titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.	**Artículo 335.-** Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona** presunt**a** infractor**a** deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando: I.- ... **II.**- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.
Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, al titular afectado o al presunto infractor para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos: I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación, o	**Artículo 336.-** Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, **a la persona** titular afectad**a** o **a la persona** presunt**a** infractor**a** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos: **I.-** Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o **reclamación**

	de la titularidad de una patente o registro, o
II.- ...	II.- ...
La notificación se hará en el domicilio señalado por el solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.	La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.
Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación al titular afectado o, en su caso, al presunto infractor se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.	**Artículo 338.-** Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular afectad**a** o, en su caso, a l**a** presunt**a** **persona** infractor**a** se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.
Artículo 339.- El escrito en que el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor formule sus manifestaciones deberá contener: I.- El nombre del titular afectado o del presunto infractor y, en su caso, de su representante legal; II.- a VI.-	**Artículo 339.-** El escrito en que **la persona** titular afectad**a** o, en su caso, **la persona** presunt**a** infractor**a** formule sus manifestaciones deberá contener: **I.-** El nombre **de la persona** titular afectad**a** o **de la persona** presunt**a** infractor**a** y, en su caso, de su representante legal; II.- a VI. - ... ...
Artículo 340.- Cuando el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.	**Artículo 340.-** Cuando **la persona** titular afectad**a** o, en su caso, **la persona** presunt**a** infractor**a** no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.

Artículo 342.- Una vez que el titular afectado o el presunto infractor presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran. ... La resolución definitiva se notificará a los interesados en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.	**Artículo 342.-** Una vez que **la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a** presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran. ... La resolución definitiva se notificará a l**as** **personas** interesad**as** en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.
Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar al infractor al pago de los daños y perjuicios causados al titular afectado. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente: I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida al titular afectado, y II.- ...	**Artículo 343.-** En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona** infractor**a** al pago de los daños y perjuicios causados a **la persona** titular afectad**a**. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente: **I.-** La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida **a la persona** titular afectad**a**, y II.- ...
Artículo 344.- En los procedimientos relativos a la presunta violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas: I.- a IV.- ... V.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión o el cese de los actos	**Artículo 344.-** ... I.- a IV.- ... **V.-** Ordenar a **la persona** presunt**a** infractor**a** o **a las** tercer**as** **personas** la

que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley; VI.- ... VII.- Ordenar al presunto infractor o a terceros la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y VIII.- ... Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución. Igual obligación tendrán los productores, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio. En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en las mismas, se hará acreedor a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley. ...	suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley; VI.- ... **VII.-** Ordenar **a la persona** presunta infractor**a** o a **las** tercer**as personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y VIII.- ... Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o prestador**as** tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución. Igual obligación tendrán **las personas** productor**as**, fabricantes, importador**as** y sus distribuidor**as**, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio. En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará acreedor**a** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley. ...
Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará	**Artículo 345.-** Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará

en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá al solicitante que: I.- Acredite ser el titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos: a) a d) ... ... II.- ... Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte el solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El Instituto podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. ... III.- ...	en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que: **I.-** Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos: a) a d) ... ... II.- ... Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. ... III.- ...
Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen al solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento. ...	**Artículo 346.-** La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento. ...

Artículo 349.- El solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando: I.- y II.- ...	**Artículo 349.- La persona** solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando: I.- y II.- ...
Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición del afectado la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido. Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan al titular afectado sobre el fondo de la controversia.	**Artículo 350.-** Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona** afectad**a** la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido. Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular afectad**a** sobre el fondo de la controversia.
Artículo 353.- El solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceros.	**Artículo 353.- La persona** solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a tercer**as personas.**
Artículo 356.- Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por el Instituto, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo. El Instituto podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles a fin de evitar la comisión de infracciones, caso en el cual en el oficio de comisión se expresará tal autorización.	**Artículo 356.-**... ...

Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. El solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.	Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.
Artículo 357.- Los propietarios o encargados de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el articulo anterior. ...	**Artículo 357.- Las personas** propietari**as** o encargad**as** de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. ...
Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por el inspector que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlos. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de la misma, o no se proporcionan testigos para firmar la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.	**Artículo 359.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuest**as** por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona** inspector**a** que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerl**as**. Si la persona con quien se entendió la diligencia o l**as personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 360.- En las actas se hará constar:	**Artículo 360.-**...
I.- y II.- ...	I.- y II.- ...
III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación del inspector;	III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación **de la persona** inspector**a**;
IV.- ...	IV.- ...
V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por el visitado o, en su defecto, por el inspector;	**V.-** El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona** visitad**a** o, en su defecto, por **la persona** inspector**a**;
VI.- La mención de la oportunidad que se dio al visitado de ejercer su derecho de hacer observaciones al inspector durante la práctica de la diligencia;	**VI.-** La mención de la oportunidad que se dio **a la persona** visitad**a** de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona** inspector**a** durante la práctica de la diligencia;
VII.- ...	VII.- ...
VIII.- La declaración del visitado, si quisiera hacerla;	**VIII.-** La declaración **de la persona** visitad**a**, si quisiera hacerla;
IX.- La mención de la oportunidad que se dio al visitado de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y	**IX.-** La mención de la oportunidad que se dio a **la persona** visitad**a** de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y
X.- El nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo al inspector, y en su caso, la indicación de que el visitado se negó a firmar el acta.	**X.-** El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo **a la persona** inspector**a**, y en su caso, la indicación de que **la persona** visitad**a** se negó a firmar el acta.

Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, los visitados podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.	**Artículo 361.-** Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, **las personas** visitad**as** podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.
Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, el inspector asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección. ...	**Artículo 362.-** Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona** inspector**a** asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección. ...
Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositario al encargado o propietario del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale el solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto. La mercancía asegurada deberá de estar en todo momento a disposición del Instituto y cualquier cambio de situación de la misma deberá ser comunicado a éste. Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, el depositario se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.	**Artículo 365.-** En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositari**a a la persona** encargad**a** o **a la persona** propietari**a** del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto. ... Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona** depositari**a** se hará acreedor**a** a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.

Artículo 367.- En los procedimientos de declaración administrativa, las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones administrativas definitivas y demás actos emitidos por el Instituto, podrán realizarse: I.- a III.- ... IV.- ... Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, el solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y V.- ...	**Artículo 367.-** ... I.- a III.- ... IV.- ... Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y V.- ...
Artículo 368.- Las notificaciones serán personales: I.- Para emplazar al titular afectado o presunto infractor, y II.-	**Artículo 368.-**... **I.-** Para emplazar **a la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a**, y II.- ... ...
Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por el solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se	**Artículo 369.-** Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por **la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se

desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta el titular afectado o presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga.	desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a** para que manifieste lo que a su derecho convenga.
Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de los involucrados, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo	**Artículo 372.-** En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas** involucrad**as**, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.
Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, el solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.	**Artículo 374.-** Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.
Artículo 375.- Una vez admitida la solicitud de conciliación, el Instituto dará vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días hábiles, manifieste su aceptación o negativa a negociar un convenio apercibido que de no dar respuesta dentro del plazo señalado, se tendrá por contestada en sentido negativo. En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial del solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a	**Artículo 375.-**... En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a

efecto de correr traslado a la parte contraria. De la respuesta de la contraparte, se dará vista al solicitante de la conciliación.	efecto de correr traslado a la parte contraria. De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.
Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial del solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.	**Artículo 376.-** En caso de que se acepte la propuesta inicial de **la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.
Artículo 377.- En caso de que sea presentada una contrapropuesta, el Instituto citará a las partes a una primera reunión de negociación, en sus instalaciones. De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por quienes intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.	**Artículo 377.-** ... De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por **las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.
Artículo 386.- Son infracciones administrativas: I.- ... II.- ... a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero; b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero;	**Artículo 386.-** ... I.- ... II.- ... **a)** La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un**a** tercer**a persona**; **b)** Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un**a** tercer**a persona**;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero, o	**c)** Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera **persona**;
d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;	**d)** Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, **o**
SIN CORRELATIVO	**e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.**
III.- y IV.- ...	III.- y IV.- ...
V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**V.-** Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**VI.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;
VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva;	**VII.-** Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;
VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;	**VIII.-** Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;
IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**IX.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**X.-** Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;
XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;	**XI.-** Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;
XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización del titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;	**XII.-** Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;
XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización del titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales: a) a c) ...	**XIII.-** Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales: a) a c) ...
XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	**XIV.-** Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuari**a** autorizad**a**, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;
XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el	**XV.-** Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el

secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;	secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;
XVI.- a XIX.- ...	XVI.- a XIX.- ...
XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, del titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;	**XX.-** Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;
XXI.- a XXIV.- ...	XXI.- a XXIV.- ...
XXV.- Omitir proporcionar al franquiciatario la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;	**XXV**.- Omitir proporcionar **a la persona** franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;
XXVI.- y XXVII.- ...	XXVI.- a XXVII.- ...
XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por un tercero, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;	**XXVIII.-** Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por una tercera **persona**, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;
XXIX.- a XXXI.- ...	XXIX.- a XXXI.- ...

XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y XXXIII.- ... **SIN CORRELATIVO** La investigación de las infracciones administrativas se realizará por el Instituto de oficio o a petición de parte interesada.	**XXXII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona** consumidor**a** sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y **XXXIII.-** ... **Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.** ...
Artículo 388.- Las infracciones administrativas a esta Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con: I.- a IV.- ... Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el infractor, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.	**Artículo 388.-** ... I.- a IV.- ... Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona** infractor**a**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.
Artículo 392.- Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta: I.- ...	**Artículo 392.-** ... I.- ...

II.- Las condiciones económicas del infractor, y III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados. Cuando la acción u omisión constitutiva de infracción se haya realizado a sabiendas, se impondrá multa por el importe del doble de la multa impuesta a la conducta infractora. Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando el infractor conocía la existencia de los derechos del titular.	**II.-** Las condiciones económicas **de la persona** infractor**a**, y **III.-** La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a l**as** **personas** directamente afectad**as**. ... Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona** infractor**a** conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.
Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedor a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.	**Artículo 394.-** La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedor**a** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.
Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a los afectados.	**Artículo 395.-** Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a l**as** **personas** afectad**as**.
Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por el titular afectado, en términos del artículo 397 de esta Ley.	**Artículo 396.-** La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular afectad**a**, en términos del artículo 397 de esta Ley.

La indemnización podrá ser reclamada, a elección del titular afectado ante: I.- y II.- ...	La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular afectad**a** ante: I.- y II.- ...
Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular afectado podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección del titular afectado, cualquier indicador de valor legítimo presentado por éste, incluyendo: I.- ... II.- Las utilidades que el titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción; III.- Las utilidades que haya obtenido el infractor como consecuencia de la infracción, o IV.- El precio que el infractor hubiera debido pagar al titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido. Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo	**Artículo 397.-** Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular afectad**a** podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección **de la persona** titular afectad**a**, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ésta, incluyendo: I.- ... **II.-** Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción; **III.-** Las utilidades que haya obtenido **la persona** infractor**a** como consecuencia de la infracción, o **IV.-** El precio que **la persona** infractor**a** hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido. Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo

de la controversia, que no puedan cumplirse por el infractor y que se traduzcan en daños y perjuicios al titular afectado, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.	de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona** infractor**a** y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular afectad**a**, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.
Artículo 398.- De la reclamación del titular afectado se dará vista al infractor para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.	**Artículo 398.-** De la reclamación **de la persona** titular afectad**a** se dará vista **a la persona** infractor**a** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes. ... ...
Artículo 402.- Son delitos: I.- ... Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítimo titular o de su licenciatario, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico. ... II.- ... III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su	**Artículo 402.-** ... I.- ... Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítim**a persona** titular o de su licenciatari**a**, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico. ... II.- ... **III.-** Divulgar a un**a** tercer**a persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de

uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;	una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o **de la persona** usuari**a** autorizad**a**, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercer**a persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;
IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a su usuario autorizado;	**IV.-** Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona** usuari**a** autorizad**a**, para usarlo o revelarlo a un**a** tercer**a persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercer**a persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o **a la persona** usuari**a** autorizad**a**;
V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado;	**V.-** Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de **la persona** usuari**a** autorizad**a**, o que le haya sido revelado por un**a** tercer**a persona,** que ést**a** no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **la persona** usuari**a** autorizad**a**, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o **la persona** usuari**a** autorizad**a**;
VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;	**VI.-** Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de **persona** usuari**a** autorizad**a**; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. ... ... VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. ... No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditado ante el Instituto el responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable. ...	**VII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**. ... ... **VIII.-** Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**. ... No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditad**a** ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable. ...
Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.	**Artículo 404.-** Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona** consumidor**a** final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

... ...	... ...
Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.	**Artículo 406.-** Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona** perjudicad**a** por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar **de la** o **las personas** autor**a**s de **éstos,** la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.
Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común. ...	**Artículo 407.-** Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. A elección **de la persona** actor**a** y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, **las personas juzgadoras** del orden común. ...
Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que el titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que	**Artículo 409.-** Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las

se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial. ...	indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial. ...
Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que el demandado acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.	**Artículo 410.-** En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona** demandad**a** acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley. ... ...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo el Procedimiento de Emisión de la Resolución

	Obligatoria de patentes o registros para trámites que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez conformado el Comité Técnico Especializado, en términos del artículo transitorio Quinto de este ordenamiento.
	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.
	CUARTO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.
	QUINTO. La Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, constituirá el Comité Técnico Especializado referido en el Título Quinto Bis del presente ordenamiento, y emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

IV. Consideraciones de la Comisión.

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XVII; y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67, numeral 1, fracción I, 68, numeral 1, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, resulta competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en que las reformas contenidas en la Minuta materia del presente dictamen responden a la necesidad de fortalecer el sistema nacional de propiedad industrial como un instrumento estratégico para impulsar la innovación, la competitividad tecnológica y el desarrollo económico del país.

En el análisis efectuado por las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República, se identificaron diversos retos estructurales del sistema de propiedad industrial en México, particularmente aquellos relacionados con el desempeño del país en materia de innovación y generación de conocimiento tecnológico. En ese sentido, la Colegisladora señaló la importancia de adoptar medidas legislativas orientadas a mejorar la capacidad del país para generar, proteger y aprovechar desarrollos tecnológicos, reconociendo que la innovación constituye uno de los pilares fundamentales para fortalecer la competitividad económica y la inserción de México en las cadenas globales de valor.

Asimismo, la Colegisladora destacó la necesidad de avanzar hacia un sistema de protección de la propiedad industrial que sea más eficiente, accesible y oportuno para las personas inventoras, investigadoras y titulares de derechos. En este contexto, el dictamen aprobado por el Senado de la República subrayó la importancia de simplificar diversos procedimientos administrativos relacionados con el registro y protección de patentes y otros derechos de propiedad industrial, a efecto de reducir tiempos de resolución,

fortalecer la certeza jurídica y facilitar el acceso al sistema por parte de nuevos actores del ecosistema de innovación.

De igual forma, la Colegisladora resaltó la importancia de que el IMPI asuma un papel más activo en la promoción de la transferencia de tecnología y en la articulación entre los sectores académico, científico y productivo. En ese sentido, el dictamen del Senado identificó la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del Instituto para fomentar el aprovechamiento productivo del conocimiento generado en universidades y centros de investigación, así como para promover esquemas de cooperación con otras instituciones del Estado mexicano encargadas de impulsar la ciencia, la tecnología y la innovación.

En consideración de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que las reformas propuestas por la Colegisladora se encuentran orientadas a atender dichos retos mediante la modernización del marco jurídico aplicable a la propiedad industrial, el fortalecimiento de las facultades institucionales del IMPI y la incorporación de mecanismos que permitan mejorar la eficiencia del sistema de protección de patentes y registros. Por ello, esta Comisión coincide con la Colegisladora en la pertinencia de las modificaciones planteadas en la Minuta, toda vez que contribuyen a consolidar un sistema de propiedad industrial más dinámico, eficiente y alineado con las necesidades actuales del desarrollo tecnológico y económico del país.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera relevante destacar que uno de los elementos centrales del análisis desarrollado por la Colegisladora se refiere a los desafíos estructurales que enfrenta México en materia de innovación tecnológica y generación de conocimiento aplicado; en efecto, en el estudio realizado por las Comisiones Unidas del Senado de la República se señala que el desempeño del país en materia de innovación aún presenta importantes áreas de oportunidad, particularmente en lo que respecta a la generación de patentes de origen nacional, la transferencia efectiva de tecnología y la articulación entre los distintos actores que integran el ecosistema de innovación.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora advierte que la Colegisladora destacó que la innovación constituye un factor determinante para el

crecimiento económico sostenido, la competitividad de las empresas y la inserción de las economías nacionales en mercados globales cada vez más intensivos en conocimiento. Así las cosas, desde esta perspectiva, el fortalecimiento del sistema de propiedad industrial no sólo tiene una dimensión jurídica, sino también económica y tecnológica, en tanto que dicho sistema constituye uno de los instrumentos más relevantes para incentivar la investigación, proteger las invenciones y facilitar su aprovechamiento productivo.

Bajo esta lógica, esta Comisión Dictaminadora considera que, efectivamente, el sistema de patentes desempeña un papel fundamental al ofrecer incentivos adecuados para la actividad inventiva, al otorgar a las personas titulares de una invención un derecho exclusivo de explotación durante un periodo determinado; esto es así porque dicho mecanismo permite recuperar las inversiones realizadas en investigación y desarrollo, al tiempo que fomenta la divulgación pública del conocimiento tecnológico, lo que contribuye al avance científico y al desarrollo de nuevas innovaciones.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora refiere que la Colegisladora también advirtió que uno de los retos persistentes del sistema nacional de innovación radica en la limitada vinculación entre el conocimiento generado en universidades y centros de investigación y su aplicación efectiva en procesos productivos. En consecuencia, el dictamen aprobado por el Senado subraya la importancia de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan traducir los resultados de la investigación científica en innovaciones tecnológicas con impacto económico, promoviendo una mayor interacción entre el sector académico, los centros públicos de investigación y el sector empresarial.

En consideración de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que las reformas contenidas en la Minuta contribuyen a atender estos desafíos al fortalecer las capacidades institucionales del sistema de propiedad industrial, promover la transferencia de tecnología y establecer mecanismos que favorezcan una mayor vinculación entre la generación de conocimiento y su aprovechamiento productivo. En ese sentido, las modificaciones propuestas por la Colegisladora constituyen un paso

relevante para impulsar un entorno más favorable para la innovación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de la economía nacional.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en que el fortalecimiento del marco jurídico en materia de propiedad industrial constituye un elemento fundamental para impulsar el desarrollo económico, la innovación tecnológica y la competitividad del país.

En efecto, en el contexto de una economía global caracterizada por la creciente importancia del conocimiento, la tecnología y la innovación como motores del crecimiento económico, resulta indispensable que los países cuenten con marcos normativos sólidos que promuevan la generación, protección y aprovechamiento del conocimiento tecnológico. En este sentido, el sistema de propiedad industrial desempeña un papel estratégico al incentivar la inversión en investigación y desarrollo, así como al proporcionar mecanismos que permiten a las personas inventoras y a las empresas proteger y explotar legalmente sus innovaciones.

En el caso de México, diversos diagnósticos han señalado que uno de los retos estructurales del sistema nacional de innovación radica en la necesidad de fortalecer los mecanismos que faciliten la transferencia de conocimiento y tecnología desde los centros de investigación y las instituciones académicas hacia el sector productivo. En este contexto, la Comisión Dictaminadora adecuadamente considera que las reformas planteadas en la Minuta contribuyen a fortalecer dichos mecanismos, al promover una mayor articulación entre los distintos actores del ecosistema de innovación.

QUINTA. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en la necesidad de avanzar hacia un sistema de propiedad industrial que sea más eficiente, accesible y acorde con las necesidades de las personas innovadoras, investigadoras y emprendedoras, particularmente en lo que se refiere a la simplificación de procedimientos administrativos y la reducción de cargas regulatorias.

En este sentido, las reformas contenidas en la Minuta incorporan disposiciones que buscan agilizar diversos procesos relacionados con la tramitación de solicitudes de protección de derechos de propiedad

industrial ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Estas medidas contribuyen a mejorar la eficiencia administrativa del sistema, reducir tiempos de respuesta y brindar mayor certeza jurídica a las personas solicitantes.

De igual forma, la Comisión Dictaminadora considera que la incorporación de mecanismos que permiten facilitar la protección de invenciones en etapas tempranas constituye una herramienta relevante para incentivar la actividad inventiva y fomentar la participación de nuevos actores en el sistema de innovación, particularmente pequeñas y medianas empresas, personas emprendedoras y centros de investigación.

SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la Colegisladora en la pertinencia y oportunidad de fortalecer los mecanismos de observancia y cumplimiento de los derechos de propiedad industrial, toda vez que la efectividad de dichos derechos depende no sólo de su reconocimiento jurídico, sino también de la existencia de instrumentos institucionales adecuados para su protección frente a posibles infracciones.

En este sentido, las reformas contempladas en la Minuta contribuyen a robustecer las facultades del IMPI en materia de vigilancia, supervisión y sanción, lo cual resulta fundamental para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad industrial y para generar condiciones de competencia leal en los mercados.

Asimismo, estas medidas contribuyen a fortalecer la confianza de las personas innovadoras, inversionistas y empresas en el sistema de propiedad industrial, al proporcionar mecanismos más eficaces para la protección de sus desarrollos tecnológicos y de sus activos intangibles.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera que las modificaciones propuestas por la Colegisladora se encuentran alineadas con los principios y objetivos del sistema de propiedad industrial, en particular con aquellos orientados a fomentar la innovación, promover el desarrollo tecnológico y fortalecer la competitividad de la economía nacional.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que la Minuta aprobada por la Colegisladora responde a la necesidad de actualizar y

fortalecer de manera integral el marco jurídico que regula la propiedad industrial en México. La magnitud de las modificaciones contenidas en la Minuta refleja la intención del legislador de modernizar el funcionamiento del sistema nacional de propiedad industrial, dotando al IMPI de herramientas más eficaces para fomentar la innovación, fortalecer la transferencia de tecnología y agilizar los procedimientos administrativos asociados a la protección de invenciones, patentes, registros y demás derechos de propiedad industrial.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estima que las reformas propuestas contribuyen a consolidar un entorno institucional más favorable para el desarrollo tecnológico, la generación de conocimiento aplicado y el aprovechamiento productivo de la innovación, fortaleciendo con ello la competitividad de la economía nacional y la seguridad jurídica de las personas titulares de derechos de propiedad industrial.

V. Resolutivo.

Con base en el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la Minuta enviada por el Senado de la República, se estima que las modificaciones aprobadas por la Colegisladora contribuyen a fortalecer el sistema nacional de innovación y desarrollo tecnológico, al tiempo que incorporan medidas orientadas a simplificar y hacer más eficientes diversos procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial, así como a reforzar la certeza jurídica para las personas titulares de patentes, registros y demás derechos protegidos por la LFPPI.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que las reformas contenidas en la Minuta constituyen un avance relevante para modernizar el sistema de protección de la propiedad industrial en México, al promover un entorno institucional más dinámico y eficiente que facilite la generación de invenciones, la transferencia de tecnología y el aprovechamiento productivo del conocimiento, fortaleciendo con ello la competitividad de la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad que suscriben el presente dictamen determinan **APROBAR** la Minuta con

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; en consecuencia, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE PROTECCIÓN DE PATENTES Y REGISTROS.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción V; 4, fracción VI; 5, fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII, XX, incisos a), c), d), e) y f), XXI, XXVII y XXVIII; 7, párrafo primero, y sus fracciones II, III y IV, y párrafo segundo; 9; 10; 14, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero; 20, párrafo primero; 24, párrafos primero y tercero; 25; 26; 27, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo segundo; 30; 31, fracciones I y II; 32, párrafo primero; 33, fracciones II y III; 34; 35; 36, párrafo primero; 37; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 42, párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, fracción VIII, y párrafo segundo; 49, inciso d) de la fracción I; 52; 56; 57, fracciones I, II, VI, VII y VIII; 60; 64; 67, fracciones II y III; 68, párrafo primero; 69, fracciones I y II; 74, párrafo primero; 76; 79, párrafo primero; 82; 83; 84, fracción IV; 85, párrafo segundo; 89; 90, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo segundo de la fracción II, primer párrafo de la fracción IV, y V, y párrafo segundo; 92; 94, fracciones I, II y IV; 96, fracciones III y VI; 98, fracción II; 99; 100, párrafos primero y segundo; 101, 102, párrafos primero y tercero; 103; 106, fracción III e inciso e) de la fracción VI; 107; 108, párrafo primero; 109; 110, párrafo segundo; 111; 113, párrafo segundo; 114, párrafos primero y tercero; 117; párrafo segundo; 119, párrafo primero y la fracción III del segundo párrafo; 121; 122, párrafo segundo; 125, fracción II; 129, párrafo primero; 130, fracción II, y párrafo segundo; 132; fracción II; 133; 134, párrafo primero; 137; 138, párrafos segundo y tercero; 140; 141, fracción I; 143; 144; 146, párrafo segundo; 148, párrafos primero y segundo; 149, párrafo primero; 150; 151; 153, párrafo tercero; 162, párrafo tercero; 163, fracciones I en su primer párrafo y II; 165, párrafo primero; 167, párrafo primero; 169; 172, fracción VII y actual, fracción VIII; 173, fracción I y párrafo segundo de la fracción X, párrafo segundo de la fracción XI, XIV, incisos a y b, y párrafo segundo de la fracción XVI, párrafo segundo de la fracción XVII, XVIII, XIX, XXI y párrafo segundo de la fracción

XXII; 174, fracción II; 175, fracciones I y primer párrafo de la fracción II; 178, párrafo segundo; 181, fracciones V y X; 183, párrafo segundo; 186, fracciones IX y X; 188, 192, párrafo primero, y sus fracciones I, II y III; 194, fracción I; 195, párrafos segundo y tercero; 196, párrafo segundo; 214, fracciones I, VI y VIII; 217, párrafos primero y segundo; 221, párrafo primero; 223, párrafos primero y segundo; 225; 226, párrafos primero y tercero; 227, párrafo primero; 228, párrafo segundo de la fracción I; 229; 230, párrafo segundo; 231, fracción IV; 233, párrafos segundo y quinto; 234, párrafo primero; 235; 237, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 239; 240, párrafo segundo; 241, fracción I; 242; 243; 244; 245, párrafos primero, tercero y cuarto; 246, fracciones I, II, III, V, VI, VII, y párrafos segundo y tercero; 247; 248; 249; 250, párrafos primero y tercero; 251; 253; 254, párrafo primero; 258, párrafo segundo de la fracción I y fracciones III y V; 261; 262; 268, párrafo segundo; 274, fracciones I, II y VI; 276, fracción VI, y párrafo segundo; 278; 279, párrafos primero y tercero; 280, párrafos primero, segundo y cuarto; 281, fracción I; 282, párrafo primero; 283; 286; 287; 290; 291; 292, párrafo primero y su fracción I; 293, párrafo primero; 294, párrafo primero; 295; 300; 301, párrafo segundo; 302; 304; 307; 308; 309; 312, párrafo primero; 316, párrafo primero y su fracción I; 318, párrafos segundo y tercero; 319, fracción I; 320, párrafo primero; 321; 323; 324, fracción I; 325; 326, párrafo primero; 330, fracción I; 331, párrafo tercero y cuarto; 332; 333, párrafo segundo; 334, párrafos segundo y tercero; 335, párrafo primero y su fracción II; 336, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo; 338; 339, párrafo primero y su fracción I; 340; 342, párrafos primero y tercero; 343, párrafo primero y su fracción I; 344, fracciones V y VII, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 345, párrafo primero, fracción I y párrafos segundo y tercero de la fracción II; 346, párrafo primero; 349, párrafo primero; 350; 353; 356, párrafo tercero; 357, párrafo primero; 359; 360, fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; 361; 362, párrafo primero; 365, párrafos primero y tercero; 367, párrafo segundo de la fracción IV; 368, fracción I; 369; 372; 374; 375, párrafos segundo y tercero; 376; 377, párrafo segundo; 386, incisos a), b), c), y d) de la fracción II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXV, XXVIII y XXXII; 388, párrafo segundo; 392, fracciones II y III, y párrafo tercero; 394; 395; 396, párrafos primero y segundo; 397, párrafos primero, segundo y sus fracciones II, III y IV, y párrafo tercero; 398, párrafo primero; 402, párrafo segundo de la fracción I, fracciones III, IV, V y VI, párrafo primero de la fracción VII, y párrafos primero y tercero de la fracción VIII; 404, párrafo primero; 406; 407, párrafos primero y segundo; 409, párrafo primero, y 410, párrafo primero; **se ADICIONAN** : el inciso g) a la fracción XX, y las fracciones

XXXII Bis y XXXIII Ter al artículo 5; 40 Bis; un párrafo quinto al artículo 42; un párrafo segundo al artículo 79; 105 Bis; un párrafo tercero y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 106; 111 Bis; 113 Bis; 136 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 139; las fracciones VIII, IX, y X y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 172; las fracciones I Bis y XXIII al artículo 173; un párrafo segundo al artículo 209; un párrafo segundo al artículo 214; un párrafo segundo y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 225; un párrafo tercero a la fracción I, una fracción II, y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 228; 229 Bis; párrafos sexto y séptimo al artículo 237; párrafo tercero al artículo 240; 257 Bis; 257 Ter; un párrafo tercero al artículo 301; el párrafo cuarto al artículo 318; un Título Quinto Bis, el cual comprende los Capítulos I, con su artículo 327 Bis, II, con su artículo 327 Ter y III, con su artículo 327 Quater; un párrafo segundo al artículo 328; un inciso e) a la fracción II y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 386; **y se DEROGAN** el párrafo segundo al artículo 135; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 154; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 155; la fracción VI del párrafo primero al artículo 156; la fracción II al párrafo primero del artículo 157; y 203, todos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Promover **y fomentar la transferencia de tecnología, así como** la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Artículo 4.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la **C**elebración de Tratados y la Ley sobre la **A**probación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como **el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de** los efectos de **la publicación de un nombre comercial**; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de **estos ordenamientos;**

III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a **las presuntas personas infractoras**; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;

IV.- a VII.- ...

VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados **a la persona titular afectada** en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;

IX.- ...

X.- Designar **persona perita** o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por **las personas** particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando **las personas involucradas la** designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;

XV.- y XVI.-...

XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites, **incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción,** a través de medios de comunicación electrónica;

XVIII.- y XIX.- ...

XX.- ...

a) La divulgación de acervos documentales **impresos y digitales** sobre invenciones publicadas en el país **y** en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) ...

c) La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos **y cualquier otra actividad** que estimul**e** la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, **la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;**

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, **transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;**

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación **o** concertación con los gobiernos de las entidades federativas **e** instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **con**

patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial, **y**

g) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la celebración de acuerdos de transferencia de tecnología;

XXI.- Diseñar, promover y participar, **con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación,** en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la **innovación,** protección de la propiedad industrial **y transferencia de tecnología,** tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;

XXII.- a XXVI.- ...

XXVII.- Promover y propiciar la participación del sector industrial, **académico y social** en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y **la** productividad **de dicho sector,** así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas **y de mecanismos y mejores prácticas,** con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, **fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en**

los procedimientos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;

XXIX.- a XXXII.- ...

XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;

XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;

XXXIII.- y XXXIV.- ...

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por **once personas** representantes:

I.- ...

II.- Un**a persona** representante designad**a** por la Secretaría de Economía;

III.- Dos **personas** representantes designad**as** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV.- Una persona representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública, **de** Salud **y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, así como del Centro Nacional de Metrología.

Por cada **persona** representante **propietaria** será designad**a** un**a** suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia **de la** primer**a**, con todas las facultades y derechos que a ést**a** correspondan.

Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en **personas** servidor**as** públic**as** subalterna**s**, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.

Artículo 10.- La persona **t**itular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de l**as** **personas** particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.

En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de l**as** **personas** particulares que el Instituto reconozca.

Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por **la persona** interesad**a** o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

...

Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a **la persona** solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 17.- En toda solicitud **la persona** promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.

...

Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a **la persona** solicitante, en la misma fecha de su publicación.

...

...

...

Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por l**a persona** solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por el**la**, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otr**a persona** solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.

...

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, est**á** obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de l**as personas** servidor**as** públic**as**, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el

personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de **la persona** solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.

Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ell**a**s será l**a persona** representante común. De no hacerse esto, se entenderá que l**a persona** representante común es la primera persona de las nombradas.

Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de **la persona** representante legal, ést**a** deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, si l**a** mandante es persona física nacional o extranjera;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos **personas** testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. **En caso de existir duda fundada respecto al instrumento**

señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.

La carta poder a que se refieren las fracciones I y II **de este artículo**, deberá contener el nombre y firma de las **personas** testigos;

III.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo,** mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante **persona** notaria o corredora, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades **de la** otorgante;

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II **de este artículo**, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que **la persona** mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y

V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de **la persona** representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:

a) y b) ...

En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva **persona** representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 30.- En cada expediente que se tramite **debe** acreditarse la personalidad **de la persona** representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.

Artículo 31.- ...

I.- El nombre **de la persona** mandante;

II.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales;

III.- a VI.- ...

Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

...

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- El nombre **de la persona** mandante, y

III.- El nombre **de la persona** representante o **personas** representantes legales.

...

Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición **de la persona** mandante, **de la persona** representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.

Artículo 35.- La**s** **personas** solicitantes que actúen por sí o a través de **una persona** representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otr**as** **personas** con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

...

I.- a III.- ...

Artículo 37.- La**s** **personas** titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá **a la persona** inventor**a**, diseñador**a** o creador**a**, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.

...

...

Artículo 39.- Se presume **persona** inventor**a**, diseñador**a** o creador**a** a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocid**a**s con tal carácter.

...

Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.

El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.

En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, **la persona** solicitante deberá:

I.- y II.- ...

De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.**

La persona solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.

...

Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación señalada en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el **ser humano** y satisfacer sus necesidades concretas.

Artículo 47.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para **una persona técnica** en la materia.

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII **de este artículo**, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como **tal, o** en sí misma.

Artículo 49.-...

I.- ...

a) a c) ...

d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el **ser humano** o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- a V.- ...

...

...

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de **ésta,** realizada por **la persona** inventor**a** o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, un**a** tercer**a persona** que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por un**a** tercer**a persona** sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta **de la persona** inventor**a**.

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, **la persona** solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 56.- La persona titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a tercer**as personas** que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 57.- ...

I.- Un**a** tercer**a persona** que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;

II.- Un**a** tercer**a persona** que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;

III.- a V.- ...

VI.- Un**a** tercer**a persona** que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;

VII.- Un**a** tercer**a persona** que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, **y**

VIII.- Una tercera **persona** que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro **a la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en una **persona** técnica en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha **y hora** de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad **de la persona** diseñadora para la creación del diseño industria.

Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario **de la persona** diseñador**a**; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

...

...

Artículo 69.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona solicitante;**

II.- El nombre y domicilio **de la persona** diseñador**a**, cuando ést**a** no sea **la persona** solicitante;

III.- a V.- ...

Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, **la persona** solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- y II.- ...

...

...

Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a **la persona** titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en **los** artículo**s** 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por **la persona** solicitante.

Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre **las personas** creador**a**s de esquemas de trazado o **la**s **personas** fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su

conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.

Artículo 84.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su **persona** creador**a** y no sea habitual o común entre **las personas** creador**as** de esquemas de trazado o **las personas** fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.

Artículo 85.- ...

I.- a V.-

La persona solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.

Artículo 89.- La persona titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a un**a** tercer**a persona** que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas "M" o "T", acompañado del nombre **de la persona** titular, en forma completa o abreviada, o como ést**a** sea generalmente conocid**a**.

Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercer**a persona** que:

I.- Sin autorización **de la persona** titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;

II.- ...

La persona creador**a** del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por **ella** creado, sin la autorización de **la persona** titular del primer esquema de trazado protegido;

III.- ...

IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por **la persona** titular o con su consentimiento, respecto de:

a) a c) ...

V.- Sin autorización **de la persona** titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que **ésta** incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

La tercera persona de buena fe estará obligad**a** al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.

...

Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por **la persona** inventor**a** o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.

Artículo 94.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El nombre y domicilio **de la persona** inventor**a**, cuando ést**a** no sea l**a persona** solicitante;

III.- ...

IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por un**a persona** técnic**a** en la materia, y el mejor método conocido por l**a persona** solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;

V.- a X.- ...

Artículo 96.- ...

...

I.- y II.- ...

III.- Indicar el estado de la técnica conocido por **la persona** solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;

IV.- y V.- ...

VI.- Indicar la mejor manera prevista por **la persona** solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VII.- ...

Artículo 98.- ...

I.- ...

...

II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga **la persona** solicitante sobre las características del material biológico depositado, y

III.- ...

Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, **en su caso, con referencia al** dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.

Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, **la persona** solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- a III.- ...

La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida **a la persona** solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.

...

Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la **patente**, aun cuando **la persona** solicitante sea **la** titular del primer derecho.

Artículo 102.- La persona solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.

...

Cuando se comunique **a la persona** solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, **ésta** aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.

Artículo 103.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.

Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.

La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.

Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.

La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.

De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 106.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando **la persona** inventor**a** no sea **la persona** solicitante;

IV.- y V.- ...

VI.- ...

a) a d) ...

e) Los documentos que **la persona** solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.

...

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.

...

Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La publicación de una solicitud divisional **de patente** se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La persona solicitante **podrá pedir que su** solicitud **se publique en cualquier momento,** antes del vencimiento del plazo **de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores,** siempre y cuando **la solicitud** haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.

Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.

Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.

Las solicitudes que **hayan** sido **desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.**

Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de l**as personas** inventor**a**s, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad **de la persona** solicitante, y el domicilio **de la persona** representante, en su caso.

...

Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49, **58 y 65** de esta Ley.

Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista **a la persona** solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesad**a**, tercer**a** o

parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.

Artículo 110.- ...

De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo **la persona** solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o **la persona** solicitante no se haya desistido de **esta**.

Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad y diseños industriales, no deberá exceder de un año contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.

Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.

Artículo 113.- ...

En este caso, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.

La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.

El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.

Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a **la persona** solicitante para que

exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

La persona solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 117.-...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.

Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.

...

I.- y II.- ...

III.- El nombre de **la persona** inventor**a** o **de las personas** inventor**as**;

IV.- a VI.- ...

Artículo 121.- La persona titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.

En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir **a la persona** titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir **la persona** solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 122.- ...

Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para un**a persona** técnic**a** en la materia.

...

Artículo 125.- ...

I.- ...

II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, **o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro**, el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.

Artículo 129.- La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir **con** los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Artículo 130.- ...

I.- ...

II.- Los argumentos **de la persona** solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y

III.- ...

Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez **a la persona** interesada para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 132.-...

I.-...

II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones **de la persona** solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;

III.- y IV.- ...

Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.

Si vencido el plazo anterior, **la persona** solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial **a la persona** titular y procederá a su publicación en la Gaceta.

...

Artículo 135.- ...

Se deroga.

Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.

El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.

El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.

Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.

El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.

El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, deberá inscribirse en el Instituto.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 138.-...

La persona titular o, en su caso, **la persona** licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto.

La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando **la persona** licenciante **y la licenciataria** sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 139.- ...

En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.

La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.

Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto **o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro,** podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.

Artículo 141.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a IV.- ...

Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte **de la persona** titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere **la** propia titular.

Artículo 146.-...

No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando **la persona** titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.

Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad **a la persona** titular de la patente para que, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a ésta, proceda a su explotación.

Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente.

...

Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si **la persona** titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

...

Artículo 150.- A petición **de la persona** titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando **la persona** titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El

Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.

Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición **de la persona titular** de la patente.

Artículo 153.- ...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica **de la persona** solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan **a la persona** titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.

...

...

Artículo 154.-...

I.- a VII.- ...

VIII.-Se deroga.

...

...

...

Artículo 155.-...

I.- a VII.- ...

VIII.-Se deroga.

...

...

...

Artículo 156.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 157.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

...

Artículo 162.- ...

...

El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos **alopáticos,** y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.

Artículo 163.- ...

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a tercer**as** **personas** en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a **dicha información**.

...

...

...

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un**a** tercer**a** **persona** que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a una tercera **persona**. **La persona** usuaria autorizada tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a una **persona** trabajadora que esté laborando o haya laborado o a una **persona** profesionista, asesora o consultora que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.

...

Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que **alguna** de **las personas** interesadas divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceras **personas** ajenas a la controversia y garantizar su confidencialidad.

Ninguna persona interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial.

Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o **personas** autorizadas para oír y recibir notificaciones; las **personas servidoras públicas** judiciales o administrativas; las **personas** testigos, peritas o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.

Artículo 172.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado;

VIII.- De posición;

IX.- De movimiento;

X.- Multimedia, y

XI.- La combinación de los signos enunciados en las **fracciones anteriores**.

Artículo 173.-...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;

II.- a IX.- ...

X.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otros similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal;

XI.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidor**a** o impliquen competencia desleal;

XII.- y XIII.- ...

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que **la persona** titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente **de la persona** titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca **los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos,** excepto cuando el registro sea solicitado por **la persona** titular del derecho correspondiente o por un**a** tercer**a persona** con el consentimiento de ést**a**;

XV.- ...

XVI.- ...

a) Crear confusión o un riesgo de asociación con **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por **la persona** titular de la marca notoriamente conocida;

c) y d) ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- ...

Este impedimento no será aplicable cuando **la persona** solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca **o aviso comercial** en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.

Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite **de la misma persona** titular, que distinga productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente **la persona** titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- ...

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;

XXII.- ...

Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular; **y**

XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

...

...

...

Artículo 174.- ...

I.- ...

II.- No exista consentimiento manifestado por escrito **de la persona** titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.

...

...

Artículo 175.-...

I.- Una tercera **persona** que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos

o similares productos o servicios, siempre y cuando **la** tercer**a persona** hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. **La** tercer**a persona** tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;

II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

III.- ...

...

Artículo 178.- ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, **la persona** interesad**a** declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.

...

Artículo 181.-...

I.- a IV.- ...

V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado **del producto o de la prestación del servicio que se trate;**

VI.- a IX.- ...

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 183.- ...

I.- a IV.- ...

La persona titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

Artículo 186.- ...

I.- a VIII.-...

IX.- En su caso, las **n**ormas **o**ficiales **m**exicanas, **estándare**s o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y

X.- Las demás que **la persona** solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 188.- La persona titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo **las personas** usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término "Marca de Certificación Registrada".

Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, **la persona** solicitante aportará los siguientes datos:

I.- El sector del público integrado por l**as** **personas** consumidor**as** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

II.- Otros sectores del público diversos a l**as** **personas** consumidor**as** reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

III.- Los círculos comerciales integrados por l**as** **personas** comerciantes, industriales o prestador**as** de servicios relacionad**as** con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 194.- ...

I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante, y

II.- ...

Artículo 195.- ...

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

Artículo 196.- ...

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 203.- Se deroga.

Artículo 209.- ...

El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.

Artículo 214.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a V.- ...

VI.- La **denominación o** descripción de la marca, cuando proceda;

VII.- ...

VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se

han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que **la persona** solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;

IX.- y X.- ...

Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.

Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por **las personas** solicitantes, las cuales deberán establecer:

I.- a III.- ...

Cualquiera de **las personas** cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.

Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier **persona** que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.

...

Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión **a la persona** oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del

día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que **la persona** oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

...

Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen **de forma** de la solicitud.

Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, **o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud,** el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.

El Instituto otorgará un plazo de dos meses **a la persona** solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.

Si **la persona** interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

Artículo 226.- La persona interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para **manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos** a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 227.- Si **la persona** solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, **o de forma voluntaria** modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.

...

I.- a III.- ...

...

Artículo 228.- ...

I.- ...

La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa **correspondiente**, dentro del plazo de dos meses **o el adicional** previstos en **los** artículos 225 **y 226** de esta Ley.

En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;

II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y

III.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses **a** que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda **dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.**

Artículo 229 Bis.- En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.

Artículo 230.- ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

...

Artículo 231.- ...

I.- a III.- ...

IV.- El nombre y domicilio **de la persona** titular;

V.- a VIII.- ...

...

Artículo 233.- ...

La persona titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

...

Si **la persona** titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición **de** organismos representativos, cuando:

I.- a III.- ...

...

Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que **la persona** titular o **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad **de la persona** titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por **la persona** titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.

Al presentar la solicitud de renovación, **la persona** titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá **a la persona** solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Cuando la renovación sea presentada por **la persona** beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.

La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.

Artículo 239.- La persona titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.

Artículo 240.-...

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas **cuando la persona** licenciante y **la persona** licenciataria sean **iguales** en todos ellos. **La persona** solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.

El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 241.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente **la persona** titular de la marca y **la persona** usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a IV.- ...

Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por **la persona** usuaria deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por **la persona** titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de **la persona** usuaria y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera **la persona** titular.

Artículo 244.- El uso de la marca por **la persona** usuaria que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por **la persona** titular de la marca.

Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por **la persona** titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

...

La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo **la persona** franquiciataria durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, **así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.**

Artículo 246.- ...

I.- La zona geográfica en la que **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades objeto del contrato;

II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual **la persona** franquiciataria ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con **personas** proveedoras, en el caso de que sean aplicables;

IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de **las personas** franquiciatarias;

VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa de **la persona** franquiciataria, así como el método o la forma en que **la persona** franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo **la persona** franquiciante y **de la persona** franquiciataria;

VIII.- a X.-...

No existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar sus activos **a la persona** franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.

Tampoco existirá obligación **de la persona** franquiciataria de enajenar o transmitir a **la persona** franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de **ésta**, salvo pacto en contrario.

...

Artículo 247.- La persona franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento **de la persona** franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que **la persona** franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones **de la persona** franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales de **esta, siempre** que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad **de la persona** franquiciante para la celebración del contrato con dicha **persona** franquiciataria.

Artículo 248.- La persona franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad **de la persona** franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

Artículo 249.- La persona franquiciante y **la persona** franquiciatari**a** no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que **éste** se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que **la persona** franquiciatari**a** o **la persona** franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan **la persona** franquiciante o **la persona** franquiciatari**a** dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo **con** lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de tercer**as personas.**

...

La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.

Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, **la persona** beneficiari**a** podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.

Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de una misma **persona** titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 254.- Cuando **la persona** titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.

...

...

Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.

Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.

Artículo 258.- ...

I.- ...

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal **de la persona** solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;

II.- ...

...

III.- La persona titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;

IV.- ...

...

V.- La persona agente, representante legal, usuari**a** o distribuidor**a de la persona** titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con **la persona** titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso **de la persona** titular de la marca extranjera, y

VI.- ...

...

...

Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si **la persona** titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.

Artículo 262.- La persona titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.

Artículo 268.- ...

Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a una tercera **persona**, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 274.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- El carácter **de la persona** solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 **de esta Ley**;

III.- a V.- ...

VI.- Los demás que **la persona** solicitante considere necesarios o pertinentes.

Artículo 276.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Las demás que **la persona** responsable de la certificación estime pertinentes.

Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceras **personas.**

Artículo 278.- Recibida la solicitud **declaración de protección**, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 **de esta Ley**, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Artículo 279.- La persona solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si **la persona** solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

...

Artículo 280.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.

...

En caso de que **la persona** solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.

Artículo 281.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante;

II.- a V.- ...

Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de **un mes, contado** a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercer**a persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.

...

Artículo 283.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de **un mes,** contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios,

desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición **de la persona** solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda **en un plazo de cinco meses**, la cual se notificará a las partes involucradas.

Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, a **las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 **de esta Ley**, el Instituto requerirá **a la persona** interesad**a**, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Si cumple con los requisitos, **el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses,** la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.

El Instituto contará con un registro de l**as personas** responsables acreditad**as**, el cual será público.

Artículo 291.- La persona responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.

Artículo 292.- La persona responsable acreditad**a** de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar los certificados a l**as personas** productor**as** que cumplan con éstas;

II.- y III.- ...

Artículo 293.- La acreditación **de la persona** responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:

I.- a V.- ...

Artículo 294.- El Instituto sancionará **a la persona** responsable acreditad**a** que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 **de esta Ley**, con:

I.- y II.-...

Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite un**a** nuev**a persona** responsable.

Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, **el Instituto** procederá **a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.**

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá **a la persona** solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. **Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.**

Si **la persona** solicitante no cumple con el requerimiento **a que se refiere el párrafo anterior** dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 301.-...

La renovación deberá solicitarse por **la persona** titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 302.- La persona usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares que creen confusión en **la persona** consumidora o impliquen competencia desleal.

Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por **la persona** usuaria

autorizada en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras **personas**, previa comprobación de que **la** nueva **persona** usuaria cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.

Artículo 308.- La persona usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceras **personas**, a partir de dicha inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación **de la persona** distribuidora o comercializadora de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 **de este ordenamiento** y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que **la persona** distribuidora o comercializadora no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

Artículo 309.- La persona usuaria autorizada por el Instituto deberá inscribir ante **éste**, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando **la persona** usuaria autorizada:

I.- a IV.- ...

Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado

para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por **la persona** titular de **éstas** y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico **de la persona** solicitante;

II.- a VI.- ...

Artículo 318.- ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.

Si **la persona** interesad**a** no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 319.- ...

I.- El nombre y nacionalidad **de la persona** solicitante;

II.- a IV.- ...

Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercer**a persona** que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones

respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.

...

Artículo 321.- El Instituto notificará **a la persona** solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito **a la persona** solicitante y, en su caso, **a las personas** oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 324.-...

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio **de la persona** titular del registro;

II.- y III.- ...

Artículo 325.- La persona titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.

Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que

el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por **la persona** titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

...

TÍTULO QUINTO BIS
Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 327 Bis.- Las personas solicitantes podrán optar por solicitar al Comité Técnico Especializado constituido por la Junta de Gobierno del Instituto, el inicio del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la presente Ley.

Capítulo II

Del Comité Técnico Especializado

Artículo 327 Ter.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Comité Técnico Especializado, el cual tiene por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros.

La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico Especializado será en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Instituto.

El Comité Técnico Especializado estará integrado por cuando menos tres personas representantes designadas por la Junta de Gobierno del Instituto, las cuales contarán con derecho a voz y voto, y deben pertenecer a las dependencias que la conforman.

El Comité Técnico Especializado contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la unidad administrativa de apoyo jurídico del Instituto, así como con personal del mismo Instituto; quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del Comité Técnico Especializado desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o percibirán remuneración económica alguna.

Capítulo III

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Artículo 327 Quater.- Recibida la solicitud del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, el Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro que rinda el informe que corresponda, el cual deberá contener, al menos, el examen de forma y, en su caso, el de fondo, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el señalamiento de las actuaciones respectivas a la solicitud. Dicho informe deberá rendirse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

El Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe referido en el párrafo anterior o fenecido el plazo para rendirlo, deberá determinar sobre la procedencia del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, en términos de la normatividad aplicable, únicamente con las constancias remitidas por la persona servidora pública y su informe sin que sean admisibles pruebas que no obran dentro del expediente.

La valoración señalada en el párrafo anterior no constituirá instancia y las determinaciones que dicte el Comité Técnico Especializado al respecto no podrán ser impugnadas por las personas solicitantes, ni admitirán recurso alguno.

En caso de que de las actuaciones que obren en el expediente se desprenda que se excedieron injustificadamente los plazos referidos en el artículo 327 Bis de la presente Ley, el Comité Técnico Especializado, al día siguiente en que emita su determinación, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro para que, en términos de la normatividad aplicable, emita la resolución definitiva y la notifique a la persona solicitante en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento.

La persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro deberá dar aviso del cumplimiento al Comité Técnico Especializado, al día hábil siguiente de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, de resultar procedente, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidades conforme a lo previsto en la legislación de la materia.

Artículo 328.- ...

Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 330.- ...

I.- El nombre **de la persona** solicitante y, en su caso, de su representante;

II.- a VII.- ...

Artículo 331.- ...

...

La persona solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, **la persona** solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.

Artículo 332.- Si **la persona** solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.

Artículo 333.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por **la persona** titular o **la persona** licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.

Artículo 334.-...

Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la **parte** contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando **la persona** titular afectada o **la persona** presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectada desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las **personas** interesadas la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, **la persona** presunta infractora deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:

I.- ...

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y **la persona** titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.

Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, **a la persona** titular afectada o **a la persona** presunta infractora para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:

I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o **reclamación de la titularidad de una patente o registro,** o

II.- ...

La notificación se hará en el domicilio señalado por **la persona** solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.

Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación **a la persona** titular afectada o, en su caso, a la presunta **persona** infractora se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.

Artículo 339.- El escrito en que **la persona** titular afectada o, en su caso, **la persona** presunta infractora formule sus manifestaciones deberá contener:

I.- El nombre **de la persona** titular afectada o **de la persona** presunta infractora y, en su caso, de su representante legal;

II.- a VI. - ...

...

Artículo 340.- Cuando **la persona** titular afectad**a** o, en su caso, **la persona** presunt**a** infractor**a** no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.

Artículo 342.- Una vez que **la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a** presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.

...

La resolución definitiva se notificará a l**as** **personas** interesad**as** en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.

Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar **a la persona** infractor**a** al pago de los daños y perjuicios causados a **la persona** titular afectad**a**. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:

I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida **a la persona** titular afectad**a**, y

II.- ...

Artículo 344.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Ordenar a **la persona** presunta infractora o **a las** terceras **personas** la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Ordenar **a la persona** presunta infractora o a **las** terceras **personas** la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y

VIII.- ...

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, **las personas** comerciantes o prestadoras tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Igual obligación tendrán **las personas** productoras, fabricantes, importadoras y sus distribuidoras, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.

En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en **éstas**, se hará acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

...

Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá **a la persona** solicitante que:

I.- Acredite ser **la persona** titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a d) ...

...

II.- ...

Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte **la persona** solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.

El Instituto podrá requerir **a la persona** solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.

...

III.- ...

Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen **a la persona** solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.

...

Artículo 349.- La persona solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I.- y II.- ...

Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición **de la persona** afectad**a** la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.

Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan **a la persona** titular afectad**a** sobre el fondo de la controversia.

Artículo 353.- La persona solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a tercer**as** **personas.**

Artículo 356.-...

...

Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. **La persona** solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.

Artículo 357.- Las personas propietari**as** o encargad**as** de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

...

Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos **personas** testigos propuest**as** por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por **la persona** inspector**a** que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerl**as**.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o l**as personas** testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de **esta**, o no se proporcionan **personas** testigos para firmar **el acta**, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 360.-...

I.- y II.- ...

III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación **de la persona** inspector**a**;

IV.- ...

V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por **la persona** visitad**a** o, en su defecto, por **la persona** inspector**a**;

VI.- La mención de la oportunidad que se dio **a la persona** visitad**a** de ejercer su derecho de hacer observaciones **a la persona** inspector**a** durante la práctica de la diligencia;

VII.- ...

VIII.- La declaración **de la persona** visitad**a**, si quisiera hacerla;

IX.- La mención de la oportunidad que se dio a **la persona** visitad**a** de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera

hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y

X.- El nombre y firma de **las personas que** intervinieron en la diligencia, incluyendo **a la persona** inspector**a**, y en su caso, la indicación de que **la persona** visitad**a** se negó a firmar el acta.

Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, l**as personas** visitad**as** podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.

Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, **la persona** inspector**a** asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.

...

Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositari**a a la persona** encargad**a** o **a la persona** propietari**a** del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale **la persona** solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.

...

Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, **la persona** depositari**a** se hará acreedor**a** a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.

Artículo 367.- ...

I.- a III.- ...

IV.- ...

Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, **la persona** solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y

V.- ...

Artículo 368.-...

I.- Para emplazar **a la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a**, y

II.- ...

...

Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por **la persona** solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta **la persona** titular afectad**a** o **la persona** presunt**a** infractor**a** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de **las personas** involucrada**s**, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, **la persona** solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.

Artículo 375.-...

En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial **de la persona** solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.

De la respuesta de la contraparte, se dará vista **a la persona** solicitante de la conciliación.

Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial de **la persona** solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 377.- ...

De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por **las personas que** intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.

Artículo 386.- ...

I.- ...

II.- ...

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de una tercera **persona**;

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de una tercera **persona**;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera **persona**;

d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, **o**

e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.

III.- y IV.- ...

V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de **la persona** titular o sin la licencia respectiva;

VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento **de la persona** titular de la patente o sin la licencia respectiva;

VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados

sin el consentimiento **de la persona** titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;

IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento **de la persona** titular o sin la licencia respectiva;

XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización **de la persona** titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

a) a c) ...

XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la

persona que ejerce su control legal o **de la persona** usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XVI.- a XIX.- ...

XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, **de la persona** titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;

XXI.- a XXIV.- ...

XXV.- Omitir proporcionar **a la persona** franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;

XXVI.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por una tercera **persona**, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;

XXIX.- a XXXI.- ...

XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en **la persona** consumidora sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares, y

XXXIII.- ...

Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.

...

Artículo 388.- ...

I.- a IV.- ...

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido **la persona** infractor**a**, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

Artículo 392.- ...

I.- ...

II.- Las condiciones económicas **de la persona** infractor**a**, y

III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a l**as personas** directamente afectad**as**.

...

Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando **la persona** infractor**a** conocía la existencia de los derechos **de la persona** titular.

Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el

Instituto será acreedor**a** a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a l**as personas** afectad**as**.

Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por **la persona** titular afectad**a**, en términos del artículo 397 de esta Ley.

La indemnización podrá ser reclamada, a elección **de la persona** titular afectad**a** ante:

I.- y II.- ...

Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **la persona** titular afectad**a** podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección **de la persona** titular afectad**a**, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ést**a**, incluyendo:

I.- ...

II.- Las utilidades que **la persona** titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

III.- Las utilidades que haya obtenido **la persona** infractor**a** como consecuencia de la infracción, o

IV.- El precio que **la persona** infractor**a** hubiera debido pagar a **la persona** titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.

Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por **la persona** infractor**a** y que se traduzcan en daños y perjuicios **a la persona** titular afectad**a**, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.

Artículo 398.- De la reclamación **de la persona** titular afectad**a** se dará vista **a la persona** infractor**a** para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.

...

...

Artículo 402.- ...

I.- ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítim**a persona** titular o de su licenciatari**a**, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.

...

II.- ...

III.- Divulgar a una tercera **persona** un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o **de la persona** usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, para usarlo o revelarlo a una tercera **persona**, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para **la** tercera **persona** o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o **a la persona** usuaria autorizada;

V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de **la persona** usuaria autorizada, o que le haya sido revelado por una tercera **persona,** que ésta no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o **la persona** usuaria autorizada, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o **la persona** usuaria autorizada;

VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de **persona** usuaria autorizada; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para una tercera **persona**;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que

no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**.

...

...

VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un**a** tercer**a persona**.

...

No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditad**a** ante el Instituto **la persona** responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, **a la persona** que venda a cualquier **persona** consumidor**a** final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

...

...

Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, **la persona** perjudicad**a** por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere

podrá demandar **de la** o **las personas** autoras de **éstos,** la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.

Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de **las personas** particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

A elección **de la persona** actora y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, **las personas juzgadoras** del orden común.

...

Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que **la persona** titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.

...

Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que **la persona** demandada acredite en su contestación, el haber iniciado la

solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo el Procedimiento de Emisión de la Resolución Obligatoria de patentes o registros para trámites que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez conformado el Comité Técnico Especializado, en términos del artículo transitorio Quinto de este ordenamiento.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

CUARTO. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.

QUINTO. La Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, constituirá el Comité Técnico Especializado referido en el Título Quinto Bis del presente ordenamiento, y emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

Así se acordó y votó en reunión ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 18 de marzo de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2026	Sesión 26

SESIÓN VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA 5

ORDEN DEL DÍA. 5

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.. 5

Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna:

-El diputado Miguel Ángel Salim Alle, del PAN.. 5

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-La diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, de MC. 7

-La diputada Ana Isabel González González, del PRI. 8

-El diputado Santiago González Soto, del PT. 9

-El diputado José Antonio Gali López, del PVEM. 10

-La diputada María Angélica Granados Trespalacios, del PAN. 11

-La diputada Lucero Higareda Segura, de Morena. 13

-El diputado Jesús Valdés Peña, de Morena. 13

Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 14

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular e instruye que las propuestas de modificación registradas se integren al Diario de los Debates. 14

La Presidencia instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, para la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto. 14

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales. 14

Desde la curul, para referirse a diversos asuntos y peticiones, intervienen:

-La diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del PT, para referirse a los ataques que sufrieron las manifestantes el Día Internacional de la Mujer en Oaxaca. 15

-La diputada Margarita García García, del PT, para hacer comentarios relativos a las mantas colocadas en Oaxaca en contra de legisladores de su bancada. 16

-El diputado Gerardo Olivares Mejía, del PT, para hacer comentarios relativos al paro nacional que realizará el magisterio. 16

-El diputado Luis Armando Díaz, del PT, para realizar comentarios respecto a la conservación de áreas naturales protegidas en Baja California Sur. 17

-La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, de Morena, para hacer un reconocimiento a las acciones para fortalecer las economías locales, regionales y nacionales realizadas por la presidenta de la República. 17

-El diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla, del PRI, para hacer un reconocimiento a sus compañeros de bancada que hoy fueron anunciados como defensores de México en sus estados. 17

Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

ASISTENCIA

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Solicito a la Secretaría dar a conocer el resultado del registro de asistencia de las diputadas y los diputados.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Señor presidente, se tiene registrados 438 diputadas y diputados. Por lo tanto, hay quórum.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué (13:07 horas): Se abre la sesión ordinaria vespertina del miércoles 18 de marzo de 2026.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: El orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en las tabletas de las curules, y contiene los asuntos a tratar en esta sesión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: «Segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día

Miércoles 18 de marzo de 2026

Comunicaciones oficiales

Acuerdo de los órganos de gobierno

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.»

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: El siguiente asunto es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

En términos del artículo 104, numeral 1, del Reglamento se concederá el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión al diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por 10 minutos.

Esta Presidencia saluda a Salvador Villa Dominguez, alcalde del municipio de Guerrero, del estado de Chihuahua, y a su esposa Carmelita Campoy, invitados por los diputados Jesús Roberto Corral Ordoñez, del PT, y César Alejandro Domínguez Domínguez, del PRI. Sea bienvenida y bienvenido a este salón de sesiones.

Asimismo, esta Presidencia da la bienvenida a los alumnos de la carrera de Derecho y docentes de la Universidad Xicotepetl, del municipio de Xicotepetl, Puebla, invitados por la diputada Gissel Santander Soto, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean bienvenidas y bienvenidos a este recinto.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Con su venia, señor presidente. Ahí voy, ahí voy. Hoy vengo a presentar este dictamen de la Comisión de Economía, donde realizamos el día de hoy esta comisión para considerarla a este pleno.

Por una parte, venimos a fortalecer el Sistema Nacional de Innovación, mediante el impulso a la transferencia de tecnología. La ampliación del papel institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, del IMPI, y la simplificación de diversos procedimientos administrativos en materia de patentes y registros.

Pero, por otra parte, también se consideró completar la implementación de compromisos internacionales asumidos por México en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, el T-MEC.

Quienes integramos la Comisión de Economía consideramos que la aprobación de estas reformas permitirá alinear el marco jurídico nacional con las obligaciones internacionales asumidas por México, contribuyendo a fortalecer la certidumbre jurídica del sistema de protección de patentes y el entorno de innovación en el país.

Mediante los más de 210 artículos reformados, más de 25 adiciones y 6 artículos que se derogan en este dictamen, la minuta de la colegisladora plantea una actualización integral del marco normativo de la propiedad industrial, orientada a responder a las exigencias de una economía basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.

En términos generales, las modificaciones planteadas incorporan tres ejes principales: la simplificación y modernización de los procedimientos administrativos y la modernización del sistema de protección de patentes.

En cuanto al fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación, se incorpora de manera expresa la promoción y fomento de la transparencia de la tecnología, y se reconoce que el conocimiento generado en universidades, centros de investigación y empresas debe traducirse en ampliaciones productivas con impacto económico.

Asimismo, se amplían y precisan las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a fin de que desempeñe un papel más activo en la promoción de la innovación, la vinculación entre sectores y el desarrollo tecnológico.

Por lo que corresponde a la simplificación y modernización de los procedimientos administrativos, debo señalar que se introducen diversas medidas orientadas a agilizar y hacer más eficiente los procesos ante el IMPI. Por ejemplo, la reducción de plazas para la resolución de trámites, la optimización de gestión de solicitudes, el fortalecimiento de los mecanismos de transmisión electrónica, así como la mejora de la gestión de procedimientos en materia de infracciones.

Con estas modificaciones se busca reducir cargas administrativas, aumentar la eficiencia institucional y brindar mayor certeza jurídica a las personas solicitantes y titulares de derechos.

Finalmente, por lo que corresponde a la modernización del sistema de protección de patentes, se están incorporando figuras jurídicas tales como la solicitud provisional de patente, que permite proteger desarrollos tecnológicos en etapas tempranas. Los mecanismos de compensación de la vigencia de patentes en caso de retrasos injustificados o bien diversos ajustes procedimentales que mejoran la gestión de solicitudes y su resolución.

En la Comisión de Economía consideramos que estas medidas se alinean con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y con las mejores prácticas en materia de propiedad industrial.

El dictamen que hoy se presenta refleja un trabajo serio, responsable y técnicamente fundamentado. Como integrante de esta comisión, de esta soberanía, considero que debemos reflexionar sobre los alcances e impacto económico que tendrán estas reformas que parten de una idea central: reconocer que la propiedad industrial es un factor estratégico para el desarrollo económico.

En este sentido, las modificaciones que se proponen a esta asamblea son para que faciliten la transferencia de tecnología, promuevan la colaboración entre el sector académico, científico y empresarial, incentiva la innovación, generan condiciones más accesibles para la protección de invenciones, fortalecen la competitividad y robustecen los mecanismos de cumplimiento dotando al Estado de mejores herramientas de supervisión, vigilancia y sanción.

No quiero concluir sin antes mencionar que este dictamen es de suma importancia para las negociaciones del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, que actualmente están teniendo al gobierno mexicano siendo representado por el secretario de Economía, Marcelo Ebrad, el subsecretario Luis Rosendo Gutiérrez y su equipo de colaboradores.

Compañeras y compañeros diputados, estas reformas complementan lo que se hicieron en la antepasada legislatura, en 2020, a la Ley Federal de Derecho de Autor, al Código Penal Federal y a la expedición de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Asimismo, armoniza nuestro ordenamiento jurídico con los compromisos internacionales que se derivan del capítulo 20 del T-MEC contribuyendo a fortalecer la certidumbre jurídica del sistema de protección de patentes y el entorno de innovación del país.

Me parece que, así como ocurrió en el Senado de la República, donde esta reforma fue aprobada por unanimidad de las fuerzas políticas, en esta Cámara de Diputados podemos alcanzar este mismo nivel de consenso y responsabilidad institucional.

Lo hemos hecho antes, en diciembre esta asamblea aprobó también con una amplia convergencia la modificación de mil 463 fracciones arancelarias con el objetivo de fortalecer a la industria nacional. Hoy nuevamente desde la Comisión de Economía hemos construido una postura unánime para modernizar el marco jurídico de la propiedad industrial en México.

Se trata de una reforma que no solo actualiza la ley, sino que fortalece la innovación, impulsa la transferencia de tecnología y brinda mayor certeza jurídica a quienes invierten, desarrollan y generan valor en nuestro país.

Por ello, tengan la certeza de que siempre que México requiere reformas orientadas a fortalecer su economía, su competitividad y su desarrollo encontrarán en esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad una instancia de trabajo serio, responsable y comprometida con el interés de México.

Agradezco mucho a todas mis compañeras y compañeros que respaldaron la confianza y que ha dado a esta comisión, expresado a través de acuerdos y del trabajo legislativo que desarrollamos en esta comisión. Muchas gracias a todas mis compañeras y compañeros de esta comisión. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Perdón, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, presidente. Gracias. Vamos ahora a fijar las posiciones de los grupos parlamentarios, iniciando con el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Núñez Sánchez, adelante.

La diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez: Con su venia, presidenta. No quiero iniciar sin reconocer el trabajo de la Comisión de Economía, de cada uno de sus integrantes, y especialmente, del presidente de esta comisión, del diputado Salim, por el consenso en este dictamen.

Movimiento Ciudadano ha decidido respaldar la minuta que ahora se discute, ya que, aunque como toda reforma, la misma es perfectible. Reconocemos los avances que de implementarse, efectivamente, representará la modernización al sistema de propiedad industrial, innovación y transferencia de tecnología en nuestro país.

Ya que, tras el análisis del proyecto, nuestra bancada ha determinado que el mismo contiene previsiones que apuntan a fortalecer los instrumentos de protección e incorpora mecanismos para agilizar los procedimientos en materia de propiedad industrial.

Entre los cambios previstos en esta minuta, un punto a destacar es que el proyecto establece salvaguardar, para evitar abusos en el riesgo de signos de manifestaciones culturales, de propiedades intelectuales vinculadas con comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual es digno de reconocer, ya que como hemos atestiguado en el pasado personas diseñadoras e incluso, marcas comerciales, han intentado apropiarse de sus creaciones.

Por lo que hace a esta Cámara de Diputados, el proyecto ha sido analizado con suma celeridad, pero saludamos con gusto en el Senado de la República se haya discutido con suficiente tiempo y se hayan corregido algunos contenidos previstos en la iniciativa original presentada por el Poder Ejecutivo como el relativo a eliminar la afirmativa *ficta,* misma que proponía que, ante el silencio de las autoridades en diversos trámites, pudiera atenderse una resolución como favorable, lo cual hubiese ocasionado conflictos jurídicos e, incluso, problemas ante compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, lo cual cobra especial relevancia dentro del marco de la renegociación del T-MEC.

Compañeras y compañeros, esta minuta es muestra clara de que cuando existe apertura para dialogar, revisar y ajustar un proyecto de reforma, aun y cuando venga, por supuesto, del Poder Ejecutivo, Movimiento Ciudadano votará a favor, siempre y cuando la reforma propuesta represente un beneficio real para México y no implique un retroceso normativo.

En el caso de la reforma que nos ocupa, nuestra bancada es consciente de que nuestro país necesita actualizar su marco jurídico para poder responder a los desafíos de una economía en donde la innovación, la tecnología, las marcas, patentes, los diseños industriales y la inteligencia artificial cobran mayor importancia y cuya regulación adecuada no puede seguir postergándose.

Compañeras y compañeros, antes de concluir, deseo destacar que, si bien la reforma podrá coadyuvar a fortalecer el

sistema nacional de innovación, así como promover la transferencia de tecnología, simplificar diversos procedimientos en materia de propiedad industrial, ampliar atribuciones y reducir plazos a cargo del IMPI, además de robustecer la protección de inversiones, incentivar la investigación y fortalecer los mecanismos institucionales en la materia, entre otros objetivos, es preciso que tengamos muy claro que, para la consecución de tales objetivos, es necesario asignar recurso presupuestal suficiente, ya que la eventual entrada en vigor de la reforma ampliará diversas facultades del IMPI, además de que reducirá plazos para la resolución de trámites por parte de dicha institución y a la par de abonar a la simplificación y agilización de procedimientos en materia de propiedad industrial.

En ese sentido, Movimiento Ciudadano hace un llamado para que, en la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2027 se contemplen los recursos suficientes que posibiliten hacer operativa la reforma que ahora votamos y la misma no se quede en letra muerta.

En ese sentido, Movimiento Ciudadano reitera, como se dijo desde la discusión en la minuta en el Senado de la República, que, si no hay fortalecimiento real y mayores recursos presupuestales para el IMPI, se corre el riesgo de crear una expectativa que termine traduciéndose en más rezago y discrecionalidad para las personas inventoras, emprendedoras, investigadoras y titulares de los derechos.

Nuestra bancada votará a favor del dictamen, pero seguiremos insistiendo para fortalecer al IMPI, que se le promuevan mayores recursos e instrumentos necesarios para que puedan cumplir a cabalidad las funciones y responsabilidades que se contemplan en el proyecto de decreto que hoy se somete a consideración y que Movimiento Ciudadano pone en esta mesa su postura de votar a favor, para fortalecer la economía de nuestro país y poder salvaguardar a las pequeñas, a las micro, a las medianas y a las grandes empresas que hacen de México una gran nación. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada. Adelante, diputada Anita González González. Muchas gracias.

La diputada Ana Isabel González González: Le recuerdo que no hay diálogos, diputado. Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy, en esta Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial que estamos a punto de aprobar en la Cámara de Diputados, hay que reconocer la manera en la que podemos aprovechar para apoyar a todos aquellos autores y a todas aquellas personas que busquen proteger esas grandes ideas que tienen para su negocio o para sus productos también.

Hay que reconocer que sí, ha habido cambios tecnológicos, se había avanzado en su momento en temas tecnológicos, por ejemplo, con las firmas electrónicas y digitales, pero no se había completado a que el día de hoy fueran de manera obligatoria, es lo que el día de hoy estaremos votando en esta Cámara de Diputados.

Al igual, incluir también, que de manera oficial los correos electrónicos tengan que ser actualizados, incluidos, para que puedan llegar también respecto a tu producto, a tu situación que estén patentando, que pueda llegarte cualquier tipo de información respecto a lo que sucede a su alrededor.

También hay que hablar de la patente provisional. Qué sucede cuando tenemos una idea, queremos patentar un producto, queremos patentar un producto, queremos patentar una imagen o demás, y lo que sucede es que nos tenemos que esperar a que esto ya sea una realidad para poder comenzar con el proceso.

Y de repente, ya que tienes tu producto, ya que tienes tu marca, ya que tienes tus ideas, terminas perdiéndolo, ¿por qué? Porque no iniciaste con un proceso previo, y esas fechas también se están incluyendo con esos 12 meses para que tengas tú, para poder formalizar esa solicitud previa a que tengas ya tu producto.

La protección temprana de las invenciones creo que es básico y es lo que estamos viendo en este momento, así como también, pues los certificados de los complementos y también los plazos de resolución que tengan ya un tope de cinco años, creo que eso es un gran avance.

Y podemos hablar también del reclamo de la titularidad que ya viene establecido también en este refuerzo que se hace a esta ley, así como también el tema del fortalecimiento de las sanciones. Porque sabemos que a la hora de que uno presenta sus invenciones, pues también en esta era que hay ya de la inteligencia artificial, es muy fácil que las

imágenes, tu marca, los mismos videos y demás, puedan ser copiados.

Y si esto no estaba legislado, esto puede seguir avanzando y no tienes manera de reclamar esa titularidad de las cuestiones que tú ya patentaste y que ya pusiste, como dicen, en el papel, para que pueda ser protegido como tu marca.

Estamos totalmente a favor en el PRI en estos cambios, en esta modernización y digitalización que se hace y también protección de sanciones a esta ley. Y definitivamente lo que tenemos que decir es que todas las buenas intenciones siempre tienen que venir acompañadas de un gran presupuesto.

Estábamos hablando y escuchaba a mis compañeras y compañeros antecesores en esta materia, donde se habla que, si en el IMPI no se le hace una asignación y un apoyo al Presupuesto, nos quedamos en la misma materia. Porque sí, se agregan las cuestiones, se agregan los procedimientos, se agregan los plazos, se agregan las sanciones y la manera también tan profesional de digitalizarlo, pero si no viene acompañado de un presupuesto, se queda en el aire y se queda en buenas propuestas solamente.

Entonces, compañeras y compañeros, dejar claro que en el PRI estamos a favor de estas modificaciones. Estamos a favor de esto que beneficiará definitivamente a todos los inventores, como se le llama, o las invenciones, como se le llama de manera coloquial en materia de patente, pero estaremos atentos de cuando llegue el próximo Presupuesto, que realmente el IMPI tenga este soporte económico para que pueda funcionar de la mejor manera y que esto que hoy estamos votando sea una realidad. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada, a usted. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Santiago González Soto, del grupo parlamentario del PT.

Esta Mesa Directiva informa que se encuentran presentes expositores del estado de Chihuahua. La maestra Martha Mancera, el escultor Luis Ramos Lucatero, Ángel Almeida González, Dora Lugo Estrada, Liliana Rodríguez Cruz, Edmundo Hernández Cataño, Beatriz Almuina, y el concertista rarámuri Romeyno Gutiérrez, con motivo de la exposición: Aires de Primavera de las Tres Culturas: Tarahumara, Menonita y Mestiza, están presentes. Invitados por el diputado Jesús Roberto Corral Ordóñez, del Grupo Parlamentario del PT. Bienvenidos a esta Cámara de Diputados a todas y todos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Santiago González Soto: Gracias. Con el permiso de la Presidencia. Desde el Cerro de la Silla se divisa el segundo piso de la cuarta transformación. La propiedad intelectual también es transformación, porque las ideas se transforman en riqueza.

Con el permiso de la Presidencia, compañeras, compañeros diputados. No podemos ir en contra del beneficio social y del bienestar común. Agradezco a la representación que me brinda mi Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta oportunidad ante esta soberanía.

Comparecemos para fundamentar el dictamen positivo de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, respecto a la minuta que reforma la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Esta reforma enviada por el Senado no es un simple ajuste, es una actualización que ya se hacía necesaria para alinear nuestro marco jurídico con la economía, basada en el conocimiento y también en la parte de la competitividad internacional.

Uno de los conceptos de este dictamen es la modificación al artículo segundo, que incorpora expresamente como objeto de la ley, la promoción y el fomento de la transferencia de tecnología.

Se busca que el conocimiento generado en centros de investigación en las universidades, y en todas las aulas, así como en la industria, no se quede en el papel, sino que se traduzca en eso, en innovaciones productivas con impacto económico real en beneficio del pueblo.

Para que tengan una idea. Más del 47.8 por ciento del producto interno bruto se genera a través de la propiedad industrial. Para ello, le otorgamos a través de éste, una vez que se apruebe, le otorgamos facultades al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial algunas de las principales contrariedades que tenía.

Por ejemplo, se impulsa el 70 por ciento de las exportaciones e importaciones de patentes, de marcas, de derechos de autor y no se diga la mejoría en los empleos, se impulsan estrategias con perspectiva de género para promover la par-

ticipación de las mujeres en el desarrollo industrial, se simplifican procedimientos administrativos con el uso de las tecnologías de la información, se reducen plazos, se introducen –jurídicas– figuras jurídicas para la protección de los patentes.

Y, nada más para tener una idea, mientras que en México a la fecha se aprueban aproximadamente 800 patentes, en países como Corea del Sur son 14 mil. Vean ustedes la diferencia. Se brindan asesorías jurídicas en licencias y transmisión de derechos, se establecen esquemas de coordinación con la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación, se asumen los compromisos internacionales en materia de propiedad industrial.

En síntesis, estas disposiciones generan un papel más activo, resolutivo en el IMPI, encabezado por nuestro amigo, el doctor Santiago Nieto, quien por aquí estuvo con nosotros justamente dándonos algunas de estas ideas que hoy se plasman en una ley.

La reforma introduce herramientas procedimentales para dotar de certeza jurídica a científicos e inventores, reduciendo las cargas burocráticas y además permitiéndoles proteger sus desarrollos en etapas tempranas.

Se faculta al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para establecer reglas de gestión en trámites y procedimientos de infracción totalmente a través de medios electrónicos. Es loable reconocer que la minuta establece que el IMPI no deberá exceder de un año para resolver de manera definitiva el otorgamiento de patentes tras iniciar el examen de fondo.

Desde una perspectiva académica y de técnica legislativa, este dictamen realiza un ejercicio que armoniza del lenguaje incluyente, sustituyendo términos genéricos por conceptos precisos y adecuados por técnica legislativa en todo el cuerpo normativo. Asimismo, se fortalece la Junta de Gobierno del IMPI, que ahora este IMPI se va a integrar a la Secretaría –también– de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Apoyamos la propuesta del Ejecutivo, porque coincide plenamente con una iniciativa presentada aquí por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para crear un gabinete de propiedad intelectual.

México, en defensa de sus mentes científicas, los inventores, para transitar de ser un país de manufactura al que genera factura, al simplificar este proceso de patentes y fortalecer la transferencia tecnológica estamos, a su vez, protegiendo nuestro talento nacional y cumpliendo con los tratados y acuerdos internacionales.

El dictamen que presenta la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad cumple con un adecuado análisis de la minuta y las opiniones de las y los integrantes de la comisión, lo cual reconocemos de manera plena.

Esta reforma, impulsada por el Congreso de la Unión, se alinea a las políticas públicas y reformas enviadas por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para mejorar el gobierno digital, eliminar la corrupción, fomentar la transparencia y, en este caso, defender las patentes de nuestros innovadores, inventores y científicos, además de dar solución pronta y expedita a las soluciones de miles de ciudadanos.

México debe consolidar su crecimiento económico y continuar impulsando la competitividad, la innovación y la atracción de inversión, y el fortalecimiento de las patentes personales o de las micro, pequeñas y medianas empresas, que son el corazón productivo de nuestro país. Porque cada peso invertido en el desarrollo económico genera oportunidades y empleos formales para muchas familias mexicanas.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de este dictamen, porque no hay transformación económica sin la defensa de nuestros científicos e inventores. Y no habrá bienestar completo sin un México fuerte. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Antonio Gali López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado José Antonio Gali López: Con permiso de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. México vive un momento de profunda transformación y resulta indispensable que nuestras instituciones y marcos normativos evolucionen al mismo ritmo que los desafíos internacionales.

Apostar por la propiedad industrial es apostar por el talento mexicano, es apostar por nuestras y nuestros jóvenes, es apostar por nuestras universidades, es apostar por nuestras empresas, es apostar por el futuro económico de nuestro pa-

ís. Hoy tenemos la oportunidad de dar un paso firme hacia un México que no sólo consuma innovación, sino que la genere, la proteja y la convierta en prosperidad compartida.

De ahí la pertinencia de la minuta que hoy tenemos a nuestra consideración, pues propone esencialmente fortalecer el Sistema Nacional de Innovación y promover la transferencia tecnológica, simplificar diversos procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial y robustecer los mecanismos de cumplimiento normativo en beneficio de los sectores productivos y de las personas titulares de derechos de propiedad industrial. Todo ello, compañeras y compañeros, con el objetivo de generar bienestar, competitividad y oportunidades para el desarrollo de nuestro país.

No está de más resaltar que los países que invierten en ciencia, tecnología e innovación son quienes logran realmente transformar sus economías, diversificar su producción y mejorar la calidad de vida de su población.

Por ello, fortalecer nuestro Sistema Nacional de Innovación implica articular de manera efectiva a la academia, a la industria, al gobierno, creando así un ecosistema donde las ideas puedan convertirse en soluciones reales.

México cuenta con una gran base de inventores, de pioneros, de emprendedores que buscan mejores condiciones para progresar y es necesario que les demos respuesta inmediata.

De acuerdo con cifras oficiales, en el año 2025 se otorgaron 972 patentes a inventores mexicanos, la cifra más alta registrada en casi tres décadas. Ahora imagínense cómo crecería esa cifra si adecuamos el marco normativo y permitimos que explote todo el potencial de nuestro país.

Hay mucho talento nacional y con la aprobación de esta presente minuta, cada vez más personas, empresas e instituciones apostarán por la investigación, el desarrollo tecnológico y la generación de conocimiento, pues tendrán certeza de que se protegerá jurídicamente. Lo mencionaba nuestro compañero diputado Santiago, del PT, en dónde si nos comparamos con otros países estamos muy por debajo, como lo es Japón, China, Estados Unidos y Corea del Sur.

Por eso, es fundamental este tipo de iniciativas y yo realmente valoro que las diferentes fracciones parlamentarias como el Partido de Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, el PT, Morena y, por supuesto, el Partido Verde, vayamos en unanimidad en este tipo de proyectos en donde se necesita fortalecer la economía de nuestro país.

Además, el dinamismo de nuestro mercado debe ser impulsado y uno de los elementos necesarios para ello es garantizar un marco jurídico sólido que proteja la identidad de nuestros productos y servicios que compiten en la economía nacional. Elemento imprescindible en esta materia de la propiedad industrial, con ello se podrá responder a la evolución constante mediante procesos simples, adecuados a los tiempos modernos mediante la digitalización y la transparencia.

Además, con esta reforma no solo damos un paso firme para fortalecer el ecosistema de innovación en México, proteger el talento nacional y generar condiciones más justas y competitivas para quienes crean, desarrollen e impulsen nuevas ideas, sino también respondan a las necesidades que plantea el Tratado de Libre Comercio que justamente está discutiéndose en estos momentos. Por lo anterior, tengo la certeza que con la presente minuta no solo estamos discutiendo una reforma administrativa o sistemática.

Compañeras y compañeros diputados, el futuro no se improvisa, se construye y hoy al fortalecer la propiedad industrial estamos decidiendo que ese futuro se construye con talento mexicano, con innovación propia y con oportunidades reales para nuestra gente. No hacerlo sería renunciar a competir, hacerlo es apostar por un México que crea, que protege lo suyo y que avanza con visión.

Desde el Partido Verde lo tenemos claro, el conocimiento es poder y protegerlo es asegurar el desarrollo de nuestro país. Muchísimas gracias, compañeras y compañeros. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Buenas tardes. Con su permiso, presidenta. Compañeras, compañeros legisladores, hoy discutimos algo que va al corazón del futuro económico de nuestro país: nuestra capacidad de innovar, de proteger el talento y convertir el conocimiento en conocimiento real y en crecimiento real.

Desde el Grupo Parlamentario del PAN acompañamos este dictamen, sin ninguna duda. Y, aquí aprovecho para felici-

tar a la Comisión de Economía y sus integrantes, a nuestro presidente, el diputado Miguel Salim. En una economía global donde la tecnología y los activos intangibles definen la competitividad, fortalecer la propiedad industrial no es una opción, es una necesidad nacional.

Pero seamos claros, votar a favor de esta reforma no significa que estamos cerrando los ojos ante lo que el gobierno federal ha hecho y ha dejado de hacer en materia de innovación, ciencia y desarrollo tecnológico. Reconocemos lo positivo, sí, se integra la transferencia de tecnología, se simplifican trámites ante el IMPI y se avanza en certeza jurídica para inventores, emprendedores e investigadores.

Pero estos avances no son suficientes si no van acompañados de una política de Estado coherente, financiada y con una visión de largo plazo. Los datos son contundentes, México destinó, en el 2023, solamente el 0.27 por ciento del PIB a investigación y desarrollo. Eso no es un rezago técnico, esto es una decisión política. Nueve de cada diez patentes solicitadas ante el IMPI provienen de no residentes. Seguimos siendo un país que consume innovación extranjera en lugar de generar y capitalizar la propia.

Mientras el gobierno federal recorta, los estados gobernados por el PAN demuestran que sí se puede. Chihuahua es el ejemplo más contundente. Gracias a la inversión pública estatal y a una estrategia clara de política pública, ese estado ha consolidado un ecosistema de emprendimiento tecnológico que hoy es referente a nivel nacional, con una ley que garantiza destinar más del uno por ciento del presupuesto estatal al desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

El Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología e Innovación del estado de Chihuahua destinó 80 millones de pesos en su última edición para financiar proyectos de emprendimiento y de innovación.

Eso es lo que se logra cuando hay voluntad política, cuando hay inversión real y cuando hay una coordinación muy clara entre el gobierno, la academia y el sector productivo. Eso es lo que el gobierno federal tendría que replicar a escala nacional.

Las Mipymes y las *startups* lo recienten directamente. Los emprendedores mexicanos sí nacen con talento y nacen con potencial, pero sin acompañamiento institucional, sin protección oportuna y sin los incentivos necesarios para convertir una idea en una empresa y una empresa en alto valor. Las *startups* mexicanas compiten en desventaja frente a ecosistemas en Estados Unidos, en Brasil, en Chile, en Colombia, en Japón, países que sí tienen estrategias claras. Y esto no es casualidad: es una consecuencia de decisiones equivocadas en política pública.

Y está el *nearshoring*, por supuesto, la oportunidad que no podríamos desperdiciar. México vive un momento histórico en la relocalización industrial en América del Norte, pero esa oportunidad se aprovecha con instituciones sólidas, con un sistema de propiedad industrial que dé certeza y con cadenas de valor que estén bien integradas. Sin eso, el *nearshoring* pasará por México sin ni siquiera transformarlo.

No basta tampoco con registrar derechos: hay que hacerlos valer. Desde el PAN exigimos que esta reforma venga acompañada de un fortalecimiento real de las acciones de inspección y vigilancia.

Detectar, investigar y sancionar aquellas violaciones a la propiedad industrial no es opcional: es la columna vertebral de un sistema que funciona. Una patente sin protección es solamente un papel. Una marca sin vigilancia es una invitación a la piratería y no lo podemos permitir.

Esto incluye de manera indispensable la coordinación permanente con la Fiscalía General de la República cuando se cometen delitos: falsificación, piratería, robo de secretos industriales.

El Estado tiene la obligación de perseguir… que tiene que haber esa vinculación entre el IMPI y la Fiscalía General de la República es la diferencia y será la diferencia entre un sistema que protege y uno que solo simula proteger.

¿Qué falta para que esta reforma sea realmente transformadora? Primero, un presupuesto real. Un presupuesto y más funciones con los mismos recursos es una trampa. Segundo, incentivos concretos: deducciones fiscales, fondos de capital semilla, créditos para Mipymes que quieran innovar.

Tercero, esa coordinación institucional genuina entre universidades, centros de investigación, el sector productivo, el IMPI y la Fiscalía General. Chihuahua ya demostró que sí funciona.

En Acción Nacional creemos en un México donde las ideas se protegen, donde el talento se recompensa y donde las instituciones sí funcionan. Por eso, votamos a favor de este dictamen, pero México merece mucho más que pasos tímidos.

Este país tiene talento, tiene creatividad y tiene una ubicación estratégica, lo que ha faltado es un gobierno federal que esté a la misma altura y mientras ese gobierno no está, el PAN seguirá exigiendo, proponiendo y legislando con la visión que México sí necesita. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el Grupo Parlamentario de Morena, quienes han bifurcado su presentación. Iniciamos con la diputada Lucero Higareda Segura. Adelante, diputada, hasta por dos minutos y medio. Muchas gracias.

La diputada Lucero Higareda Segura: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Lucero Higareda Segura: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Durante décadas nos dijeron que la propiedad industrial era un terreno exclusivo para las grandes trasnacionales, diseñaron un sistema burocrático, lento y costoso, que asfixiaba al pequeño inventor, al universitario y a las y los emprendedores de nuestras comunidades. En ese modelo veían al conocimiento como una mercancía para el privilegio, nosotros lo vemos como un derecho para el bienestar social.

Hoy, no venimos simplemente a reformar la Ley de Protección de Propiedad Industrial, presentada por el Ejecutivo, de la mano de nuestro secretario Marcelo Ebrard. Venimos a saldar una deuda histórica con el talento de nuestra gente. Hoy la cuarta transformación y el conocimiento se convierten en un instrumento de liberación y de justicia social.

Esta iniciativa es un golpe de timón hacia una economía basada en el conocimiento, estamos fortaleciendo al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, no como un ente burocrático, sino como una verdadera palanca de desarrollo nacional.

Votar a favor de este dictamen es votar por el bienestar social, porque una patente protegida de manera eficiente se traduce en una nueva empresa, una nueva empresa que genera empleos dignos, y el empleo digno es la base de la paz y la justicia de nuestra nación.

Estamos consolidando un México que compite con el mundo, pero con el corazón puesto en su gente. Estamos demostrando que la eficiencia técnica y el compromiso social no están peleados, sino que son los motores de esta nueva era.

Hoy protegemos el ingenio para asegurar la prosperidad del mañana. Por la soberanía, por la ciencia con conciencia y por el futuro de México, vamos a apoyar esta reforma. Que viva la cuarta transformación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muy amable, diputada, muchas gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Jesús Valdés Peña. Adelante, diputado.

El diputado Jesús Valdés Peña: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Jesús Valdés Peña: Hoy es un día importante para México, porque con la aprobación de este dictamen de la minuta que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se da un paso esencial para fortalecer la economía y la competitividad mexicana y así hacer frente a los retos del entorno internacional. Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor.

Felicitamos al presidente Miguel Ángel Salim por su conducción, así como a los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad por la aprobación unánime de este dictamen que representa el trabajo unido por el bien de México.

El objetivo principal de esta reforma es impulsar la economía nacional a través del desarrollo tecnológico y la protección del talento de las y los mexicanos, generando una economía más competitiva y con valor agregado.

Esta reforma se caracteriza por dotar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de las herramientas necesarias para impulsar la innovación y la transferencia tecnológica. Se destacan cuatro puntos fundamentales:

El primero, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, principalmente con universidades, centros de investigación y dependencias de la administración pública que le dará una mayor certeza jurídica.

Segundo. La implementación de la simplificación administrativa, donde se destaca la reducción de plazos para el estímulo y agilización del registro de patentes.

Tercero. Y destacar la incorporación de un lenguaje incluyente, así como la protección cultural y patrimonial de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Y cuarto, y muy importante. Un marco jurídico sólido que da certeza a nivel nacional e internacional, donde se resalta la solicitud provisional de patentes y las sanciones por el uso de inteligencia artificial.

Estas reformas beneficiarán a nuestro país para atraer mayores inversiones extranjeras, elevar la sustitución de importaciones e incrementar las exportaciones con contenido nacional, posicionando a México como una potencia en sectores estratégicos.

Es menester destacar la visión del Estado a través de la visión y planteamientos en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan México, de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y del secretario de Economía Marcelo Ebrard.

Amigas, amigos, hay rumbo. Es claro de dónde venimos, de donde estamos y hacía donde vamos. El rumbo es impulsar la innovación pública y el desarrollo tecnológico para así fortalecer el Sistema Nacional de Patentes por y para las y los mexicanos. Que viva México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Claro que sí, presidenta. En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Gracias, secretaria.

Se informa a la asamblea que se reservaron los artículos 136 Bis y 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Por lo que respecta a las propuestas de modificación registradas, se instruye que el texto de las mismas sea integrado al Diario de los Debates. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Por tanto, solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia saluda a los líderes de diferentes sectores de Cuernavaca, Morelos, invitados por los diputados Sandra Anaya Villegas y Juan Ángel Flores Bustamante, de Morena. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 447 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 447 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por 447 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

La diputada Martha Aracely Cruz Jiménez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Me informan que la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT, está solicitando el uso de la palabra, la diputada Margarita también. Si es tan amable, iniciamos con la diputada Cruz Jiménez.

Tercero. Y destacar la incorporación de un lenguaje incluyente, así como la protección cultural y patrimonial de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Y cuarto, y muy importante. Un marco jurídico sólido que da certeza a nivel nacional e internacional, donde se resalta la solicitud provisional de patentes y las sanciones por el uso de inteligencia artificial.

Estas reformas beneficiarán a nuestro país para atraer mayores inversiones extranjeras, elevar la sustitución de importaciones e incrementar las exportaciones con contenido nacional, posicionando a México como una potencia en sectores estratégicos.

Es menester destacar la visión del Estado a través de la visión y planteamientos en el Plan Nacional de Desarrollo y Plan México, de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y del secretario de Economía Marcelo Ebrard.

Amigas, amigos, hay rumbo. Es claro de dónde venimos, de donde estamos y hacía donde vamos. El rumbo es impulsar la innovación pública y el desarrollo tecnológico para así fortalecer el Sistema Nacional de Patentes por y para las y los mexicanos. Que viva México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias a usted, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Claro que sí, presidenta. En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Gracias, secretaria.

Se informa a la asamblea que se reservaron los artículos 136 Bis y 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Por lo que respecta a las propuestas de modificación registradas, se instruye que el texto de las mismas sea integrado al Diario de los Debates. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Por tanto, solicito a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Esta Presidencia saluda a los líderes de diferentes sectores de Cuernavaca, Morelos, invitados por los diputados Sandra Anaya Villegas y Juan Ángel Flores Bustamante, de Morena. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 447 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 447 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por 447 votos el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

La diputada Martha Aracely Cruz Jiménez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Me informan que la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PT, está solicitando el uso de la palabra, la diputada Margarita también. Si es tan amable, iniciamos con la diputada Cruz Jiménez.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de Transferencia de Tecnología y de Simplificación del Proceso de Protección de Patentes y Registros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y DE SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO DE PROTECCIÓN DE PATENTES Y REGISTROS.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción V; 4, fracción VI; 5, fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII, XX, incisos a), c), d), e) y f), XXI, XXVII y XXVIII; 7, párrafo primero, y sus fracciones II, III y IV, y párrafo segundo; 9; 10; 14, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero; 20, párrafo primero; 24, párrafos primero y tercero; 25; 26; 27, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo segundo; 30; 31, fracciones I y II; 32, párrafo primero; 33, fracciones II y III; 34; 35; 36, párrafo primero; 37; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 42, párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, fracción VIII, y párrafo segundo; 49, inciso d) de la fracción I; 52; 56; 57, fracciones I, II, VI, VII y VIII; 60; 64; 67, fracciones II y III; 68, párrafo primero; 69, fracciones I y II; 74, párrafo primero; 76; 79, párrafo primero; 82; 83; 84, fracción IV; 85, párrafo segundo; 89; 90, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo segundo de la fracción II, primer párrafo de la fracción IV, y V, y párrafo segundo; 92; 94, fracciones I, II y IV; 96, fracciones III y VI; 98, fracción II; 99; 100, párrafos primero y segundo; 101, 102, párrafos primero y tercero; 103; 106, fracción III e inciso e) de la fracción VI; 107; 108, párrafo primero; 109; 110, párrafo segundo; 111; 113, párrafo segundo; 114, párrafos primero y tercero; 117; párrafo segundo; 119, párrafo primero y la fracción III del segundo párrafo; 121; 122, párrafo segundo; 125, fracción II; 129, párrafo primero; 130, fracción II, y párrafo segundo; 132, fracción II; 133; 134, párrafo primero; 137; 138, párrafos segundo y tercero; 140; 141, fracción I; 143; 144; 146, párrafo segundo; 148, párrafos primero y segundo; 149, párrafo primero; 150; 151; 153, párrafo tercero; 162, párrafo tercero; 163, fracciones I en su primer párrafo y II; 165, párrafo primero; 167, párrafo primero; 169; 172, fracción VII y actual, fracción VIII; 173, fracción I y párrafo segundo de la fracción X, párrafo segundo de la fracción XI, XIV, incisos a y b, y párrafo segundo de la fracción XVI, párrafo segundo de la fracción XVII, XVIII, XIX, XXI y párrafo segundo de la fracción XXII; 174, fracción II; 175, fracciones I y primer párrafo de la fracción II; 178, párrafo segundo; 181, fracciones V y X; 183, párrafo segundo; 186, fracciones IX y X; 188, 192, párrafo primero, y sus fracciones I, II y III; 194, fracción I; 195, párrafos segundo y tercero; 196, párrafo segundo; 214, fracciones I, VI y VIII; 217, párrafos primero y segundo; 221, párrafo primero; 223, párrafos primero y segundo; 225; 226, párrafos primero y tercero; 227, párrafo primero; 228, párrafo segundo de la fracción I; 229; 230, párrafo segundo; 231, fracción IV; 233, párrafos segundo y quinto; 234, párrafo primero; 235; 237, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 239; 240, párrafo segundo; 241, fracción I; 242; 243; 244; 245, párrafos primero, tercero y cuarto; 246, fracciones I, II, III, V, VI, VII, y párrafos segundo y tercero; 247; 248; 249; 250, párrafos primero y tercero; 251; 253; 254, párrafo primero; 258, párrafo segundo de la fracción I y fracciones III y V; 261; 262; 268, párrafo segundo; 274, fracciones I, II y VI; 276, fracción VI, y párrafo segundo; 278; 279, párrafos primero y tercero; 280, párrafos primero, segundo y cuarto; 281, fracción I; 282, párrafo primero; 283; 286; 287; 290; 291; 292, párrafo primero y su fracción I; 293, párrafo primero; 294, párrafo primero; 295; 300; 301, párrafo segundo; 302; 304; 307; 308; 309; 312, párrafo primero; 316, párrafo primero y su fracción I; 318, párrafos segundo y tercero; 319, fracción I; 320, párrafo primero; 321; 323; 324, fracción I; 325; 326, párrafo primero; 330, fracción I; 331, párrafo tercero y cuarto; 332; 333, párrafo segundo; 334, párrafos segundo y tercero; 335, párrafo primero y su fracción II; 336, párrafo primero, fracción I, y párrafo segundo; 338; 339, párrafo primero y su fracción I; 340; 342, párrafos primero y tercero; 343, párrafo primero y su fracción I; 344, fracciones V y VII, y párrafos segundo, tercero y cuarto; 345, párrafo primero, fracción I y párrafos segundo y tercero de la fracción II; 346, párrafo primero; 349, párrafo primero; 350; 353; 356, párrafo tercero; 357, párrafo primero; 359; 360, fracciones III, V, VI, VIII, IX y X; 361; 362, párrafo primero; 365, párrafos primero y tercero; 367, párrafo segundo de la fracción IV; 368, fracción I; 369; 372; 374; 375, párrafos segundo y tercero; 376; 377, párrafo segundo; 386, incisos a), b), c), y d) de la fracción II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXV, XXVIII y XXXII; 388, párrafo segundo; 392, fracciones II y III, y párrafo tercero; 394; 395; 396, párrafos

primero y segundo; 397, párrafos primero, segundo y sus fracciones II, III y IV, y párrafo tercero; 398, párrafo primero; 402, párrafo segundo de la fracción I, fracciones III, IV, V y VI, párrafo primero de la fracción VII, y párrafos primero y tercero de la fracción VIII; 404, párrafo primero; 406; 407, párrafos primero y segundo; 409, párrafo primero, y 410, párrafo primero; se **ADICIONAN** el inciso g) a la fracción XX, y las fracciones XXXII Bis y XXXII Ter al artículo 5; 40 Bis; un párrafo quinto al artículo 42; un párrafo segundo al artículo 79; 105 Bis; un párrafo tercero y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 106; 111 Bis; 113 Bis; 136 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 139; las fracciones VIII, IX, y X y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 172; las fracciones I Bis y XXIII al artículo 173; un párrafo segundo al artículo 209; un párrafo segundo al artículo 214; un párrafo segundo y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 225; un párrafo tercero a la fracción I, una fracción II, y se recorre en su orden el subsecuente al artículo 228; 229 Bis; párrafos sexto y séptimo al artículo 237; párrafo tercero al artículo 240; 257 Bis; 257 Ter; un párrafo tercero al artículo 301; el párrafo cuarto al artículo 318; un Título Quinto Bis, el cual comprende los Capítulos I, con su artículo 327 Bis, II, con su artículo 327 Ter y III, con su artículo 327 Quater; un párrafo segundo al artículo 328; un inciso e) a la fracción II y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 386; y se **DEROGAN** el párrafo segundo al artículo 135; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 154; la fracción VIII del párrafo primero al artículo 155; la fracción VI del párrafo primero al artículo 156; la fracción II al párrafo primero del artículo 157; y 203, todos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a **IV.- ...**

V.- Promover y fomentar la transferencia de tecnología, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

Artículo 4.- ...

I.- a **V.- ...**

VI.- Tratados Internacionales, a los celebrados de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, en los que México sea parte.

Artículo 5.- ...

I.- ...

II.- Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial; así como el reclamo de la titularidad de una patente o de un registro, o la cesación de los efectos de la publicación de un nombre comercial; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su Reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de estos ordenamientos;

III.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en los términos de las leyes cuya aplicación le corresponde; oír en su defensa a las presuntas personas infractoras; conciliar los intereses de las partes involucradas cuando se lo soliciten; formular las resoluciones, emitir las declaraciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes;

IV.- a **VII.- ...**

VIII.- Condenar al pago de los daños y perjuicios causados a la persona titular afectada en los procedimientos de declaración administrativa de infracción previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde, y cuantificar el monto de la indemnización respectiva;

IX.- ...

X.- Designar persona perita o fungir como tal, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

XI.- Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por las personas particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;

XII.- y **XIII.- ...**

XIV.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando las personas involucradas la designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;

XV.- y **XVI.- ...**

XVII.- Establecer las reglas para la gestión de trámites, incluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción, a través de medios de comunicación electrónica;

XVIII.- y **XIX.- ...**

XX.- ...

a) La divulgación de acervos documentales impresos y digitales sobre invenciones publicadas en el país y en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) ...

c) La realización de concursos, certámenes, exposiciones y el otorgamiento de premios, reconocimientos y cualquier otra actividad que estimule la actividad inventiva, la creatividad en el diseño, la transferencia de tecnología y las aplicaciones industriales o usos de la propiedad industrial, para beneficio de la sociedad;

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones, en su desarrollo industrial, transferencia de tecnología y, en su caso, comercialización;

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación o concertación con los gobiernos de las entidades federativas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, con patente o registro vigente, así como para la transferencia de tecnología y su comercialización;

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial, y

g) Brindar asesoría jurídica en materia de licencias, cesiones, transmisiones de derechos u otros instrumentos jurídicos para la celebración de acuerdos de transferencia de tecnología;

XXI.- Diseñar, promover y participar, con otras instituciones públicas y privadas, a través de instrumentos jurídicos de colaboración o concertación, en programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la innovación, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. Dichos programas deberán incorporar la perspectiva de género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;

XXII.- a **XXVI.- ...**

XXVII.- Promover y propiciar la participación del sector industrial, académico y social en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y la productividad de dicho sector, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

XXVIII.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas y de mecanismos y mejores prácticas, con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, fomento de acuerdos de cooperación con los cuales se propicie la rapidez, calidad y eficiencia en los procedimientos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos;

XXIX.- a **XXXII.- ...**

XXXII Bis.- Establecer esquemas de cooperación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para el desarrollo de la innovación, avance de la ciencia y tecnología, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología;

XXXII Ter.- Promover la adopción de sistemas de cumplimiento normativo en materia de propiedad industrial entre los sectores productivos, mediante el diseño e implementación de programas de formación, sensibilización y capacitación;

XXXIII.- y **XXXIV.- ...**

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integrará por once personas representantes:

I.- ...

II.- Una persona representante designada por la Secretaría de Economía;

III.- Dos personas representantes designadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV.- Una persona representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura, Educación Pública, de Salud y de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, así como del Centro Nacional de Metrología.

Por cada persona representante propietaria será designada una suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia de la primera, con todas las facultades y derechos que a ésta correspondan.

Artículo 9.- La persona Titular de la Dirección General podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en personas servidoras públicas subalternas, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial.

Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General expedirá las reglas y especificaciones para la presentación de solicitudes en medios físicos o virtuales, así como los procedimientos, criterios, lineamientos y requisitos específicos para facilitar la operación del Instituto y garantizar la seguridad jurídica de las personas particulares, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial.

En el caso de los medios virtuales establecerá las reglas para la gestión de trámites y la conservación de derechos de propiedad industrial a través de medios de comunicación electrónica, incluyendo aquéllas relacionadas con su obligatoriedad para determinados trámites o servicios y el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otro medio de identificación de las personas particulares que el Instituto reconozca.

Artículo 14.- Las solicitudes o promociones deberán ser firmadas por la persona interesada o su representante legal y, en su caso, estar acompañadas del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

...

Artículo 16.- Ante la falta de pago de las tarifas que correspondan el Instituto requerirá a la persona solicitante, por única ocasión, para que exhiba el comprobante respectivo en un plazo de cinco días. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud o promoción será desechada de plano.

Artículo 17.- En toda solicitud la persona promovente deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como un correo electrónico.

...

Artículo 20.- Cuando se efectúe una notificación por Gaceta se enviará un aviso informativo a la persona solicitante, en la misma fecha de su publicación.

...

...

...

Artículo 24.- Los expedientes de las solicitudes de patente, de registro de modelo de utilidad y de registro de diseño industrial no publicadas en la Gaceta solo podrán ser consultados por la persona solicitante o su representante legal, o personas autorizadas por ella, excepto cuando dichos expedientes sean citados a otra persona solicitante o cuando se ofrezcan como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, debiendo observarse las medidas necesarias para preservar su confidencialidad.

...

El personal del Instituto que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su Reglamento, está obligado a guardar absoluta reserva respecto del contenido de los expedientes en trámite que no hayan sido publicados. De lo contrario se le sancionará conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, independientemente de las penas que correspondan en su caso. Igual obligación tendrá el personal de organismos públicos o privados que pudieran conocer dicho contenido en apoyo al Instituto en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- En el caso de aquellas solicitudes que se presenten de manera física y únicamente para efectos de la interoperabilidad gubernamental de la Administración Pública Federal, al momento de presentar una solicitud se deberá proporcionar la Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona solicitante, si se trata de una persona física o, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en el caso de una persona moral. La omisión de dicha información no afectará el trámite de la solicitud o promoción presentada.

Artículo 26.- Cuando una solicitud o promoción sea presentada por varias personas, se deberá designar en el escrito quién de ellas será la persona representante común. De no hacerse esto, se entenderá que la persona representante común es la primera persona de las nombradas.

Artículo 27.- Cuando las solicitudes o promociones se presenten por conducto de la persona representante legal, ésta deberá acreditar su personalidad:

I.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos personas testigos, en México o en el extranjero, si la mandante es persona física nacional o extranjera;

II.- Mediante carta poder simple suscrita ante dos personas testigos, en México o en el extranjero, cuando en el caso de personas morales nacionales o extranjeras, se trate de solicitudes de patentes, de registros, de publicaciones, de oposiciones, de conservación de derechos, de declaración de uso o de inscripción de licencias o de transmisiones.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades. En caso de existir duda fundada respecto al instrumento señalado, el Instituto podrá requerir se presente el documento en donde consten dichas facultades.

La carta poder a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, deberá contener el nombre y firma de las personas testigos;

III.- En los casos no comprendidos en la fracción II de este artículo, mediante instrumento público o carta poder con ratificación de firmas ante persona notaria o corredora, cuando se trate de persona moral nacional, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades de la otorgante;

IV.- En los casos no comprendidos en la fracción II de este artículo, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del país en donde éste se otorgue o de acuerdo a los Tratados Internacionales, en caso de que la persona mandante sea una persona moral extranjera. Se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario, y

V.- Mediante la manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona representante de contar con facultades suficientes para actuar, siempre y cuando se trate de la misma persona desde el inicio hasta la conclusión del trámite y dicha manifestación conste en la solicitud o promoción respectiva, únicamente en los trámites:

a) y **b) ...**

En estos casos se presumirá la validez de dicha representación, salvo prueba en contrario. Si con posterioridad interviene una nueva persona representante en el mismo trámite, ésta deberá acreditar su personalidad en los términos de las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 30.- En cada expediente que se tramite debe acreditarse la personalidad de la persona representante legal; sin embargo, bastará con indicar el número del registro, si el poder se encuentra inscrito en el Registro General de Poderes.

Artículo 31.- ...

I.- El nombre de la persona mandante;

II.- El nombre de la persona representante o personas representantes legales;

III.- a **VI.- ...**

Artículo 32.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VI del artículo anterior, el Instituto requerirá a la persona solicitante para que dentro de un plazo de dos meses, subsane la omisión o haga las aclaraciones que correspondan. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

...

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- El nombre de la persona mandante, y

III.- El nombre de la persona representante o personas representantes legales.

...

Artículo 34.- La inscripción en el Registro General de Poderes podrá cancelarse en cualquier tiempo, a petición de la persona mandante, de la persona representante legal o bien, cuando fenezca la vigencia del poder registrado. En este último caso, no se requerirá pronunciamiento por parte del Instituto.

Artículo 35.- Las personas solicitantes que actúen por sí o a través de una persona representante legal, podrán autorizar en sus solicitudes o promociones a otras personas físicas para oír y recibir notificaciones y documentos.

Artículo 36.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad, diseño industrial o esquema de trazado de circuito integrado o su causahabiente, tendrá el derecho exclusivo y temporal de explotación en su provecho, por sí o por otras personas con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

...

I.- a **III.- ...**

Artículo 37.- Las personas titulares de patentes, de registros o de certificados complementarios podrán ser personas físicas o morales.

Artículo 38.- El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá a la persona inventora, diseñadora o creadora, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley. Si la invención, el modelo de utilidad, el diseño industrial o el esquema de trazado de circuito integrado, hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá en común a todas ellas.

...

...

Artículo 39.- Se presume persona inventora, diseñadora o creadora a la persona o personas físicas que se señalen como tales en la solicitud de patente o de registro, quienes tendrán el derecho a ser reconocidas con tal carácter.

...

Artículo 40 Bis.- Si una patente o registro hubiere sido concedido a quien no tuviere derecho a obtenerlo, la persona legitimada conforme a lo dispuesto en los artículos 38 o 40 de esta Ley, podrá reclamar la titularidad, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que puedan corresponderle.

El reclamo de la titularidad podrá ejercerse en cualquier tiempo, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del otorgamiento de la patente o del registro en la Gaceta y siempre que la patente o registro se encuentre vigente, a través de una solicitud de declaración administrativa, presentada de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de esta Ley.

En caso de que la resolución establezca la titularidad a favor de la persona reclamante, el Instituto ordenará la reexpedición del título, en donde se asentará el nombre y domicilio de la persona legítima titular del derecho y procederá a su publicación en la Gaceta, de conformidad con el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 42.- Para reclamar el derecho de prioridad, la persona solicitante deberá:

I.- y **II.- ...**

De no cumplir los requisitos previstos por este artículo, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado, con excepción de lo dispuesto en el artículo 106, párrafo tercero, de esta Ley.

La persona solicitante podrá retirar un reclamo de prioridad efectuado en una solicitud internacional, en cualquier momento antes del vencimiento del plazo de treinta meses desde la fecha de prioridad, en términos de lo previsto por el Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. Lo anterior no constituirá la ampliación de un plazo que haya vencido, incluyendo el de la entrada en fase nacional de dicha solicitud.

...

Si la fecha de recepción de la solicitud en donde se reclama un derecho de prioridad es posterior a los plazos señalados en el artículo 41 de esta Ley, la persona solicitante podrá requerir la restauración de un derecho de prioridad dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo establecido acompañado del comprobante de pago de la tarifa correspondiente y la documentación señalada en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 46.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el ser humano y satisfacer sus necesidades concretas.

Artículo 47.- ...

I.- a **VII.- ...**

VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o combinación de productos conocidos, salvo que se trate de su combinación o fusión que no pueda funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para una persona técnica en la materia.

No se considerará invención la materia prevista en las fracciones I a VIII de este artículo, cuando en la solicitud exclusivamente se reclame ésta como tal, o en sí misma.

Artículo 49.- ...

I.- ...

a) a **c) ...**

d) Los procedimientos de modificación de la identidad genética de los animales, que supongan para éstos sufrimientos sin utilidad médica o veterinaria sustancial para el ser humano o el animal, y los animales resultantes de dichos procedimientos;

II.- a **V.- ...**

...

...

Artículo 52.- No se considerará como parte del estado de la técnica para una solicitud, la divulgación de la materia que sea objeto de ésta, realizada por la persona inventora o su causahabiente de forma directa o indirectamente, o, en su caso, una tercera persona que haya obtenido dicha información de cualquiera de éstos, de forma directa o indirecta, y dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la prioridad reconocida.

La publicación en una solicitud, patente o registro efectuada por el Instituto u otra oficina extranjera de propiedad industrial no quedará incluida dentro de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, salvo que haya sido efectuada por un error atribuible a dichas autoridades o bien que la solicitud haya sido presentada por una tercera persona sin autorización, que obtuvo la información de forma directa o indirecta de la persona inventora.

Para reconocer el derecho a que se refiere este artículo, la persona solicitante deberá cumplir con las condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 56.- La persona titular de la patente después de otorgada ésta, podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a terceras personas que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento la invención patentada, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en términos del artículo 107 de esta Ley.

Artículo 57.- ...

I.- Una tercera persona que realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, y para ello fabrique, importe o utilice la invención patentada;

II.- Una tercera persona que use, fabrique, ofrezca en venta o importe un producto con una patente vigente, exclusivamente para generar pruebas, información y producción experimental necesarias para la obtención de registros sanitarios de medicamentos para la salud humana;

III.- a **V.- ...**

VI.- Una tercera persona que, en el caso de patentes relacionadas con materia viva, utilice la invención patentada como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada;

VII.- Una tercera persona que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice la invención patentada, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que ésta haya sido introducida lícitamente en el comercio por la persona titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia, y

VIII.- Una tercera persona que utilice la invención patentada o haya realizado los preparativos necesarios para tal fin, durante el periodo de rehabilitación a que se refiere el artículo 161 de esta Ley.

...

Artículo 60.- Para la tramitación del registro de un modelo de utilidad se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 53, 98 **y** 107 de esta Ley.

Artículo 64.- La explotación del modelo de utilidad y las limitaciones del derecho que confiere su registro a la persona titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 54, 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 67.- ...

I.- ...

II.- Creación independiente, cuando ningún otro diseño industrial idéntico haya sido hecho público antes de la fecha y hora de presentación de la solicitud de registro, o antes de la fecha de la prioridad reconocida. Se considerarán idénticos los diseños industriales cuyas características difieran solo en detalles irrelevantes, y

III.- Grado significativo, la impresión general que el diseño industrial produce en una persona técnica en la materia y que difiera de la impresión general producida por cualquier otro diseño industrial, que se haya hecho público antes de la fecha y hora de presentación de la solicitud de registro o antes de la fecha de prioridad reconocida, considerando el grado de libertad de la persona diseñadora para la creación del diseño industrial.

Artículo 68.- La protección conferida a un diseño industrial no comprenderá los elementos o características que estuviesen dictados únicamente por consideraciones de orden técnico o por la realización de una función técnica, y que no incorporan ningún aporte arbitrario de la persona diseñadora; ni aquellos elementos o características cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

...

...

Artículo 69.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico de la persona solicitante;

II.- El nombre y domicilio de la persona diseñadora, cuando ésta no sea la persona solicitante;

III.- a **V.- ...**

Artículo 74.- Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo 41 de esta Ley, en una solicitud de registro de diseño industrial, la persona solicitante deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- y **II.- ...**

...

...

Artículo 76.- Para la tramitación del registro de un diseño industrial se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en los Capítulos II y VI del presente Título, a excepción de los artículos 46, 53, 54, 98 y 107 de esta Ley.

Artículo 79.- La renovación del registro de un diseño industrial deberá solicitarse por la persona titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro del plazo de gracia al que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

El Instituto deberá resolver respecto de la renovación del registro de un diseño industrial, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 82.- La explotación de los diseños industriales y la limitación de los derechos que confiere su registro a la persona titular se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos 55 último párrafo, 56 y 57 de esta Ley.

Artículo 83.- Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido explotado comercialmente en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando éste haya sido explotado comercialmente, de manera ordinaria, en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se haya presentado ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que fue explotado comercialmente, en forma ordinaria y por primera vez, por la persona solicitante.

Solo será registrable el esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes, entre las personas creadoras de esquemas de trazado o las personas fabricantes de circuitos integrados, si la combinación en su conjunto se considera original en los términos de la fracción IV del artículo 84 de esta Ley y satisfaga las condiciones señaladas en el párrafo anterior, respecto de su comercialización.

Artículo 84.- ...

I.- a **III.- ...**

IV.- Esquema de trazado original: el esquema de trazado de circuito integrado que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su persona creadora y no sea habitual o común entre las personas creadoras de esquemas de trazado o las personas fabricantes de circuitos integrados, al momento de su creación.

Artículo 85.- ...

I.- a **V.- ...**

La persona solicitante podrá excluir las partes de la reproducción gráfica o fotográfica relativas a la forma de fabricación del circuito integrado, siempre y cuando las partes presentadas sean suficientes para permitir la identificación del esquema de trazado.

Artículo 89.- La persona titular del registro de un esquema de trazado podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a una tercera persona que, antes de su otorgamiento, haya explotado sin su consentimiento dicho esquema de trazado, siempre y cuando la explotación se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado protegido o el circuito integrado al que éste se incorpore, ostente las siglas “M” o “T”, acompañado del nombre de la persona titular, en forma completa o abreviada, o como ésta sea generalmente conocida.

Artículo 90.- El registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercera persona que:

I.- Sin autorización de la persona titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido;

II.- ...

La persona creadora del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, respecto del esquema de trazado por ella creado, sin la autorización de la persona titular del primer esquema de trazado protegido;

III.- ...

IV.- Realice cualquiera de los actos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de esta Ley, sin la autorización de la persona titular, después de que hayan sido introducidos lícitamente en el comercio, en México o en cualquier parte del mundo, por la persona titular o con su consentimiento, respecto de:

a) a **c) ...**

V.- Sin autorización de la persona titular, venda o distribuya, en cualquier forma, un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, siempre y cuando, la persona que realice u ordene tales actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir dicho circuito, que ésta incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

La tercera persona de buena fe estará obligada al pago de una regalía razonable, similar a la que correspondería bajo una licencia libremente negociada, a partir del momento en que reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado protegido fue reproducido ilícitamente, para agotar el inventario existente o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación del aviso.

...

Artículo 92.- La patente podrá ser solicitada directamente por la persona inventora o su causahabiente, o a través de sus representantes legales.

Artículo 94.- ...

I.- El nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico de la persona solicitante;

II.- El nombre y domicilio de la persona inventora, cuando ésta no sea la persona solicitante;

III.- ...

IV.- La descripción, que deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona técnica en la materia, y el mejor método conocido por la persona solicitante para llevarla a la práctica, así como la información que sustente la aplicación industrial de la invención;

V.- a **X.- ...**

Artículo 96.- ...

...

I.- y **II.- ...**

III.- Indicar el estado de la técnica conocido por la persona solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reclamada, y que sea útil para la comprensión de la invención;

IV.- y **V.- ...**

VI.- Indicar la mejor manera prevista por la persona solicitante para la realización de la invención reivindicada, la indicación deberá hacerse mediante ejemplos cuando resulte adecuado, y con referencias a los dibujos, si los hubiera, y

VII.- ...

Artículo 98.- ...

I.- ...

...

II.- Que la solicitud, tal como ha sido presentada, contenga la información relevante de que disponga la persona solicitante sobre las características del material biológico depositado, y

III.- ...

Artículo 99.- El resumen deberá ser claro, conciso y comprender una síntesis de la divulgación contenida en la descripción, las reivindicaciones y, en su caso, con referencia al dibujo más ilustrativo de la invención. Además, deberá indicar el campo técnico al que pertenece la invención y permitir la comprensión del problema técnico, la solución al mismo y la aplicación industrial de la invención.

Artículo 100.- Tratándose de solicitudes divisionales presentadas, voluntariamente o por requerimiento del Instituto, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- a **III.- ...**

La solicitud divisional no podrá consistir en la división de otras solicitudes divisionales, salvo que ésta sea procedente a juicio del Instituto o le sea requerida a la persona solicitante, en términos del artículo 113 de esta Ley.

...

Artículo 101.- No se concederá patente respecto de materia que ya se encuentre protegida por otra o cuyas características técnicas esenciales sean una variación no sustancial de la materia amparada por la patente, aun cuando la persona solicitante sea la titular del primer derecho.

Artículo 102.- La persona solicitante podrá dividir de manera voluntaria una solicitud inicial que se encuentre aún en trámite, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 100 de esta Ley, conservando como fecha de presentación de cada solicitud divisional, la misma fecha de la inicial y, en su caso, la fecha de la prioridad reclamada.

...

Cuando se comunique a la persona solicitante que procede el otorgamiento de la patente o registro, ésta aun podrá dividir voluntariamente la solicitud inicial dentro del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 110 de esta Ley.

Artículo 103.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de patente en una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que éste no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción o dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme, siempre y cuando la solicitud no se haya abandonado. En caso de que la persona solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto, ésta se tendrá por abandonada.

Artículo 105 Bis.- La persona inventora o su causahabiente podrá presentar una solicitud provisional de patente en México, con la finalidad de que se le reconozca, como fecha de presentación de una solicitud de patente, la fecha y hora en la que fue recibida la solicitud provisional de patente en México.

La solicitud provisional de patente en México deberá contener el nombre de la persona inventora o su causahabiente y estar acompañada de la descripción que permita identificar la invención reclamada.

Para beneficiarse de este derecho, la persona solicitante tiene un plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la fecha en que fue recibida la solicitud provisional de patente en México, para presentar la solicitud de patente correspondiente que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

Una solicitud provisional de patente en México no gozará del derecho de prioridad respecto de otra solicitud o del beneficio de una fecha de presentación anterior en el Instituto.

La solicitud provisional de patente en México no será publicada ni será objeto de examen por parte del Instituto.

De no presentarse la solicitud de patente en el plazo señalado en el párrafo tercero de este artículo, la solicitud provisional de patente en México se considerará declinada, sin que medie declaración administrativa por parte del Instituto.

Artículo 106.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- Se acompañe del documento con el que se acredita la causahabiencia, cuando la persona inventora no sea la persona solicitante;

IV.- y **V.- ...**

VI.- ...

a) a **d) ...**

e) Los documentos que la persona solicitante señale que se acompañan, incluyendo la constancia de depósito de material biológico o el listado de secuencias.

...

Si el Instituto advierte la omisión o deficiencia de alguno de los elementos señalados en la fracción II del artículo 42 de esta Ley, podrá requerir al finalizar el plazo de tres meses establecido en dicha fracción, que la persona solicitante exhiba la documentación correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes. De no darse cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo señalado, el derecho de prioridad se tendrá como no reclamado.

...

Artículo 107.- La publicación de una solicitud de patente tendrá lugar una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La publicación de una solicitud divisional de patente se realizará una vez aprobado el examen de forma y después del vencimiento del plazo de 18 meses, contado a partir de la fecha de la presentación de la solicitud inicial o, en su caso, de la prioridad reclamada.

La persona solicitante podrá pedir que su solicitud se publique en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo de 18 meses a que se refieren los párrafos anteriores, siempre y cuando la solicitud haya aprobado el examen de forma y se exhiba el comprobante del pago de la tarifa correspondiente.

Con la finalidad de agilizar la tramitación de una solicitud de patente, una vez aprobado el examen de forma, el Instituto informará a la persona solicitante la posibilidad de iniciar el trámite de publicación anticipada.

Una vez publicada la solicitud de patente, el Instituto iniciará el examen de fondo previsto en el artículo 110 de esta Ley.

Las solicitudes que hayan sido desechadas, abandonadas, retiradas o desistidas durante la etapa de examen de forma, no serán objeto de la publicación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 108.- La publicación de la solicitud en trámite contendrá los datos bibliográficos necesarios para identificar la solicitud; el nombre de las personas inventoras, solicitantes y representantes legales; la nacionalidad de la persona solicitante, y el domicilio de la persona representante, en su caso.

...

Artículo 109.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación de la solicitud a la que se refiere el artículo 107 de esta Ley, el Instituto podrá recibir información de cualquier persona, relativa a si dicha solicitud cumple con lo dispuesto en los artículos 47 a 49, 58 y 65 de esta Ley.

Cuando así lo estime conveniente, el Instituto podrá considerar dicha información como documento de apoyo técnico para el examen de fondo que sobre la solicitud se realice, sin estar obligado a resolver sobre el alcance de la misma. El Instituto dará vista a la persona solicitante de los datos y documentos aportados para que, en su caso, presente lo que a su derecho convenga.

La presentación de información no suspenderá el trámite, ni atribuirá a la persona que la hubiera presentado el carácter de interesada, tercera o parte; por lo que el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 154 de esta Ley, quedará a salvo.

Artículo 110.- ...

De no advertir impedimento alguno para el otorgamiento de la patente, el Instituto lo comunicará a la persona solicitante. El otorgamiento estará condicionado a la presentación del comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título y la anualidad para la conservación de la vigencia de los derechos relativa a ese año calendario, dentro del plazo de dos meses. Si vencido dicho plazo la persona solicitante no cumple con lo requerido, se tendrá por abandonada su solicitud.

Artículo 111.- Cuando con motivo del examen de fondo se advierta algún impedimento para el otorgamiento de la patente solicitada, el Instituto podrá requerir a la persona solicitante para que dentro del plazo de dos meses manifieste lo que a su derecho convenga, presente información o documentación y, en su caso, modifique lo que estime oportuno, señalando las modificaciones efectuadas.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona solicitante no da cumplimiento al requerimiento formulado, la solicitud se considerará abandonada.

El Instituto deberá resolver en forma definitiva sobre el otorgamiento o la negativa de la patente solicitada, una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento formulado, siempre y cuando la solicitud no se encuentre abandonada o la persona solicitante no se haya desistido de esta.

Artículo 111 Bis.- El plazo para que el Instituto resuelva en forma definitiva sobre el otorgamiento o negativa de patentes o modelos de utilidad y diseños industriales, no deberá exceder de un año contado a partir de que se inició el examen de fondo de la solicitud correspondiente.

Respecto de los esquemas de trazado de circuitos integrados, el Instituto resolverá la solicitud de registro en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que la persona solicitante solvente los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional, según corresponda.

Artículo 113.- ...

En este caso, el Instituto requerirá a la persona solicitante que limite las reivindicaciones reclamando la invención principal y, en su caso, presente la o las solicitudes divisionales que correspondan, dentro del plazo a que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

Artículo 113 Bis.- Antes de que el Instituto declare el abandono, la persona solicitante podrá presentar la petición del restablecimiento de derecho de su solicitud, ante la falta de cumplimiento de un requerimiento contemplado por los artículos 106, 110 y 111 de esta Ley.

La petición del restablecimiento de derecho de la solicitud podrá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo incumplido, acompañada del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Al momento de ingresar la petición de restablecimiento de derecho de la solicitud, la persona solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento del que fue omiso, previsto en los artículos 106, 110 o 111 de esta Ley, según corresponda.

El Instituto resolverá la continuación del trámite conforme corresponda.

Artículo 114.- Cuando a juicio del Instituto sea necesario para efectuar el examen de fondo, se podrá requerir a la persona solicitante para que exhiba información o documentación adicional o complementaria, incluida aquélla relativa a la búsqueda o examen practicado por oficinas extranjeras, en el plazo al que se refiere el artículo 111 de esta Ley.

...

La persona solicitante podrá presentar una copia de la patente respectiva otorgada por la oficina extranjera de propiedad industrial que corresponda, con su traducción al español, para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 117.- ...

La solicitud se tendrá por abandonada si la persona solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados, dentro del plazo inicial o en el adicional previsto en este artículo.

Artículo 119.- El Instituto expedirá un título para cada patente, como constancia y reconocimiento oficial a la persona titular, el cual comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y, si los hubiere, dibujos y el listado de secuencias.

...

I.- y **II.- ...**

III.- El nombre de la persona inventora o de las personas inventoras;

IV.- a **VI.- ...**

Artículo 121.- La persona titular de una patente o registro, mientras se encuentre vigente, podrá renunciar a este derecho, o solicitar su rectificación o limitación, mediante solicitud dirigida al Instituto y acompañando el comprobante de pago de la tarifa correspondiente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Si la solicitud resulta procedente, el Instituto lo comunicará a la persona solicitante y procederá a publicar en la Gaceta la renuncia o rectificación o limitación, respectiva.

En caso de que el Instituto advierta algún impedimento en la solicitud, podrá requerir a la persona titular para que precise o aclare en lo que considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplir la persona solicitante con dicho requerimiento en un plazo de dos meses, se desechará de plano la solicitud.

Artículo 122.- ...

Si la rectificación concierne a las reivindicaciones o a los elementos que sirvan para interpretarlas, los errores deberán ser evidentes para una persona técnica en la materia.

...

Artículo 125.- ...

I.- ...

II.- Exista una demanda judicial reivindicando la titularidad de la patente o registro, o un procedimiento administrativo de reclamo de la titularidad de una patente o registro, el reconocimiento de otros derechos sobre los mismos, excepto cuando se trate de una solicitud de rectificación del título de la patente o registro.

Artículo 129.- La persona titular podrá solicitar un certificado complementario por única vez, mediante escrito que deberá cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Artículo 130.- ...

I.- ...

II.- Los argumentos de la persona solicitante sobre la procedencia del certificado complementario, y

III.- ...

Si el Instituto advierte la ausencia o deficiencia de alguno de los requisitos señalados en este artículo, requerirá por única vez a la persona interesada para que dentro del plazo de cinco días, precise o aclare lo que se considere necesario, o subsane omisiones. De no cumplimentarse el requerimiento formulado dentro del plazo señalado, la solicitud se desechará de plano.

Artículo 132.- ...

I.- ...

II.- Los periodos atribuibles a acciones u omisiones de la persona solicitante, tendientes a retrasar el procedimiento de otorgamiento de la patente y los plazos adicionales empleados, conforme al artículo 117 de esta Ley;

III.- y **IV.- ...**

Artículo 133.- Cuando resulte procedente el otorgamiento del certificado complementario, el Instituto lo comunicará a la persona solicitante para que dentro del plazo de un mes, presente el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título del certificado, así como el relativo al pago del periodo de ajuste respectivo.

Si vencido el plazo anterior, la persona solicitante no cumple con lo requerido se tendrá por abandonada la solicitud.

Artículo 134.- El Instituto expedirá un título para cada certificado complementario como constancia y reconocimiento oficial a la persona titular y procederá a su publicación en la Gaceta.

...

Artículo 135.- ...

Se deroga.

Artículo 136 Bis.- Una vez que la autoridad sanitaria determine el tiempo compensatorio por el retraso irrazonable en otorgar un registro sanitario a una patente, solicitará al Instituto la expedición de un certificado complementario para ajustar la vigencia de dicha patente, para lo cual deberá acompañar las constancias que acrediten tal determinación, en términos de las disposiciones aplicables.

El tiempo compensatorio que determine la autoridad sanitaria no podrá exceder de cinco años.

El Instituto comunicará lo señalado por la autoridad sanitaria a la persona titular de la patente para que, dentro del plazo de un mes, presente el comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la expedición del certificado complementario, así como el relativo al pago del periodo de ajuste que corresponda.

Si vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la persona titular de la patente no cumple con lo requerido, se tendrá por renunciado el ajuste de la vigencia.

El Instituto expedirá un certificado complementario a la persona titular de la patente, indicando la nueva vigencia como reconocimiento oficial y procederá a su publicación en la Gaceta.

El certificado complementario no podrá exceder cinco años y surtirá efectos al día siguiente del vencimiento de la vigencia de la patente de la cual deriva, siempre y cuando ésta se encuentre vigente.

Artículo 137.- Los derechos que confiere una patente o registro, o aquéllos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen puedan producir efectos en perjuicio de terceras personas, deberá inscribirse en el Instituto.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de transferencias de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más patentes o registros, cuando quien transfiere y quien adquiere sean las mismas personas en todos ellos. La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 138.- ...

La persona titular o, en su caso, la persona licenciataria podrá inscribir la licencia en el Instituto.

La inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más patentes o registros podrá solicitarse mediante una sola promoción, cuando la persona licenciante y la licenciataria sean iguales en todos ellos. La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, patentes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, patentes o registros involucrados.

Artículo 139.- ...

En el caso de que exista un gravamen inscrito previamente y éste no haya sido cancelado, la solicitud de inscripción de transmisión será desechada de plano.

La inscripción de un gravamen no afectará la tramitación de la solicitud de inscripción de una licencia.

Artículo 140.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto o se reclame la titularidad de una patente o registro, la persona beneficiaria del gravamen, o en su caso, quien reclame la titularidad de una patente o registro, podrá presentar el pago de las anualidades correspondientes a la conservación de los derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o esquema de trazado de circuito integrado, o, en su caso, la renovación del registro de un diseño industrial, conforme a las reglas y especificaciones que establezca el Acuerdo emitido por la persona Titular de la Dirección General para tal efecto.

Artículo 141.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente la persona titular de la patente o registro y la persona a la que se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a **IV.- ...**

Artículo 143.- Salvo estipulación en contrario, la concesión de una licencia no excluirá la posibilidad, por parte de la persona titular de la patente o registro, de conceder otras licencias ni realizar su explotación simultánea por sí mismo.

Artículo 144.- La persona que tenga concedida una licencia, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercitar las acciones legales de protección a los derechos de patente o registro como si fuere la propia titular.

Artículo 146.- ...

No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando la persona titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan realizado la importación de la invención patentada u obtenida por el proceso patentado.

Artículo 148.- Antes de conceder la primera licencia obligatoria, el Instituto dará oportunidad a la persona titular de la patente para que**,** dentro de un plazo de un año, contado a partir de la notificación personal que se haga a ésta, proceda a su explotación.

Previa audiencia de las partes, el Instituto decidirá sobre la concesión de la licencia obligatoria y, en caso de que resuelva concederla, fijará su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan a la persona titular de la patente.

...

Artículo 149.- Transcurrido el término de dos años contado a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si la persona titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

...

Artículo 150.- A petición de la persona titular de la patente o de la persona que goce de la licencia obligatoria, las condiciones de ésta podrán ser modificadas por el Instituto cuando lo justifiquen causas supervenientes y, en particular, cuando la persona titular de la patente haya concedido licencias contractuales más favorables que la licencia obligatoria. El Instituto resolverá sobre la modificación de las condiciones de la licencia obligatoria, previa audiencia de las partes.

Artículo 151.- Quien goce de una licencia obligatoria deberá iniciar la explotación de la patente dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere concedido. De no cumplirse esto, salvo que existan causas justificadas a juicio del Instituto, procederá la revocación de la licencia de oficio o a petición de la persona titular de la patente.

Artículo 153.- ...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud fijará las condiciones de producción y de calidad, duración, campo de aplicación de la licencia y la calificación de la capacidad técnica de la persona solicitante; así como el monto de las regalías que correspondan a la persona titular de la patente, las cuales deberán ser justas y razonables según las circunstancias de cada caso.

...

...

Artículo 154.- ...

I.- a **VII.- ...**

VIII.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 155.- ...

I.- a **VII.- ...**

VIII.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 156.- ...

I.- a **V.- ...**

VI.- Se deroga.

...

...

...

Artículo 157.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

...

Artículo 162.- ...

...

El Instituto publicará cuando menos, semestralmente en la Gaceta, un listado de patentes relacionadas con invenciones susceptibles de ser empleadas en medicamentos alopáticos, y se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para proporcionar la información que se requiera dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos.

Artículo 163.- ...

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceras personas en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a dicha información.

...

...

...

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por una tercera persona que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

Artículo 165.- La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a una tercera persona. La persona usuaria autorizada tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Artículo 167.- La persona física o moral que contrate a una persona trabajadora que esté laborando o haya laborado o a una persona profesionista, asesora o consultora que preste o haya prestado sus servicios para otra persona, con el fin de obtener secretos industriales de ésta, se considerará responsable en los términos de esta Ley.

...

Artículo 169.- En cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con un secreto industrial o en donde se requiera que alguna de las personas interesadas divulgue un secreto industrial, la autoridad que conozca deberá adoptar las medidas necesarias, a petición de parte o de oficio, para impedir su divulgación no autorizada a terceras personas ajenas a la controversia y garantizar su confidencialidad.

Ninguna persona interesada podrá divulgar o usar el secreto industrial.

Quedan incluidos en el supuesto anterior, además de las partes, sus representantes o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; las personas servidoras públicas judiciales o administrativas; las personas testigos, peritas o cualquier otra persona que intervenga en un proceso judicial o administrativo, relacionado con un secreto industrial, o que tenga acceso a documentos que formen parte de dicho proceso.

Artículo 172.- ...

I.- a **VI.- ...**

VII.- La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado;

VIII.- De posición;

IX.- De movimiento;

X.- Multimedia, y

XI.- La combinación de los signos enunciados en las fracciones anteriores.

Artículo 173.- ...

I.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, o elementos figurativos que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en elementos usuales o genéricos de los mismos;

I Bis.- Los nombres técnicos o de uso común, así como aquellas palabras, denominaciones, frases, sonidos o elementos figurativos de los productos o servicios que pretenden distinguirse con la marca y que carezcan de distintividad;

II.- a **IX.- ...**

X.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “producido en”, “con fabricación en” u otros similares que creen confusión en la persona consumidora o impliquen competencia desleal;

XI.- ...

Quedan incluidos en este supuesto aquellos signos que se acompañen de expresiones tales como: “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “producido en”, “con fabricación en” u otras similares que creen confusión en la persona consumidora o impliquen competencia desleal;

XII.- y **XIII.- ...**

XIV.- Los nombres o denominaciones idénticos o semejantes en grado de confusión al título de una obra literaria o artística, así como la reproducción o imitación de elementos contenidos en ella, cuando dicha obra tenga tal relevancia o reconocimiento que el signo solicitado pueda ser susceptible de engañar al público o inducir a error por hacer creer infundadamente que existe alguna relación o asociación entre éste y la obra, salvo que la persona titular del derecho correspondiente lo autorice expresamente.

No será registrable como marca la reproducción, total o parcial, de una obra literaria o artística, sin la autorización correspondiente de la persona titular del derecho de autor.

Tampoco serán registrables como marca los títulos de publicaciones y difusiones periódicas, los personajes ficticios o simbólicos, los personajes humanos de caracterización, los nombres artísticos y las denominaciones de grupos artísticos, excepto cuando el registro sea solicitado por la persona titular del derecho correspondiente o por una tercera persona con el consentimiento de ésta;

XV.- ...

XVI.- ...

a) Crear confusión o un riesgo de asociación con la persona titular de la marca notoriamente conocida;

b) Constituir un aprovechamiento no autorizado por la persona titular de la marca notoriamente conocida;

c) y **d) ...**

Este impedimento no será aplicable cuando la persona solicitante del registro sea titular de la marca notoriamente conocida;

XVII.- ...

Este impedimento no será aplicable cuando la persona solicitante del registro sea titular de la marca famosa;

XVIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión, a una marca o aviso comercial en trámite de registro presentada con anterioridad, o a una registrada y vigente, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.

Quedan incluidos en este supuesto aquéllos que sean idénticos a una marca registrada o en trámite de la misma persona titular, que distinga productos o servicios idénticos;

XIX.- Los signos que sean idénticos o semejantes en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial haya sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca la presente la persona titular del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado;

XX.- ...

XXI.- Los signos que reproduzcan o imiten denominaciones o elementos que hagan referencia a variedades vegetales protegidas, así como las razas de animales, que puedan causar confusión en el público consumidor respecto de los productos o servicios a distinguir;

XXII.- ...

Se entenderá por mala fe, entre otros casos, el haber solicitado el registro de un signo con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida en perjuicio de su legítimo titular, y

XXIII.- Los signos idénticos o semejantes en grado de confusión a los elementos que formen parte o se vinculen de manera clara al desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades, en términos de lo que establezca el Reglamento de esta Ley y previa autorización de la asamblea general comunitaria respectiva.

...

...

...

Artículo 174.- ...

I.- ...

II.- No exista consentimiento manifestado por escrito de la persona titular del registro de la marca o de quien tenga facultades para hacerlo.

...

...

Artículo 175.- ...

I.- Una tercera persona que de buena fe explotaba en territorio nacional la misma marca u otra semejante en grado de confusión, para los mismos o similares productos o servicios, siempre y cuando la tercera persona hubiese empezado a usar la marca, de manera ininterrumpida, antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o del primer uso declarado en ésta. La tercera persona tendrá derecho a solicitar el registro de la marca, dentro de los cinco años siguientes al día en que fue publicado el registro, en cuyo caso deberá tramitar y obtener previamente la declaración de nulidad de éste;

II.- Cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al que se aplica la marca registrada, luego que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por la persona titular de la marca registrada o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

III.- ...

...

Artículo 178.- ...

Al momento de solicitar el registro de una marca, así como al momento de su renovación, la persona interesada declarará bajo protesta de decir verdad que los productos o servicios que ofertará se encuentran libre de engaño o mala fe.

...

Artículo 181.- ...

I.- a **IV.- ...**

V.- Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado del producto o de la prestación del servicio que se trate;

VI.- a **IX.- ...**

X.- Las demás que la persona solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 183.- ...

I.- a **IV.- ...**

La persona titular de la marca de certificación verificará el cumplimiento de una o más de las cualidades o características establecidas en las fracciones I a IV del presente artículo, conforme a lo establecido en las reglas de uso.

Artículo 186.- ...

I.- a **VIII.- ...**

IX.- En su caso, las normas oficiales mexicanas, estándares o cualquier otra norma o lineamiento internacional que apliquen, y

X.- Las demás que la persona solicitante estime pertinentes.

...

Artículo 188.- La persona titular de una marca de certificación autorizará su uso a toda persona cuyo producto o servicio cumpla con las condiciones determinadas en las reglas de uso.

Solo las personas usuarias autorizadas podrán usar junto con la marca de certificación el término “Marca de Certificación Registrada”.

Artículo 192.- Para efectos de obtener la declaratoria de notoriedad o fama, la persona solicitante aportará los siguientes datos:

I.- El sector del público integrado por las personas consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

II.- Otros sectores del público diversos a las personas consumidoras reales o potenciales que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

III.- Los círculos comerciales integrados por las personas comerciantes, industriales o prestadoras de servicios relacionadas con el género de productos o servicios, que identifiquen la marca con los productos o servicios que ésta ampara, basados en una encuesta o estudio de mercado o cualquier otro medio permitido por la ley;

IV.- a **VIII.- ...**

Artículo 194.- ...

I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona solicitante y, en su caso, de su representante, y

II.- ...

Artículo 195.- ...

Si a juicio del Instituto, éstos no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se prevendrá a la persona solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de cuatro meses.

Si la persona solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud será desechada.

Artículo 196.- ...

En caso de que el Instituto niegue el otorgamiento de la declaratoria, lo notificará por escrito a la persona solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución y valorando todos los elementos probatorios recibidos.

Artículo 203.- Se deroga.

Artículo 209.- ...

El Instituto deberá realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no deberá exceder de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del día en que se haya solventado el último requerimiento emitido por el Instituto.

Artículo 214.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico de la persona solicitante;

II.- a **V.- ...**

VI.- La denominación o descripción de la marca, cuando proceda;

VII.- ...

VIII.- Cuando se trate de marcas conformadas únicamente por palabras, letras o números previstos por el alfabeto latino internacional, se deberá incluir la manifestación expresa de que en la representación del signo se han usado caracteres estándar. En este caso, se entenderá que la persona solicitante se reserva el uso en cualquier tipo o tamaño de letra;

IX.- y **X.- ...**

Cualquier omisión o error de la información proporcionada por la persona solicitante de las fracciones V y VI de este artículo, se subsanará por el Instituto atendiendo al signo incorporado en el apartado de representación del signo.

Artículo 217.- En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas convenidas y firmadas por las personas solicitantes, las cuales deberán establecer:

I.- a **III.- ...**

Cualquiera de las personas cotitulares podrá iniciar las acciones correspondientes para la defensa de sus derechos, salvo estipulación en contrario en el convenio respectivo.

Artículo 221.- Recibida la solicitud, el Instituto procederá a su publicación en la Gaceta, a más tardar en los diez días siguientes a su recepción y otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos dicha publicación, para que cualquier persona que tenga interés, se oponga a la solicitud de registro o publicación por considerar que ésta incurre en los supuestos previstos en los artículos 12 y 173 de esta Ley.

...

Artículo 223.- Si la oposición presentada o las promociones derivadas de ésta, no cumplieren con el acreditamiento de personalidad o el pago correspondiente, el Instituto requerirá por única ocasión a la persona oponente para que dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan.

En caso de que la persona oponente no cumpla con el requerimiento o éste se presente fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, la oposición será desechada de plano.

...

Artículo 225.- Concluido el plazo de un mes al que se refiere el artículo 221 de esta Ley, se procederá a realizar el examen de forma de la solicitud.

Finalizado el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de esta Ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento para el registro de la marca, o bien, en caso de presentarse oposición a la solicitud, el Instituto lo comunicará por escrito a la persona solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime convenientes.

El Instituto otorgará un plazo de dos meses a la persona solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los requisitos, oposiciones o impedimentos.

Si la persona interesada no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

Artículo 226.- La persona interesada tendrá un plazo adicional de dos meses para manifestarse respecto a los requisitos, oposiciones o impedimentos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si la persona solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 227.- Si la persona solicitante, a efecto de subsanar los requisitos, impedimentos o anterioridades, o de forma voluntaria modifica la marca; aumenta el número de productos o servicios para los que se solicita el registro; o sustituye o cambia el producto o servicio señalado en la solicitud inicial, ésta se sujetará a un nuevo trámite.

...

I.- a **III.- ...**

...

Artículo 228.- ...

I.- ...

La suspensión se ordenará de oficio o se solicitará a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa correspondiente, dentro del plazo de dos meses o el adicional previstos en los artículos 225 y 226 de esta Ley.

En caso de que los procedimientos sean iniciados a petición de parte, la persona solicitante deberá manifestarlo por escrito en el expediente de registro de marca en la cual solicita la suspensión. En caso de no realizarlo se continuará con el procedimiento de registro de marca hasta su conclusión;

II.- Cuando existan registros o publicaciones que estén siendo objeto de alguna acción o acciones de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos, o bien, cuando se hayan resuelto, pero estén siendo impugnados, y existan o presenten posteriores solicitudes idénticas o semejantes en grado de confusión aplicadas a productos o servicios similares de la persona titular cuyos registros o publicaciones están siendo objeto de las acciones antes referidas, el trámite de las posteriores solicitudes será suspendido hasta en tanto las citadas acciones no se resuelvan en forma definitiva, a fin de no emitir resoluciones contradictorias, y

III.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

Artículo 229.- Transcurrido el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 225 de esta Ley, una vez desahogadas las pruebas, las actuaciones se pondrán a disposición de la persona solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de cinco días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Transcurrido dicho plazo se procederá sin mayor trámite a dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco meses.

Artículo 229 Bis.- En caso de que el Instituto no emita requerimientos a la persona solicitante de un registro de marca o no se presente oposición sobre la solicitud, el plazo máximo de conclusión para que el Instituto resuelva la solicitud será de cinco meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Los plazos previstos en el presente artículo y en el artículo 229 de esta Ley, resultan aplicables para las marcas, avisos comerciales y nombres comerciales, previstos en este Título.

Artículo 230.- ...

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito a la persona solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

...

Artículo 231.- ...

I.- a **III.- ...**

IV.- El nombre y domicilio de la persona titular;

V.- a **VIII.- ...**

...

Artículo 233.- ...

La persona titular de una marca deberá declarar su uso real y efectivo, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

...

Si la persona titular no declara el uso, el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Artículo 234.- El Instituto podrá declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o prohibir o regular el uso de marcas, registradas o no, de oficio o a petición de organismos representativos, cuando:

I.- a **III.- ...**

...

Artículo 235.- Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad del registro, o en su caso, la caducidad parcial relativa a los productos o servicios que no se encuentren en uso, salvo que la persona titular o la persona usuaria que tenga concedida licencia, la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad de la persona titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

Artículo 237.- La renovación del registro de una marca deberá solicitarse por la persona titular, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro.

Al presentar la solicitud de renovación, la persona titular deberá declarar el uso real y efectivo de la marca, indicando los productos o servicios específicos a los que ésta se aplica, acompañando el pago de la tarifa correspondiente.

...

Cuando no se declare el uso de la marca, el Instituto requerirá a la persona solicitante para que dentro del plazo de dos meses subsane la omisión. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado el registro caducará de pleno derecho, sin que se requiera de declaración por parte del Instituto.

Cuando la renovación sea presentada por la persona beneficiaria de un gravamen inscrito ante el Instituto no será necesario declarar el uso real y efectivo de la marca.

La resolución que emita el Instituto para la renovación del registro de marca se deberá realizar en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha en que se subsane la omisión de declarar el uso de la marca o, de que fenezca el plazo del último requerimiento emitido por el Instituto.

Los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán aplicables para las marcas, los avisos comerciales y los nombres comerciales previstos en este Título.

Artículo 239.- La persona titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común.

Artículo 240.- ...

Podrá solicitarse mediante una sola promoción la inscripción de licencias de derechos relativos a dos o más solicitudes en trámite o a dos o más marcas registradas cuando la persona licenciante y la persona licenciataria sean iguales en todos ellos. La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes, o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros involucrados.

El Instituto resolverá la solicitud en un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, de la fecha en que se subsane el último requerimiento realizado por el Instituto.

Artículo 241.- ...

I.- Cuando la soliciten conjuntamente la persona titular de la marca y la persona usuaria a quien se le haya concedido la licencia, en los términos de la legislación común;

II.- a **IV.- ...**

Artículo 242.- Los productos que se vendan o los servicios que se presten por la persona usuaria deberán ser de la misma calidad que los fabricados o prestados por la persona titular de la marca. Además, esos productos o el establecimiento en donde se presten o contraten los servicios, deberán indicar el nombre de la persona usuaria y demás datos que prevenga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 243.- La persona que tenga concedida una licencia salvo estipulación en contrario, podrá ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera la persona titular.

Artículo 244.- El uso de la marca por la persona usuaria que tenga concedida licencia, se considerará como realizado por la persona titular de la marca.

Artículo 245.- Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por la persona titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

...

La falta de veracidad en la información a que se refiere el párrafo anterior dará derecho al franquiciatario, además de exigir la nulidad del contrato, a demandar el pago de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por el incumplimiento. Este derecho podrá ejercerlo la persona franquiciataria durante un año a partir de la celebración del contrato. Después de transcurrido este plazo solo tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato.

Para la inscripción de la franquicia serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, así como los plazos establecidos en el artículo 240 de la presente Ley.

Artículo 246.- ...

I.- La zona geográfica en la que la persona franquiciataria ejercerá las actividades objeto del contrato;

II.- La ubicación, dimensión mínima y características de las inversiones en infraestructura, respecto del establecimiento en el cual la persona franquiciataria ejercerá las actividades derivadas de la materia del contrato;

III.- Las políticas de inventarios, mercadotecnia y publicidad, así como las disposiciones relativas al suministro de mercancías y contratación con personas proveedoras, en el caso de que sean aplicables;

IV.- ...

V.- Los criterios y métodos aplicables a la determinación de los márgenes de utilidad o comisiones de las personas franquiciatarias;

VI.- Las características de la capacitación técnica y operativa de la persona franquiciataria, así como el método o la forma en que la persona franquiciante otorgará asistencia técnica;

VII.- Los criterios, métodos y procedimientos de supervisión, información, evaluación y calificación del desempeño, así como la calidad de los servicios a cargo la persona franquiciante y de la persona franquiciataria;

VIII.- a **X.- ...**

No existirá obligación de la persona franquiciataria de enajenar sus activos a la persona franquiciante o a quien ésta designe al término del contrato, salvo pacto en contrario.

Tampoco existirá obligación de la persona franquiciataria de enajenar o transmitir a la persona franquiciante en ningún momento, las acciones de su sociedad o hacerlo socio de ésta, salvo pacto en contrario.

...

Artículo 247.- La persona franquiciante podrá tener injerencia en la organización y funcionamiento de la persona franquiciataria, únicamente para garantizar la observancia de los estándares de administración y de imagen de la franquicia conforme a lo establecido en el contrato.

No se considerará que la persona franquiciante tenga injerencia en casos de fusión, escisión, transformación, modificación de estatutos, transmisión o gravamen de partes sociales o acciones de la persona franquiciataria, cuando con ello se modifiquen las características personales de esta, siempre que hayan sido previstas en el contrato respectivo como determinante de la voluntad de la persona franquiciante para la celebración del contrato con dicha persona franquiciataria.

Artículo 248.- La persona franquiciataria deberá guardar durante la vigencia del contrato y, una vez terminado éste, la confidencialidad sobre la información que tenga dicho carácter o de la que haya tenido conocimiento y que sean propiedad de la persona franquiciante, así como de las operaciones y actividades celebradas al amparo del contrato.

Artículo 249.- La persona franquiciante y la persona franquiciataria no podrán dar por terminado o rescindido unilateralmente el contrato, salvo que éste se haya pactado por tiempo indefinido, o bien, exista una causa justa para ello. Para que la persona franquiciataria o la persona franquiciante puedan dar por terminado anticipadamente el contrato, ya sea que esto suceda por mutuo acuerdo o por rescisión, deberán ajustarse a las causas y procedimientos convenidos en el contrato.

En caso de las violaciones a lo dispuesto en el párrafo precedente, la terminación anticipada que hagan la persona franquiciante o la persona franquiciataria dará lugar al pago de las penas convencionales que hubieran pactado en el contrato, o en su lugar a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados.

Artículo 250.- Los derechos que deriven de una solicitud de registro de marca o los que confiere una marca registrada, podrán gravarse o transmitirse en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Dicho gravamen o transmisión de derechos deberá inscribirse en el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.

...

La persona solicitante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en los que se hará la inscripción. Las tarifas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes, o registros involucrados.

Artículo 251.- Cuando exista un gravamen inscrito ante el Instituto, la persona beneficiaria podrá presentar la renovación del registro de una marca, aviso o nombre comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de esta Ley.

Artículo 253.- Para efectos de su transmisión, se considerarán ligados los registros o solicitudes en trámite de las marcas de una misma persona titular, cuando éstas sean idénticas y amparen similares productos o servicios, o bien sean semejantes en grado de confusión y se apliquen a los mismos o similares productos o servicios.

Artículo 254.- Cuando la persona titular de registros o solicitudes en trámite de dos o más marcas ligadas considere que no existe confusión, podrá presentar el consentimiento expreso por escrito y solicitar que sea disuelta la liga impuesta.

...

...

Artículo 257 Bis.- Cuando exista un cambio de nombre o denominación o razón social o transformación de régimen jurídico de la persona titular de una solicitud o registro de marca, se deberá inscribir ante el Instituto, para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas.

Artículo 257 Ter.- Para inscribir un cambio de nombre o denominación o razón social o una transformación en el régimen jurídico bastará formular la petición correspondiente en los términos que fije esta Ley y su Reglamento.

Podrá solicitarse mediante una sola promoción, la inscripción de cambio de nombre o denominación o razón social o de transformación de régimen jurídico de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más marcas registradas cuando se trate de la misma persona titular.

Artículo 258.- ...

I.- ...

No obstante lo dispuesto en esta fracción, la acción de nulidad no podrá fundarse en la impugnación de la representación legal de la persona solicitante del registro de la marca, ni en trámites relativos a su otorgamiento o vigencia;

II.- ...

...

III.- La persona titular del registro no demuestre la veracidad de la fecha de primer uso declarada en la solicitud;

IV.- ...

...

V.- La persona agente, representante legal, usuaria o distribuidora de la persona titular o cualquier otra persona que haya tenido relación, directa o indirecta, con la persona titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro de ésta u otra semejante en grado de confusión, a su nombre sin el consentimiento expreso de la persona titular de la marca extranjera, y

VI.- ...

...

...

Artículo 261.- Procederá la cancelación del registro de una marca, si la persona titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que, en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio a que se aplique.

Artículo 262.- La persona titular de una marca registrada podrá solicitar, en cualquier tiempo, la cancelación voluntaria de su registro. El Instituto podrá requerir la ratificación de la firma.

Artículo 268.- ...

Corresponderá al Instituto ejercer las acciones de protección y defensa de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas. Dichas facultades podrán ser delegadas a una tercera persona, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 274.- ...

I.- El nombre, domicilio y correo electrónico de la persona solicitante;

II.- El carácter de la persona solicitante, su naturaleza jurídica y las actividades a las que se dedica, en términos del artículo 273 de esta Ley;

III.- a **V.- ...**

VI.- Los demás que la persona solicitante considere necesarios o pertinentes.

Artículo 276.- ...

I.- a **V.- ...**

VI.- Las demás que la persona responsable de la certificación estime pertinentes.

Cualquier modificación a las reglas deberá ser inscrita ante el Instituto para surtir efectos ante terceras personas.

Artículo 278.- Recibida la solicitud declaración de protección, el Instituto efectuará un examen a los datos y documentos aportados en un plazo máximo de seis meses.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, se requerirá a la persona solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Artículo 279.- La persona solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que se dé cumplimiento.

...

La solicitud se tendrá por abandonada si la persona solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

...

Artículo 280.- La persona solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado.

La persona solicitante solo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.

...

En caso de que la persona solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.

Artículo 281.- ...

I.- El nombre de la persona solicitante;

II.- a **V.- ...**

Artículo 282.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera persona que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271, 274 y 275 de la presente Ley.

...

Artículo 283.- El Instituto notificará a la persona solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 286.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 283 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición de la persona solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por el Instituto. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda en un plazo de cinco meses, la cual se notificará a las partes involucradas.

Artículo 287.- En caso de que el Instituto niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito a la persona solicitante y, en su caso, a las personas oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 290.- La solicitud de acreditación deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 277 de esta Ley, el Instituto requerirá a la persona interesada, por una única ocasión, para que dentro del plazo de dos meses presente los documentos faltantes. De no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la solicitud será desechada de plano.

Si cumple con los requisitos, el Instituto emitirá en un plazo que no podrá exceder de dos meses, la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso y publicará en la Gaceta la acreditación respectiva.

El Instituto contará con un registro de las personas responsables acreditadas, el cual será público.

Artículo 291.- La persona responsable de la certificación emitirá una constancia a toda persona cuyo producto cumpla con las condiciones determinadas en las reglas a que se refiere la fracción V del artículo 275 de esta Ley.

Artículo 292.- La persona responsable acreditada de certificar el cumplimiento de las reglas de uso tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Otorgar los certificados a las personas productoras que cumplan con éstas;

II.- y **III.- ...**

Artículo 293.- La acreditación de la persona responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso será cancelado cuando éste:

I.- a **V.- ...**

Artículo 294.- El Instituto sancionará a la persona responsable acreditada que incumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 292 de esta Ley, con:

I.- y **II.- ...**

Artículo 295.- En caso de que la acreditación sea cancelada, el Instituto suspenderá los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite una nueva persona responsable.

Artículo 300.- Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales, el Instituto procederá a su autorización en un plazo no mayor a dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá a la persona solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses. Concluido dicho plazo, el Instituto procederá a resolver sobre la procedencia de la autorización en un plazo no mayor a dos meses.

Si la persona solicitante no cumple con el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 301.- ...

La renovación deberá solicitarse por la persona titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, el Instituto dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la renovación dentro del plazo de dos meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 302.- La persona usuaria autorizada estará obligada a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda “Denominación de Origen Protegida” o “Indicación Geográfica Protegida” o las siglas “D.O.P” o “I.G.P.”, según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 304.- El uso ilegal de la denominación de origen o indicación geográfica protegida será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de expresiones tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “producido en”, “con fabricación en” u otras similares que creen confusión en la persona consumidora o impliquen competencia desleal.

Artículo 307.- El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por la persona usuaria autorizada en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceras personas, previa comprobación de que la nueva persona usuaria cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.

Artículo 308.- La persona usuaria autorizada de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en el Instituto para que produzca efectos en perjuicio de terceras personas, a partir de dicha inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación de la persona distribuidora o comercializadora de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III, IV y V del artículo 298 de este ordenamiento y los previstos en el Reglamento de esta Ley. En caso de que la persona distribuidora o comercializadora no cumpliere con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

Artículo 309.- La persona usuaria autorizada por el Instituto deberá inscribir ante éste, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 312.- Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando la persona usuaria autorizada:

I.- a **IV.- ...**

Artículo 316.- El Instituto inscribirá las denominaciones de origen o indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en el registro creado para tal efecto. La solicitud de inscripción deberá presentarse por la persona titular de éstas y cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar el nombre, nacionalidad, domicilio y correo electrónico de la persona solicitante;

II.- a **VI.- ...**

Artículo 318.- ...

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios o si existe algún impedimento, el Instituto lo comunicará por escrito a la persona solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga, siendo aplicable el plazo adicional establecido en el artículo 279 de la presente Ley.

Si la persona interesada no contesta dentro del plazo inicial o en el adicional, se considerará abandonada su solicitud.

El Instituto deberá resolver la procedencia de la inscripción del reconocimiento que corresponda en un plazo de cinco meses contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva o, en su caso, a partir de que se solvente el último requerimiento formulado por el Instituto.

Artículo 319.- ...

I.- El nombre y nacionalidad de la persona solicitante;

II.- a **IV.- ...**

Artículo 320.- El Instituto otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, para que cualquier tercera persona que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de reconocimiento y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la presente Ley.

...

Artículo 321.- El Instituto notificará a la persona solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 323.- En caso de que el Instituto niegue la inscripción, lo comunicará por escrito a la persona solicitante y, en su caso, a las personas oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 324.- ...

I.- El nombre, nacionalidad y domicilio de la persona titular del registro;

II.- y **III.- ...**

Artículo 325.- La persona titular de la inscripción de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre el mismo.

Artículo 326.- El reconocimiento de una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero no producirá efecto contra cualquier persona que comercialice, distribuya, adquiera o use el producto al cual se aplique dicha denominación o indicación, luego que el producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio por la persona titular o por la persona a quien le haya concedido licencia.

...

...

TÍTULO QUINTO BIS

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 327 Bis.- Las personas solicitantes podrán optar por solicitar al Comité Técnico Especializado constituido por la Junta de Gobierno del Instituto, el inicio del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, según sea el caso, cuando no se hayan resuelto de manera definitiva los trámites de patentes o registros, dentro de los plazos previstos en los artículos 79, 111 Bis, 229, 229 Bis, 237, 240, 245, 286, 290, 300, 301 y 318 de la presente Ley.

Capítulo II

Del Comité Técnico Especializado

Artículo 327 Ter.- La Junta de Gobierno del Instituto contará con un Comité Técnico Especializado, el cual tiene por objeto conocer, atender y determinar sobre la procedencia de las solicitudes relacionadas con los procedimientos de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros.

La integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico Especializado será en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Junta de Gobierno del Instituto.

El Comité Técnico Especializado estará integrado por cuando menos tres personas representantes designadas por la Junta de Gobierno del Instituto, las cuales contarán con derecho a voz y voto, y deben pertenecer a las dependencias que la conforman.

El Comité Técnico Especializado contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la unidad administrativa de apoyo jurídico del Instituto, así como con personal del mismo Instituto; quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del Comité Técnico Especializado desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o percibirán remuneración económica alguna.

Capítulo III

Del Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros

Artículo 327 Quater.- Recibida la solicitud del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, el Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro que rinda el informe que corresponda, el cual deberá contener, al menos, el examen de forma y, en su caso, el de fondo, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como el señalamiento de las actuaciones respectivas a la solicitud. Dicho informe deberá rendirse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba el requerimiento, en términos de lo dispuesto en el Reglamento.

El Comité Técnico Especializado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe referido en el párrafo anterior o fenecido el plazo para rendirlo, deberá determinar sobre la procedencia del procedimiento de emisión de resolución obligatoria de patentes o registros, en términos de la normatividad aplicable, únicamente con las constancias remitidas por la persona servidora pública y su informe sin que sean admisibles pruebas que no obran dentro del expediente.

La valoración señalada en el párrafo anterior no constituirá instancia y las determinaciones que dicte el Comité Técnico Especializado al respecto no podrán ser impugnadas por las personas solicitantes, ni admitirán recurso alguno.

En caso de que de las actuaciones que obren en el expediente se desprenda que se excedieron injustificadamente los plazos referidos en el artículo 327 Bis de la presente Ley, el Comité Técnico Especializado, al día siguiente en que emita su determinación, requerirá a la persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro para que, en términos de la normatividad aplicable, emita la resolución definitiva y la notifique a la persona solicitante en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento.

La persona servidora pública responsable del trámite de patente o registro deberá dar aviso del cumplimiento al Comité Técnico Especializado, al día hábil siguiente de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior. De lo contrario, de resultar procedente, se llevará a cabo el procedimiento de responsabilidades conforme a lo previsto en la legislación de la materia.

Artículo 328.- ...

Para efecto de las solicitudes de declaración administrativa de infracción, el Instituto podrá establecer las reglas para su presentación, sustanciación y resolución, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 330.- ...

I.- El nombre de la persona solicitante y, en su caso, de su representante;

II.- a **VII.- ...**

Artículo 331.- ...

...

La persona solicitante deberá exhibir el número de copias simples de la solicitud y de los documentos anexos, necesarios para correr traslado a la contraparte.

Cuando se ofrezca como prueba algún documento que obre en los archivos del Instituto, la persona solicitante podrá pedir se expida, a su costa, copia certificada de éste o se realice el cotejo respectivo; así como la expedición de las copias simples de dicho documento necesarias para el traslado, señalando el expediente en el cual se encuentre.

Artículo 332.- Si la persona solicitante no cumpliere con los requisitos a que se refieren los artículos 330 y 331 de esta Ley u omita el documento con el que se acredite la personalidad, el Instituto le requerirá, por una sola vez, subsane la omisión en que incurrió o haga las aclaraciones que correspondan, en un plazo de ocho días. De no cumplir el requerimiento en el plazo otorgado, el Instituto desechará la solicitud.

Artículo 333.- ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para los efectos de esta Ley, se otorgará valor probatorio a las facturas expedidas y a los inventarios elaborados por la persona titular o la persona licenciataria, que estén relacionados con los hechos objeto de prueba.

Artículo 334.- ...

Cuando la persona titular afectada o la persona presunta infractora hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y hayan indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la parte contraria, el Instituto podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando la persona titular afectada o la persona presunta infractora nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo razonable, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, el Instituto podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectada desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a las personas interesadas la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 335.- Cuando la materia objeto de la patente sea un proceso para la obtención de un producto, en el procedimiento de declaración administrativa de infracción, la persona presunta infractora deberá probar que dicho producto se fabricó bajo un proceso diferente al patentado cuando:

I.- ...

II.- Exista una probabilidad significativa de que el producto haya sido fabricado mediante el proceso patentado y la persona titular de la patente no haya logrado, no obstante haberlo intentado, establecer el proceso efectivamente utilizado.

Artículo 336.- Admitida la solicitud de declaración administrativa, el Instituto correrá traslado con la copia simple de ésta así como de los documentos que le acompañan, a la persona titular afectada o a la persona presunta infractora para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas correspondientes, dentro de los siguientes plazos:

I.- Un mes, si se trata de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, o reclamación de la titularidad de una patente o registro, o

II.- ...

La notificación se hará en el domicilio señalado por la persona solicitante de la declaración administrativa. Cuando no haya sido posible practicarla en dicho domicilio, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 369 de esta Ley.

Artículo 338.- Cuando el Instituto inicie de oficio el procedimiento de declaración administrativa, la notificación a la persona titular afectada o, en su caso, a la presunta persona infractora se hará de conformidad al Capítulo III del presente Título.

Artículo 339.- El escrito en que la persona titular afectada o, en su caso, la persona presunta infractora formule sus manifestaciones deberá contener:

I.- El nombre de la persona titular afectada o de la persona presunta infractora y, en su caso, de su representante legal;

II.- a **VI.- ...**

...

Artículo 340.- Cuando la persona titular afectada o, en su caso, la persona presunta infractora no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas por encontrarse éstas en el extranjero, se le podrá otorgar un plazo adicional de quince días para su presentación, siempre y cuando las ofrezca en su escrito y haga el señalamiento respectivo.

Artículo 342.- Una vez que la persona titular afectada o la persona presunta infractora presente sus manifestaciones o, en su caso, se exhiban los alegatos, se dictará la resolución administrativa que proceda, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran.

...

La resolución definitiva se notificará a las personas interesadas en el domicilio señalado en el expediente o, en su caso, mediante publicación en los términos del artículo 369 de esta Ley.

Artículo 343.- En el incidente al que se refiere el artículo 397 de esta Ley, considerando los elementos aportados por las partes, el Instituto podrá condenar a la persona infractora al pago de los daños y perjuicios causados a la persona titular afectada. Para tal efecto, la resolución deberá señalar expresamente:

I.- La existencia de la relación de causalidad entre la conducta infractora y la lesión producida a la persona titular afectada, y

II.- ...

Artículo 344.- ...

I.- a **IV.- ...**

V.- Ordenar a la persona presunta infractora o a las terceras personas la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley;

VI.- ...

VII.- Ordenar a la persona presunta infractora o a las terceras personas la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse, y

VIII.- ...

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, las personas comerciantes o prestadoras tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Igual obligación tendrán las personas productoras, fabricantes, importadoras y sus distribuidoras, quienes serán responsables de recuperar de inmediato los productos que ya se encuentren en el comercio.

En caso de que la persona física o moral a la cual le fueron impuestas las medidas, no acate lo ordenado en éstas, se hará acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

...

Artículo 345.- Para determinar la práctica de las medidas a que se refiere el artículo anterior, el Instituto deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no contravención de disposiciones de orden público y que no se afecte al interés general; además tomará en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada, para lo cual requerirá a la persona solicitante que:

I.- Acredite ser la persona titular del derecho y cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a **d) ...**

...

II.- ...

Para determinar el importe de la fianza o billete de depósito el Instituto tomará en consideración los elementos que aporte la persona solicitante, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente.

El Instituto podrá requerir a la persona solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de la afectación que se pudiera causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida.

...

III.- ...

Artículo 346.- La persona contra la que se haya adoptado las medidas a que se refiere el artículo 344 de esta Ley, podrá exhibir contrafianza para responder de la afectación que se causen a la persona solicitante de la misma a efecto de obtener su levantamiento.

...

Artículo 349.- La persona solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 344 será responsable del pago por la afectación causada a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I.- y **II.- ...**

Artículo 350.- Cuando se resuelva el procedimiento de declaración administrativa de infracción, el Instituto pondrá a disposición de la persona afectada la fianza o contrafianza que, en su caso, se hubiesen exhibido.

Lo anterior, con independencia de la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan a la persona titular afectada sobre el fondo de la controversia.

Artículo 353.- La persona solicitante solo podrá utilizar la documentación relativa a la práctica de una medida provisional para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceras personas.

Artículo 356.- ...

...

Durante el desarrollo de las diligencias, el personal comisionado a las visitas de inspección podrá tomar fotografías, video filmaciones o recabar pruebas con cualquier otro instrumento considerado como admisible, en términos de las disposiciones legales aplicables. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y las demás probanzas recabadas con los instrumentos reconocidos por el presente artículo, podrán ser utilizados por el Instituto como elementos con pleno valor probatorio. La persona solicitante de la visita de inspección podrá proporcionar los medios necesarios para tal efecto.

Artículo 357.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos en que se fabriquen, almacenen, distribuyan, vendan o se ofrezcan en venta los productos o se presten servicios, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal comisionado para practicar visitas de inspección, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

...

Artículo 359.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos personas testigos propuestas por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o por la persona inspectora que la practicó, si aquélla se hubiese negado a proponerlas.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o las personas testigos no firman el acta, o se niega a aceptar copia de esta, o no se proporcionan personas testigos para firmar el acta, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 360.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- El número y fecha del oficio de comisión que la motivó, incluyendo la identificación de la persona inspectora;

IV.- ...

V.- El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, sea que hubieran sido designadas por la persona visitada o, en su defecto, por la persona inspectora;

VI.- La mención de la oportunidad que se dio a la persona visitada de ejercer su derecho de hacer observaciones a la persona inspectora durante la práctica de la diligencia;

VII.- ...

VIII.- La declaración de la persona visitada, si quisiera hacerla;

IX.- La mención de la oportunidad que se dio a la persona visitada de ejercer su derecho de confirmar por escrito las observaciones que hubiera hecho en el momento de la visita y hacer otras nuevas al acta levantada, dentro del término de diez días, y

X.- El nombre y firma de las personas que intervinieron en la diligencia, incluyendo a la persona inspectora, y en su caso, la indicación de que la persona visitada se negó a firmar el acta.

Artículo 361.- Al hacer observaciones durante la diligencia o por escrito, las personas visitadas podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta.

Artículo 362.- Si durante la diligencia se comprobara fehacientemente la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en los artículos 386 o 402 de esta Ley, la persona inspectora asegurará, en forma cautelar, los productos con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones o delitos, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta de inspección.

...

Artículo 365.- En el aseguramiento de bienes a que se refiere el artículo anterior, podrá designarse como depositaria a la persona encargada o a la persona propietaria del establecimiento en el que se encuentren, si éste es fijo. Si no lo fuere, se designará a la persona o institución que señale la persona solicitante de la medida, bajo su responsabilidad o, en su caso, los productos se concentrarán en el Instituto.

...

Cuando el Instituto requiera la mercancía y ésta no sea proporcionada, la persona depositaria se hará acreedora a la sanción prevista en la fracción I del artículo 388 de esta Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, salvo causa justificada.

Artículo 367.- ...

I.- a **III.- ...**

IV.- ...

Para el caso de procedimientos de declaración administrativa de nulidad, cancelación y caducidad, previo a la notificación por edicto, la persona solicitante deberá agotar los domicilios señalados por el titular afectado en el expediente de la patente, registro, publicación o autorización respectivo, y

V.- ...

Artículo 368.- ...

I.- Para emplazar a la persona titular afectada o la persona presunta infractora, y

II.- ...

...

Artículo 369.- Cuando no haya sido posible el emplazamiento a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por la persona solicitante como en aquéllos que obren en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará por edicto, a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará el plazo con que cuenta la persona titular afectada o la persona presunta infractora para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 372.- En los procedimientos de declaración administrativa de infracción, el Instituto buscará en todo momento conciliar los intereses de las personas involucradas, conforme a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 374.- Al momento de solicitar la conciliación, la persona solicitante deberá presentar los términos de la propuesta conciliatoria. Además, deberá exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a su contraparte.

Artículo 375.- ...

En caso de que la contraparte acepte iniciar la negociación del convenio, podrá aceptar la propuesta inicial de la persona solicitante o, en su caso, presentar una contrapropuesta, debiendo exhibir copias simples de dicho escrito y sus anexos, a efecto de correr traslado a la parte contraria.

De la respuesta de la contraparte, se dará vista a la persona solicitante de la conciliación.

Artículo 376.- En caso de que se acepte la propuesta inicial de la persona solicitante de la conciliación, el Instituto requerirá a las partes a presentar el convenio respectivo, debidamente formalizado, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 377.- ...

De la reunión se levantará acta circunstanciada, firmada por las personas que intervinieron en ella y se integrará al expediente respectivo. La falta de firma de alguna de las partes no afectará la validez del acta respectiva.

Artículo 386.- ...

I.- ...

II.- ...

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de una tercera persona;

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de una tercera persona;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de una tercera persona;

d) Que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto, o

e) La existencia de una relación de patrocinio oficial entre un signo distintivo y un evento público o privado de concentración masiva.

III.- y **IV.- ...**

V.- Fabricar o elaborar productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, sin consentimiento de la persona titular o sin la licencia respectiva;

VI.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos que incorporen una invención patentada, sin consentimiento de la persona titular o sin la licencia respectiva;

VII.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento de la persona titular de la patente o sin la licencia respectiva;

VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, que fueron utilizados sin el consentimiento de la persona titular de la patente o de quien tuviera una licencia de explotación;

IX.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar productos amparados por un registro de modelo de utilidad, sin consentimiento de la persona titular o sin la licencia respectiva;

X.- Ofrecer en venta, poner en circulación o usar un producto al que se incorpore un diseño industrial registrado, sin consentimiento de la persona titular o sin la licencia respectiva;

XI.- Usar un diseño industrial que no difiera en grado significativo o combinaciones de características de un registro de diseño industrial protegido, sin el consentimiento de la persona titular o sin la licencia respectiva;

XII.- Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización de la persona titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por sí sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XIII.- Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización de la persona titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

a) a **c) ...**

XIV.- Apropiarse de manera indebida de información que sea considerada como secreto industrial, sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o de la persona usuaria autorizada, para obtener una ventaja competitiva de mercado, o realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XV.- Producir, ofrecer en venta, vender, importar, exportar o almacenar productos o servicios que utilicen un secreto comercial, cuando la persona que lleve a cabo dichas actividades supiera o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto comercial se utilizó sin consentimiento de la persona que ejerce su control legal o de la persona usuaria autorizada y de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal;

XVI.- a **XIX.- ...**

XX.- Usar una marca previamente registrada o semejante en grado de confusión como nombre comercial, denominación o razón social o nombre de dominio o como partes de éstos, de una persona física o moral cuya actividad sea la producción, importación o comercialización de bienes o servicios iguales o similares a los que se aplica la marca registrada, sin el consentimiento, manifestado por escrito, de la persona titular del registro de marca o de la persona que tenga facultades para ello;

XXI.- a **XXIV.- ...**

XXV.- Omitir proporcionar a la persona franquiciataria la información, a que se refiere el artículo 245 de esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido el plazo para ello y haya sido requerida;

XXVI.- a **XXVII.- ...**

XXVIII.- Usar un nombre comercial idéntico o uno semejante en grado de confusión a otro previamente utilizado por una tercera persona, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, conforme a lo establecido en el artículo 206 de esta Ley;

XXIX.- a **XXXI.- ...**

XXXII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en la persona consumidora sobre su origen o calidad, tales como “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “producido en”, “con fabricación en” u otras similares, y

XXXIII.- ...

Las conductas previstas en las fracciones anteriores también serán sancionadas si se realizan mediante el uso de Inteligencia Artificial.

...

Artículo 388.- ...

I.- a **IV.- ...**

Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido la persona infractora, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

Artículo 392.- ...

I.- ...

II.- Las condiciones económicas de la persona infractora, y

III.- La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a las personas directamente afectadas.

...

Se entenderá que la acción u omisión se realizó a sabiendas, cuando la persona infractora conocía la existencia de los derechos de la persona titular.

Artículo 394.- La persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto será acreedora a las sanciones previstas en las fracciones I o III del artículo 388 de esta Ley.

Artículo 395.- Las sanciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios, o la reparación del daño material a las personas afectadas.

Artículo 396.- La indemnización por la violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley, en ningún caso podrá ser inferior al cuarenta por ciento del indicador de valor legítimo presentado por la persona titular afectada, en términos del artículo 397 de esta Ley.

La indemnización podrá ser reclamada, a elección de la persona titular afectada ante:

I.- y **II.- ...**

Artículo 397.- Una vez que el Instituto haya declarado una infracción administrativa y ésta sea exigible, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona titular afectada podrá presentar su reclamo por los daños y perjuicios ocasionados, así como la cuantificación correspondiente a éstos, de manera incidental, para lo cual deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Para determinar el monto de la indemnización se tomará en cuenta la fecha en que se haya acreditado la infracción al derecho y, a elección de la persona titular afectada, cualquier indicador de valor legítimo presentado por ésta, incluyendo:

I.- ...

II.- Las utilidades que la persona titular hubiera dejado de percibir como consecuencia de la infracción;

III.- Las utilidades que haya obtenido la persona infractora como consecuencia de la infracción, o

IV.- El precio que la persona infractora hubiera debido pagar a la persona titular del derecho por el otorgamiento de una licencia, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido.

Las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la resolución sobre el fondo de la controversia, que no puedan cumplirse por la persona infractora y que se traduzcan en daños y perjuicios a la persona titular afectada, también podrán ser cuantificadas para efectos de la indemnización correspondiente.

Artículo 398.- De la reclamación de la persona titular afectada se dará vista a la persona infractora para que, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere convenientes.

...

...

Artículo 402.- ...

I.- ...

Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítima persona titular o de su licenciataria, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico.

...

II.- ...

III.- Divulgar a una tercera persona un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de la persona usuaria autorizada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para la tercera persona o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de la persona usuaria autorizada, para usarlo o revelarlo a una tercera persona, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para la tercera persona o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a la persona usuaria autorizada;

V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de la persona usuaria autorizada, o que le haya sido revelado por una tercera persona, que ésta no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o la persona usuaria autorizada, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o la persona usuaria autorizada;

VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de persona usuaria autorizada; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un beneficio económico para sí o para una tercera persona;

VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera persona.

...

...

VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para una tercera persona.

...

No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditada ante el Instituto la persona responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, en términos de la legislación aplicable.

...

Artículo 404.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a cien mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el delito, a la persona que venda a cualquier persona consumidora final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley.

...

...

Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, la persona perjudicada por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar de la o las personas autoras de éstos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.

Artículo 407.- Son competentes los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias civiles, mercantiles o penales, así como de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de la facultad de las personas particulares de someterse al procedimiento de arbitraje, conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

A elección de la persona actora y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, las personas juzgadoras del orden común.

...

Artículo 409.- Para la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de las acciones civiles, mercantiles o penales derivadas de la violación de un derecho de propiedad industrial así como para la adopción de las medidas previstas en el artículo 344 de esta Ley, será necesario que la persona titular del derecho haya aplicado a los productos, envases o embalajes de productos amparados por un derecho de propiedad industrial las indicaciones y leyendas a que se refieren los artículos 44, 89, 236 y 302 de esta Ley, o por algún otro medio haber manifestado o hecho del conocimiento público que los productos o servicios se encuentran protegidos por un derecho de propiedad industrial.

...

Artículo 410.- En el supuesto al que se refiere la fracción II del artículo 396 de esta Ley, cuando en la reclamación de daños y perjuicios se controvierta la validez de una patente, registro, publicación o autorización otorgada por el Instituto, el Tribunal suspenderá el juicio una vez que la persona demandada acredite en su contestación, el haber iniciado la solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación respectiva, en los términos de esta Ley.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá llevar a cabo el Procedimiento de Emisión de la Resolución Obligatoria de patentes o registros para trámites que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez conformado el Comité Técnico Especializado, en términos del artículo transitorio Quinto de este ordenamiento.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

Cuarto. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas que le correspondan para la aplicación del presente Decreto. En tanto se emiten dichas adecuaciones, continuarán vigentes las emitidas con anterioridad, en lo que no se opongan las disposiciones del presente Decreto.

Quinto. La Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, constituirá el Comité Técnico Especializado referido en el Título Quinto Bis del presente ordenamiento, y emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.